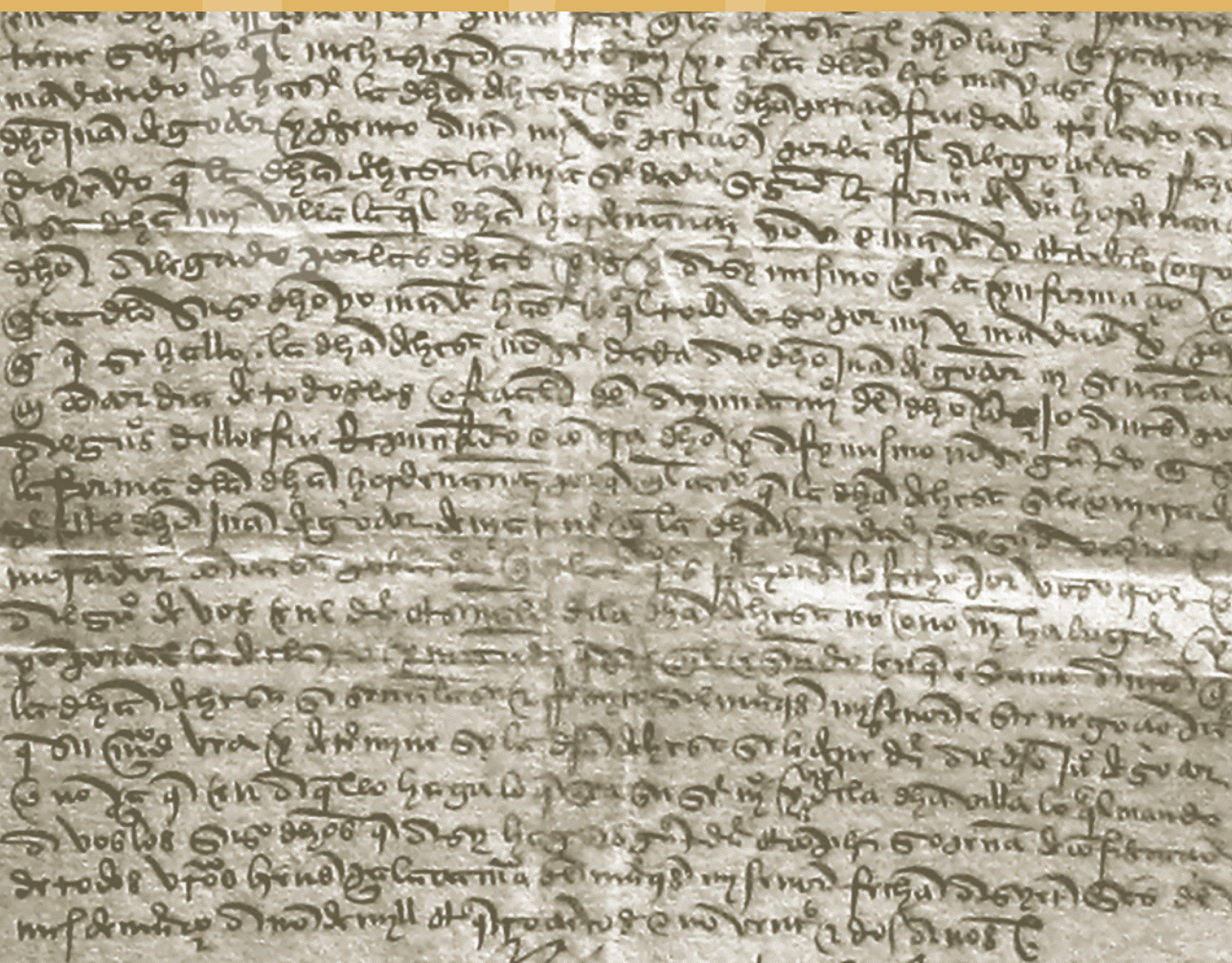


ESCRITURA Y ESCRITURAS DE REINAS MEDIEVALES EN LA PENÍNSULA IBÉRICA

Nicolás Ávila Seoane (coord.)



ESCRITURA Y ESCRITURAS DE REINAS MEDIEVALES
EN LA PENÍNSULA IBÉRICA

Sociedad Española de Estudios Medievales

Monografías de la Sociedad
Española de Estudios Medievales

25

Nicolás Ávila Seoane
(coord.)

*ESCRITURA Y ESCRITURAS DE REINAS MEDIEVALES
EN LA PENÍNSULA IBÉRICA*

MURCIA

2026



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



CSIC

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

Título: Escritura y escrituras de reinas medievales en la península Ibérica
Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 25

Coordinador:
Nicolás Ávila Seoane

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

El estudio que compone esta monografía ha sido evaluado por expertos a través del sistema de pares ciegos.

Este libro se ha publicado con fondos del Proyecto *La reginalidad ibérica y la Europa mediterránea: escenarios religiosos, prácticas de escrituras y culturas de corte (siglos XII-XV)*, ref. PID2022-141727NB-C21, integrado en el Proyecto Coordinado *Las mujeres de las monarquías ibéricas: lenguajes culturales, políticas de representación y agencia de intercambio con Europa (siglos XII-XV)* (Munarfás 2.o.), y financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades / Agencia Española de Investigación y por FEDER Una manera de hacer Europa.



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



© Del texto: los autores.
© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales.
© Imagen de la portada: Archivo Histórico Municipal de Escalona, Títulos de propiedad,
lib. único, f. 213.

ISBN: 978-84-09-83009-1
Depósito Legal: MU 293-2026
Impresión: Compobell, S.L. Murcia
Impreso en España

ÍNDICE

La Numismática de la reginalidad medieval hispánica José María de Francisco Olmos.....	7
El signo rodado de la reina Leonor Plantagenet Juan Carlos Galende Díaz y Nicolás Ávila Seoane	35
Escribir sobre Cultura escrita desde el archivo: fuentes documentales en los archivos estatales Elisa García Prieto	51
Cultura escrita y cancillería de la reina castellana María de Portugal (1313-1357) Érika López Gómez	71
Los registros documentales de la confusión historiográfica: María Fernández Coronel, aya de la reina María de Molina Alicia Marchant Rivera.....	103
La figura de Berenguela a través de la Cultura escrita Natalia Rodríguez Suárez	117
“Esto que ruego, mando fagáys”: misivas de la princesa Isabel enviadas al conde de Luna (1471-1474). Análisis diplomático Bárbara Santiago Medina.....	143

LA NUMISMÁTICA DE LA REGINALIDAD MEDIEVAL HISPÁNICA

José María de Francisco Olmos
Universidad Complutense de Madrid

En la época medieval podemos decir que prácticamente sólo existían dos documentos oficiales: el sello y la moneda. De ambos el elemento más propagandístico fue sin duda la moneda, ya que su imagen y texto alcanzaban una dimensión extraordinaria entre las gentes del propio reino e incluso en el exterior, donde el emisor mostraba de forma directa cómo quería ser percibido. Era por tanto un verdadero retrato del poder.

En la España medieval la moneda tiene una compleja historia tras la invasión de los musulmanes. El estado visigodo se derrumba, desaparecen instituciones, redes sociales y económicas, siendo poco a poco sustituidas por las impuestas por los nuevos gobernantes, que además traen unas nuevas piezas monetarias. Los escasos lugares del norte no controlados por los musulmanes no tienen capacidad ni infraestructura para crear moneda propia, por lo cual en la zona occidental de la península se usará lo que denominamos moneda prestada, por una parte el metal al peso, por otra la moneda de la tierra (modios, ovejas modiales, etc.) y por otra la moneda física de los reinos vecinos, ya sea la de los carolingios de Francia o bien la acuñada por los musulmanes en Al-Andalus, en sus distintas variantes (emirato dependiente, emirato independiente, califato de Córdoba, taifas...)¹ hasta que tras la conquista

¹ Para estos primeros tiempos ver los escritos de Claudio SANCHEZ ALBORNOZ, *Estampas de la vida en León hace mil años*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, 1926; “La primitiva organización monetaria de León y Castilla”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 5 (1928), pp. 301-324; “El precio de la vida en el reino asturleonés hace mil años” en *Logos*, 3 (1944) pp. 225-264; “Moneda de cambio y moneda de cuenta en el reino asturleonés”, *Cuadernos de Historia de España*, nº 31-32 (1960), pp. 5-32; “El Reino asturleonés (732-1037). Sociedad, economía, gobierno, cultura y vida”, *Historia de España de Menéndez Pidal*, tomo VII (*), Madrid, Espasa Calpe, 1986, pp. 61-123; Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO, “Economía natural y monetaria en León y Castilla durante los siglos IX, X y XI”, *Moneda y Crédito* 10 (1944), pp. 28-46; Pilar LAGUZZI, “El precio de la vida en Portugal durante los siglos X y XI”, *Cuadernos de Historia de España*, V (1946), pp. 143-177; Emilio SAENZ, “Nuevos datos sobre el coste de la vida en Galicia durante la Alta Edad Media”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVII (1946) pp. 870-885; José María LACARRA, “Aspectos económicos de la sumisión de los Reinos de Taifas (1010-1102)”, *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1965; Jean GAUTIER-DALCHE, “L’histoire monétaire de l’Espagne septentrionale et centrale du IXe au XIIe siècle”, *Anuario de Estudios Medievales* 6 (1969) pp. 43-95 y “La monnaie dans le domaine de San Pedro de Montes: fin IXe-fin XIIIe siècle”, *Annales Faculté Lettres Sciences Humaines Nice*, 37 (1979) pp. 25-35; Departamento de Historia Medieval de la Universidad de

de Toledo por Alfonso VI (1085) el monarca decidió acuñar una moneda específica y propia por primera vez siguiendo el sistema carolingio. Mientras tanto en el oriente peninsular se da otra situación, ya que tras quedar la zona bajo la influencia carolingia se acuñaron casi de inmediato las monedas propias de ese estado, tenemos así piezas a nombre de Carlomagno, Ludovico Pío o Carlos el Calvo en distintos lugares de Cataluña y con posterioridad se va a dar el llamado desmembramiento feudal, donde numerosos condes y obispos se van a apropiar de este derecho de acuñación, aunque poco a poco la moneda condal barcelonesa se irá imponiendo como la principal de la zona. A esto hay que añadir que cuando se unan con un único soberano los territorios de Aragón y Cataluña se mantendrán las instituciones propias de cada territorio, incluyendo monedas diferenciadas para cada uno de ellos, lo cual se extenderá luego a Valencia y Mallorca, que tras su conquista formarán reinos independientes con moneda propia, aunque tengan el mismo soberano.

Como vemos la numismática hispanocristiana medieval es muy rica, ya que vamos a tener monedas propias de cada reino, ya sean de Castilla, de León (juntos o por separado), de Portugal, de Navarra, de Aragón, de Valencia, de Mallorca y en Cataluña no sólo la condal de Barcelona, sino la de otros condados y obispados que mantuvieron durante cierto tiempo este derecho. Con estas aclaraciones previas vamos a ver como las mujeres gobernantes aparecen en las monedas de la época desde el siglo XII al XV, ordenadas por los territorios donde ejercieron su poder.

1. LA CORONA DE CASTILLA Y LEÓN

El final del reinado de Alfonso VI va a estar dominado por el problema de su sucesión, ya que por entonces sólo tenía viva una hija legítima, Urraca. Esta infanta se había casado en 1087 con el conde Raimundo de Borgoña (muerto en 1107), a quien había dado la tenencia de Galicia, y había tenido un hijo varón, don Alfonso Raimúndez (futuro Alfonso VII), a quien su abuelo garantizó públicamente en una Curia regia extraordinaria la tenencia paterna tras la muerte de su progenitor. En estos momentos el heredero era el Infante Sancho, que murió de forma imprevista en la gran derrota de Uclés (30 de mayo de 1108).

Oviedo, "Circulación monetaria en Asturias durante la alta Edad Media (siglos VIII-XII)", *Numisma* 191 (1984) pp. 239-259; Miguel Angel LADERO QUESADA, "Monedas y políticas monetarias en la Corona de Castilla", *XXVI Semana de Estudios Medievales, Estella 19-23 de julio 1999*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2000, pp. 129-178; Alberto CANTO GARCIA, "La moneda hispanoárabe y su circulación por Navarra", *La moneda en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2001; Fátima MARTIN ESCUDERO, Julio MINGUEZ MARTINEZ y Alberto CANTO GARCIA, "La circulación monetaria en el reinado de Alfonso III a través de las fuentes documentales", en Alfonso García Leal, Ramón Gutiérrez González y Clara Elena Prieto Entrialgo (coord.), *MC aniversario de la muerte de Alfonso III y de la tripartición del Reino de Asturias*, Oviedo, Asturiensis Regni Territorium, 2010, vol.2, pp.157-205.

Esta muerte fue un verdadero cataclismo y colocaba a Urraca y su hija en el primer lugar de la sucesión, pero con problemas, la primera era viuda y el segundo un menor. La tradición navarra, recordemos que la dinastía tenía origen en aquel reino, preveía que el monarca eligiera un marido para la heredera y sería éste el que gobernara de forma efectiva el reino. Sabiendo esto Alfonso VI convocó una Curia regia extraordinaria en Toledo donde reconoció a Urraca como su heredera y decidió, debido a la debilidad del reino ante las ofensivas almorávides, que debía casarla con alguien de gran prestigio militar, su primo Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Navarra, a pesar de que un importante grupo de magnates propuso como candidato alternativo a un noble del reino, el conde Gómez González de Lara².

Tras la muerte del rey Alfonso (30 de junio de 1109) se proclama a Urraca como reina y poco después se casó con el monarca aragonés (octubre de 1109), lo que en teoría fortalecía el frente cristiano al unificar las fuerzas de todos los territorios regidos por ambos, pero que en la práctica resultó ser un desastre por la incompatibilidad de caracteres entre ambos. Los dos eran impetuosos y querían ejercer el poder sin restricciones, la reina era “caprichosa, pronta de genio, voluble y poco perseverante en sus decisiones, mientras el rey era brusco, autoritario, ordenancista y más decidido y firme en sus actos”³. Por otra parte el aragonés quería imponer sus derechos de marido y soberano (siguiendo las normas del derecho navarro y gobernar Castilla directamente, mientras Urraca no lo aceptaba, ya que se consideraba reina propietaria y con capacidad para gobernar, siendo en esto apoyada por gran parte de los magnates castellanos, no tanto porque creyeran en la justicia de su derecho, sino más bien por no querer aceptar el gobierno del aragonés.

Esta situación hizo que los magnates se dividieran en sus lealtades y se intentó limar diferencias llegando a un acuerdo en un documento (diciembre de 1109) donde se detallara los derechos y obligaciones de ambos, de hecho, los dos se hacían donación mutua de sus reinos. Ahora bien, en el pacto no se reconocían los derechos de Alfonso Raimúndez, lo que hizo que naciera un tercer partido que defendía los derechos del infante, formado principalmente por nobles gallegos (el conde Pedro de Traba) y la jerarquía eclesiástica, la mayoría de ascendencia francesa, que logró del papa Pascual II que declarara la nulidad del matrimonio de los reyes (al ser los cónyuges biznietos del rey navarro Sancho III el Mayor). No es este el lugar de detallar el complicado

² José María RAMOS LOSCERTALES, “La sucesión del rey Alfonso VI”, en *Anuario de historia del Derecho Español*, tomo XIII (1936-1941), pp. 36-99.

³ Estos datos nos los proporciona una de las más ricas fuentes de la época, la *Historia Compostelana*, obra inseparablemente unida a la figura del arzobispo Diego Gelmírez, uno de los primeros magnates del reino castellano-leonés. La última edición de la obra ha sido realizada por Emma Falque, Akal, Barcelona, 1994. En cuanto a los calificativos sobre el carácter de ambos cónyuges hay que recordar que Gelmírez tuvo importantes enfrentamientos con ambos, pasando a apoyar a uno u otro según sus intereses, aunque desde el principio fue defensor de los derechos de Alfonso Raimúndez, el nieto de Alfonso VI.

reinado de Urraca (1109-1126), con numerosos enfrentamientos y reconciliaciones con su esposo y su hijo⁴, sino que hay que centrarse en sus documentos numismáticos, que son muchos y abundantes en tipos⁵. Pero de todos ellos vamos a centrarnos en los que muestran más claramente su individualidad y poder personal frente al desafío de los partidarios de su esposo y de su hijo.

El primer tipo a comentar es precisamente el de inicio de reinado, con la novedad de llevar como tipo principal el busto de frente de la Reina, rodeado de su nombre y título real. Es una moneda totalmente propagandística, cuya misión era por una parte el afianzamiento del poder soberana de la nueva reina, que obviamente estaba cuestionado por algunos sectores, y por otra informar a la población de quién era el nuevo gobernante del reino, en este caso Urraca en solitario. Es el primer retrato regio que aparece en una moneda castellano-leonesa y por ende el de una mujer (figura nº 1).

El segundo ejemplo a comentar es el rarísimo dinero que lleva en su anverso a la reina Urraca sentada en un trono, con corona y un cetro en la mano, que dio a conocer en 1891 Campaner⁶, sin mostrar la imagen, sólo la describía. Los historiadores monetarios dudaban de su existencia, hasta que una pieza de estas características salió a subasta en Madrid en 2016 (figura nº 2), y posteriormente han salido a la luz otros dos ejemplares, todos con variantes de cuño. Esta moneda es excepcional para la época, el tipo nos recuerda al retrato de la reina que se encuentra en el Tumbo A de la catedral de Santiago

⁴ Elena LOBATO YANES, *Urraca I, la Corte castellano-leonesa en el siglo XII*, Palencia, Diputación de Palencia, 2000; Irene RUIZ ALBI, *La Reina doña Urraca (1109-1126)*, *Cancillería y Colección Diplomática*, León, Centro de Estudios San Isidoro, 2003; Angel GORDO MOLINA, “Estructuras regias en el reino de León. La preparatio en la elevación al trono imperial de Urraca I y Alfonso VII. Factores diferenciadores y de estabilidad en el gobierno”, en José Manuel Cerdá (ed.), *El mundo medieval. Legado y alteridad*, Ediciones Universidad Finis Terrae, 2006, pp. 155-179; “Las intitulaciones y expresiones de la potestas de la Reina Urraca I de León. Transfondo y significado de los vocativos “Regina” e “imperatrix” en la primera mitad del siglo XII”, *Intus-Legere*, nº 9, vol. 1, (2006), pp. 77-92.

⁵ León HERNÁNDEZ-CANUT Y FERNÁNDEZ-ESPAÑA, “Doña Urraca, la primera reina hispánica que acuña moneda”, *Crónica Numismática*, 136, (Madrid, 15 de abril 2002), pp. 46-48 y “Monedas conyugales en tiempos de Urraca de Castilla”, *Crónica Numismática*, 138, (Madrid, 15 de junio 2002), pp. 48-51; José María de FRANCISCO OLMOS, “La tipología de la moneda castellano-leonesa en el reinado de Doña Urraca (1109-1126)”, en José María Fernández Catón (ed.), *Monarquía y Sociedad en el reino de León, de Alfonso III a Alfonso VII*, León, Centro de Estudios San Isidoro, 2007, vol.2, pp.457-472; Francisco Javier GARCÍA MONTES, “Nuevas Emisiones de Urraca I de León y Castilla”, *Promonumenta*, 14, (León, noviembre 2017), pp. 32-47 y “El bello rostro de Urraca I”, *Promonumenta*, 16, (León, diciembre 2019), pp. 48-59; y sobre todo Manuel MOZO MONROY, “Acuñaación toledana de Urraca, reina de León y Toledo (1109-1126)”, *Parva Urbs* 1 (Toledo, abril 2010), pp.14-16; “Las más raras labras de Doña Urraca: acuñaciones de Correinado (1117-1126)”, *Gaceta Numismática*, 191 (2016), pp.63-80; “Nuevos descubrimientos en la numismática española: sobre dos piezas inéditas y notables de Urraca I y de Alfonso X”, *Homenaje a Josep Pellicer y Bru*, Barcelona, Asociación Numismática Española, 2020, pp. 109-122; “Ensayo sobre un dinero inédito de la reina Urraca acuñado en Segovia”, *Documenta & Instrumenta* 22 (2024), pp.147-168 y para todo el conjunto de acuñaciones de la reina ver el capítulo dedicado a Urraca en el tomo I de su *Enciclopedia de la Moneda Medieval Románica en los Reinos de León y Castilla (S. VIII-XIV)*, Madrid, 2017.

⁶ Alvaro CAMPANER Y FUERTES, *Indicador Manual de la Numismática Española*, Palma de Mallorca, 1891, pp.430, 458 y 569.

de Compostela y el modelo que posteriormente conocemos como mayestático y aplicamos a los grandes sellos reales, como el que hizo ya Alfonso VII, el hijo de Urraca. Esta moneda es una clara forma de reafirmar su poder como gobernante, sentada en el trono, con el cetro y ejerciendo la soberanía, especificando el lugar donde lo hace, el reino de León, ya que grandes zonas de Castilla estaban bajo el dominio de Alfonso I de Aragón y las de Galicia seguían a su hijo, Alfonso Raimúndez. No hay unanimidad sobre su datación, que podría estar relacionada con el Pacto del Tambre (mayo de 1117), donde la reina apoya a su hijo, le reconoce como gobernante de Galicia y le insta a reconquistar las zonas del reino en manos de Alfonso el Batallador, siendo por tanto lo que se puede entender como la aceptación por la reina de una especie de gobierno conjunto con su hijo, delimitando áreas de influencia y con la idea de expulsar al aragonés de Castilla.

La tercera pieza a comentar es aún más escasa que la anterior, es el llamado dinero de Urraca Imperatrix (figura nº 3)⁷. De nuevo aparece el retrato de la reina de frente y coronada, es decir con los atributos propios de su rango y usando un título exclusivo, el de Regina Urraca Imperatrix, recordando que es la legítima heredera de su padre, Alfonso VI, que fue quien usó ese título imperial y por tanto no hace sino reforzar su imagen y derechos soberanos, que luego oficializaría su hijo en la coronación imperial de 1135.

Figura 1. Dinero de Urraca con busto.



Figura 2. Dinero de Urraca en el trono.



⁷ Manuel MOZO MONROY y Ana SERRANO HERNÁNDEZ 3 de septiembre de 2021, “Doña Urraca: Primera intitulación de Imperio en la moneda medieval hispánica”, We Are Numismatics [en línea]. Disponible en: <https://wearenumismatics.com/urraga-primera-intitulacion-de-imperio/>; y también editado como separata por Áureo y Calicó, el 25 de octubre de 2021, pp. 1-10.

Figura 3. Dinero de Urraca *imperatrix*.

La siguiente soberana castellana es la reina Berenguela, hija de Alfonso VIII y madre de Fernando III. Tradicionalmente la figura de Berenguela ha quedado “oculta” bajo la de su hijo, el rey santo, pero hay que reivindicarla y darle el lugar que se merece. Como primogénita del rey fue un peón en la política paterna, la hizo casar con su primo el rey Alfonso IX de León (1197), con quien tuvo varios hijos hasta que el papa Inocencio III anuló su matrimonio por motivos de parentesco (1204), aunque declaró legítimos a sus hijos y capaces de suceder en el trono. La muerte de sus padres en apenas un mes (1214) la convirtió en regente de su hermano Enrique I, pero ante la oposición de los Lara tuvo que abandonar en sus manos la tutela y regencia de su hermano, y tras la muerte de éste (1217) se convirtió en reina propietaria de Castilla, pero según las crónicas decidió ceder el trono a su hijo Fernando para evitar querellas y rencillas, siendo desde entonces su principal consejera hasta su muerte (1246)⁸.

Ahora bien la realidad es otra, a mi entender Berenguela fue reina propietaria desde 1217 hasta 1246, sin abdicar, sino que lo que hizo fue hacer a su hijo Fernando corregente de Castilla, un poco en la manera que hemos visto antes de Urraca con Alfonso VII. Y esto era la doctrina oficial castellana, ya que cuando don Carlos se proclamó rey en Bruselas junto a su madre doña Juana tras la muerte del rey Católico (1516), pidió al cardenal Cisneros que se reconociera formalmente esta corregencia, y dado que había muchas resistencias hubo una reunión del Consejo de Castilla para estudiar el caso y allí el Doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal defendió la legitimidad del acto de Bruselas, poniendo como precedentes los citados y de forma específica decía: “Don Hernando el Santo que ganó Sevilla, viviendo su madre Doña Verenguela fue

⁸ Sobre la reina Berenguela ver Georges MARTIN, “Berenguela de Castilla (1214-1246): en el espejo de la historiografía de su época”, en Isabel MORANT DEUSA, *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Madrid, Cátedra, 2005, pp.569-594; Fray Valentín de la CRUZ, *Berenguela la Grande: Enrique I el Chico (1179-1246)*, Gijón, Trea, 2006; Miriam SHADIS, *Berenguela of Castile (1180-1246) and Political Women in the High Middle Ages*, Londres, Palgrave Macmillan, 2010.

alçado en Valladolid por Rey, y reynó juntamente con ella hartos años”⁹, discurso y precedentes que aceptó el Consejo de Castilla.

Desgraciadamente si la amonedación a nombre de Fernando III es escasa, podemos decir que no hemos encontrado ninguna moneda que lleve el nombre de la reina Berenguela, por tanto no queda rastro de ella en la historia numismática castellana, no así en los sellos, que actualmente se están estudiando y viendo la posibilidad de catalogarlos como sellos regios propiamente dichos.

El siguiente ejemplo hay que buscarlo en la guerra civil castellana que enfrentó a Pedro I y a su medio hermano Enrique II Trastámara. La sucesión del rey Pedro I fue compleja desde sus inicios¹⁰, pero al final consiguió imponer su voluntad de designar sucesores a los hijos habidos con doña María de Padilla. El rey convocó Cortes en Sevilla (abril-mayo 1362), y ante ellas pronuncia un discurso exponiendo la nulidad de su matrimonio con Blanca de Borbón y la legitimidad del contraído con María de Padilla, aportando varios testigos que confirman lo dicho por el monarca. Tras probar la legitimidad de sus hijos, el rey pidió y obtuvo el juramento para el varón, Alfonso, que desgraciadamente murió ese mismo año. Inmediatamente (18 de noviembre de 1362) el rey hizo testamento, legando el reino a sus hijas¹¹, y convocó un “ayuntamiento” en Bubierca (1363), donde fueron juradas como herederas de Castilla. Estas dos reuniones, Sevilla y Bubierca, se convocaron exclusivamente para tratar el problema sucesorio, y no se trataron ni las cuestiones generales del reino ni las particulares de los estamentos. Así, en 1363 tenemos una heredera designada por el rey Pedro, la infanta Beatriz; un heredero que se considera legítimo, el infante Fernando de Aragón, como pariente más cercano al rey (al que de hecho se había acudido en 1361 para que ocupara la “señoría mayor” de Castilla como legítimo heredero, desplazando al rey); y Enrique de Trastámara, hijo bastardo de Alfonso XI, muy bien relacionado en Francia, Navarra, Aragón y el Papado, considerado como cabeza de la rebelión nobiliaria contra Pedro I. El problema se complica y simplifica cuando ese mismo año desaparece violentamente Fernando de Aragón (16 de julio de 1363), por orden de su hermanastro, Pedro IV de Aragón. El infante era un “estorbo” tanto

⁹ Prudencio de SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*, Amberes, 1681, libro II, capítulo IV, p.53; y Alonso de SANTA CRUZ, *Crónica del Emperador Carlos V*, Madrid, RAH, 1920, tomo I, capítulo XXIX, p.114. Ver también los datos que ofrece Enrique FLOREZ, *Memorias de las Reynas Catholicas*, Madrid, 1761.

¹⁰ Ver todos los problemas en José María de FRANCISCO OLMOS, “La evolución de la sucesión al trono en la Europa medieval cristiana. III. La consolidación de la figura del príncipe heredero en Castilla y Aragón (siglos XIV-XV)”, *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía* XV (2012), pp.230 y ss.

¹¹ Aconseja a la mayor, Beatriz, que se case con Fernando de Portugal, heredero de aquel reino; y si no puede hacerse le da libertad, así como a sus hermanas, pero excluye de estos posibles matrimonios al infante Fernando de Aragón y a los bastardos de Alfonso XI, siendo esta prohibición tan radical que la desobediencia a esta cláusula implicaría automáticamente la exclusión del trono (RAH, Colección Salazar y Castro, M-78, fols. 153-159).

para las ambiciones regias de Enrique de Trastámara como para su hermanastro, Pedro IV. Desaparece con él la posible solución menos traumática para el reino, y ahora ya sólo es posible la vía militar. Inmediatamente el Trastámara deja de ser el jefe de una revuelta y se convierte en candidato al trono castellano, firma acuerdos de ayuda con Pedro IV de Aragón (Binéfar 6 de octubre de 1363) y desde poco después aparece mencionado en los documentos como Enrique II, rey de Castilla, jurando Pedro IV que le ayudaría a recobrar “su” reino usurpado por “aquel mal tirano que se llamaba rey”. El resto es conocido, guerra civil internacionalizada, asesinato del rey Pedro y la subida al trono de Enrique II (1369).

Los Trastámara tuvieron muchos problemas para afianzar su poder en los años de reinado de Enrique II y su hijo Juan I, conscientes de su falta de legitimidad. El recuerdo del rey don Pedro estaba vivo aún y tenía descendientes “legítimos”, su hija Constanza (1354-1394) (la heredera tras la muerte de su hermana Beatriz), había conseguido salir de Castilla y en 1371 casó con Juan de Gante, duque de Láncaester, uno de los hijos menores del rey Eduardo III de Inglaterra. Aprovechando la derrota castellana en Aljubarrota el duque inglés se proclama rey de Castilla, reivindicando los derechos de su mujer, y desembarca en España, en concreto el 25 de julio de 1386, en La Coruña, siendo apoyado por el nuevo poder portugués, cuyo nuevo rey, Juan de Avís, estrechó su alianza con Inglaterra casándose con Felipa, hija de Láncaester.

Ante estos hechos el rey ordena reunir Cortes en Segovia (noviembre de 1386). En ellas Juan I hace un discurso regio sorprendente: defiende sus derechos al trono castellano por descender de Fernando de la Cerda a través de su madre, doña Juana Manuel, y por tanto ser representante de la línea primogénita de la Casa Real de Castilla, ya que la segundogénita proveniente de Sancho IV no hizo sino acumular ilegalidades desplazando del trono a los “verdaderos” reyes. Así se eludían las reclamaciones de Láncaester, y se pedían al reino nuevos subsidios para continuar la guerra, lo que se consiguió.

En lo monetario debemos decir que como pretendiente al trono, y probablemente en las posesiones inglesas del sur de Francia¹², Juan de Láncaester

¹² Sabemos que Eduardo III concedió al duque (12 de junio de 1377), al que cita como rey de Castilla y León, la capacidad de acuñar moneda en Bayona (o en otros lugares cercanos de las Landas) durante dos, sea de oro, plata u otro metal, de cualquier cuño, liga o talla (excepto las de Inglaterra o Aquitania), trabajo que debía realizar Pelegrin de Ser; y al terminar el plazo su nieto Ricardo II (7 de marzo de 1380) reiteró la concesión a su tío con las mismas características, apareciendo estos dos documentos en Thomas RYMER, *Foedera, conventiones, literae, et cujuscumque generis acta publica inter reges Angliae, et alios quosvis imperatores, reges, pontifices... ab 1101 ad nostra usque tempora, habita ant Aractata accurante Thoma Rymer*, tomo III, La Haya, 1737-1745, pp. 60 y 96, donde también aparece un dibujo con la imagen de su gran sello como rey de Castilla. Es cierto que no se dice que se vaya a acuñar moneda castellana, algo que hubiera sido prácticamente un acto de guerra, pero al decir que se acuñe en cualquier metal y con cualquier cuño, y dadas las aspiraciones de Láncaester al trono castellano (en ambos documentos se le reconoce este título), parece claro que la moneda a acuñar sería la castellana apareciendo el duque como soberano y ejerciendo así una de las prerrogativas reales más importantes.

acuñó reales de plata castellanos (figura nº 4). En ellos se mantiene la tipología iniciada por Pedro I, salvo que la inicial real es sustituida por dos letras, la inicial del nombre del duque (I) y la de su título inglés (L), sin ninguna referencia a la legítima reina, doña Constanza. Hubo además otro cambio, se abandonaba la tradicional leyenda religiosa de los reales castellanos por otra, también de los Salmos: “*Deus iudicium tuum regi da et iusticiam tuam filie regis*”¹³, con la que el duque se identificaba más, al ser hijo de rey, y considerar que por derecho debía ser rey, gobernando con juicio y justicia a su pueblo. Tras varios meses de escaramuzas el inglés se retiró (mayo 1387); pero el estado de guerra continuó hasta que, gracias a la mediación de Carlos II de Navarra, ambos contendientes firmaron el Tratado de Bayona (20 de julio de 1388), donde un matrimonio ponía fin a las diferencias dinásticas, al casar la única hija del duque y doña Constanza, llamada Catalina, con el hijo y heredero del rey de Castilla (para los cuales se creará el Principado de Asturias), además se entregaba a los Láncaester una importante compensación económica y algunos señoríos.

Como hemos comentado la que reclamaba el trono castellano era Constanza, pero su nombre o armas no aparecen ni en las monedas ni en los sellos que usó su marido titulándose rey de Castilla¹⁴, lo cual muestra de nuevo cómo se intentaba invisibilizar a la verdadera reina en favor de su marido.

Figura 4. Real de plata de Juan de Láncaester.



Para acabar con el período medieval hay que hablar de las turbulencias del reinado de Enrique IV y su compleja sucesión. Al final había dos candidatas al trono, su medio hermana, Isabel, y su supuesta hija, Juana, dos mujeres a quien se reconocía su derecho al trono. Sin entrar en muchos detalles la nobleza castellana dudaba de la legitimidad de doña Juana desde el mismo ins-

¹³ Salmo 71(72) versículo 2: “Dios, otorga al rey tu juicio, y tu justicia al hijo del rey”.

¹⁴ José María de FRANCISCO OLMOS, “La influencia de la heráldica de la Casa Real castellano-leonesa en la heráldica medieval inglesa”, *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía* XXII (2019), pp.176-182.

tante de su nacimiento (1462), aunque el rey hizo que fuera jurada como heredera en las Cortes de Madrid, celebradas en mayo de ese mismo año¹⁵. En el contexto de las luchas por el poder un buen número de nobles, dirigidos por el Marqués de Villena, pusieron en duda la sucesión real, afirmando que la princesa Juana no era hija del rey. Para acabar con el conflicto Enrique IV accedió a pactar con los rebeldes, y en las vistas de Cigales (25 de octubre de 1464) se acordó el matrimonio del infante Alfonso (medio hermano del rey como hijo del segundo matrimonio de Juan II) con la princesa Juana, decidiendo que ambos serían jurados conjuntamente como futuros reyes de Castilla. La decisión de Enrique IV de aceptar las condiciones de los nobles significó la ruptura de la línea sucesoria y sobre todo del principio de autoridad del monarca. Desde entonces la nobleza no hizo más que presentar demandas con el objetivo de ser ellos quienes gobernarán en vez de el rey, dejándolas plasmadas en la llamada Sentencia de Medina del Campo, fechada el 16 de enero de 1465, que Enrique IV rechazó.

Este marcó el inicio de la guerra civil ya que poco después los nobles decidieron deponerle y nombrar como nuevo monarca a su medio hermano, don Alfonso, que tras ser aclamado en Avila (junio de 1465) se convirtió en Alfonso XII de Castilla, también conocido como Alfonso de Avila. Se inició así una guerra civil que duraría tres años, hasta la muerte de don Alfonso en julio de 1468. Este deceso llevó al primer plano de la política castellana a la infanta Isabel, que se negó a que los antiguos partidarios de su hermano la utilizaran para proseguir la guerra contra Enrique IV. Ambos bandos abrieron negociaciones y la final el rey y la Liga nobiliaria llegaron a un acuerdo, fue el famoso pacto de los Toros de Guisando, firmado en ese lugar el 18 de septiembre de 1468¹⁶. Podemos resumir el contenido del documento en los siguientes puntos:

1. Se reconoce a Enrique IV como legítimo rey de Castilla.
2. Enrique IV reconoce a doña Isabel como su heredera.
3. Se decide que la Princesa viva en la Corte, junto al rey.
4. El rey “por la presente escritura le da e asigna por patrimonio con que pueda sostener e sostenga su persona e mesa e real estado, durante la vida del dicho señor Rey, el principado de Asturias de Oviedo, e las cibdades de Avila e Huete e Ubeda e Alcaraz e las villas de Molina e Medina del

¹⁵ Aunque algunos nobles redactaron protestas secretas sobre la validez de dicho juramento. Luis SUAREZ FERNANDEZ, *Los Reyes Católicos. La Conquista del Trono*, Madrid, Rialp, 1989, p. 15. Para más datos ver Tarsicio de AZCONA, *Juana de Castilla, mal llamada la Beltraneja (1462-1530)*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1998.

¹⁶ BN, Mss 13.110, fol.26-32, publicado por M^a. Isabel Del VAL VALDIVIESO, *Isabel la Católica Princesa (1468-1474)*, Valladolid, Instituto Isabel la Católica de Historia Eclesiástica, 1974, pp. 372-383. Sobre la última cláusula hay que decir que el rey tiene derecho exclusivo a proponer marido, pero la princesa Isabel tiene la última palabra para aceptarlo o rechazarlo, aunque sin poder proponer candidatos alternativos, lo cual terminará llevando a la ruptura entre el rey y la princesa.

Campo e Escalona, con sus fortalezas e alcázares e juredición e señorío alto e bajo, cevil e criminal, e con las rentas e otros pechos e derechos de las dichas cibdades e villas e de cada una dellas...”.

5. La princesa Isabel se debía casar con quien el rey determinara, de acuerdo y con el consejo de los líderes de la Liga nobiliaria, siempre y cuando doña Isabel lo aceptara.

Finalmente el reconocimiento oficial de doña Isabel como heredera tiene lugar el 24 de septiembre, fecha en que Enrique IV se dirige al reino para comunicar su reconciliación con la Princesa Isabel, que pasa a ser la heredera de Castilla. Incluso con el refrendo de la Iglesia, ya que el legado papal Antonio de Veneris, presente en el juramento, asiste y refrenda este acto, de acuerdo con la autoridad apostólica que tiene concedida para su legación por el papa Paulo II. Desde este momento doña Isabel es la heredera del trono, pero las dificultades no han terminado en Castilla. Isabel es la heredera reconocida, tanto por el rey como por los nobles, que informan a las ciudades, pero la desconfianza sigue primando. En las Cortes de Ocaña de 1469 Enrique IV no incluye el solemne juramento de Isabel como heredera, con lo que las relaciones entre ambos se enfrían. La ruptura llegará con motivo del matrimonio de la Princesa. Enrique IV apostaba por un matrimonio portugués (rey Alfonso V) o, si este fallaba, uno francés (Duque de Guyena), manteniendo así las tradicionales alianzas castellanas. Pero la Princesa optó por casarse con Fernando, príncipe heredero de la Corona de Aragón, el 18 de octubre de 1469 sin el consentimiento del rey.

Enrique IV aprovechó este suceso para empezar a poner en entredicho el acuerdo de Guisando. Durante un año la Princesa Isabel intentó negociar con su hermano, pero el rey se negó, y el 26 de octubre de 1470 en Valdebezoya, ante toda su Corte, Enrique IV procedió a desheredar a Isabel, aduciendo como motivo su comportamiento tras los pactos de Guisando, en especial su matrimonio con Fernando de Aragón en contra de sus deseos. Después de esto decide reconocer como heredera a su hija, la infanta doña Juana. A todo esto respondió la Princesa Isabel enviando una carta a todas las ciudades del reino (marzo, 1471) defendiendo sus derechos, y como aval inserta una copia del acuerdo de Guisando en alguna de ellas, como la que recibió Murcia (fecha el 21 de marzo de 1471 en Medina del Campo)¹⁷. En este importante documento la Princesa recuerda que tras su matrimonio con Fernando de Aragón ellos han mantenido la paz y calma en el reino, e intentaron negociar con el rey. A continuación niega haber incumplido lo acordado en Guisando, y en cambio se queja de que algunas cosas que se le prometieron a ella todavía no se han cumplido. Luego pasa a detallar su punto de vista sobre el problema sucesorio. Empieza dejando claro que aunque doña Juana fue jurada en las

¹⁷ Juan TORRES FONTES, “La Contratación de Guisando”, *Anuario de Estudios Medievales*, 2 (1965), pp. 418-428.

Cortes de Madrid, todo el reino sabía que no era hija del rey, y así lo dejaron escrito en protestas ante los escribanos públicos numerosos personajes, que se vieron obligados a prestar juramento por temor al rey y no por convicción. A continuación analiza el pacto de Guisando, recordando que si ella hubiera querido habría sido reina al morir su hermano Alfonso, y que no lo hizo únicamente pensando en los intereses del reino y en los del rey. Después defiende su matrimonio como el único querido por ella, y que se negó a casarse con otros a pesar de las amenazas (incluso físicas) del rey. Termina alegando que el pacto de Guisando sigue en pie, ya que fue realizado bajo autoridad apostólica, sobre la que el rey no tiene ningún poder; añadiendo que ella nunca iniciará una guerra civil, y que el reino debe tener claro que ella siempre ha obrado con justicia y por el bien de Castilla.

De estos años de enfrentamiento hay que resaltar un hecho muy notable, y es la acuñación por la Princesa en su ciudad de Avila de determinadas monedas, que aunque a nombre de Enrique IV, llevan una marca que indica su derecho a utilizar esta regalía. Estas acuñaciones¹⁸ demuestran como la Princesa recibió de su hermano Enrique IV, poco después de Guisando (noviembre 1468), una serie de mercedes relacionadas con la ceca de Avila: en primer lugar se refunda dicha ceca (con las mismas prerrogativas que las de Burgos y Toledo), luego se nombra tesorero de la misma a Alfonso González de Guadalajara (que había sido tesorero de la ceca de Corte de Alfonso de Avila, detallándose sus atribuciones y el tipo de monedas a labrar), y por fin se entregan de forma vitalicia los derechos de dicha ceca a la princesa Isabel, incluyendo una cláusula que impedía el cierre de la ceca aunque el rey ordenara una suspensión general o particular de las mismas¹⁹, por eso Avila siguió funcionando después de que en las Cortes de 1471 (Ordenamiento de 10 de abril) se rescindieran las licencias de acuñación para poner fin al caos monetario.

Con los sucesos de Valdelozoya, Enrique IV rompió el pacto de Guisando e Isabel quedó desheredada. Pues bien, la Princesa adoptó una actitud de rebeldía inédita hasta entonces en Castilla. No desafió al monarca tomando el título soberano, como había hecho su hermano, pero sí decidió defender sus derechos ejerciendo una de las prerrogativas reales: acuñar moneda. Actuando dentro del orden establecido en Guisando, Isabel decidió acuñar moneda en Avila a nombre de Enrique IV pero recordando su lugar de privilegio como heredera, incorporando en las monedas una P (coronada o no) y a veces

¹⁸ Para más datos ver M^a. Dolores Carmen MORALES MUÑIZ y León HERNANDEZ-CANUT Y FERNANDEZ-ESPAÑA: "El enigma de las acuñaciones abulenses: Isabel de Castilla, la Princesa rebelde (1470-1473)", *Cuadernos Abulenses*, 19 (1993), pp. 41-68, artículo donde se descubrieron estas acuñaciones y se les dio una explicación política y monetaria; José María de FRANCISCO OLMOS, "La moneda de los príncipes herederos en los reinos de la Europa occidental en la baja edad media (siglos XIV-XV)", *Documenta & Instrumenta*, 2 (2004), pp.146-152.

¹⁹ Todos estos documentos están publicados en el trabajo de Ana María BALAGUER, "La disgregación del monedaje en la crisis castellana del siglo XV. Enrique IV y la ceca de Avila según los documentos del Archivo de Simancas", *Acta Numismática*, IX (1978), pp. 155-190.

una I coronada, haciendo referencia a su posición de Princesa primera (1ª) heredera o incluso un punto con el mismo significado; y en la última etapa llega a acuñar con la marca de la estrella (marca de la ceca de Corte y de la realeza, recordando que era fiel al irrevocable orden regio pactado en Guisando). Estas acuñaciones fueron el modo de reiterar su legitimidad como sucesora al trono al haber sido jurada en Guisando, y por tanto una eficaz y permanente propaganda. Por tanto, podemos resumir diciendo que la Princesa Isabel acuñó de forma legal moneda en Ávila desde 1470, pero varió la simbología según los acontecimientos políticos.

En primer lugar hay que hablar de las monedas anteriores a Valdelozoya (1469-1470). Se ajustan a las de las otras cecas del reino, su única marca distintiva es una A gótica, marca de la ceca de Avila, y no hay ninguna referencia específica a la Princesa Isabel.

Las posteriores a Valdelozoya (1470-1474). Aparecen los nuevos símbolos, se coloca por primera vez de forma explícita la “P” (que hace referencia a su condición de Princesa, coronada o no) en distintos lugares de la moneda, según sus tipos, así como también el distintivo de ser la primera heredera (la I o el punto). Estas marcas las podemos encontrar en piezas de oro (Enriques) o de vellón (cuartillo y maravedí) (figura nº 5). Tras la reforma monetaria aprobada por el Ordenamiento de 1471, la ceca de Ávila pasó a acuñar las llamadas blancas del rombo (con los ange), que pueden llevar como marcas específicas la “P”, o bien la estrella, marca de la ceca de corte.

Figura 5. Cuartillo de Ávila a nombre de Enrique IV con la “P” coronada.



Estas acuñaciones son absolutamente extraordinarias, realizadas a nombre del monarca legítimo reinante por la que se considera su fiel súbdita y también su única sucesora legítima, lo cual certifica por el uso sobre todo de la “P”, que hace referencia a su título de princesa. Hay que recordar que en Castilla sólo existía un personaje que pudiera llevar el título de Príncipe, y este

era el heredero reconocido de la Corona, por tanto su colocación era una defensa explícita por parte de Isabel de lo que consideraba sus derechos inalienables a la sucesión.

A la muerte de Enrique IV estalla la Guerra Civil entre los partidarios de doña Isabel y los de doña Juana. No vamos a comentar aquí las muy conocidas piezas de Isabel y Fernando, que vienen definidas por la Concordia de Segovia (15 de enero de 1475): “*Primeramente que la yntitulacion en las cartas patentes de justiçia e en los pregones e en la moneda e en los sellos sea comun a ambos los dichos señores rey e reyna seyendo presentes o absentes, pero quel nombre del dicho señor rey aya de preçeder, e las armas de Castilla e de Leon preçedan a las de Siçilia e Aragon*”. Y luego quedó patente en la Carta de labrar moneda, fechada en Córdoba el 23 de mayo de 1475, donde apreciamos la primacía de las armas y títulos de Castilla frente a los del marido de la reina, aunque en las titulaciones el nombre del marido va siempre delante de la mujer, escogiendo como modelo iconográfico principal el de los bustos afrontados²⁰. Sin embargo es necesario hablar de las acuñaciones de los partidarios de Juana, liderados por su esposo de nombre, su tío el rey Alfonso V de Portugal, que va a seguir el modelo de Juan de Láncaster, invisibilizar a Juana, la verdadera reina propietaria.

La mayoría de las monedas acuñadas por los partidarios de doña Juana van a nombre únicamente de Alfonso V (mayo 1475-junio 1476) y son una expresión del carácter del rey, agresivas y claras. En todas ellas, ya sean de oro o de plata, muestran en su anverso el escudo de Portugal, y en el reverso el de Castilla y León (ambos con algunas variaciones de diseño según las piezas). Las leyendas, tanto en anverso como en reverso, hacen únicamente mención al rey y a la parte de su titulación larga que cupiere en ellas: *Alfonsus, Dei Gratia, Rex Castelle, Legionis et Portugalie*, siempre con el título castellano-leonés en primer lugar. Todas estas piezas fueron acuñadas en las zonas ocupadas por el monarca luso, en especial en Toro²¹, y realizadas siguiendo siempre el patrón monetario castellano, en el oro el del enrique (llamado escudo por Alfonso V) y en la plata el del real (donde el cuartelado de Castilla-León muestra diferentes diseños).

La ausencia del nombre de Juana, reina propietaria, llama mucho la atención, y este hecho debió de resultar extraño en la época por lo cual don Alfonso decidió más adelante remodelar estos diseños y realizar una emisión a nombre de ambos, como las que por aquel entonces hacían Isabel y Fernando, siendo la leyenda “Alfonso y Juana, Rey y Reyna de Castilla, de León y de Portugal”. Esta emisión ha desaparecido casi en su totalidad, ya sea porque fue

²⁰ José María de FRANCISCO OLMOS, “La moneda de Isabel la Católica un medio de propaganda política”, *III Jornadas Científicas sobre Documentación en Época de los Reyes Católicos*, Madrid, 2004, pp.35-117.

²¹ Pero también en Coria, León y Plasencia, aunque en mucha menor medida, e incluso algunas se hicieron en Portugal.

de escaso número de piezas o porque tras la derrota portuguesa se refundieron por haber perdido su razón de ser, en cualquier caso sólo conocemos una pieza para comentarla, y es este magnífico real de plata (figura nº 6).

Figura 6. Real de plata a nombre de Alfonso V y Juana.



Como ejemplo de la lucha propagandística del momento, donde la moneda era uno de los mayores factores de “imagen”, la reina Isabel prohibió bajo pena capital recibir y utilizar la moneda de sus oponentes en las transacciones económicas, pero antes de la orden en sí, al inicio del documento, hacen un interesante razonamiento político de sus derechos como reyes legítimos *“Bien sabedes como don Alfonso, Rey de Portugal, ha entrado en estos mis Reynos e con soberbia e cobdicia desordenada ha tentado dese llamar Rey dellos queriendo atribuyr la subcesion dellos a donna Juana, su sobrina, fija de la Reyna donna Johana, su hermana²² e dis que tienta de enbiar cartas a vosotros pensando enponçonar vuestras orejas con rasones falsas e cabsas injustas buscadas maliçiosamente para colorar su tiranico título que han tentado de usar par e eso mismo dis que entienden ynfeçonar en estos mis Reynos gastando y destribuyendo en ellos moneda de sus nombres e armas de Portugal. E por que sy tales cosas se diese logar, se resultaria dello grande ynjurja e menosprecio desta dignidad real e del Rey, mi sennor e de mi, que somos justos e verdaderos sennores poseedores della, e danno e mengua de todos vosotros e en grande turbaçon e confusion de vuestros tratos e negoçios, e asy los mensageros e publicadores e favoresçedores e destribuydores de la tal moneda, segund derecho y leyes de mis Reynos e segund cartas sobre esto dadas por el Rey e por mi, cahen en malcaso e yncurren en muy grandes e graves penas capitales”*. Solo tras este preámbulo viene la orden concreta: *“que nadie osse destribuyr e contratar ni gastar moneda alguna del nombre del dicho Rey de Portugal ni dela dicha donna lohanna²³ que se*

²² Obsérvese como los Reyes Católicos reconocen que doña Juana es únicamente hija de la Reina, negando que el padre fuera Enrique IV, motivo por el cual Isabel se consideraba la legítima heredera de Castilla.

²³ Esta referencia parece que nos identifica la última moneda comentada, la que lleva los nombres de los dos.

dice su esposa ni persona alguna resciba nin contrate so pena que por cualquier cosa desto muera por ello" (Ávila, 7 de junio de 1475)²⁴.

Como podemos ver la moneda se convierte en el primer medio de propaganda política y es necesario que el poder controle su distribución para mantener la unicidad de su mensaje frente a posibles pretendientes. Si repasamos la historia de las reinas o pretendientes en Castilla vemos que Berenguela no acuña moneda, que Constanza y Juana son invisibilizadas por sus maridos, y sólo una emisión se hace a nombre de Juana aunque siempre junto al nombre de su marido, mismo modelo que usarán los Reyes Católicos. Es decir a pesar de ser todas ellas reinas propietarias o pretendientes al trono sólo Urraca aparece retratada en solitario y sólo aparece su nombre en las monedas, siendo el modelo principal de empoderamiento y de reconocimiento de su papel como reina propietaria y gobernante efectiva, y esto a principios del siglo XII, mientras en los siglos siguientes parece no entenderse en Castilla que una mujer soberana pueda aparecer sin la compañía de un hombre o incluso se acepte que el marido la suplante.

2. LA CORONA DE ARAGÓN

En los territorios peninsulares que conformaron la llamada Corona de Aragón el papel de las mujeres fue muy restringido, no pudiendo heredar el trono, sino sólo transmitir derechos e incluso en este caso también de forma restringida, como pudo verse en el Compromiso de Caspe.

La dinastía aragonesa casi se extingue a la muerte de Alfonso I el Batallador (1134), que en su controvertido testamento dejó el reino a las órdenes militares. Los magnates no aceptaron este hecho y pidieron al hermano del rey, el monje Ramiro, que asumiera la Corona, y así lo hizo pero sólo con la idea de buscar una mejor solución, que era sin duda casarse, lo que hizo en 1135 con Inés de Poitou, y tener descendencia, naciendo su hija Petronila en 1137. Inmediatamente Ramiro buscó marido a su hija, sería el conde de Barcelona Ramón Berenguer IV (acuerdo de Barbastro de 11 de agosto de 1137), donde el monarca donaba a su hija por mujer, junto con todo el reino, al barcelonés, siendo esto confirmado en Ayerbe el 27 de agosto. Ramiro II culminaba el traspaso de poderes a su yerno el 13 de noviembre y volvía a la vida monástica, aunque manteniendo el título de rey, mientras Ramón Berenguer se convertía en príncipe de Aragón. La boda efectiva entre Petronila y Ramón Berenguer tuvo lugar en 1150, cuando la novia alcanzó la edad canónica.

²⁴ Tomás DASÍ, *Estudio de los Reales de a ocho*, Valencia, 1950, tomo I, apéndice, documento 13, pp. VIII-X.

Como vemos Ramiro II fue un rey de emergencia y como tal actuó siguiendo las normas del derecho navarro²⁵. La sucesión estaba asegurada con el nacimiento de la infanta, pero el problema residía en que no podía ejercer el gobierno por sí misma, por lo que había que buscarle un marido idóneo. Se seguía así el testamento del fundador del reino, Ramiro I, en el que decía que el marido de la heredera debía ejercer la autoridad suprema: “Y si estos hijos míos faltaren, y Sancho, hijo mío e hijo de la reina, no tuviere hijo varón, si tal marido pudieren dar a mi hija Teresa que con él puedan tener la tierra, los barones obedezcan a éste con honor y tierra. Y si tal marido no pudieren darla, a uno de mi familia y estirpe, al que consideren mejor los barones de mi tierra, a su arbitrio, a éste obedezcan con esta honor y tierra”.

La cesión del poder efectiva al marido de Petronila es definitiva. Y esta situación de gobierno se mantendría con independencia del matrimonio, es decir, que aunque el matrimonio se disolviera (por cualquier causa) Ramón Berenguer conservaría el reino de Aragón libre e inmutable. Petronila ostentaría el título de Reina de los aragoneses, mientras que su marido sólo será príncipe, pero Petronila no podrá ejercer el regnum, poder o jurisdicción inherentes al título, que han pasado plenamente a su cónyuge. Cuando muere Ramón Berenguer IV en 1162, su hijo (habido con Petronila) Alfonso II Ramón pasa a ser rey, y a ejercer el poder sin ninguna restricción, lo que indica que el poder de reinar lo hereda de su padre, al que se lo había concedido Ramiro II, y no de su madre, que no morirá hasta 1173. Queda claro por tanto que en el reino de Aragón se van a restringir más, si cabe, los derechos de las mujeres a ejercer el poder. Como vemos en el reino de Aragón se ha optado por una solución radicalmente opuesta a la castellana, y será la que impere hasta el final de la Edad Media. Esta peculiar solución aragonesa no podrá ser modificada ni por Pedro IV el Ceremonioso, cuando quiere nombrar heredera a su hija Constanza, ni tan siquiera por Fernando el Católico en favor de su hija Isabel, en ambas ocasiones las Cortes se niegan a jurarlas como herederas del trono.

Obviamente con lo dicho anteriormente queda claro que Petronila no va a aparecer en las monedas realizadas en Aragón y no habrá reinas propietarias en la Corona en toda la etapa medieval. Ahora bien la expansión aragonesa en el mediterráneo va a abrir un camino de visibilidad a las mujeres²⁶. El rey Pedro III había casado con Constanza de Sicilia, que se terminó convirtiendo en la heredera del poder de los Hohenstaufen en las tierras de Nápoles y Sicilia, de donde fueron expulsados con la ayuda de los papas por Carlos de Anjou²⁷. El

²⁵ Todos los datos del trabajo de Alfonso GARCIA GALLO: “El derecho de sucesión al trono en la Corona de Aragón”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXVI (1966), pp.5-187.

²⁶ José María de FRANCISCO OLMOS, “Estudio histórico y emblemático de los sellos de las últimas reinas de Aragón: Isabel la Católica y Germana de Foix”, *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, XIX (2016), pp.7-64.

²⁷ Constanza era la única hija de Manfredo, que gobernó Sicilia entre 1258 y 1266, y de Beatriz de Saboya. Manfredo era hijo ilegítimo del emperador Federico II (m.1250), que lo tuvo con Blanca Landia, de la familia de los condes de Loreto, y fue Príncipe de Tarento y Bailío (regente) durante las ausencias de los soberanos legítimos, Conrado y Conradino, siendo coronado rey en Palermo el 11

rey Pedro III (1276-1285) aprovechó el malestar siciliano para apoyar una revuelta contra el poder francés, fueron las llamadas *Vísperas Sicilianas* (1282), y allí desembarcó alegando los derechos al trono de su mujer y terminó conquistando la isla. En este caso la legitimidad de los actos del rey se basan en los derechos de su mujer, que quedarán plasmados en las monedas que acuñarán en Sicilia, apareciendo ambos como reyes propietarios.

Las monedas de oro (agostar o pierreale de oro) y de plata (pierreale de plata), llevan el nombre, título y armas de cada uno de los soberanos, cada uno en una cara de la moneda, indicando su cosoberanía en este reino en total igualdad y mostrando que la legitimidad de sus actos viene por los derechos de la reina Constanza²⁸ (figura nº 7).

de agosto de 1258, unos años después buscó la alianza con Jaime I de Aragón y se firmaron las capitulaciones matrimoniales entre su hija Constanza y el Infante Pedro (Barcelona, 28 de julio de 1260), siendo la dote de la novia 50.000 onzas de oro, un matrimonio al que se opuso tenazmente el papa Urbano IV, no atendiendo a varias embajadas que le envió el rey de Aragón, que al final optó por la vía de los hechos consumados, celebrándose las bodas el 13 de junio de 1262. La tensión en la zona no hizo sino aumentar, y la alianza del papado con los franceses precipitó los acontecimientos, y dado que el territorio siciliano era feudo pontificio, el papa Clemente IV decidió entregárselo a Carlos de Anjou (hermano menor del rey Luis IX de Francia), coronándole en San Juan de Letrán el 6 de enero de 1266, y apenas un mes después el de Anjou derrotó en Benevento (26 de febrero) a las tropas de Manfred, que murió en la batalla, tomando posesión de Nápoles y Sicilia, que aseguró tras derrotar a los fieles a Conradino de Hohenstauffen en Tagliacozzo (23 de agosto de 1268) y ordenar su ejecución en Nápoles (29 de octubre de 1268). Para más datos ver Steven RUNCIMAN, *Vísperas Sicilianas. Una historia del mundo mediterráneo a finales del siglo XIII*, Madrid, Alianza Editorial, 1979. Sobre sus pretensiones al trono siciliano hay que decir que desde la muerte de su padre Doña Constanza se consideraba legítima heredera del reino siciliano y de hecho dentro del círculo de la corte aragonesa se le daba el tratamiento de reina, lo cual era respaldado por su marido, el Infante Pedro, orgulloso de la estirpe de su mujer, más datos en Helene WIERUSZOWSKI, "La Corte di Pietro d'Aragona e i Precedenti dell'Impresa Siciliana", *Archivio Storico Italiano*, 96 (1938), en especial la Parte I, pp.142-146.

²⁸ Philip GRIERSON y Lucia TRAVAINI, *Medieval European Coinage. 14 Italy (III) (South Italy, Sicily and Sardinia)*, Cambridge University Press, 1998, pp.255-263. Tras las *Vísperas* (30 de marzo de 1282) los sublevados sicilianos pidieron ayuda a Pedro III alegando que Constanza era su reina legítima y que deseaban que fuera su Soberana, el aragonés desembarcó en Trapani el 30 de agosto, siendo proclamado rey ante la Comuna de Palermo el 4 de septiembre. A principios de la primavera de 1283 llegó la Reina Constanza a Sicilia, donde ejerció la regencia y el gobierno durante varios años. Es por todas estas razones que se acuña la nueva moneda "conjunta", en especial los *Pierreales* (Reales de Pedro) de oro y plata, que tenían como tipos centrales el Águila de los Stauffen y los Bastones de Aragón, rodeados cada uno de ellos del nombre y título del soberano, Pedro (P DEI GRA ARAGN SICIL REX), y Constanza (COSTA DEI GRA ARAG ET SICIL REG), que en el oro aparecen rodeados de una leyenda extra en otra orla exterior a la primera, ambas religiosas, la primera del Eclesiástico (SUMMA POTENCIA EST IN DEO), y la segunda (XPS VINCIT XPS REGNAT XPS IMPERAT) tomada de los Laudes de Pascua, que ya se usaba en Francia en las piezas de oro desde la reforma monetaria aprobada en 1266 por Luis IX (dinero o escudo de oro) y que se mantendría inalterable hasta la época de la Revolución. San Luis parece ser que la adoptó por creer que fue el grito de guerra de los caballeros de la Primera Cruzada, hay que recordar que Luis IX (1226-1270) fue un rey cruzado que pasó muchos años en Oriente, en cualquier caso recuerda mucho a la típica leyenda monetaria bizantina de: IHESUS XRISTUS NIKA. En la primera emisión de estas monedas sicilianas el águila aparece sin corona, como en las piezas de oro (augustales) que había acuñado en este reino el emperador Federico II, pero en la segunda emisión ya lleva corona sobre su cabeza.

Figura 7. Pierreale de oro de Pedro y Constanza.

Por tanto vemos que en la Corona de Aragón peninsular las mujeres no pueden heredar ni gobernar, pero en Sicilia sí, y lo vamos a ver en el caso de la última representante de la rama siciliana de la dinastía aragonesa, María, hija única y heredera del rey Federico III (1355-1377) y su esposa Constanza, hija de Pedro IV de Aragón. Curiosamente su abuelo, el rey Pedro IV, le negaba sus derechos²⁹, alegando que no era posible una sucesión femenina, y que la Corona siciliana debía pasar a los hijos varones de Leonor de Sicilia (hermana de Federico III), que había sido su tercera esposa, y le había dado dos hijos varones, Juan, el heredero, y Martín, conde de Xérica; o al menos que le correspondía a él, como cabeza de la Casa de Aragón, buscarle un marido de su confianza a la joven María. Los sicilianos veían así comprometida su independencia y proclamaron inmediatamente reina a María (nacida en 1363) y con el apoyo del Papa nombraron a cuatro Vicarios para que gobernaran en su nombre el reino, Francesco Ventimiglia, Conde de Geraci; Artale di Alagona, Conde de Mistretta; Manfredi Chiaramonte, Conde de Modica; y Guglielmo Peralta Conde de Caltabellotta, que de hecho se dividieron el territorio en cuatro partes y cada uno gobernaba en su territorio de forma independiente, extendiéndose la anarquía y el mal gobierno, siendo el principal problema la búsqueda de un marido para la joven reina. Pero en lo que a nosotros nos interesa hay que decir que inmediatamente hicieron moneda nombre de la joven reina, con la inicial coronada de su nombre y sus armas, con una leyenda que indicaba que era reina de Sicilia y duquesa de Atenas y Neopatria (figura nº 8).

²⁹ Llama la atención esta actitud de Pedro IV, cuando unos pocos años antes, y dado que en sus dos primeros matrimonios no había tenido hijos varones, quiso forzar el nombramiento como heredera del trono de su hija primogénita, Constanza (1347), lo cual le provocó bastantes problemas internos e incluso una revuelta. El tema se arregló al tener el rey hijos varones de su tercer matrimonio, y Constanza entonces fue prometida al rey Luis de Sicilia, pero su prematura muerte (1355) hizo que al final se casara con su hermano y sucesor, Federico III (1361), muriendo tras dar a luz a su única hija María (1363), la protagonista de esta historia.

Figura 8. Medio pierreale de María de Sicilia.

El posterior desarrollo de los acontecimientos es complejo, en resumen diremos que el noble Guglielmo Raimondo Moncada, Conde de Augusta, en connivencia con Pedro IV, rapta a la reina (23 de enero de 1379) y la envía a Cerdeña, quedando entonces bajo la protección del rey de Aragón, que la casa con su nieto Martín (de apenas cinco años) único varón de la Dinastía soltero, hijo del Infante Martín y de María de Luna, nombrando a Martín “el viejo” regente y señor de Sicilia (1380, Vicario General del Reino), y ordenando que María pasara a residir en sus dominios peninsulares. De este período hay monedas a nombre de los esposos y el regente, y luego sólo con el de los esposos, María y Martín el joven, siguiendo el modelo de sus antepasados, Constanza y Pedro III³⁰ (figura nº 9). A la muerte de María (1402) sin sucesión heredará el trono su marido, Martín I, y a la muerte de éste (1409) sin hijos legítimos, el reino de Sicilia pasará al padre del fallecido, el entonces rey Martín I de Aragón, ahora convertido en Martín II de Sicilia, uniendo definitivamente la isla a la Corona de Aragón.

Figura 9. Pierreale de los reyes María y Martín de Sicilia.

³⁰ Más datos en José María de FRANCISCO OLMOS, “Los Reyes Católicos y los modelos iconográficos de la soberanía compartida en la moneda. Antecedentes e influencia en sus descendientes de la Casa de Austria (siglos XV-XVII)”, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 2017; https://ramhg.es/wp-content/uploads/2024/10/171208_de_francisco_numismatica_soberania_compartida.pdf.

3. EL REINO DE NAVARRA

Hemos visto como en Castilla y Aragón se hace referencia al reino de Navarra en su derecho sucesorio, por ser ambas dinastías descendientes de los reyes navarros. Por tanto en este reino se mantiene la idea ya comentada de que una mujer puede heredar pero no gobernar. A la muerte de Sancho VII (1234) le sucede en el trono el hijo de su hermana Blanca, Teobaldo, conde de Champagne, que inicia una nueva dinastía que termina con su nieta Juana (1273-1305), que es proclamada reina a la muerte de su padre, Enrique I (1274) bajo la regencia de su madre, Blanca de Artois. Su matrimonio se convertirá en cuestión de estado, con candidatos de las familias reales de Inglaterra, Francia, Castilla y Aragón. En lo que a nosotros nos afecta se quiso fortalecer la imagen de la reina desde el primer momento y por eso se acuñaron dineros a su nombre (figura nº 10).

Figura 10. Dinero de Juana I de Navarra.



Estos dineros serán efímeros, en el sentido de que su madre pactó con el rey de Francia su matrimonio con Felipe, luego rey Felipe IV de Francia, lo que conllevó que Navarra quedara bajo el gobierno de los Capetos y la reina Juana quedara invisibilizada, de hecho se dejaron de acuñar monedas propias en Navarra durante todo el gobierno Capeto. Ahora un inciso. Felipe IV y Juana I de Navarra dejaron a su muerte (1314) tres hijos varones: Luis, Felipe y Carlos. Luis X de Francia y Navarra sólo reinó dos años, y al morir (1316) dejó una hija, Juana, y a la reina embarazada. En esta situación de interinidad, el hermano del difunto rey, Felipe, dio un primer “golpe de estado” y se hizo con la regencia excluyendo de ella a la reina viuda. Poco después, la reina dio a luz un hijo, Juan I de Francia y de Navarra, que murió a los pocos días. La crisis sucesoria estaba servida. Si se aceptaba el derecho de las mujeres a reinar en Francia, el trono era para Juana, hija de Luis X, si se las excluía, era para Felipe, el hermano del rey.

Hasta aquellos momentos nunca se había planteado en la sucesión real francesa este problema, sí en algunos de sus feudos, donde se aceptó la sucesión femenina a falta de varón, y en otras coronas, como la de Castilla, Inglaterra o

Navarra, (de hecho la joven Juana era sin ninguna duda heredera legítima de Navarra) El caso fue que el regente dio su segundo “golpe de estado”, excluyó del trono francés a su sobrina Juana, tomó para sí la Corona y se hizo consagrar en Reims (1316). Esta actuación provocó importantes protestas, por una parte de Navarra, ya que los Fueros de ese reino reconocían a las mujeres el derecho a reinar, aunque fuera de manera tutelada, y por tanto los navarros reconocían por reina a Juana, y no al ya conocido como Felipe V, pero éste acalló sus protestas por la fuerza de las armas. El segundo grupo que se mostró disconforme fue una parte de la nobleza francesa, y para acallar sus objeciones el rey reunió una gran asamblea de barones, burgueses y profesores de la Universidad de París que aprobó jurídicamente su usurpación, excluyendo de forma total a las mujeres de la sucesión al trono.

Parecía el fin de la cuestión, pero de hecho era sólo el principio. En 1322 murió Felipe V, dejando únicamente dos hijas por toda descendencia, esta vez sin protestas la Corona pasó a su hermano menor Carlos IV. A la muerte de éste último (1328) la historia se repitió, el rey no dejaba hijos varones, sino solamente a la reina en estado de gravidez, dada la situación recomendó que se reuniera una asamblea de pares y grandes nobles para decidir quién en derecho debía ostentar la regencia. Había tres candidatos, Eduardo III de Inglaterra, sobrino de los últimos reyes por ser hijo de su hermana Isabel; Felipe de Valois, primo hermano de los reyes, hijo del hermano menor de Felipe IV; y Felipe de Evreux, en el mismo caso que el Valois, ya que era hijo del hermano más pequeño de Felipe IV.

Los juristas y barones franceses descartaron los derechos del pariente más cercano, Eduardo III, por considerar que sus posibles derechos le venían a través de su madre, y si la asamblea de 1316 había decidido que las mujeres no podían reinar, entonces tampoco podían transmitir unos derechos que no tenían. Por tanto, Felipe de Valois fue nombrado regente, por ser el descendiente por línea masculina más cercano a los últimos reyes, ratificando así una norma de DOCE años de antigüedad, la conocida como ley Sálica no contó para nada en todo este proceso, y sólo se invocará muy tardíamente, en la segunda mitad del siglo, cuando la guerra con Inglaterra estaba en su apogeo. Fue sobre todo una decisión política, donde se primó al candidato “natural del reino” frente al representante de los tradicionales enemigos de los Capetos, la dinastía anglonormanda de los Plantagenet. Tras dar la reina viuda a luz una hija, Valois se convirtió en Felipe VI de Francia, pero tras reiterar sus protestas los navarros, aceptó reconocer por reina de Navarra a su legítima soberana, Juana II (hija de Luis X), que se casó (1329) con el otro pretendiente al trono francés, Felipe de Evreux, recobrando así su independencia formal el viejo reino hispánico, aunque a cambio Juana tuvo que ceder al rey francés sus posesiones de Champagne y Brie. Juana II fue una reina invisible (1328-1349), no acuñaron monedas a su nombre y gobernó primero su marido, Felipe III de Evreux y luego su hijo, Carlos II el Malo.

Años después el rey Carlos III (m.1425) tuvo problemas con la supervivencia de sus herederos y al final su tercera hija, Blanca (m.1441), se convirtió en su heredera (1413), y por entonces era viuda del rey Martín el Joven de Sicilia. Tras años de dudas y negociaciones se concierta su matrimonio (1419) con el Infante Juan de Aragón, hermano menor del rey Alfonso V, y con grandes posesiones territoriales en Aragón y Castilla (donde era duque de Peñafiel). En las capitulaciones matrimoniales se especificó que los derechos a la Corona navarra de doña Blanca pasarían a su muerte al hijo que tuvieran ambos y que si ella fallecía antes que su esposo sin sucesión don Juan debería abandonar Navarra pues “como extranjero” no esperaba “la subcesión e herencia del dicho reyno de Navarra” más que en virtud de los derechos de su mujer, obviamente el gobierno del reino se haría como hasta entonces en los precedentes mencionados, es decir quedaba en manos del marido de la reina. Tras subir al trono en 1425 se acuñaron monedas a nombre de ambos, siempre con el nombre del rey por delante en las leyendas y en los tipos con iniciales coronadas (figura nº 11).

Figura 11. Blanca de Juan II y Blanca de Navarra.



La muerte de la reina va a terminar provocando un conflicto entre su viudo y su hijo Carlos, que de iure era el legítimo rey de Navarra que ahora no vamos a tratar aquí³¹. Al final Juan II conservó el trono navarro hasta su muerte (1479), pasando después a la única hija superviviente de su matrimonio con Blanca, Leonor I de Navarra. Un caso muy especial, ya que por entonces era viuda de Gastón IV de Foix (m.1472), y su hijo primogénito, Gastón, también había muerto (1470), dejando dos hijos menores, Francisco Febo (1466-1483) y Catalina (1468-1518). Esto le permitió poder ejercer el gobierno de forma directa en el breve lapso de tiempo que va desde la muerte de su padre (15 de enero), siendo jurada reina en Tudela el 28 de enero, y su propia muerte, ocurrida el 12 de febrero. Obviamente no hay monedas a su nombre.

³¹ Para el tema monetario de este enfrentamiento ver José María de FRANCISCO OLMOS, “La moneda de los príncipes herederos en los reinos de la Europa occidental en la baja edad media (siglos XIV-XV)”, *Documenta & Instrumenta*, 2 (2004), pp.137-146.

Le sucedió su nieto, Francisco, que murió sin herederos, pasando entonces la corona a la hermana del anterior, Catalina (1483), bajo la regencia de su madre, Magdalena de Francia (hija del rey Carlos VII), aunque su tío paterno, Juan, vizconde de Narbona, puso en duda la sucesión femenina tanto en la herencia de Foix como en la de Navarra y maniobró para ser reconocido como heredero de ambas, o al menos de la primera de ellas, siendo apoyado por los duques de Bretaña y de Orléans (futuro Luis XII), pero tanto Fernando el Católico como Luis XI apoyaron los derechos de Catalina, aunque ambos buscaban su matrimonio con uno de los suyos. La regente buscó el apoyo francés y en 1484 casó a su hija con el candidato de Luis XI, Juan de Albret, que se convirtió así en Juan III de Navarra y en el gobernante efectivo del reino. Las monedas acuñadas a su nombre siguen los tipos de iniciales coronadas que hemos visto en el caso de Blanca y Juan II (figura nº 12a) y crean un nuevo tipo en el oro, un ducado de bustos afrontados que es similar al usado en esos años en Castilla por Fernando e Isabel (figura nº 12b), además de otros donde la referencia a los nombres de los reyes sólo aparecen en la leyenda³².

Figura 12. Monedas navarras a nombre de Juan III y Catalina.



4. EL REINO DE PORTUGAL

Desde su creación no había habido problemas en la sucesión, hasta el reinado de Fernando I (1367-1383), que sólo tenía una hija, Beatriz, y se la aceptaba como heredera del trono. Su matrimonio era asunto de estado y tras analizar diversas opciones se aceptó el ofrecimiento de Juan I de Castilla, entonces viudo y ya con hijos. En el acuerdo de Salvaterra de Magos (2 de abril de 1383) se determinaba que el trono portugués pasaría a los hijos varones del rey Fernando, y si nos los había a los descendientes de Beatriz (siendo regente hasta que este hijo alcanzara los 14 años la reina Leonor Téllez de Meneses, madre

³² Aunque no forme parte del territorio hispano hay que decir que existe una moneda excepcional, el escudo de oro (Biblioteca Nacional de Francia), acuñada a nombre únicamente de Catalina, pero la hace en su condición de señora de Béarn, y no como reina de Navarra, llevando la leyenda: *Katherine Dei Gratia Domina Benarnensis*. Por su importancia simbólica es necesario citarla, su contexto es claro y muestra su derecho a la herencia de su linaje paterno, cuando se la está cuestionando por su tío, el vizconde de Narbona, y su fecha es anterior a su matrimonio, por tanto hay que datarla en 1483-1484.

de Beatriz), manteniendo siempre separadas ambas Coronas, y si la Infanta moría sin hijos la corona portuguesa pasaría a Juan I de Castilla y a sus descendientes³³. Este acuerdo apartaba de la sucesión portuguesa a los medio hermanos del rey Fernando, los hijos que el rey Pedro I tuvo con su “mujer” Inés de Castro, los infantes don Juan y don Dionís, que vivían en Castilla.

La boda de Beatriz y Juan I se celebró en mayo de 1383 y a finales de octubre murió Fernando I, tomando doña Leonor los títulos de regente y gobernadora, mientras Juan I se proclamaba rey de Portugal, tomando sus armas y títulos. La situación en Portugal era muy tensa y en Lisboa estalló una revolución a finales de noviembre, dirigida por el Maestre de la Orden de Avís, Juan, hijo bastardo del rey Pedro I, que tomó el título de Regidor y Defensor del Reino, y en principio defendía los derechos al trono del Infante don Juan. En esta situación Leonor renunció a la regencia (enero 1384) a favor de su yerno, Juan I, lo que dio alas al partido más nacionalista, que veía una más que inminente toma del poder efectivo por el rey de Castilla, ya sin el contrapeso de la reina viuda y regente Leonor.

La resistencia portuguesa ante los castellanos dio confianza a los sublevados que reunieron Cortes en Coimbra³⁴, donde el jurista Joao das Regras defendió la pérdida de sus derechos al trono de doña Beatriz por apoyar a los castellanos (y por su origen incierto debido al comportamiento deshonesto de su madre), así como los de Juan I de Castilla (que además obedecía a Clemente VII, papa de Avignon, cuando Portugal reconocía como único pontífice al de Roma, Urbano VI), de los infantes don Juan y don Dionís porque el papa nunca aceptó legitimar el “supuesto” matrimonio de Pedro I con Inés de Castro y por tanto eran ilegítimos, además de haber luchado contra Portugal años atrás junto a los castellanos, por tanto si el trono estaba vacante y las Cortes tenían el derecho de elegir monarca, éste debía ser el Maestre de Avís, hijo ilegítimo de Pedro I, pero que había prestado grandes servicios a la Corona y defendía la independencia del reino, fue así el de Avís proclamado rey en las Cortes (6 de abril de 1385) y poco después coronado (11 de abril), asegurando su trono al vencer a los castellanos en Aljubarrota (14 de agosto de 1385), apareciendo como adalid de la identidad nacional³⁵.

³³ En las capitulaciones también se refuerza el papel de la reina Leonor, ya que aunque se reconoce a Beatriz como heredera y futura reina, se le impide ejercer el poder de forma directa, ya que se establece que Leonor gobernará como regente hasta que el hijo de Beatriz alcanzara los 14 años. Además se insiste en que todas las atribuciones regias quedaban en manos de la reina Leonor, incluido el derecho de amonedar (Arquivo Torre do Tombo, Gaveta 17, mc, nº 10). Ver también Cesar OLIVERA SERRANO, *Beatriz de Portugal. La pugna dinástica Avís-Trastámara*, Santiago de Compostela, CSIC, 2005.

³⁴ Sobre la importancia de esta asamblea y sus debates sobre los derechos sucesorios el estudio clásico es el de Marcelo CAETANO, “As Cortes de Coimbra de 1385”, *Revista portuguesa de História*, V (1951), pp. 5-86.

³⁵ Es interesante como resuelven los portugueses el problema de la Legitimidad. Los partidarios de los Avís aceptan los derechos de la infanta Beatriz, y de los infantes Juan y Dionís, como representantes legítimos de la Casa Real, pero los pierden al ser declarados traidores (aceptaban la sucesión

En esta lucha de poder y legitimidades aparece la moneda a nombre de doña Beatriz en su calidad de reina propietaria de Portugal, con marca de ceca de Santarem, y con fecha muy probablemente de 1383-1384. Unos opinan que fue ordenada hacer por la regente, la reina Leonor tras la muerte de su marido, para mostrar a todos a la nueva reina propietaria, sólo aparece su retrato y su nombre, aunque con los títulos de reina de Castilla y de Portugal, y en el reverso aparecen sus armas, un cuartelado con las armas de Castilla-León (1,4) y Portugal (2,3), todo lo cual no ayudaba a que los portugueses la aceptaran, ya que daba primacía en sus armas y títulos a Castilla. Por eso otros opinan que esta moneda fue hecha tras la renuncia de Leonor a la regencia, por orden de Juan I, mostrando a la reina Beatriz, pero también la primacía de títulos y armas de Castilla (figura nº 13), de hecho el reverso es idéntico al de un sello que conservamos de Beatriz³⁶.

Figura 13. Real de plata de Beatriz de Portugal.



5. CONCLUSIONES

Hemos visto en este breve repaso la importancia de la moneda como medio de propaganda política, en este caso de las mujeres soberanas. Llama mucho la atención que sólo en dos ocasiones la mujer aparezca en solitario, con retrato, y sin referencia explícitas a su marido, son los casos de Urraca de Castilla y Beatriz de Portugal, aunque ésta última añade a sus títulos y armas los de su esposo. No podemos decir que éste fuera el caso de reinas menores, donde sus regentes ponen sus nombres en la moneda sin más, caso de Juana I de Navarra y María de Sicilia, y por tanto ellas no son protagonistas del hecho. En el resto de los casos siempre la reina propietaria aparece junto a su marido, cuyo nombre le precede, en Navarra Blanca y Juan II o Catalina y Juan

castellana contra los deseos del reino) y la Corona volvía entonces al reino que la entregaba al que creía más adecuado, creando así una nueva dinastía regia. Ver Salvador Manuel Dias dos Santos ARNAUT, *A crise nacional dos fins do seculo XIV, I, a sucessão de D. Fernando*, Coimbra, Universidad de Coimbra, 1960.

³⁶ Araceli GUGLIERI NAVARRO, *Catálogo de los sellos de la Sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1974, volumen 1, pp.276-277.

III, en Castilla Isabel y Fernando de Aragón o Juana y Alfonso V de Portugal, y en Sicilia los casos de Constanza y Pedro III o María y Martín el Joven, y esto en el mejor de los casos, ya que en otros se invisibiliza a la reina propietaria en favor del marido, caso de Juan de Láncaster con Constanza de Castilla o en la mayor parte de las acuñaciones de Alfonso V de Portugal eludiendo el nombre de Juana de Castilla, o bien cuando ni tan siquiera hay monedas que reconozcan sus derechos, como los de Berenguela de Castilla, Petronila de Aragón, Juana II de Navarra o Leonor de Navarra.

Por todo ello es necesario profundizar en este tipo de trabajos emblemáticos, basados en los documentos oficiales para recuperar la memoria y circunstancias de todas estas mujeres que eran reinas de derecho, y que muchas de ellas no pudieron ejercer sus derechos quedando a merced en lo político y en la imagen de lo que decidieran sus esposos, hijos o nobles que controlaran el poder.

EL SIGNO RODADO DE LA REINA LEONOR PLANTAGENET¹

Juan Carlos Galende Díaz

Nicolás Ávila Seoane

Universidad Complutense de Madrid

Al poco de que en octubre de 2018 publicáramos el análisis de una rota de 1179 de Leonor Plantagenet conservada en el Archivo de la Catedral de Toledo², los profesores José Manuel Cerda Costabal y Félix Martínez Llorente encontraron otra en la colección particular del francés Philippe Mellinand³. Habíamos concluido entonces señalando: “el hecho de no conocerse hasta el momento ningún otro diploma de la cancillería de Leonor, impide determinar si las anomalías señaladas respecto a las rotas de su marido (sobre todo el insólito diseño del campo, la manera de asentar la leyenda y esos topónimos ajenos a Castilla) obedecen a falsedad o interpolación, o si estamos ante un original intachable”. Este nuevo ejemplar, sin dejar de asemejarse al toledano como iremos viendo, se ajusta mejor a los modelos alfonseís y viene a apuntalar la hipótesis de un uso muy puntual por parte de la reina. Revisemos, pues, nuestro estudio de las rotas de doña Leonor desde la perspectiva de las Ciencias y Técnicas Historiográficas para incorporar el reciente hallazgo⁴.

¹ La investigación recogida en este trabajo ha recibido fondos del Proyecto *La reginalidad ibérica y la Europa mediterránea: escenarios religiosos, prácticas de escrituras y culturas de corte (siglos XII-XV)*, ref. PID2022-141727NB-C21, integrado en el Proyecto Coordinado *Las mujeres de las monarquías ibéricas: lenguajes culturales, políticas de representación y agencia de intercambio con Europa (siglos XII-XV)* (Munarqas 2.o.), y financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades / Agencia Española de Investigación y por FEDER Una manera de hacer Europa.

² *El rodado regio hispánico: León y Castilla antes de la unificación (1157-1230)*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos Profesor Carlos Salvador Ángel Segreti, 2018, pp. 551-558.

³ “Un documento inédito y desconocido de la cancillería de la reina Leonor Plantagenet”, *En la España Medieval*, 42 (2019), pp. 59-91. Es uno de los 38 documentos medievales relacionados con el hospital del Rey de Burgos que el Ministerio de Cultura y Deporte compró por 35.857 euros en 2022 en una casa de subastas de París para el Archivo Histórico Nacional (<https://www.cultura.gob.es/dam/jcr:53115fe5-8881-4792-a570-c6fd31756375/230112-listado-adquisiciones-2022.pdf> y <https://www.cultura.gob.es/actualidad/2023/01/230112-adquisiciones-bienes-2022.html>; consultado el 4 de abril de 2025), donde ha recibido la signatura AHN, Clero secular y regular, car. 3827.

⁴ Además de presentar el descubrimiento, el artículo citado de 2019 lo analizaba histórica y diplomáticamente pero sin centrarse en la rueda. Dos años después el propio José Manuel Cerda Costabal y Gerardo Boto Varela publicaron otro trabajo que sí la abordaba específicamente aunque desde el punto de vista de la Historia del Arte, insistiendo ante todo en interpretaciones simbólicas

La que conocíamos sustenta un privilegio fechado el 30 de abril de 1179 donde Leonor patrocina la capilla de Santo Tomás de Canterbury de la toledana catedral primada⁵, diploma que Julio González y García Luján declaran sin reservas original⁶, y la reprodujo ya en el siglo XIII el *Liber primus privilegiorum ecclesiae Toletanae* (tanto Muñoz y Rivero como Escudero de la Peña solo manejaron esa copia, y este reconoce que “a pesar de las repetidas diligencias practicadas, no ha sido posible encontrar el original de este privilegio en el archivo del cabildo toledano”⁷); otra réplica hizo en el XVIII Francisco Javier de Santiago Palomares en su *Colección de sellos y firmas de reyes de España*⁸. Otorga el texto la propia reina intitulada así junto al rey: *ego Alienor, Dei gratia rregina Castelle, una cum coniuge meo rrege Aldefonso*.

Figura 1. Original y copias de la rota de Leonor Plantagenet de la catedral de Toledo⁹.



de la mano que ocupa el campo (“*Propria manu cartam hanc roboro et confirmo*. La mano en el signo rodado de la reina Leonor Plantagenet”, *De Medio Aevo*, 10, 2 (2021), pp. 287-305).

⁵ Archivo de la Catedral de Toledo, Pergaminos, A.2.G.1.5.

⁶ Julio GONZÁLEZ y GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, vol. II, Madrid, CSIC, 1960, pp. 542-543, y José Antonio GARCÍA LUJÁN, *Privilegios reales de la catedral de Toledo (1086-1462). Formación del patrimonio de la santa iglesia catedral primada a través de las donaciones reales*, vol. II, Toledo, Caja de Ahorros Provincial de Toledo, 1982, pp. 301-302. José Antonio Martín Fuertes (“El *signum regis* en el reino de León (1157-1230). Notas sobre su simbolismo”, en Peter RÜCK (ed.), *Graphische Symbole in mittelalterlichen Urkunden. Beiträge zur diplomatischen Semiotik*, Sigmaringen, Jan Thorbecke Verlag, 1996, p. 477), María Luisa Pardo (“La rueda hispana. Validación y simbología”, en Peter HERDE y Hermann JAKOBS (eds.), *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen. Studien zu ihrer formalen und rechtlichen Kohärenz vom 11 bis 15 Jahrhundert*, Colonia-Weimar-Viena, Böhlau Verlag, 1999, p. 247, nota 18) y José María de Francisco (“Los signos rodados reales. Origen, desarrollo y consolidación”, en María Teresa LÓPEZ DE GUEREÑO SANZ (coord.), *Alfonso X el Sabio*, Murcia, Región de Murcia, 2009, pp. 224-225, y *El signo rodado regio en España. Orígenes y desarrollo*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, pp. 64-65) mencionan la rueda sin analizarla.

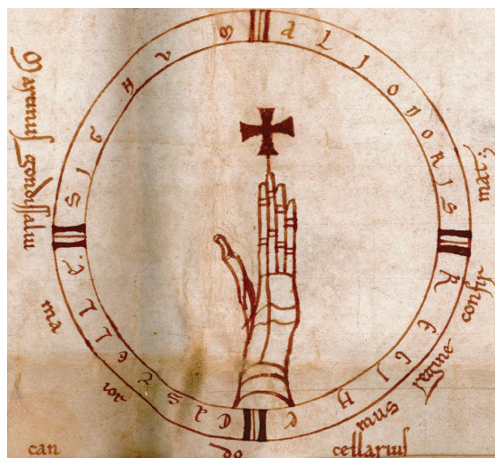
⁷ Jesús María MUÑOZ y RIVERO, “Del signo rodado en los privilegios reales anteriores a don Alfonso el Sabio”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 2 (1872), p. 274, y José María ESCUDERO DE LA PEÑA, “Los signos rodados de los reyes de Castilla don Pedro, don Enrique II, don Juan I, don Enrique III, don Juan II, don Enrique IV y los Reyes Católicos. Estudio histórico crítico sobre la regia signatura en los diplomas”, *Museo Español de Antigüedades*, 5 (1875), pp. 256-257. El primero sitúa la rota “a continuación de la fecha (30 de abril de 1179) y de la suscripción real”, pero no hay tal suscrito (p. 274).

⁸ AHN, Códices, lib. 996, f. 41, y BN, MSS/2992, f. 59.

⁹ Julio GONZÁLEZ y GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, vol. I, Madrid, CSIC, 1944, p. 89; AHN, Códices, lib. 996, f. 41, y BN, MSS/2992, f. 59.

La nueva rota valida otro privilegio del 19 de noviembre del mismo año que cede Valdenúñez¹⁰ a un tal Fuet y familia¹¹, cuya signatura al dorso indica que acabó depositado en el archivo del hospital del Rey de Burgos, y allí se documentaba en 1264 —por probable donación del propio Fuet o de algún heredero—, saqueado durante la Guerra de la Independencia y trasladados a París buena parte de sus fondos, cuya mayor parte acabó en la sección de manuscritos españoles de la Bibliothèque Nationale de France y el resto perdido o en colecciones particulares¹². La intitulación dice: *ego Alionor, Dei gratia Castelle regina, una cum domino meo rege Aldefonso*.

Figura 2. Rota de Leonor Plantagenet del hospital del Rey¹³.



La primera rueda, de abril, tiene 74 mm. Ø, ocupando la orla el 23% del círculo, es decir, ligeramente mayor pero de análoga proporción entre campo y corona que las que dio su marido entre 1178 y 1189¹⁴. Esta otra de noviembre es aún más grande (96 mm.), pero no insólita, pues dos ensayos de Alfonso VIII alcanzaron 100 y 90 mm. precisamente en abril de 1179 y agosto

¹⁰ El diploma dice *Villam Ordonii*, identificado con Valdenúñez, despoblado en el término de Pedrosa de Muñó (Burgos), por José Manuel CERDA COSTABAL y Félix MARTÍNEZ LLORENTE, “Un documento inédito y desconocido...”, pp. 72-73.

¹¹ AHN, Clero secular y regular, car. 3827.

¹² María del Carmen PALACÍN GÁLVEZ y Luis MARTÍNEZ GARCÍA, *Documentación del hospital del Rey de Burgos (1136-1277)*, Burgos, José Manuel Garrido Garrido, 1990, pp. XIII-XIV, y José Manuel CERDA COSTABAL y Félix MARTÍNEZ LLORENTE, “Un documento inédito y desconocido...”, pp. 61 y 72.

¹³ José Manuel CERDA COSTABAL y Félix MARTÍNEZ LLORENTE, “Un documento inédito y desconocido...”, p. 89.

¹⁴ Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Nicolás ÁVILA SEOANE, *El rodado regio hispánico: León y Castilla...*, pp. 296-304 (modelo VII).

de 1180¹⁵, si bien enseguida se redujo el tamaño por debajo de los siete centímetros—, y se angostó el anillo (16%).

En ambos ejemplares ocupa el campo una mano abierta, que para Muñoz y Rivero es “símbolo heráldico de liberalidad y de largueza”, con el desacuerdo de Escudero de la Peña: “figura que, así en este signo como en varios regios monogramas signatorios donde más imperfectamente diseñada se columbra, juzgamos alusiva a la ceremonia o acto de confirmar los diplomas imponiendo en ellos la diestra, por más que no haya faltado quien en el caso presente la considera como símbolo heráldico de libertad y largueza”; Villar Romero recuerda ambas teorías sin decantarse¹⁶. Julio González cree que “doña Leonor tuvo acierto en tomar como emblema de su signo rodado una mano femenina, precisamente la derecha, como símbolo de paz y de suave habilidad”¹⁷. Miriam Shadis contrapone el hecho de que “while the feminine hand with its distinct manicure signals Leonor’s gender, the image of a hand signified above all a measure of strength and authority”¹⁸. José Manuel Cerda y Gerardo Boto, basándose sobre todo en estudios de María Isabel Ostolaza, Rogelio Pacheco, Luis Casado y Alicia Miguélez en torno a esas imágenes de manos como afianzamiento del otorgante¹⁹, concluyen que “la mano [y en particular la derecha] es la fedataria visual de la emisión documental”²⁰, lo cual acentuaría diplomáticamente la *validatio* que las cláusulas corroborativas textualizan *manu*, como muestran por ejemplo las de nuestros dos privilegios: *ego Alienor, Dei gratia rregina Castelle, propria manu hanc cartam robo et confirmo*, y *ego Alionor regina, que hanc cartam fieri iussi, manu propria robo et confirmo*. El signo no responde desde luego a los tres heráldicos leones de los Plantagenet ni al sello propio de la reina.

¹⁵ Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Nicolás ÁVILA SEOANE, *El rodado regio hispánico: León y Castilla...*, pp. 395 y 398.

¹⁶ Jesús María MUÑOZ Y RIVERO, “Del signo rodado en los privilegios reales...”, p. 274; José María ESCUDERO DE LA PEÑA, “Los signos rodados de los reyes de Castilla...”, p. 257, y María Teresa VILLAR ROMERO, *Privilegio y signo rodado*, tesis doctoral defendida en la Universidad Central de Madrid en 1964, p. 14, y lám. 5.

¹⁷ *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, vol. I, Madrid, CSIC, 1960, p. 81.

¹⁸ *Berenguela of Castile (1180-1246) and political women in the High Middle Ages*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2009, p. 46.

¹⁹ “La validación en los documentos del occidente hispánico (siglos X-XII). Del *signum crucis* al *signum manus*”, en Peter RÜCK (ed.), *Graphische Symbole in mittelalterlichen Urkunden. Beiträge zur diplomatischen Semiotik*, Sigmaringen, Jan Thorbecke Verlag, 1996, pp. 453-462; “El *signum manuum* en el cartulario del monasterio de San Juan de Caaveiro (siglos IX-XIII)”, *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 4 (1997), pp. 27-37; “*Per visibilia ad invisibilia*: representaciones figurativas en documentos altomedievales como símbolos de validación y autoría”, *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 4 (1997), pp. 39-56, y “El poder gestual de la mano en la sociedad medieval y su reflejo en la iconografía de los siglos del Románico en la península Ibérica”, *Medievalismo*, 20 (2010), pp. 125-148.

²⁰ “*Propria manu cartam hanc robo et confirmo*. La mano...”, pp. 289 y 295-302.

Figura 3. Emblema de los Plantagenet²¹ y sello de Leonor²².

Pero las dos palmas desemejan: para empezar, la toledana es diestra y la burgalesa zurda, si es que no se trata del dorso (opción no considerada por los descubridores). José Manuel Cerda y Gerardo Boto consideran evasivamente que ese estimado por ellos ambidextrismo “no comporta significados ni simbolismos distintos, sino variaciones menores que son propias de la actividad cancilleresca que no cuenta con timbres o cuños para imprimir un signo inalterable, como podría efectuarse con las matrices de los sellos céreos”²³. Además, la de abril, quizás forzosamente, deja ver parte de las uñas, asoma de unos holgados pliegues y abulta la base del pulgar evidenciando que es la palma, mientras que la de noviembre, es huesuda y con la muñeca algo contorsionada y rígida, como recordando una manopla de armadura. Sin entrar a meternos en simbolismos, bien dicen los profesores Cerda y Boto que los signos rodados no se estampan como si fueran sellos, sino que van dibujados cada uno, lo que puede ocasionar ciertos cambios, más aún teniendo en cuenta que los despachos se entregaban a sus destinatarios y así la oficina no podía tomarlos como modelo para hacer una copia exacta de ellos, sino solo aproximada, de ahí las divergencias, que serían más acusadas en signos de uso muy ocasional, como el de la reina, desacostumbrados en la cancillería.

Aparte, en la rueda nueva hay una pequeña cruz patada sobre asta que apoya en el dedo corazón, emblema de Castilla que campea en los signos roda-

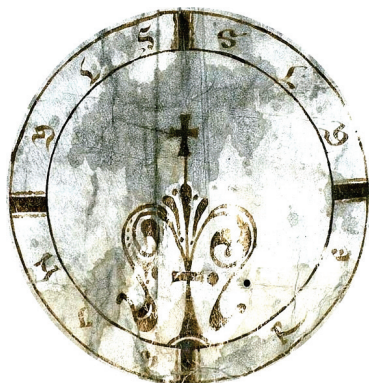
²¹ Códice de mediados del siglo XIII con la *Historia Anglorum* de Mateo de París (British Library, Royal MS, 14 C VII, f. 100).

²² La imagen del reverso procede del propio diploma del Archivo de la Catedral de Toledo, Pergaminos, A.2.G.1.5. El original del dibujo está en la *Colección de sellos y firmas de reyes de España* de Francisco Javier de Santiago Palomares (BN, MSS/2992, f. 27; otros dos iguales en el MSS/7395, ff. 53 y 156), reproducido el anverso en Julio GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, vol. I, p. 93, y *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, p. 186, y Heraclio Salvador MARTÍNEZ SANTAMARTA, “Matrimonio de Alfonso IX de León con Berenguela de Castilla. Una historia de intrepidez femenina”, *Argutorio*, 29 (2012), p. 29; Santiago Palomares incluyó además un boceto en la *Colección de sellos españoles de reyes, papas, obispos, monasterios, infantes, órdenes militares, privados, etcétera* (BN, MSS/7395, f. 53).

²³ “*Propria manu cartam hanc roboro et confirmo. La mano...*”, p. 300.

dos de Alfonso VIII, Enrique I, Fernando III y Alfonso X²⁴. Su disposición recuerda sobre todo a los modelos datados entre 1165 y 1176 del vencedor de Las Navas, con esa diminuta cruz, allí sobre un ampuloso adorno de inspiración vegetal en lugar de la mano²⁵. Cuando se despacharon los dos rodados de Leonor hacía apenas dos años que la cancillería regia había desechado esa práctica, pero bien pudo inspirarlos.

Figura 4. Primera rueda conocida de Alfonso VIII²⁶.



Las dos orlas de Leonor son cuatripartitas, aunque emplean distintos divisores: pares de líneas en abril, y raya fina entre dos gruesas en noviembre.

La escritura de la leyenda también es la misma: caracteres carolinos tardíos acordes a la época. En ambas se dispone a la manera leonesa, es decir, base de renglón dentro y a favor de las manecillas del reloj, empezando arriba la toledana y a la izquierda la burgalesa (las de Alfonso VIII van al revés: apoyo exterior, sentido antihorario y comienzo abajo). Llama la atención en la más antigua no ir el renglón centrado, sino más próximo a la gráfila interior, y que no aproveche ni la mitad del alto disponible, pues solo sobresalen la *A* de *Alienoris* y todas las *e*les. El texto de ambas es diferente: en la primera resulta insólito que, junto al topónimo *Castelle*, exclusivo en ruedas alfonsíes, aparezcan *Toleti* y *Extramatre* (*sic*²⁷) intercalándolo²⁸, mientras que la se-

²⁴ Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Nicolás ÁVILA SEOANE, *El rodado regio hispánico: León y Castilla...*, pp. 315-319, y *El rodado regio hispánico: Fernando III de León y Castilla (1230-1252)*, Madrid, Editorial Universidad Francisco de Vitoria, 2020, pp. 109-114.

²⁵ Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Nicolás ÁVILA SEOANE, *El rodado regio hispánico: León y Castilla...*, pp. 290-292 (tipos I y II) y 315-320.

²⁶ AHN, Órdenes militares (Santiago), car. 356, núm. 1.

²⁷ Figura igual en el *regnante*.

²⁸ Sobre la titulación regia y la precedencia de Toledo o Castilla pueden verse Pilar OSTOS SALCEDO, "La cancillería de Alfonso VIII, rey de Castilla (1158-1214). Una aproximación", *Boletín Millares Carlo*, 13 (1994), pp. 126-127, y Carlos ESTEPA DÍEZ, "Toledo-Castilla, Castilla-Toledo. Sobre la prelación del reino de Castilla", en María Isabel DEL VAL VALDIVIESO y Pascual MARTÍNEZ SOPENA (dirs.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, vol. II, Valladolid, Junta de Castilla y

gunda es ortodoxa, limitándose a *signvm Alionoris, regine Castelle*; choca asimismo la variante en el antropónimo regio, paralela a la de las intituciones: *Alienoris* frente a *Alionoris*. Esta última leyenda de cuatro palabras se ajusta a la perfección a los cuartos anulares de la orla, mientras que la anterior debe repartir siete (dos en cada uno, menos arriba a la izquierda donde solo pone *Extramatre*) e interpungir con un punto cada vocablo, excepto *et* y *signvm* (con *v*, igual que hasta 1195 su marido).

Otra diferencia fundamental es la leyenda exterior confirmatoria del mayor-domo y el alférez, omnipresente en el rodado alfonsí. Falta en el ejemplar toledano, donde los mayordomos de rey y reina, Rodrigo Gutiérrez y Martín González, se localizan en la columna derecha contigua al signo (las reinas consortes carecían de alférez como de cualquier atributo militar). Sí está por contra en el burgalés (*Martínus Gondissalvi, maiordomus regine, confirmat*), dispuesta de la manera habitual: en semicírculo alrededor de la mitad inferior del signo, con las letras apoyadas hacia el exterior, en el sentido horario y empezando a la izquierda; las sílabas de *maiordomus* están muy separadas, probablemente por precipitarse el escribano al distribuir el espacio disponible. Termina con dos puntos y coma en triángulo.

No parece casual que estas ruedas sustenten ambos privilegios. En el primer caso el beneficiario era la capilla catedralicia de Santo Tomás de Canterbury, asesinado en 1170 por orden del padre de la otorgante Enrique II de Inglaterra. La penitencia pública del rey y la pronta canonización por Alejandro III en 1173 determinaron la decidida y predilecta devoción de los Plantagenet hacia el santo, particularmente de Leonor²⁹. Ella fue quien instituyó esa capilla que, pasado el tiempo, sería donada en 1430, junto con las de San Eugenio y Santiago, a Álvaro de Luna para su mausoleo³⁰. En cuanto al segundo diplo-

León y Universidad de Valladolid, 2009, pp. 503-512, y “Memoria y poder real bajo Alfonso VIII (1158-1214)”, en Pascual MARTÍNEZ SOPENA y Ana María RODRÍGUEZ LÓPEZ (eds.), *La construcción medieval de la memoria regia*, Valencia, Universidad de Valencia, 2011, pp. 202-203. Mencionan la leyenda Jesús María MUÑOZ y RIVERO, “Del signo rodado en los privilegios reales...”, p. 274, y José María ESCUDERO DE LA PEÑA, “Los signos rodados de los reyes de Castilla...”, p. 257.

²⁹ José Manuel CERDA COSTABAL, “Leonor Plantagenet y la consolidación castellana en el reinado de Alfonso VIII”, *Anuario de Estudios Medievales*, 42 (2012), pp. 632-633, y “The marriage of Alfonso VIII of Castile and Leonor Plantagenet: the first bond between Spain and England in the Middle Ages”, en Martin AURELL (ed.), *Les stratégies matrimoniales (X^e-XIII^e siècle)*, Turnhout, Brepols, 2013, pp. 146-147, y José María de FRANCISCO OLMOS, *El signo rodado regio en España...*, pp. 64-65. Sobre el culto a Santo Tomás canturiense en Castilla, pueden verse: Gregoria CAVERO DOMÍNGUEZ (coord.), Etelvina FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Fernando GALVÁN FREILE y Ana Isabel SUÁREZ GONZÁLEZ, *Tomás Becket y la Península Ibérica (1170-1230)*, León, Universidad de León, 2013, en especial las pp. 49-57, 203-222 y 225-230; José Manuel CERDA COSTABAL, “Leonor Plantagenet and the cult of Thomas Becket in Castile”, en Paul WEBSTER y Marie-Pierre GELIN (eds.), *The cult of Saint Thomas Becket in the Plantagenet world, circa 1170-circa 1220*, Woodbridge, The Boydell Press, 2016, pp. 133-145, y Carles SÁNCHEZ MÁRQUEZ, “Tomás Becket y la Península Ibérica: imágenes, reliquias y comitentes”, *Románico. Revista de Arte de Amigos del Románico*, 32 (2021), pp. 10-11 y 14-15.

³⁰ Fernando VILLASEÑOR SEBASTIÁN, “La mejor labrada e mejor casa y la más notable, rica e maravillosa capilla que había en toda España: desarrollo artístico y arquitectónico en Castilla en tiempos de don Álvaro de Luna”, en Óscar LÓPEZ GÓMEZ (coord.), *Don Álvaro de Luna y Escalona. Poder,*

ma, el señorío concedido habría formado parte muy probablemente de los bienes que Alfonso VIII entregó en arras a su mujer³¹.

El empleo de signos rodados por las reinas fue algo excepcional que, además de por Leonor Plantagenet, solo hemos documentado para Berenguela de Castilla³², aparte lógicamente de los de Isabel la Católica como monarca titular. Hay que recordar que fue Alfonso VIII quien introdujo el rodado en Castilla cuando pugnaba con su tío Fernando II de León por la preeminencia sobre los reinos cristianos peninsulares³³. Leonor emuló a su marido al otorgar estos privilegios, pero ninguna otra reina consorte volvió a hacerlo.

propaganda y memoria histórica en el otoño de la Edad Media, Escalona, Diputación Provincial de Toledo, 2013, pp. 153-154.

³¹ José Manuel CERDA COSTABAL, "Matrimonio y patrimonio. Las arras de Leonor Plantagenet, reina consorte de Castilla", *Anuario de Estudios Medievales*, 46, 1 (2016), pp. 70-90, y José Manuel CERDA COSTABAL y Félix MARTÍNEZ LLORENTE, "Un documento inédito y desconocido...", pp. 73-75.

³² Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Nicolás ÁVILA SEOANE, "El privilegio de la reina Berenguela al monasterio de Sobrado (1215): ¿un documento castellano-leonés?", *Anuario Escuela de Archivología*, 9 (2017), pp. 135-175, y *El rodado regio hispánico: León y Castilla...*, pp. 653-665.

³³ Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Nicolás ÁVILA SEOANE, *El rodado regio hispánico: León y Castilla...*, pp. 329-331 y 808-809.

CATÁLOGO DE RUEDAS DE LEONOR PLANTAGENET

1

Datos del documento:

Data: Toledo, 30 de abril de 1179.

Regesto: privilegio rodado de la reina Leonor tomando bajo su protección la capilla de Santo Tomás de Canterbury en la catedral de Toledo.

Signatura: Archivo de la Catedral de Toledo, Pergaminos, A.2.G.1.5.

Reproducciones: Jesús María MUÑOZ Y RIVERO, “Del signo rodado en los privilegios reales anteriores a don Alfonso el Sabio”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 2 (1872), lám. entre pp. 270-271, núm. 7; José María ESCUDERO DE LA PEÑA, “Los signos rodados de los reyes de Castilla don Pedro, don Enrique II, don Juan I, don Enrique III, don Juan II, don Enrique IV y los Reyes Católicos. Estudio histórico crítico sobre la regia signatura en los diplomas”, *Museo Español de Antigüedades*, 5 (1875), lám. 1, núm. 12; Julio GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, vol. I, Madrid, CSIC, 1944, p. 89, y *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, vol. I, Madrid, CSIC, 1960, p. 217; María Teresa VILLAR ROMERO, *Privilegio y signo rodado*, tesis doctoral inédita leída en la Universidad Central de Madrid en 1964, lám. 5; Heraclio Salvador MARTÍNEZ SANTAMARTA, “Matrimonio de Alfonso IX de León con Berenguela de Castilla. Una historia de intrepidez femenina”, *Argutorio*, 29 (2012), p. 28; José María de FRANCISCO OLMOS, “La emblemática castellana de Alfonso VIII: signos reales, monedas y sellos”, *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, 17 (2014), p. 226, y *El signo rodado regio en España. Orígenes y desarrollo*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 2017, pp. 65 (rueda) y 66 (diploma completo); José Manuel CERDA COSTABAL y Félix MARTÍNEZ LLORENTE, “Un documento inédito y desconocido de la cancillería de la reina Leonor Plantagenet”, *En la España Medieval*, 42 (2019), p. 89, y José Manuel CERDA COSTABAL y Gerardo BOTO VARELA, “*Propria manu cartam hanc roboro et confirmo*. La mano en el signo rodado de la reina Leonor Plantagenet”, *De Medio Aevo*, 10, 2 (2021), p. 290.

Tradición: original.

Canciller de la reina: Egidio.

Rueda:



Descripción general: rota en tinta negra de orla única.

Diámetro exterior: 74 mm.

Campo: diámetro: 57 mm. Mano derecha abierta saliendo de los pliegues de una cogulla litúrgica.

Orla: anchura: 8'5 mm. Dividida en cuatro arcos en cruz. Separador: dos líneas finas.

Leyenda: latín. Texto corrido en el sentido de las agujas del reloj, con la línea de renglón hacia dentro, y empezando arriba. En cada uno de los tres primeros arcos hay dos palabras, en el último una. Escritura carolina. Mayúsculas excepto *ienoris*; la *i* de *regine*; la *o*, la segunda *t* y la *i* de *Toleti*; *ast*; la conjunción *et*, y la *x*, las *tes*, las *aes* y la *e* de *Extramatre*. Hay una errata.

SIGNVM ALIENORIS * REGINE * TOLETI * CASTELLE * ET EXTRAMATVRE (*sic*) *

Gráficas: líneas finas que enmarcan la orla.

2

Datos del documento:

Data: siglo XIII. Original: Toledo, 30 de abril de 1179.

Regesto: privilegio rodado de la reina Leonor tomando bajo su protección la capilla de Santo Tomás de Canterbury en la catedral de Toledo.

Signatura: Ministerio de Cultura y Deporte, Archivo Histórico Nacional, CÓDICES, lib. 996, f. 41.

Tradición: copia del núm. 1.

Canciller de la reina: Egidio.

Rueda:

Descripción general: rota en tinta negra de orla única.

Diámetro exterior: 72 mm.

Campo: diámetro: 55 mm. Mano derecha abierta saliendo de los pliegues de una cogulla litúrgica.

Orla: anchura: 8'5 mm. Dividida en cuatro arcos irregulares en cruz. Separador: dos líneas finas.

Leyenda: latín. Texto corrido en el sentido de las agujas del reloj, con la línea de renglón hacia dentro, y empezando arriba. En cada uno de los tres primeros arcos hay dos palabras, en el último una. Escritura carolina. Minúsculas excepto las iniciales de cada palabra y la *L* de *Alienoris*. Nexo: *st* (*Castelle*). Interpunge un punto. Hay una errata.

SIGNVM ALIENORIS REGINE * TOLETI * CASTELLE * ET EXTRAMATVRE (*sic*) *

Gráficas: líneas finas que enmarcan la orla.

3

Datos del documento:

Data: siglo XVIII. Original: Toledo, 30 de abril de 1179.

Regesto: privilegio rodado de la reina Leonor tomando bajo su protección la capilla de Santo Tomás de Canterbury en la catedral de Toledo.

Signatura: BN, MSS/2992, f. 59.

Reproducción: página web de la Biblioteca Digital Hispánica (Biblioteca Nacional): <http://www.bne.es/es/Catalogos/BibliotecaDigitalHispanica/Inicio/index.html> (consultada el 8 de junio de 2017).

Tradición: copia del núm. 1.

Copista: Francisco Javier de Santiago Palomares.

Rueda:

Descripción general: rota en tinta negra de orla única.

Diámetro exterior: 72 mm.

Campo: diámetro: 57 mm. Mano derecha abierta saliendo de los pliegues de una cogulla litúrgica.

Orla: anchura: 7'5 mm. Dividida en cuatro arcos en cruz. Separador: dos líneas finas.

Leyenda: latín. Texto corrido en el sentido de las agujas del reloj, con la línea de renglón hacia dentro, y empezando arriba. En cada uno de los tres prime-

ros arcos hay dos palabras, en el último una. Escritura carolina. Mayúsculas excepto *ienoris*; la *i* de *regine*; la *o*, la segunda *t* y la *i* de *Toleti*; *ast*; la conjunción *et*, y la *x*, las *tes*, las *aes* y la *e* de *Extramativre*. Interpunge un punto. Hay una errata.

SIGNVM ALIENORIS * REGINE * TOLETI * CASTELLE * ET EXTRAMATVRE (*sic*) *

Gráficas: líneas finas que enmarcan la orla.

Orla: anchura: 7'5 mm. Dividida en cuatro arcos en cruz. Separador: línea fina entre dos gruesas.

Leyenda: latín. Texto corrido en el sentido de las agujas del reloj, con la línea de renglón hacia dentro, y empezando a la izquierda. Cada palabra ocupa un arco. Escritura carolina. Mayúsculas excepto *a* y *n* de *Alionoris*; la segunda *e* de *regine*, la *a* y la segunda *e* de *Castelle*.

SIGNVM ALIONORIS REGINE CASTELLE

Gráficas: líneas finas que enmarcan la orla.

Leyenda exterior: latín. Circundante pero abierta arriba, con la línea de renglón hacia fuera, y empezando arriba a la izquierda. Escritura carolina. Minúsculas excepto la *M* de *Martinus*. Interpunge dos puntos y coma en triángulo.

Martinus Gondissalui, maiordomus regine, confirmat. *

ESCRIBIR SOBRE CULTURA ESCRITA DESDE EL ARCHIVO: FUENTES DOCUMENTALES EN LOS ARCHIVOS ESTATALES*

Elisa García Prieto

Centro de Información Documental de Archivos
Ministerio de Cultura

1. INTRODUCCIÓN

Entre 1898 y 1903 se publicaron en Madrid los dos volúmenes que componen los *Apuntes para una Biblioteca de Escritoras Españolas*, obra del bibliógrafo, historiador y bibliotecario Manuel Serrano Sanz y que había merecido el Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional en 1889¹. En su prólogo, el autor señalaba que no era posible construir una historia de la literatura o de la bibliografía española sin tener en cuenta a las mujeres que habían legado obra escrita. Hacía un repaso a otras obras que habían tenido en cuenta el papel femenino en el ámbito de la cultura letrada y, sobre todo, aquellas que giraban en torno a la vindicación de la mujer y sus cualidades. Repasaba así, la obra de autores que desde el siglo XV habían escrito y también dado a la imprenta libros contruidos como galerías de mujeres ilustres en todo género de actividades. Estas obras, dirigidas normalmente a mujeres de la realeza o nobleza, mezclaban perfiles tan diversos como mujeres de la Antigüedad, santas y mártires, reinas y mujeres doctas. Es por ello por lo que el autor de estos *Apuntes* señalaba que, en muchos casos, se prestaba poca atención a las escritoras españolas, y apuntaba trabajos más concretos, hechos ya en su época, donde se habían delineado de manera más clara estos perfiles femeninos. De alguna manera, esta introducción venía a justificar la necesidad de esos *Apuntes*, que recogen a escritoras desde el siglo XV en adelante. Un vistazo a la obra nos permite observar dos elementos fundamentales: no todas estas escritoras produjeron obra literaria como tal y, por tanto, en la recopilación de escritos que hace el autor, es la documentación archivística que las

* La investigación de este trabajo se enmarca dentro de las actividades de los Proyectos Literatura y Reginalidad en la España de los siglos XVI y XVII: las mujeres de la Casa de Austria (PROYEX-CEL_00847) y Entre aristócratas y misioneros: saberes, circulación cultural y cosmopolitismo en los mundos ibéricos altomodernos (siglos XVI-XVII) (IBERCOSMOPOLIS).

¹ Para este trabajo hemos usado la siguiente versión: Manuel SERRANO SANZ, *Apuntes para una biblioteca de escritoras españolas desde el año 1401 al 1833*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1903-1905.

muestra en distintos escenarios y papeles, la que justifica la presencia en el ilustre plantel.

Con esta propuesta pretendemos reflexionar, precisamente, sobre las fuentes archivísticas que nos permiten construir la historia de una cultura escrita en las cortes femeninas medievales de la Península Ibérica. Y sin duda, ello nos obliga a reflexionar, en primer lugar, sobre lo que denominamos cultura escrita, ver cómo podemos hacer una historia de la cultura escrita protagonizada por mujeres y, por otro lado, ver cuáles son los límites que nos impone el archivo a la hora de abordar estas tareas. Vamos a centrar nuestro estudio en el periodo final del Medievo, en esos años finales del siglo XV en los que se está produciendo una transición hacia la modernidad, con una creciente burocratización y una expansión de la palabra escrita como medio de expresión en el ámbito cortesano.

¿Qué supone hablar de cultura escrita? Sobre esta pregunta encontramos en la producción historiográfica algunas aportaciones muy sugerentes². Desde disciplinas como la Paleografía y la Diplomática, se ha abordado esa cultura escrita desde la pura materialidad, lo que nos ha permitido entender la evolución estilística y material de la técnica escrituraria en sus distintos periodos, además de haber facilitado la recuperación y lectura de los textos conservados en los archivos³. Pero la escritura no sólo es un hecho material, sino que tiene una vertiente social; se puede elaborar una historia social de la escritura, donde se conjuguen diversos factores⁴. El binomio escritura y poder es, en este sentido, esencial y nos permite comprender la estructura orgánica y

² Antonio VIÑAO FRAGO, “Por una historia de la cultura escrita. Observaciones y reflexiones” *Signo. Revista de historia de la cultura escrita*, 3, (1996), pp.41-68.

³ Dentro de la historia de la archivística española ha de considerarse un hito fundamental la creación de la Cátedra de Paleografía, dependiente de la Real Sociedad Económica Matritense y que fue ejercida por José Santos Mateos. Dicha cátedra es el precedente inmediato de la Escuela Superior de Diplomática. Sobre la necesidad de su institución, podemos citar la exposición de Pedro María Rubio, secretario del Ministerio de Gobernación, donde se decía lo siguiente: “El Supremo Consejo de Castilla conoció la utilidad de la Paleografía, pero no hizo nada en su favor: y viéndose continuamente con la necesidad de leer y entender los manuscritos antiguos, creó los Revisores de letra antigua y depositó en ellos la confianza pública, mandando que de sus versiones se sacasen testimonios que hiciesen fe legal. Extinguido el citado Consejo; amenazado el antiguo poder de la Grandeza por las presentes instituciones, y habiendo dejado de existir los Monasterios, es pues de urgente necesidad que el Gobierno tome a su cargo este importante ramo del saber, y dicte las medidas necesarias para que se conserven y aprovechen los conocimientos que actualmente existen en corto número de personas, y que se metodice un arte de utilidad tan trascendental; pues que de él pende la averiguación y comprobación de los hechos históricos y científicos de la nación, y también la tranquila posesión de los bienes justamente adquiridos, y la restitución a sus legítimos de los que hubieren sido usurpados”. Recogido en Ignacio PEIRÓ MARTÍN y Gonzalo PASAMAR ALZURIA, *La Escuela Superior de Diplomática. Los Archiveros en la Historiografía Española Contemporánea*, Madrid, Anabad, 1996, pp. 25-26.

⁴ Sobre la evolución de la ciencia paleográfica y la importancia de esta cultura social de la escritura véase Antonio CASTILLO GÓMEZ y Carlos SÁEZ, “Paleografía versus alfabetización. Reflexiones sobre historia social de la cultura escrita”. *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 1 (1994), pp. 133-168.

funcional de nuestros archivos que fueron la base de la legitimidad de las instituciones políticas. No obstante, la extensión de las prácticas de cultura escrita a otros grupos sociales acabó por convertir al documento en un elemento cada vez más habitual en la vida de los individuos. De ahí que hayan sido esenciales, también, aquellos estudios que han profundizado en los procesos de alfabetización en las sociedades pasadas y que permitió a sus integrantes acceder a ese universo de la cultura escrita. Tras la eclosión de los estudios de género, sobre todo a partir de la década de 1970, y la construcción de una historia de las mujeres, que, en el caso de España, debemos situar ya en la década de 1980, estas cuestiones se abordaron desde la perspectiva de la experiencia femenina. No solo se trataba de recuperar los textos producidos por las mujeres en el pasado, sino también hacer un análisis desde la historia social y política del uso de la palabra escrita. Y es que, la inserción de la historia de las mujeres dentro del panorama historiográfico ha permitido ir construyendo un marco teórico y metodológico que nos ha permitido leer e interpretar los textos de las mujeres del pasado y entender cómo afrontaron sus desafíos vitales.

En este sentido, la Corte como espacio de poder, pero también de socialización, es un ámbito de gran interés para hacer una historia social de la cultura escrita. Este espacio que tiene una evolución clara durante el periodo medieval quedará definido en las partidas alfonsinas como

El lugar do es el rey e sus vasallos e sus oficiales con él, que le han cotidianamente de conseyar e servir, e los omes del Reyno que se llegan y o por honra d'el o por alcançar derecho o por fazerlo o por recabdar las otras cosas que han de ver con él⁵.

Es decir, la Corte es la morada del soberano, que en el caso de las cortes medievales no va a tener un lugar fijo, y también es dónde se encuentra su Consejo y séquito. Desde ella se gobierna el reino, pero además, la atracción que ejerce sobre los señores nobles (y sus familias), la convierte en un espacio mucho más complejo donde la influencia regia se extiende a muchos más ámbitos. En este sentido, hay que entender la corte como un espacio de aprendizaje y socialización donde los hijos de esa elite social se educa a la vera de los infantes reales⁶. Esta corte no sólo va a atraer a los hijos varones de la aristocracia, sino que también va a contar con unos espacios femeninos

⁵ Recogido en Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ "La corte de Alfonso X el Sabio" en *Alcanate V* (2006-2007), p. 13.

⁶ En efecto, y refiriendo nuevamente el texto de las partidas, se señala la costumbre existente en los reinos hispánicos de enviar a los hijos de la nobleza a la Corte para su educación, entendida esta, no sólo como la adquisición de las primeras letras, sino también el adiestramiento militar y el comportamiento social exigido a los miembros de sus grupo: "fue en Espanna siempre acostumbrado de los omnes onrrados enviar a sus fijos a criar a las cortes de los Reyes porque aprendiesen a ser cortesés e ensennados e quitos de villanía e de todo yerro, e se acostumbren bien asy en dicho commo en fecho" recogido en Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, "La corte...", p. 14.

donde vamos a encontrar una serie de perfiles que nos ayudan a entender la agencia política de las mujeres.

El servicio áulico dentro de la casa y cámara de los soberanos nos permite entender la inserción de esas elites nobiliarias en el seno de la Corte. Y centrándonos en los espacios femeninos, la casa de la soberana, pero, sobre todo, la relación que ésta mantuvo con este entorno áulico nos ayuda a entender, por un lado, cómo desplegó la reina su poder e influencia políticas, y también cómo sus criadas usaron del entorno cortesano para la defensa y mejora de sus intereses personales y familiares. Gracias al espléndido desarrollo de los estudios sobre la Corte en los últimos años, hemos podido entender este espacio en sus variadas dimensiones: político, económico, social, intelectual y artístico. No sólo se ha reconstruido la estructura orgánica, sino que el análisis de perfiles concretos nos ha permitido entender de manera más clara las estrategias de poder e influencia desplegadas en el entorno cortesano. Para ello, las fuentes archivísticas son esenciales y, en ellas, encontramos el reflejo o la voz de las mujeres que formaron parte de este escenario. Y aquí hallamos una gran variedad documental, desde las fuentes puramente administrativas y contables, pasado a otro tipo de documentos que, sin llegar a la categoría de los ego-documentos, nos permiten asomarnos a la experiencia personal dentro del universo cortesano. En este sentido, las mujeres hicieron uso de la palabra escrita en su relación con la Corona, aparecen consignadas en los listados de servidores de las casas regias y, aquellas que por origen o matrimonio formaron parte de los linajes nobiliarios, dejaron documentos de tipo legal como las cartas de dote o los testamentos donde dejaron constancia, no sólo de cuestiones puramente materiales, sino sus inquietudes espirituales o familiares. No mencionamos otros documentos más “privados” como las correspondencias que, si bien es cierto que existieron, han gozado de desigual destino; su presencia, no obstante, ha permitido a paleógrafos, historiadores y filólogos entender en toda su dimensión el uso de la palabra escrita por parte de las mujeres⁷. Toda esta variedad documental, incluso siendo fragmentaria en muchos casos, nos ha permitido establecer el perfil de la mujer de corte, un perfil que conjuga muchas facetas. Y así, más allá del desempeño cortesano podemos hallar mujeres que hicieron de esa posición una atalaya para apoyar otras empresas personales o familiares como la fundación de mayorazgos, la protección o fundación de colegios o instituciones religiosas, la promoción artística o intelectual.

Desde luego, si nos centramos en el periodo ya señalado, la corte castellana de finales del siglo XV liderada por la reina Isabel, hallamos un panorama excepcional donde confluyeron mujeres de muy diverso perfil y cuyas trayectorias no sólo impactaron en la política familiar sino también en otros muchos

⁷ Es interesante, por ejemplo, el análisis de la escritura femenina en Belén Almeida Cabrejas, Marina Serrano Marín, Delfina Vázquez Balonga, “Aspectos lingüísticos sensibles al género en cartas particulares de los siglos XVI y XVII” en *Cuadernos del Instituto de Historia de la Lengua*, 16, (2023), pp. 159-198.

campos. Queremos, por ello, desgranar una serie de individualidades, que nos permiten reflexionar sobre la importancia e las fuentes de archivo a la hora de escribir una historia de las mujeres en estos ámbitos cortesanos y letrados.

2. MUJERES DOCTAS EN TIEMPOS DE ISABEL LA CATÓLICA

La Corte de Isabel la Católica ha recibido, como es lógica, una extraordinaria atención. Analizada desde múltiples puntos de vista, las cuestiones relacionadas con el mundo intelectual y docto han tenido un lugar privilegiado en dichos estudios y, en este sentido, la idea de una corte de mujeres doctas, de “puellae doctae” ha estado muy presente⁸. Mujeres que tuvieron una educación esmerada que implicó, en muchos casos, el aprendizaje del latín y que dejaron, o no, obra escrita. Surgen así perfiles muy diversos, algunos de ellos más estrechamente unidos al mundo cortesano y, sobre todo, a la Cámara de la Reina, y otros perfiles que nos remiten a otros ámbitos como el universitario o el religioso y conventual, pero en los que hallamos, igualmente, una conexión con el mundo cortesano. En esos listados de mujeres doctas desfilan nombres como el de Francisca de Nebrija, Lucía de Medrano, Beatriz Galindo, Teresa de Cartagena o Isabel de Villena. Un panorama diverso en el que hallamos casuísticas muy diversas en cuanto a las fuentes disponibles para su análisis.

En el caso, por ejemplo, de Isabel de Villena, monja franciscana en el convento de la Trinidad de Valencia, donde llegó a ser abadesa, hallamos una serie de características muy interesantes. Estuvo emparentada con las casas reales de Castilla y Aragón y tuvo una vinculación muy estrecha con la reina María de Castilla. Su condición religiosa, sin duda, facilitó su labor como escritora que dio como resultado una *Vita Christi* que, al parecer, formó parte de la biblioteca de la reina Isabel⁹. También hallamos obra escrita en el caso de Teresa de Cartagena, religiosa franciscana de orígenes judeoconversos y en la que no hallamos, eso sí, conexión con la Corte¹⁰. A la luz de todo ello, es evidente

⁸ Resulta de interés el monográfico *Puellae doctae* en la corte de los Reyes Católicos (1470-1555): educación, literatura y mecenazgo, *Atalaya. Revue d'études médiévales romanes*, 20 (2020) <https://doi.org/10.4000/atalaya.4841>.

⁹ Véase, Ronald E. Surtz “Elinor Manuel de Villena” en *Portal Historia Hispánica. Real Academia de la Historia*: <https://historia-hispanica.rah.es/biografias/46279-elinor-manuel-villena>. La vinculación con María de Castilla es muy relevante, sobre todo, por la gran cantidad de documentación existente en torno a esta soberana aragonesa. Esta documentación se custodia en el Archivo de la Corona de Aragón, y son relevantes las series de Registros de la Real Cancillería, Cartas Reales, o colecciones como Documentos para la Historia del Archivo o Sigilografía. Para conocer más sobre estas fuentes documentales véase el siguiente recurso: <https://www.cultura.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/centros/cida/4-difusion-cooperacion/4-1-guias-de-lectura/mujeres-pioneras/diciembre-maria-de-castilla.html>.

¹⁰ Véase Ronald E. Surtz “Teresa de Cartagena” en *Portal Historia Hispánica. Real Academia de la Historia*: <https://historia-hispanica.rah.es/biografias/9437-teresa-de-cartagena> Hay una edición de

que el mundo conventual fue un escenario propicio para la cultura escrita femenina, pero no fue el único donde esto ocurrió. La formación letrada y erudita de ciertas mujeres fue relativamente frecuente en la Europa del siglo XV. Desde luego, es evidente que, en el círculo cortesano, tanto los soberanos como los miembros de la nobleza, prestaron especial atención a esos aspectos y, además de formar a sus vástagos en cuestiones más prácticas, se fueron añadiendo otras materias que quedaron reflejadas en ciertas prácticas como el mecenazgo cultural y artístico.

Una de las figuras más destacadas en el panorama intelectual de finales del siglo XV y la transición hacia el siglo XVI es la del gramático y humanista Antonio de Nebrija. Vinculado, no sólo a los espacios universitarios de Salamanca y Alcalá de Henares, sino también, a diversos espacios cortesanos, en 1509 logró el nombramiento como cronista real. Pero no es de él de quien más queremos tratar en estas páginas, sino de su descendencia y el problema que, en algunos casos, plantean las propias fuentes archivísticas.

En una de esas galerías de mujeres mencionadas en el prólogo por el ya citado Manuel Serrano Sanz, se hablaba de una Francisca de Lebrija, hija de Antonio de Nebrija o Lebrija, y que había estado dotada de grandes capacidades intelectuales:

Francisca de Lebrija, que en Alcalá leya por su padre Antonio de Lebrija lenguas y Rethórica¹¹.

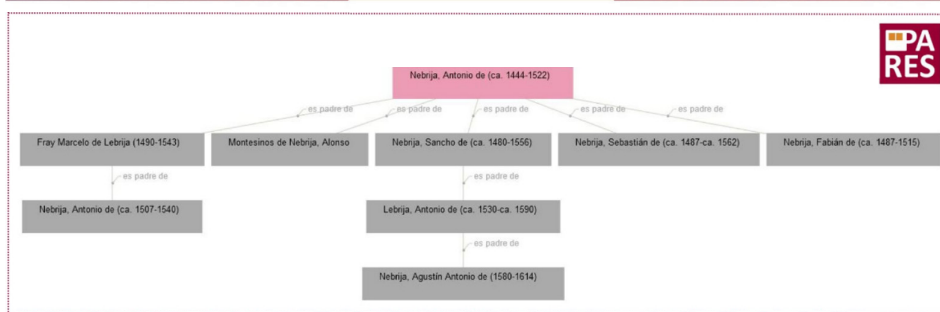
Sin embargo, aquellos que se han acercado a la figura del gramático castellano han hallado un vacío documental muy elocuente al buscar la trayectoria de esta Francisca, sobre todo, si se tiene en cuenta que no escasean las fuentes para ilustrar la vida de este intelectual y su círculo familiar. Nos remitimos a una de las últimas biografías del gramático y humanista, obra de Pedro Martínez Baños, que ha recopilado un extraordinario corpus documental en torno a su figura, y que, entre otros aspectos, ha prestado especial atención a la descendencia de Antonio de Nebrija¹². Así, al listar la numerosa prole que nació del matrimonio formado por Nebrija e Isabel de Solís, hallamos seis hijos varones y tres mujeres, ninguna de ellas llamada Francisca, y de cuyas trayectorias, sobre todo en el caso de los primeros, hay muchos testimonios documentales¹³.

la obra de Teresa en Lewis Joseph HUTTON, "Teresa de Cartagena. Arboleda de los Enfermos. Admiración operum dey", *Anejos del Boletín de la Real Academia Española*, Madrid 1967 <https://iberianconnections.yale.edu/wp-content/uploads/2019/09/CartagenaTeresade-AdmiracionoperumDey.pdf>.

¹¹ Juan PÉREZ DE MOYA, *Varia historia de sanctas e illustres mujeres en todo género de virtudes*, Madrid, Imprenta de Francisco Sánchez, 1583, pp. 310-311.

¹² Pedro MARTÍN BAÑOS, *La pasión de saber. Vida de Antonio de Nebrija*, Huelva, Universidad de Huelva, 2019.

¹³ El árbol genealógico que se reproduce en el cuerpo del texto fue elaborado para el siguiente recurso de difusión, V Centenario de Antonio de Nebrija: <https://www.cultura.gob.es/cultura/areas/>



Notables son los casos del primogénito, frey Marcelo de Nebrija, que fue comendador de la orden de Alcántara. Su trayectoria vital estuvo muy vinculada a la de su padre, y al igual que éste, tuvo una estrecha conexión con Juan de Zúñiga Pimentel. Frey Marcelo trató de probar fortuna en el entorno cortesano; estuvo puntualmente al servicio del cardenal Cisneros y también fue cercano a la corte ducal de Alba de Tormes a través del comendador Hernando de Toledo, hijo del II duque de Alba. Hay que señalar, además, su faceta como escritor, ya que fue autor de una obra de corte ascético moral: *Las Tríacas*. Otro de los hijos de los que se tiene buena constancia sobre su trayectoria vital y profesional es Sancho de Nebrija. En su caso su condición de funcionario de la Corona ha permitido que haya numerosos testimonios documentales en los archivos¹⁴. Tras pasar por el Colegio de los Españoles en Bolonia, construyó un interesante *cursus honorum*, que le llevó a nuevos escenarios: fue teniente de gobernador del Adelantado de Canarias, alcalde mayor de Tenerife y La Palma, corregidor de Orán y Mazalquivir y, finalmente, fiscal y alcalde del Crimen en la Chancillería de Granada. Fue en esta ciudad donde finalmente emprendería un nuevo rumbo con la fundación de una imprenta que regentó junto a su hermano Sebastián y que sirvió a ambos para reivindicar la extensa labor de su padre. Por último, podríamos mencionar a Alonso Montesinos de Lebrija quien optó por buscar fortuna en América. En 1526 lo podemos situar en la isla de Santo Domingo donde se enroló en la expedición liderada por Rodrigo de Bastidas y que culminó con la fundación de la ciudad de Santa Marta, en la actual Colombia, de la que Alonso fue regidor¹⁵. Se vio involucrado en la conspiración contra Rodrigo de Bastidas, y en la huida que protagonizó, Alonso sufrió una fractura que tuvo un desenlace fatal. Uno de sus sobrinos, Antonio de Nebrija, hijo ilegítimo de frey Marcelo, siguió sus pasos

archivos/mc/centros/cida/4-difusion-cooperacion/4-1-guias-de-lectura/ quinto-centenario-nebrija.html.

¹⁴ Pedro Martín Baños resume bien este importante caudal documental, conservado, mayoritariamente en el Archivo General de Simancas; Pedro MARTÍN BAÑOS, *La pasión de saber...* p. 507, n.10.

¹⁵ Real Provisión nombrando a Montesinos de Lebrija, hijo del maestro Antonio de Lebrija, regidor de la ciudad de Santa Marta, en Archivo General de Indias (AGI), Panamá, 234, leg.3, ff. 15r-15v.

y también pasó al Nuevo Mundo donde se unió a la expedición de Pedro de Lerma.

En el caso de las hijas, sabemos de la existencia de Sabina de Solís, Julia de Solís e Isabel de Nebrija. Martín Baños, ha conseguido reconstruir datos biográficos básicos de todas ellas. En el caso de Isabel, fue monja profesa en el monasterio de Porta Coeli de Zarzoso de Salamanca; no se mencionan más datos sobre la trayectoria posterior como religiosa, pero sí que se podría conocer o intuir algo más a través de la documentación que hay sobre esta institución religiosa¹⁶. Sabina de Solís contrajo matrimonio con el licenciado Juan Romero, natural de Sevilla; tras enviudar, Sabina permaneció en aquella ciudad, y son los tratos particulares y los pleitos, los que permiten rastrear su actividad. En concreto, Martín Baños señala el trato con su sobrino, Antonio, para tomar en depósito los bienes que aquel había traído desde América. Igualmente, pleiteó, juntamente con su hermano Sancho y su sobrino Antonio para evitar que los bienes de otro hermano, frey Marcelo, quedasen en poder de la Orden de Alcántara¹⁷. Por último, Julia Solís casó con Beltrán Ordóñez, con quien tuvo varios hijos. Dos de ellos, varones, pasaron, al igual que otros familiares a América y fueron recomendados por Pedro de la Gasca.

Frente a estos datos, contrastados en fuentes archivísticas, no parecen encontrarse testimonios que apunten a la existencia de una hija llamada Francisca de Nebrija o Lebrija. No obstante, ello no debería ir en demérito de las trayectorias arriba reseñadas y que nos ayuda a entender cómo se desenvolvió la experiencia femenina en la España de entre siglos. Por lo expuesto, debemos remitir una vez más al escenario religioso, como es el caso de Isabel, o a la importancia de las fuentes judiciales como testimonio de la participación femenina en la vida pública y familiar.

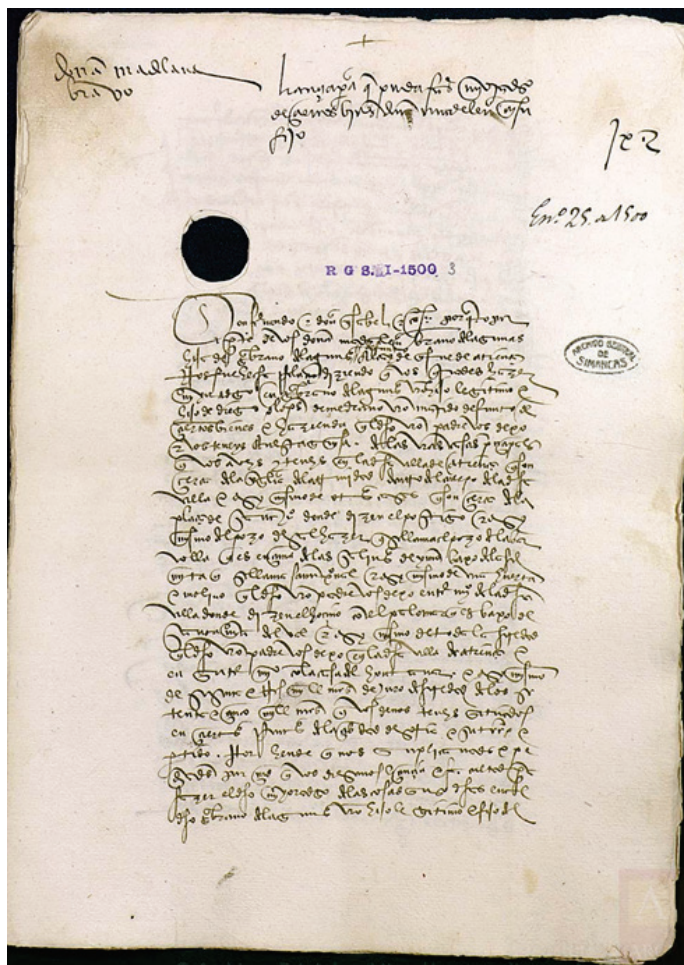
El caso de Francisca de Nebrija tiene elementos en común con el de Lucía o Luisa de Medrano, quien ha pasado a la posteridad como mujer latina y catedrática en la Universidad de Salamanca. Los trabajos de la historiadora alemana Teresa Oettel siguen siendo de consulta obligatoria para aquellos que se han acercado a la figura de Medrano¹⁸. En sus estancias en España consultó documentación de diversos archivos como el Archivo de los Duques de Villahermosa o el Archivo General de Simancas. Gracias a esa intensa labor de documentación pudo reconstruir la genealogía de Luisa de Medrano o Luisa Bravo de Lagunas, hija de Diego López de Medrano y Magdalena Bravo de

¹⁶ La documentación de este monasterio se conserva en la sección Clero del Archivo Histórico Nacional (AHN). El monasterio contó como benefactor a Gómez de Benavides, señor de Frómista, por lo que también hallamos algunas noticias sobre el cenobio en la documentación del Fondo Frías del Archivo Histórico de la Nobleza (AHNOB). El registro de autoridad en PARES es: <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/autoridad/6112>.

¹⁷ Pedro MARTÍN BAÑOS, *La pasión de saber...*, pp. 512-1513.

¹⁸ Thérèse OETTEL, «Una catedrática en el siglo de Isabel la Católica: Luisa (Lucía) de Medrano», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 107, (1935), pp. 289-368.

Lagunas. Y esa tarea no carece de importancia, ya que permite situar a Luisa en un linaje consagrado al servicio real; así, tanto su padre, como su abuelo, Garcí Bravo de Lagunas, murieron guerreando junto al rey¹⁹. Es, precisamente, a través de Magdalena Bravo de Lagunas, y la documentación que ha legado, sobre todo su testamento, como podemos reconstruir este linaje familiar. Ya viuda, Magdalena hubo de ocuparse de varios niños pequeños y asegurar su futuro social. Así, lo demuestra, por ejemplo, la petición de facultad para instituir mayorazgo a favor de su primogénito García Bravo de Lagunas²⁰.



¹⁹ Encontramos documentación sobre García Bravo de Lagunas en el Archivo General de Simancas, (AGS) tanto en el Registro General del Sello (RGS), leg.147703, doc. 376, como en el fondo de Patronato Real (PTR), leg. 86, doc.11.

²⁰ Facultad de Magdalena Bravo de Lagunas para constituir mayorazgo en favor de su primogénito, García Bravo de Lagunas, AGS, RGS, leg. 150001, doc. 3.

También debió de ocuparse de que sus hijos contrajesen buenos matrimonios o que, en el caso de algunas de las mujeres, entrasen en religión. Su testamento constituye un documento esencial en el que vemos perfectamente resumida su trayectoria vital y familiar. Tal y como señala Oettel, las últimas voluntades de Magdalena fueron redactadas en Atienza a fecha de 1 de diciembre de 1527; fueron abiertas el 18 de julio de 1531, unos días después del fallecimiento. Por él sabemos que Lucía o Luisa de Medrano ya había fallecido y había instituido a su madre como su heredera; similar caso es el de Luis de Medrano, rector de la Universidad de Salamanca y que también había muerto. Se mencionan dos hijas religiosas, María y Leonor, que al entrar en el convento habían hecho renuncia de sus legítimas en favor de su madre. Quedaban vivos en aquel momento Diego López de Medrano, Garcí Bravo de Lagunas, Isabel y Catalina. En este sentido, es muy interesante la trayectoria de Catalina, quien, al parecer, entró en Palacio como dama de la reina y acabó unida a uno de los linajes consagrados al servicio áulico, pues casó con Fernando o Hernando de Sandoval y Rojas, hermano del marqués de Denia y comendador de Huélamos. Este matrimonio tuvo una estrecha relación con la villa de Atienza y más concretamente con el convento de franciscanos existente en la villa. Esta institución religiosa había logrado un gran impulso en vida de la reina Catalina de Lancáster, señora de la villa de Atienza, y ya, en tiempos de la regencia del cardenal Cisneros recibió el título de Real Convento. En el siglo XVI, Catalina y Hernando llevaron a cabo obras en el recinto religioso, concretamente en las capillas del crucero de la iglesia donde levantaron sendos sepulcros para su enterramiento. Por su parte, el hermano de Catalina, García Bravo de Lagunas, obtuvo el patronato de la capilla mayor²¹.

De los datos expuestos es imposible colegir cualquier relación de Luisa o Lucía de Medrano con la Universidad de Salamanca. Aquellos que han sostenido la labor docente de Luisa suelen centrarse en las menciones que, al respecto, hizo Lucio Marineo Sículo, pero otros trabajos recientes han puesto en entredicho esa hipótesis²². Resulta extraño pensar que un mundo tan vedado a las mujeres como el universitario, permitiese a una de ellas acceder a sus aulas universitarias y más como docente. Queda abierta la puerta, eso sí, a otras posibilidades y, desde luego, podemos pensar que Luisa gozó de una buena educación, como correspondía a una mujer nacida en el seno de una familia

²¹ Sobre estas intervenciones véase Antonio HERRERA CASADO, *Monasterios y conventos de Castilla la Mancha*, Guadalajara, Aache Ediciones, 2005, pp. 154-155. El monasterio fue destruido durante la Guerra de Independencia y se conservan fondos en la sección Clero del Archivo Histórico Nacional. Registro de autoridad en PARES: <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/autoridad/6569>.

²² Son interesantes al respecto las reflexiones de Ana María CARABIAS TORRES, "Beatriz Galindo y Lucía de Medrano: ni maestra de reinas ni catedrática de derecho canónico" en *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 39, (2019), pp. 179-208: <https://doi.org/10.24197/ihemc.39.2019.179-208>. Juan José MATEOS DíEZ ha hecho un estudio titulado "Luisa o Lucía de Medrano. Apuntes críticos para una biografía" (accesible a través de https://www.academia.edu/40619883/Luisa_o_Lucia_de_Medrano). O la reseña de Ana María CARABIAS TORRES y Juan José MATEOS DíEZ, "Grande del Brío, Ramón, Beatriz Galindo y Lucía de Medrano. La latina y la catedrática" en *Tiempos Modernos*, Vol. 11, nº 42 (2021), pp. 443-447.

acomodada, cercana a los círculos cortesanos y de poder, y con las posibilidades de acceder al mundo letrado de su época. Desde luego, en las cortes del momento encontramos figuras femeninas con una formación humanística cuidada. Es el caso, por ejemplo, de Luisa Sigea, hija de Diego Sigeo, preceptor en la casa de María Pacheco y que dio a todos sus hijos, incluidas las mujeres, una esmerada educación. Luisa tuvo un gran dominio de los idiomas incluyendo lenguas clásicas-latín, griego y hebreo- y lenguas modernas- portugués, francés italiano-y, de ella, se conserva producción escrita. Pasó una parte importante de su vida en Portugal donde entró al servicio de la infanta María de Avis, que mantuvo a su alrededor una corte de “mujeres sabias”. En una etapa posterior buscaría nuevamente el acomodo cortesano, primero en la corte de María de Hungría y más tarde en la Casa de Isabel de Valois, dos puestos que por diversas circunstancias no llegaría a ocupar²³.

3. UNA MUJER DE CORTE: BEATRIZ GALINDO

El escenario cortesano es esencial para entender otra de las figuras femeninas que hemos querido tratar en esta propuesta: Beatriz Galindo, conocida por el sobrenombre de La Latina y cuya relevancia en el entorno cortesano de la reina Isabel la Católica es constatable en las numerosas fuentes que nos han quedado²⁴. Esta criada de la Casa de la Reina ha pasado a la posteridad como

²³ Sobre la figura de Luisa Sigea, véase Nieves BARANDA LETURIO “Luisa Sigea”, en *Portal Historia Hispánica*: <https://historia-hispanica.rah.es/biografias/42339-luisa-sigea>. Igualmente, son de interés las aportaciones de Catarina MONTEIRO “Uma poliglota entre dois reinos: Luísa Sigea (1522-1560) e a sua passagem pelas cortes portuguesa e espanhola” en *Puellae doctae (...) Atalaya. Revue d'études médiévales romanes*, 20 (2020): <https://doi.org/10.4000/atalaya.5191>. Debemos referir nuevamente los Apuntes de Manuel Serrano, ya que en su segundo volumen dedicó un largo capítulo a esta erudita, ofreciendo no sólo una breve reseña biográfica sino recogiendo parte de esa obra escrita, Manuel SERRANO SANZ, *Apuntes...*, pp.394-471.

²⁴ Contamos con múltiples fuentes para documentar la trayectoria vital y cortesana de Beatriz Galindo, En el Archivo General de Simancas podemos destacar las distintas provisiones reales que afectaron a Beatriz Galindo y que se encuentran dentro del fondo del Registro de Sello de Corte; en Casa y Sitios Reales, hallamos la documentación que nos permite comprender su faceta como criada y las cédulas de la Cámara de Castilla reflejan su posición dentro de ese entramado cortesano, Igualmente, los juros, privilegios y mercedes reales concedidos a Beatriz Galindo se hallan en el fondo de la Contaduría Mayor de Hacienda. En el Archivo Histórico de la Nobleza es fundamental el Archivo de los Condes de Bornos; en pago a los servicios de Francisco Ramírez de Madrid durante la Guerra de Granada, éste recibió el cortijo de Bornos y acabó por convertirse en el I señor de Bornos. Beatriz Galindo y Francisco Ramírez de Madrid instituyeron mayorazgo a favor de su primogénito y en el siglo XVII el señorío fue elevado a la condición de condado. En el caso del Archivo Histórico Nacional, encontramos documentación suelta sobre La Latina en la sección Diversos, y, es esencial, igualmente la sección Clero donde hallamos la documentación de las dos fundaciones conventuales de Beatriz: el monasterio de la Concepción Francisca y el monasterio de la Concepción Jerónima. Para profundizar más sobre estas fuentes, véase el siguiente recurso “Mujer y formación regia: Beatriz Galindo La Latina”: <https://www.cultura.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/centros/cida/4-difusion-cooperacion/4-1-guias-de-lectura/mujeres-pioneras/septiembre-beatriz-galindo.html>. También el catálogo de la exposición *Mujer y Nobleza. Documentos escogidos para la historia de las damas nobles en el Archivo de la Nobleza*, Madrid, Ministerio de Cultura y Deporte, 2021, donde se puede observar la importancia de la documentación depositada en el Archivo de los Condes de Bornos.

“maestra de latín” de la soberana y sus hijas, aunque este aspecto no queda respaldado por las numerosas fuentes archivísticas ya mencionadas²⁵. Sin el título de “doña” que quedaba reservado a cargos más relevantes dentro de la estructura palatina, cobraba un salario como “criada” o “moza de cámara” que suponía una quitación de 15000 maravedíes al año²⁶. Lo cierto es que estos cargos, a pesar de no gozar de la relevancia ceremonial de otros puestos de la casa, no van a carecer de importancia y permitieron a sus poseedoras, en ocasiones, gozar de una relevancia y una cercanía a la soberana que luego podía ser instrumentalizada en su beneficio. Desde luego, en ningún caso, su salario como criada estuvo vinculado a esa supuesta faceta de “maestra de latín”, ya que esta función la acometieron, de manera formal, otros personajes de la Corte. Sabemos, por fuentes contables, así como por fuentes narrativas- crónicas, principalmente- quienes tuvieron a su cargo la educación y formación del entorno familiar y cortesano de la Reina Católica. Fray Diego de Deza fue el maestro del príncipe Juan; Pedro de Ampudia lo fue de la princesa Isabel; fray Andrés de Miranda fue profesor y maestro de latín de las entonces infantas Juana y María, y Alejandro Giralдино hizo lo propio con las infantas María y Catalina. Por otra parte, Lucio Marineo Sículo ejerció como profesor de los mozos de coro²⁷.

Frente a esta formación más reglada o formalizada y que corría a cargo de estos maestros, otros aspectos de la educación de los infantes reales sí que quedaron en manos de las mujeres. Hay que tener en cuenta que la Casa de la Reina fue el escenario en el que se desenvolvía la vida de estos infantes en sus primeros años de vida, que existían cargos, como el de aya, que tenían como fin la crianza de estos vástagos reales y que las mujeres que formaron parte de este entorno pudieron tener una influencia notable en su formación. En ese contexto, es posible que Beatriz Galindo pudiese contribuir, en conversaciones informales, a la práctica de la lengua latina por parte de la soberana

Igualmente, la importancia de Madrid en la trayectoria de esta servidora hace necesaria la consulta del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid.

²⁵ Nuevamente nos remitimos a los trabajos de Ana María Carabias: “También ha cambiado el contenido de la ficha de personaje en el Portal de Archivos Españoles (PARES) sustituyendo el anterior oficio de maestra por el de criada”, Ana María CARABIAS TORRES, “Los problemas de interpretación de las fuentes documentales sobre Beatriz Galindo, La Latina”, *Studia Historica: Historia Moderna*, 43, 2, (2021), p. 73.

²⁶ Álvaro FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, *La Corte de Isabel I. Ritos y ceremonias de una reina (1474-1504)*, Madrid, Dykinson, 2002, pp. 161-162.

²⁷ Sobre la educación de los hijos de los Reyes Católicos véase, entre otros a, María Isabel del VAL VALDIVIESO “La educación en la Corte de la Reina Católica”, *Miscelánea Comillas*, vol. 69, nº 134, (2011), pp. 255-273 y Diana PELAZ TORRES “Aprendiendo el oficio de reinar. Formación cultural e infancia de las hijas de Isabel la Católica”, en *Puellaee doctae en la corte de los reyes Católicos (1470-1555): educación, literatura y mecenazgo. Atalaya. Revue d'études médiévales romanes*, 20 (2020) <https://doi.org/10.4000/atalaya.4906> Para entender esta educación formal resulta de interés la aportación de Nicolás ÁVILA SEOANE “La escritura de las reinas de Portugal Isabel y María, hijas de los Reyes Católicos”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 44 (2017), pp. 12-39 <http://dx.doi.org/10.12795/hid.2017.i44.02>.

y de sus hijas. Es evidente que estos entornos femeninos son también importantes para entender la circulación de saberes, de gustos artísticos y, por supuesto, de prácticas religiosas y devocionales.

Independientemente de estos factores, la relevancia de Beatriz Galindo en el entorno de la reina Isabel es un hecho perfectamente constatable a tenor de la carrera ascendente que protagonizó junto a su marido y que cristalizó en la constitución de un patrimonio material e inmaterial que fue legado posteriormente a sus descendientes.

El especial vínculo que se forjó entre Beatriz Galindo y los soberanos, tanto Isabel como Fernando, tuvo como consecuencia la concertación de un matrimonio ventajoso para la criada. El novio elegido fue Francisco Ramírez de Madrid, conocido con el sobrenombre del Artillero, y que en el momento de contraer nupcias era viudo²⁸. El matrimonio duró diez años y de él nacieron dos hijos, Fernán y Nuño Ramírez de Galindo, cuya descendencia queremos abordar, someramente, en las próximas páginas. Tras la muerte de Fernando Ramírez de Madrid en 1501, Beatriz Galindo siguió contando con el apoyo regio, no sólo de Isabel y Fernando, sino también de sus sucesores²⁹. La importancia que Beatriz había adquirido en la corte de Isabel nos ayuda a entender el devenir de su descendencia, pero también el de otros familiares. En este sentido, hay que mencionar que el hermano de Beatriz, Gaspar de Gricio, posiblemente accedió a la Corte por mediación de aquella llegando a desempeñar el cargo de secretario del príncipe Juan y de los reyes, Isabel y Fernando.

²⁸ Francisco Ramírez de Madrid fue hijo de Juan Ramírez de Oreña y Catalina Ramírez de Cóbrecas; se introdujo en la Corte de Enrique IV a través del secretario Juan de Oviedo, y durante la guerra civil castellana se alienó en el bando de la entonces princesa Isabel. Tuvo un papel muy relevante durante la Guerra de Granada y en pago a sus servicios recibió el señorío de Bornos. Había contraído matrimonio con Isabel de Oviedo con quien tuvo seis hijos. En 1491, se concertó su boda con Beatriz Galindo. Véase Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS “Francisco Ramírez de Madrid” en *Portal Historia Hispánica*: <https://historia-hispanica.rah.es/biografias/37397-francisco-ramirez-de-madrid>. Igualmente, registro de autoridad de Francisco Ramírez de Madrid en PARES: <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/autoridad/142901>.

²⁹ Esta continuidad del favor regio seguía vigente en 1529, tal y como observamos en el siguiente documento: “SCRM. Ya V Mt está informado [de] quién es Beatriz Galindo y lo mucho que sirvió a los reyes católicos nuestros señores abuelos, que hayan santa gloria, y en especial a la reina doña Isabel mi señora. Vacó por muerte de Hernán Ramírez su hijo la tenencia de Salobreña, que tiene por privilegio 80000 mrs, que tenía por vida por la tenencia que se le quitó y 50000 mrs de continuo y la escribanía de Ramírez de Madrid le hize merced. Lo demás he remitido a V Mt a quien suplico que. Habiendo respeto a lo que ha dicho e que es piedad e que se debe tener mucha consideración ver lo que esta mujer merece y hizo siempre, sea servido de hacelle merced de todo ello para el dicho su nieto, que demás de ser justo que así se haga por los méritos de la Beatriz Galindo, yo recibiré mucha merced de V Mt (...)” Petición de la emperatriz Isabel para hacer merced a Diego Ramírez, Toledo, 6 de junio de 1529, AGS, Libros de Cámara, lib 318/2, f. 82 recogido en Vicente BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, Tomo III, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1971, p. 315.

villa de Madrid que, si bien en aquel momento no era alojamiento habitual de la Corte, si que gozaba de una serie de condiciones que la situaban como enclave muy relevante en la meseta castellana. Allí erigió Beatriz sus fundaciones más conocidas: el monasterio de la Concepción Francisca y un Hospital anexo a él y el monasterio de la Concepción Jerónima. Beatriz contó con aposentos propios en el edificio del Hospital, que fueron su morada habitual hasta el momento de su fallecimiento en 1535, y también un oratorio propio en la Concepción Jerónima³¹. Beatriz Galindo, con estas acciones, proseguía una labor de fundación y dotación de instituciones religiosas que la conecta con otras mujeres de la Corte. Pero, además, en su caso, la relevancia que adquirió la villa madrileña en las décadas subsiguientes convirtió a dichos monasterios en espacios notables dentro de su cartografía conventual³². La villa ya contaba con importantes fundaciones como el monasterio de Santo Domingo, pero años después de que Beatriz impulsase los dos cenobios, irán surgiendo nuevas fundaciones conventuales. Podemos citar, por ejemplo, el monasterio de Nuestra Señora de los Ángeles, que hizo fundar otra dama de Palacio- en este caso, de la casa de la emperatriz Isabel-, Leonor de Masca-renhas, y fundaciones de patrocinio regio como las Descalzas Reales, impulsada por la princesa Juana de Portugal.

El testamento de Beatriz Galindo constituye, en este sentido, uno de los documentos más interesantes para comprender la acción y el legado de esta criada regia³³. Estas últimas voluntades fueron redactas en Madrid a 9 de noviembre de 1534, y en ellas podemos observar una serie de líneas fundamentales. Aunque luego abundaremos en ello, Beatriz instituyó como herederos a sus nietos; sus hijos ya habían fallecido en el momento de la redacción del documento y esta circunstancia otorgó una especial relevancia a sus nueras, quienes, como tutoras y curadoras de sus hijos, solicitaron la apertura del testamento³⁴. La Latina estableció entre sus mandas su lugar de reposo, que

³¹ Sobre el oratorio en la Concepción Jerónima y los objetos que allí atesoraba, véase Diana Lucía GÓMEZ CHACÓN “Retazos de un patrimonio artístico desaparecido: reinas, nobles y religiosas en el Madrid bajo-medieval” en Ángela MUÑOZ FERNÁNDEZ e Isabel BAQUEDANO (coords.), *Tejiendo Pasado. Los conventos femeninos. Espacios, poderes, culturas*, Madrid, Comunidad Autónoma de Madrid, 2002, pp. 179-203.

³² Para ver la evolución de esta cartografía conventual, véase, María del Mar GRAÑA CID “Espacios de espiritualidad femenina en la Comunidad de Madrid durante el Antiguo Régimen (ss.XIII-XVIII). Propuesta de inventario” en Ángela MUÑOZ FERNÁNDEZ e Isabel BAQUEDANO (coords.) *Tejiendo Pasado. Los conventos femeninos. Espacios, poderes, culturas*, Madrid: Comunidad Autónoma de Madrid, 2002, pp. 275-305.

³³ Hallamos copia del testamento en AHN, Clero, leg.4074; no obstante, aquí vamos a utilizar la transcripción que hizo Manuel Serrano Sanz, *Apuntes...*, pp. 431-440.

³⁴ “...parecieron presentes doña Teresa de Aro, mujer de Fernán Ramírez Galindo, que haya gloria, y doña Mencía de Cárdenas, mujer de Nuño Ramírez, que asimismo es defunto, en nombre y como madres y tüturizes y curadoras de sus hijos e hijas de los dichos Fernán Ramírez y Nuño Ramírez, y dijeron que por quanto la señora Beatriz Galindo, mujer del secretario Francisco Ramírez, que Dios Haya, abuela de los dichos menores falleció y pasó desta presente vida hoy dicho día, pidieron que mande traer ante sí el testamento que hizo y lo mande leer” Recogido en Félix LLANOS Y TORRIGLIA, “Una consejera de Estado D^a Beatriz Galindo *La Latina*”, *Publicaciones de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, XXII, (1920), pp. 97-98.

no era otro que una de sus dos fundaciones, la Concepción Jerónima, debido a su especial vinculación con esta orden religiosa. Tanto es así que señalaba esta fundación o el monasterio de San Jerónimo el Real como lugar de custodia de la documentación familiar, además de los destinatarios de su biblioteca³⁵. Muestra especial atención al Hospital que había mandado fundar junto a su marido señalando y nombrando a los patronos de la institución; en concreto, dicho patronazgo recaía en sus dos nietos, Diego y Francisco Ramírez, en el padre prior de San Jerónimo el Real de Madrid, en el padre guardián de San Francisco de Madrid y en un regidor de la villa. Otro punto igualmente interesante es la defensa de esta labor fundacional señalando que su puesta en marcha no iba en menoscabo del patrimonio que debía legar a su progenie:

...Podrá ser que algunas personas piensen que para hacer e dotar los dichos monasterios y hospital he tomado de los bienes de mis fijos y nietos, digo y declaro que no he tocado en los dichos bienes, antes los he conservador con arto trabajo, según los tiempos han subcedido...

Y añadía como para llevar a cabo esta labor había recurrido a las mercedes concedidas por la reina Isabel:

Todo lo que he gastado en los edificios y dotaciones de los dichos monasterios y hospital ha sido de algunas mercedes que la Reyna doña Isabel nuestra señora, que aya santa gloria, me hizo³⁶.

Y en efecto, esa relación especial que había mantenido con los soberanos y, muy especialmente con la reina Isabel se manifiesta en muchas de las mandas testamentarias de Beatriz Galindo. Así, y mencionando expresamente las constituciones del Hospital fundado por ella y su marido, se recuerda a los herederos y testamentarios que cada año era preceptiva una misa de aniversario por los soberanos³⁷. Pero sin duda, la manda más interesante es la que viene a reflejar el especial aprecio que le tuvo la reina Isabel y que se tradujo en la posesión de varias tablas que habían pertenecido a la soberana y que le fueron concedidas en merced. Beatriz se las legaba, a su vez, a su nieto, Diego

³⁵ Así, en la siguiente manda hacía referencia a la documentación: “Iten, mando que todas las escrituras de la hazienda de mis hijos y este mi testamento, estén en la Concepción de la Madre de Dios de la Orden de San Gerónimo, o en San Gerónimo el Real, donde mejor les pareciere; y quando ovieren menester alguna, saquen los traslados y dexe[n] loa originales porque no se pierdan”, mientras que la mención a su biblioteca la hallamos en la manda en la que distribuía los objetos que tenía en su cámara: “y ansí mismo todos los libros de romance se repartan entre los dos monesterios, y los de latín a San Gerónimo” Testamento de Beatriz Galindo, recogido en Manuel SERRANO SANZ, *Apuntes...* p. 437.

³⁶ Testamento de Beatriz Galindo, recogido en Manuel SERRANO SANZ, *Apuntes...*, p. 436.

³⁷ “Iten, por quanto yo dexo mandado en las constituciones del dicho ospital que se diga cada año un aniversario por los muy católicos Reyes, el Rey don Fernando y la Reyna doña Isabel de bien aventurada memoria, mis señores, mando que se cumpla así” Testamento de Beatriz Galindo, recogido en Manuel SERRANO SANZ, *Apuntes...*, p. 433.

Ramírez, y las vinculaba al mayorazgo familiar, conectando de esta manera el legado familiar con la soberana:

Iten, mando a don Diego Ramírez mi nieto las quatro tablas que yo tengo en mi oratorio que fueron de la reina Católica doña Isabel de gloriosa memoria, y sus puertas, las dos tablas, que son una imagen de Nuestra Señora de la Pasión, que se cierran juntas, y otra tabla de bulto de nuestro señor, grande y hermoso; y otra tabla de Nuestra Señora con su Hijo en brazos, de las de Gracias: y estas dichas tablas le doy para mayorazgo a él y a todos los que heredasen su mayorazgo que no enagenen las dichas tablas ni alguna d'ellas por ninguna cosa ni por ningún precio, por quanto son de gran valor y que fueron de la Reina Católica doña Isabel de gloriosa memoria³⁸.

Como ya hemos señalado, a la muerte de Beatriz Galindo fueron sus nietos, y no sus hijos, quienes la sucedieron. Lo cierto es que en el testamento menciona brevemente los conflictos habidos con su hijo Fernán o Hernán, quien había incumplido las cláusulas de una escritura de donación entre ambos³⁹; y, a la vez, señala su intención de que dichos incumplimientos no afectasen a la herencia que habían de recibir los hijos de aquel: "...mando que de toda esta demasía no se demande nada a don Diego Ramírez, su hijo, porque yo le hago gracia d'ello"⁴⁰. Una consideración que tuvo, igualmente con la descendencia de su segundo hijo, Nufro Ramírez:

Y ansimismo mando que todo lo que se hallare que yo di o presté a Nuflo Ramírez, mi hijo, no se le demande nada a sus hijos ni le sea contada alguna cosa d'ello en lo que han de aver después de mis días⁴¹.

La distribución de la herencia no fue equitativa entre todos sus nietos, si bien es cierto que Beatriz Galindo trató de dejar a todos parte de su extenso patrimonio. Instituyó como herederos de sendos mayorazgos a sus nietos Diego y Francisco Ramírez⁴²; dejó estipulada una cantidad que debía ser recibida por una de sus nietas, Beatriz de Haro, en caso de no haber contraído matrimonio antes de su fallecimiento⁴³. Estableció, además, dos rentas de cuarenta mil

³⁸ Testamento de Beatriz Galindo, recogido en Manuel SERRANO SANZ, *Apuntes...*, p. 436.

³⁹ "El dicho Fernán Ramírez no solo no cumplió conmigo lo que estava asentado, mas aún me embarazó algunos años la dicha hazienda" Testamento de Beatriz Galindo, recogido en Manuel SERRANO SANZ, *Apuntes...*, p. 434.

⁴⁰ Testamento de Beatriz Galindo, recogido en Manuel SERRANO SANZ, *Apuntes...*, p. 434.

⁴¹ Testamento de Beatriz Galindo, recogido en Manuel SERRANO SANZ, *Apuntes...*, p.434.

⁴² "Y así, cumplido y pagado este mi testamento y las mandas y legados y pías causas en él contenidas, constituyo y dexo por mis legítimos herederos a don Diego Ramírez y a don Francisco Ramírez, mis nietos, en los mayorazgos que yo les dexo fechos de mis propios bienes por virtud de la facultad que tengo de Sus Altezas", Testamento de Beatriz Galindo, recogido en Manuel SERRANO SANZ, *Apuntes...*, p. 438.

⁴³ "Iten mando que si doña Beatriz mi nieta, hija de Hernán Ramírez, mi hijo, y de la señora doña Teresa de Haro, su mujer, no fuere casada quando yo muriese, que le den cinquenta mil maravedís que compré al Emperador a catorce mil maravedís el millar; y mando más a la dicha doña Beatriz, las cien fanegas de harina que tenía dadas a las monjas de la Concepción de la Orden de San Gerónimo, porque yo he sacado y pagado las dichas cien fanegas de harinas...", Testamento, p. 435.

maravedís para dos de los hijos de su segundogénito, Nufro Ramírez⁴⁴. El resto de los nietos recibieron la parte correspondiente de la herencia que dejaba fuera de los mayorazgos:

Y de todos los dichos mis bienes que yo dexo fuera de los dichos mayorazgos, dexo e instituyo por mis legítimos herederos a doña Catalina, fija de Fernán Ramírez mi hijo y de la señora doña Theresa de Haro, y a don García López, y a Juan Çapata y a Nufro Ramírez y a Pero Çapata y a doña Beatriz, mis nietos, hijos de Nufro Ramírez mi fijo, que aya gloria, y de la señora doña Mencía de Cárdenas. Y por quanto yo di a doña Beatriz, fija de Nufro Ramírez y de la señora doña Mencía, ciento e ochenta mil maravedís quando se casó, ni más le cupiere, dénselo a doña Aldonça; y doña Ana, y doña Isabel y doña María, monjas, hijas de Fernán Ramírez mi fijo y de la señora doña Theresa de Haro, no an de aver nada, porque con esta condición entraron, como parece por la escriptura que entre la orden de San Gerónimo y mí está asentado⁴⁵.

De esta descendencia podemos seguir el rastro en las fuentes documentales de nuestros archivos. Todos ellos mantuvieron una importante vinculación con las dos fundaciones conventuales madrileñas, y, además, en algunos casos desarrollaron una interesante carrera cortesana al servicio de la Monarquía. En el caso, por ejemplo, de Diego Ramírez de Haro, uno de los principales beneficiarios del testamento de La Latina y heredero de Fernán Ramírez de Galindo, contamos con la documentación del archivo familiar, el ya mencionado Fondo Bornos en el Archivo Histórico de la Nobleza; eso nos permite conocer con detalle su trayectoria como señor de Bornos, alcaide de Salobreña y sus servicios a la Corona en la Guerra de las Alpujarras y en Flandes⁴⁶. Las biografías de sus hermanas son algo distintas. Tres de ellas profesaron como religiosas en la Concepción Jerónima adoptando los nombres de Ana de Jesús, Isabel de San Juan y María Magdalena⁴⁷. En el caso de Beatriz de Haro, resulta muy interesante su conexión con el coleccionismo de Felipe II; casada con Felipe de Guevara, mecenas y coleccionista de El Bosco, fue Beatriz quien, tras quedar viuda, vendió al soberano los cuadros que, de aquel pintor, había atesorado su marido⁴⁸. Y como ejemplo de criada real, tendríamos el caso de

⁴⁴ “Iten, mando quarenta mil maravedís de renta a dos hijos de Nufro Ramírez, mi hijo, y de la señora doña Mencía de Cárdenas, quales ella nombrare”, Testamento de Beatriz Galindo, recogido en Manuel SERRANO SANZ, *Apuntes...*, p. 435.

⁴⁵ Testamento de Beatriz Galindo, recogido en Manuel SERRANO SANZ, *Apuntes...*, p.438.

⁴⁶ Fue, también, el autor de una obra sobre la Brida y la Gineta. Su registro en PARES nos permite acceder a esa documentación de AHNOB: <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/autoridad/144289>.

⁴⁷ “La dha señora priora dixo a las dhas monxas que bien sabían la diferencia que tenían con la señora D^a Theresa de Haro mujer del señor comendador Fernán Ramírez Galindo que haia gloria vecinos de la dha villa sre las legítimas que al dho monasterio pertenecen en los bienes que pasaron de la señora Beatriz Galindo que haia gloria por medio de Ana de Jesús, Isabel de San Juan y de María Magdalena monxas en el dho monesterio, hijas de los dhos señores Hernán Ramírez y D^a Theresa de Haro y nietas de la dha Beatriz Galindo”, AHN Clero, leg. 4074.

⁴⁸ Sobre este interesante matrimonio véase Elena VÁZQUEZ DUEÑAS, “Felipe de Guevara: algunas aportaciones biográficas” en *Anales de Historia del Arte*, 18, (2008), pp.95-110.

otras de las hermanas: Catalina Lasso de Castilla. En 1570 formó parte del séquito que acompañó a la reina Ana de Austria en su viaje a la Península tras el matrimonio con Felipe II. Viajaba acompañada de su marido, Francisco Lasso, tío suyo y que había ejercido las funciones de mayordomo durante el viaje de la soberana, y su hija. La trayectoria áulica de Catalina transcurrió entre las cortes de Viena y Madrid; gozó del apoyo de la emperatriz María, quien la llegó a proponer para el cargo de camarera mayor de Ana, un puesto que no logró, aunque sí permaneció en su Casa como dueña de honor⁴⁹. Nos reconecta, así, con el perfil cortesano de Beatriz Galindo y muestra la importancia que este escenario tuvo para el linaje familiar.

5. A MODO DE CONCLUSIÓN

En estas páginas hemos tratado de acercarnos a la temática de este congreso con la vista puesta en perfiles femeninos que habitaron las cortes peninsulares en la transición entre el periodo medieval y la modernidad. Nuestra intención ha sido poner en el centro la documentación archivística, reivindicando su importancia a la hora de construir un discurso sobre la cultura escrita y la historia de las mujeres. A través de las casuísticas descritas hemos podido comprobar las dificultades y limitaciones que nos ofrece esa documentación a la hora de construir ese discurso, o más bien, cómo, a través de la fuente archivística, podemos matizar ciertos discursos apoyados, en ocasiones, en fuentes endebles o poco fiables. Creemos que a la hora de construir una historia de las mujeres debemos guiarnos por lo que las fuentes archivísticas nos muestran, ya que de esa manera conseguiremos entender de manera mucho más clara cuál fue el papel que jugaron en el pasado. Y frente a retratos, en ocasiones idealizados, nos encontramos con perfiles polifacéticos y muy sugerentes que nos permiten comprender las posibilidades y los límites de la agencia femenina en el espacio cortesano. Puede ser que no nos encontremos con perfiles de corte intelectual y erudito, pero sí mujeres que, a través de sus acciones influyeron en diversos campos. Mujeres que formaron parte de estos centros de poder que eran las cortes y, como parte de ellos, pudieron lograr un provecho personal y en favor de sus linajes; mujeres que a través de su labor fundacional dejaron una huella imborrable en determinados espacios;

⁴⁹ Sobre la propuesta de la emperatriz María: “La ida de don Francisco Laso tenemos [...] concertada que vaya sirviendo como mayor[domo] y su mujer va con él, mas yo procuré que [...] se le encargase servir de camarera por ser [ca]sada y un poco recia de condición” Carta de la emperatriz María a Felipe II, Praga, 29 de mayo de 1570, Archivo de los Duques de Alba (ADA), caja 20/89 recogido en Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Manuel SALAMANCA LÓPEZ, *Epistolario de la emperatriz María de Austria. Textos inéditos del Archivo de los Duques de Alba*, Madrid, Nuevos Escritores, 2004, p. 180. Sobre el linaje de los Lasso de Castilla y su conexión con el mundo áulico hemos hecho ya otros trabajos: Elisa GARCÍA PRIETO “Carrera áulica e influencia cortesana. La Casa de Ana de Austria como un espacio de poder femenino», en Mercedes Llorente (ed.) *Mulheres da Realiza Ibérica, mediadoras políticas e culturais*, Lisboa, MIL e Instituto Cervantes de Lisboa, 2019, pp. 11-27.

mujeres que, a través de la palabra escrita (y reseñada en documentos de archivo) medraron, intercedieron o dejaron memoria de su vida en forma de últimas voluntades.

Y qué papel juega el archivo en esta labor. Hemos tratado, al ir desgranando los distintos perfiles, de señalar aquellos fondos que reportan más documentación al respecto. Como se puede observar, la vinculación de estas mujeres con la Corona permite, gracias a la documentación generada por ella, seguir la pista o contrastar ciertos datos de otras fuentes narrativas. Pero, también se aprecia la relevancia de otro tipo de fondos particulares. En el caso de Beatriz Galindo, la existencia del archivo personal y familiar de la Casa de Bornos es esencial, por cuanto complementa lo que aparece recogido en la documentación pública. Igualmente, debemos señalar el potencial de los fondos de Clero, debido a la conexión de muchos de los perfiles tratados, con ciertos conventos y monasterios, bien como fundadoras, bien como simples religiosas. Encontramos pues, testimonios suficientes, aunque fragmentarios de estas mujeres en los archivos. Quizá, el reto sea darles un cierto protagonismo en el proceso descriptivo. Tal y como se estructura la descripción archivística en los sistemas de información, donde prima una descripción multinivel y jerarquizada siguiendo la estructura orgánica funcional de los fondos, puede resultar complejo determinar cuántas fuentes contamos con información sobre este tipo de perfiles. No obstante, la importancia dada a la información de contexto en el sistema PARES facilita enormemente la vinculación de la documentación no sólo con sus productores sino también con aquellos elementos o personas que son materia de esos documentos. Mediante el módulo de autoridades, los usuarios e investigadores pueden acceder a una ficha descriptiva de persona que, además de ofrecer una información sintética sobre el individuo y una variedad de recursos adicionales, lista la documentación directamente relacionada con este.

También podemos hacer una breve mención a otras funcionalidades de PARES como el buscador PARES HTR, que, tal y como se señala en su web, ofrece una búsqueda directa sobre los objetos digitales usando para ello técnicas de inteligencia artificial. Esta tecnología lo que va a permitir es escudriñar los documentos de manera mucho más rápida y efectiva, lo que da como resultado el acceso a muchas más referencias sobre los perfiles femeninos sujeto de nuestra investigación. Estas nuevas funcionalidades deberán ayudar, tanto a archiveros como investigadores, a seguir poniendo el énfasis en la presencia e intervención de las mujeres en la documentación que se conserva y custodia en nuestros archivos.

CULTURA ESCRITA Y CANCELLERÍA DE LA REINA CASTELLANA MARÍA DE PORTUGAL (1313-1357)

Érika López Gómez¹
Universidad de Zaragoza

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Los estudios sobre la actividad cancelleresca, su organización, funcionamiento y principales oficiales de este organismo responsable de la expedición documental siempre han tenido como protagonistas a los reyes; monarcas con potestad para regir y gobernar los territorios que conforman la Corona. Prácticamente nada sabemos de aquellas otras “oficinas cortesanas” que, al abrigo de las necesidades documentales de infantes y reinas, conformarían todo un conjunto de escribanías y secretarías menores a imagen y semejanza de la Cancillería mayor. Uno de los principales argumentos que en este sentido se esgrimía era la reducida cifra de diplomas intitulados por estos miembros de la familia real que se hallan en nuestros archivos; sin embargo, en los últimos años se han realizado destacados trabajos que, sin duda, lo ponen en entredicho².

¹ Este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación i+ d+ i del Ministerio de Ciencia e Innovación *MINORES. Construir la memoria de las élites periféricas en la corona de Castilla y el reino de Navarra (siglos X-XV)* (PID2022-138387NB-I00) y el Programa de estancias de investigación de la Universidad de Zaragoza, Fundación Ibercaja y Fundación Caja Inmaculada (CH 29/23).

² Entre otros: Íñigo ARZOZ MENDIZÁBAL, “Algunas consideraciones sobre la cancellería de la reina Blanca de Navarra (1425-1441)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, (29-30), pp. 25-37; María Virginia CUÑAT CISCAR, “Por fazer bien e merced: La cancellería de Isabel I y la villa de Laredo”, *Anales de Historia Medieval de la Europa Atlántica*, 1 (2006), pp. 189-227; María Encarnación MARTÍN LÓPEZ, “La cancellería de la infanta doña Sancha”, en *León y su Historia*, León, Centro de estudios e investigación San Isidoro, Caja España, Archivo Diocesano, 2003 (Colección Fuentes y estudios de historia leonesa, nº 99); María Luisa PARDO RODRÍGUEZ, *La Cancillería de don Fernando de la Cerda infante de Castilla y León (1255-1275)*, León, Universidad de León, 2009; Lope PASCUAL MARTÍNEZ, “Las cancellerías de la Corte castellana durante el reinado de Enrique II”, en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas. V. Paleografía y Archivística*, Santiago de Compostela, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, Departamento de Historia Moderna, 1975, pp. 263-265; Manuel ROMERO TALLAFIGO, “La cancellería del Infant Pere: entre el pragmatismo y la teoría”, en *L'infant Pere d'Aragó i d'Anjou: molt graciós e savi señor*, Valls, Cossetània, Vandellòs i L'Hospitalet de l'Infant, 2016, pp. 143-166; del mismo autor, “Los registros de la cancellería del infante Pedro, conde de las Montañas de Prades y de Ribagorza (1341-1358)”, en *La escritura de la memoria: los registros*, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 2011, pp. 263-280; Irene RUIZ ALBI, “Cancillería y documentos de Raimundo de Borgoña y la infanta Urraca”, en *Alfonso VI. Imperator totius orbis Hispanie*, Madrid, Editorial Sanz y Torres, 2010, pp. 205-241; de la misma autora,

En el transcurso de la realización de nuestra tesis doctoral sobre la documentación de Alfonso XI y las Órdenes Militares en el Archivo Histórico Nacional, tuvimos ocasión de tratar muy sucintamente las denominadas cancillerías menores de María de Portugal y el infante don Pedro³. Ahora, con algo más de bagaje investigador en nuestras espaldas retomamos lo que dijimos: la necesidad de desarrollar un estudio detallado de la oficina de expedición documental de la reina.

Consideramos que una investigación de estas características requiere de tiempo y espacio para el examen pormenorizado y sosegado de las fuentes desde las perspectivas histórica y de las Ciencias y Técnicas Historiográficas. Lo que planteamos en este artículo es sólo una aproximación inicial a la cultura escrita y cancillería de María de Portugal (1313-1357), esposa de Alfonso XI. Comenzamos —y continuamos hoy en día— con la recogida sistemática de todos aquellos testimonios escritos emitidos desde este órgano administrativo. Hasta ahora hemos recopilado un total de veinticinco piezas entre originales y copias distribuidas en diferentes archivos peninsulares: el Archivo Histórico Nacional —secciones de Órdenes Militares, Clero y Sigilografía principalmente—, el Archivo Municipal de Murcia, el Archivo de la Universidad de Salamanca, el Archivo y Biblioteca Capitulares de la Catedral de Toledo y el Archivo Nacional da Torre do Tombo, en Lisboa. Proseguimos con el análisis de estos instrumentos desde el punto de vista de la Paleografía, la Diplomática y la Archivística. Nuestro propósito es múltiple: acercarnos a la escritura con que fueron ejecutados los más variopintos negocios, conocer quiénes participaron en la elaboración del documento real —sus nombres, procedencia, ocupaciones, *cursus honorum*...—, abordar la génesis documental y profundizar en la configuración, funcionamiento y evolución de la oficina cancellesca. Otro de los aspectos que consideramos interesante es investigar las relaciones interpersonales que pudieran existir entre la reina y los miembros a su servicio y de estos entre sí, además de averiguar cuántos ejercen sus funciones además de en la cancillería de la monarca en la de su esposo y su primogénito. Ana Arranz Guzmán pone de manifiesto la importancia de analizar estos temas⁴, pues el hecho de dibujar dichas redes permite realizar una reconstrucción (al menos) parcial de esta oficina, que forma parte de la Casa de la Reina y que podría ser entendida como un mecanismo efectivo para ejercer su poder. Ana Echeverría Arsuaga y Miguel Ángel García Alfonso insisten también en esta línea historiográfica ya que “indagar sobre los miembros que componen el espacio personal de la reina tiene como finalidad trazar las redes

La reina Doña Urraca (1109-1126). Cancillería y colección diplomática, León, Centro de estudios e investigación San Isidoro, Caja España, Archivo Diocesano, 2003.

³ Érika LÓPEZ GÓMEZ, *Alfonso XI y las órdenes militares castellanas. Estudio archivístico, paleográfico y diplomático de la documentación real conservada en la sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2017. Tesis doctoral inédita.

⁴ Ana ARRANZ GUZMÁN, “Una la percepción de María de Portugal fuera de la corte castellana”, en *Castilla y Portugal en la Edad Media: relaciones, contactos, influencias (siglos XII-XV)*, Madrid, Dykinson, 2023, pp. 191-252.

clientelares y femeninas cortesanas” ya que “la Casa es un espacio de poder personal de la reina, donde puede ejercer su *auctoritas y maiestas*”⁵. En estos términos se están concibiendo las últimas investigaciones, como se pudo comprobar en las XX Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas (Universidad Autónoma de Madrid, 2023) con la elocuente intervención de la profesora María Luisa Pardo Rodríguez, *Otras “formas” del Poder: las cancellerías de las reinas de Castilla*, y, de forma muy palpable, en las páginas que copan este volumen. Haciendo nuestras las palabras de Íñigo Arzoz:

El estudio de la oficina de expedición documental y de su personal debe constituir, ante todo, un punto más de apoyo para entender las pautas y los procesos de construcción del Estado Moderno, y para analizar las claves del ascenso y gestación de una nueva clase social, los funcionarios del Estado, que tiene su razón de ser en el esfuerzo y valía personal, en el trabajo bien hecho, y en la fidelidad y servicio a la monarquía tanto en asuntos públicos como en privados⁶.

No entraremos en detalle sobre el contexto histórico ni sobre la figura de María de Portugal, *a Formossíssima* como la define Luís de Camões en *Os Lusíadas*. Por un lado, porque excedería en mucho el objetivo de este trabajo y, por otro, porque se han escrito páginas y páginas sobre ella en calidad de reina consorte y señora de numerosos territorios, su papel como mediadora entre los monarcas castellano y portugués, su constante lucha con Leonor de Guzmán, su percepción allende nuestras fronteras, su práctica del ejercicio del poder, etcétera⁷.

⁵ Miguel Ángel GARCÍA ALFONSO, “Simbología y mecanismos del ejercicio del poder de la reina consorte castellana doña María de Portugal (1313-1357)”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 36 (2023), p. 531. Ana ECHEVARRÍA ARSUAGA, “Redes Femeninas en la Corte castellana: María de Portugal (1313-1357)”, *La corónica: A Journal of Medieval Hispanic Languages, Literatures, and Cultures*, 45 (2017), pp. 165-189. Sobre esta y otras cuestiones de interés para la historia de la mujer y el poder véanse las publicaciones de Diana PELAZ FLORES, “Espacio palatino y comunicación política en la corte de las reinas castellanas (siglos XIII-XV)”, *Studia Historica. Historia medieval*, 39/2 (2021), pp. 79-101; “Reynante(s) en vno fundamentación teórica del poder de la pareja regia en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 48/2 (julio-diciembre de 2018), pp. 845-869 y *Reinas consortes. Las reinas de Castilla entre los siglos XI-XV*, Madrid, Sílex, 2017.

⁶ Íñigo ARZOZ MENDIZÁBAL, “Algunas consideraciones...”, p. 27.

⁷ Algunas de las más recientes publicaciones sobre María de Portugal son: Ana ARRANZ GUZMÁN, “Cuando lo personal invade lo institucional: la intervención mediadora de la reina María de Portugal entre su esposo y su padre”, en *El embajador: evolución en la Edad Media peninsular*, Gijón, Trea, 2021, pp. 143-187; de la misma autora, “Una la percepción...”, pp. 191-252; Marisilio CASOTTI, “Infanta María (1313-1357)”, en *Infantas de Portugal. Rainhas em Espanha*, Lisboa, A Esfera dos Livros, 2007, pp. 95-121; Ana ECHEVARRÍA ARSUAGA, “Redes Femeninas...”, pp. 165-189; Miguel Ángel GARCÍA ALFONSO, “Simbología y mecanismos...”, pp. 511-546; Erica JANIN y Juan HARARI, “Mediaciones femeninas en la *Crónica* y la *Gran Crónica de Alfonso XI*”, *De Medio Aevo*, 10/2 (2021), pp. 401-415; Jean-Pierre JARDIN, “La reina María de Portugal, entre padre, marido, hijo e hijastros: la mediación imposible”, *e-Spania*, 20 (febrero 2015), <http://journals.openedition.org/e-spania/24140>; Pablo MARTÍN PRIETO, “Notas sobre María de Portugal, reina de Castilla, como señora de Guadalajara (1328-1356)”, *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 24 (2011), pp. 219-236; Paula

No obstante, para ubicar nuestro relato y como meras anotaciones diremos que nos situamos en uno de los periodos transicionales más destacados de la Baja Edad Media castellana, pues al tiempo que forja el camino hacia la modernidad embebe la tradición en las enseñanzas y las doctrinas de tiempos pasados. Es una época de grandes innovaciones que traen consigo un nuevo concepto de gobierno y de reino cuyo eje vertebrador es la centralización del poder monárquico. Una de las protagonistas de este periodo es María de Portugal, nacida en 1313 fruto del matrimonio de Alfonso IV el Bravo y Beatriz de Castilla. Obtuvo una educación acorde con su posición a cargo de su abuela materna, la reina Isabel de Aragón, mujer de Dinis I. En 1328 se casa con Alfonso XI, rey de Castilla y León, con quien tuvo dos hijos: Fernando (1332), que falleció a los pocos meses de nacer, y Pedro (1334-1369), futuro monarca. Siempre estuvo a la sombra de la favorita del rey, la noble Leonor de Guzmán. En al menos dos ocasiones pudo actuar como embajadora en su tierra natal para solicitar ayuda militar en el contexto de la Guerra del Estrecho. Tras el fallecimiento de su esposo en 1350, cobra gran protagonismo y guía los primeros pasos de Pedro I; mas, ciertas discrepancias derivadas del comportamiento inapropiado de su hijo con María de Padilla y el alejamiento hacia su legítima mujer, Blanca de Borbón, junto con una progresiva proximidad a la nobleza hostil a la Corona, motivaron su exilio de Castilla y traslado a Portugal. Finalmente, en 1357, en la ciudad de Évora, fallece quien había sido reina consorte en una de las monarquías más importantes del bajo medievo.

2. ESCRITURA Y DOCUMENTACIÓN

2.1. Escritura

La muestra documental que compone este trabajo nos ha permitido dar continuidad a algunas de las cuestiones que planteamos en nuestra tesis doctoral acerca de la escritura durante el reinado de Alfonso XI. Este espacio de tiempo, que abarca casi la primera mitad del siglo XIV, nos ofrece una sugerente muestra del desarrollo y evolución de las grafías góticas documentales castellanas utilizadas en la documentación regia.

Los diplomas originales de María de Portugal que son ahora objeto de estudio manifiestan, en el contexto de un multigrafismo cada vez más elevado, cierta “degeneración” de la escritura. Estos cambios más o menos sutiles son reflejo

PINTO COSTA, *Dona Maria: a formosíssima. 1313-1357*, Vila do Conde, QuidNovi, 2011; Alejandra RECUELO LISTA, “María de Portugal frente a Leonor de Guzmán. La lucha por el papel de reina durante el reinado de Alfonso XI de Castilla”, *En la Europa medieval. Mujeres con historia, mujeres de leyenda. Siglos XIII-XVI*, Sevilla, Editorial Universidad de Granada, Editorial Universidad de Sevilla, 2019, pp. 77-97; Enrique TORIJA RODRÍGUEZ, “La reina María de Portugal, esposa de Alfonso XI, y la creación del mayorazgo de Pedro Fernández de Guadalupe (1334). Notas y transcripción documental”, en *Reinas e infantas en los reinos medievales ibéricos: contribuciones para su estudio*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 2018, pp. 221-242.

de los acaecidos en otros ámbitos —político, económico, social, cultural— y, de manera reseñable, en la administración central.

Tomando como punto de partida el análisis de la diversidad gráfica que convive en la primera mitad del siglo XIV, hemos creído oportuno ordenar las escrituras documentales atendiendo a su *ductus*: desde las más sentadas hasta las más veloces trazadas al correr de la mano. De modo que hemos establecido las siguientes categorías:

a) En primer lugar, la minúscula documental tipificada o también denominada “letra de privilegios”, es decir, la escritura empleada en los documentos más solemnes de la Cancillería real (los privilegios rodados y algunas cartas plomadas). Estamos ante letras ejecutadas con predominancia de la mano frente al ojo, caligráficas y armoniosas.

b) En segundo lugar, las escrituras góticas cursivas que se corresponden con la “letra de albañes” y la grafía precortesana o cortesana primitiva. Son rápidas y dinámicas, si bien muchas de ellas pueden presentar una estética más elegante debido al tratamiento caligráfico otorgado por el amanuense.

c) Por último, aquellas que están exentas de rigidez y convencionalismos personales. Hablamos de las diversas variantes usuales y *currentes* identificadas con las suscripciones y rúbricas de los oficiales de la administración regia.

Ya que, entre los documentos reunidos hasta el momento de María de Portugal, no contamos con ejemplos en escritura minúscula documental tipificada sino sólo en los privilegios que otorga Alfonso XI “en uno con” ella, hemos considerado conveniente no incluirlas en la narrativa posterior. Se trata de diplomas que emanan de la Cancillería regia, pero no de manera estricta de la de la reina. Esto no significa que, con la continuidad de la investigación en un futuro, podamos hallar testimonios en esta grafía emitidos por la oficina de expedición documental de la monarca castellana. Llegado ese momento, llevaremos a término las preceptivas observaciones.

Una última cuestión. Como podrá observar el lector, hemos optado por el uso de una nomenclatura escrituraria más tradicional, aunque sin olvidarnos de su correspondiente denominación en el sistema ideado por Lieftinck y adaptado por Sanz Fuentes para el ámbito castellano⁸, pues hacemos nuestras las

⁸ María Josefa SANZ FUENTES, “La escritura gótica documental castellana”, en *Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*, Oviedo, Ediciones de la Universidad de Oviedo, 2010, pp. 107-126.

palabras del profesor Millares Carlo: “el problema de la terminología paleográfica es un problema real y complejo, pero sustancialmente empírico y subjetivo, que debe ser resuelto eligiendo la terminología que parezca mejor fundada científicamente y más adaptable al material sobre el que se trabaja”⁹.

2.1.1. Góticas documentales cursivas: albalaes y precortesana

Es en tiempos de Alfonso X cuando la gótica cursiva hace acto de presencia en los testimonios escritos y permanece sin apenas alteraciones hasta el periodo cronológico que nos ocupa. A resultas de las reformas administrativas y la complejidad de los asuntos burocráticos tratados en el seno del gobierno de Alfonso XI, nuevos tipos documentales emergen y la letra posada, esmerada y de lenta ejecución dará progresivamente paso a la escritura realizada al correr de la mano, rápida y espontánea. Los amanuenses de la Cancillería regia pronto la aceptan y, bajo su influencia, se ejecutan los más variados negocios.

Las góticas cursivas documentales presentan una tendencia al acrecentamiento de los nexos y ligaduras de las letras dentro de una misma palabra. Asimismo, los astiles y los caídos se incurvan hacia la izquierda, elevándose, en más de una ocasión, por encima de la caja de renglón y envolviendo por completo la palabra. Otra característica notable es la duplicación de los descendentes de “f” y “s”, distintivo escriturario que desaparecerá paulatinamente debido al influjo de nuevas tendencias gráficas que tendrán su apogeo en siglos posteriores. La gran desproporción entre el cuerpo y los astiles de las letras, perceptible en determinadas variantes gráficas y, conforme avance nuestro periodo cronológico, en desuso en otras, es otra manifestación escrituraria que observamos. Sin embargo, no queremos ofrecer más detalles acerca de estas minúsculas cursivas presentes en la documentación de María de Portugal, pues todos y cada uno de ellos se expresarán a continuación para las denominadas gótica cursiva de “albalaes” y precortesana o cortesana primitiva.

⁹ Agustín MILLARES CARLO, *Tratado de Paleografía española*, Madrid, Espasa-Calpe, 1983, p. 397. Estamos de acuerdo con la doctora Paloma Cuenca en que, desde el punto de vista europeo, “tienen sentido las denominaciones empleadas por la profesora Sanz para describir mejor el aspecto gráfico de las escrituras góticas cursivas” (Paloma CUENCA MUÑOZ, “La escritura gótica cursiva castellana. Su desarrollo histórico”, en *III Jornadas Científicas sobre documentación en la época de los Reyes Católicos*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2004, p. 31); pero también “hay que pensar, además, en una nomenclatura útil y comprensible para todos aquellos que tengan la necesidad de definir un tipo de letra, sean historiadores, filólogos, archiveros o bibliotecarios, entre otros, y no exclusivamente paleógrafos” (Juan Carlos GALENDE DÍAZ, Susana CABEZAS FONTANILLA, y Nicolás ÁVILA SEOANE, *Paleografía y escritura hispánica*, Madrid, Síntesis, 2016, p. 175).

a) Gótica cursiva de “albalaes”

La nomenclatura gótica cursiva de “albalaes” fue acuñada por el padre jesuita Esteban Terreros y Pando en el siglo XVIII, en contraposición a la “letra de privilegios”¹⁰. Desde aquel instante hace fortuna entre los paleógrafos hispanos. No obstante, las dudas acerca de su idoneidad abrieron un extenso debate, ya que el nombre “albalaes” hace referencia a un preciso tipo documental que, a pesar de que se constata su existencia en época de Alfonso XI, no fue hasta el reinado de su sucesor cuando se incorpora definitivamente a la Cancillería real. El anacronismo que supone su uso intenta solventarlo de algún modo la profesora Sanz Fuentes en su artículo sobre las escrituras góticas documentales castellanas, denominándola “gótica cursiva fracturada usual”¹¹.

De manera general se ha dicho que los diplomas más suntuosos o protocolarios de la principal oficina de expedición documental se escribían en minúscula diplomática o “letra de privilegios”, mientras que los menos ceremoniosos se redactaban en gótica de “albalaes”. Esta realidad no queda así constataada en el periodo cronológico que nos atañe debido a la solicitud con que deben realizarse las gestiones administrativas y el mayor volumen de trabajo que conlleva la incipiente burocracia de la Cancillería regia. De manera paulatina, las cartas plomadas —principalmente las de inicio notificativo—, junto con las abiertas, se transcriben en una grafía rápida y dinámica.

La escritura de “albalaes” o la “gótica cursiva fracturada usual” es de *ductus* cursivo y trazo veloz, por lo que su aspecto es menos caligráfico que las escrituras minúsculas documentales *formatae*. Esto no entraña que determinadas morfologías sean tratadas desde el punto de vista estético y resulten elegantes y cuidadas. Presenta una desigual dimensión entre el cuerpo de las letras y sus astiles y caídos, que tienden a incurvarse hacia la izquierda. Debido a la apertura del ángulo de escritura con respecto a la gótica cursiva de la centuria anterior, la reduplicación de los trazos de consonantes como la “f”, la “p”, la

¹⁰ Comenta que es “estrecha, de trazos delgados, rasgada, poco diferente en substancia de las letras cortesana y procesada del siglo siguiente, y que ya desde el antecedente se usaba en los albalaes, cédulas, órdenes y cartas de menos importancia de los reyes y en las cartas misivas, instrumentos y comercio común de los vasallos, y aún en algunos libros”. Esteban TERREROS Y PANDO, *Paleografía española*, Madrid, Oficina de Joachin Ibarra, 1758, p. 58.

¹¹ María Josefa SANZ FUENTES, “La escritura gótica...”, p. 116. Blas Casado Quintanilla dedica varios artículos a esta particular grafía, sus posibles orígenes y su evolución. En ellos afirma que el carácter estético de los trazos con tendencia levógira proviene de la posible influencia cultural hebrea y árabe, rompiendo, por tanto, con la tradición gráfica latina, cuyos movimientos fundamentales se ejecutaban de arriba hacia abajo, de abajo a arriba y de izquierda a derecha. Blas CASADO QUINTANILLA, “Notas sobre la llamada letra de albalaes”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval*, 9 (1996), pp. 327-346. Del mismo autor, “De la escritura de albalaes a la humanística, un paréntesis en la historia de la escritura”, en *II Jornadas Científicas sobre Documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XIV)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2003, pp. 11-37.

“q”, la “r” y la “s” alta evolucionará en este momento hacia formas más abiertas, no tan agudas y sin llegar a envolver la grafía.

Estamos ante una innovación gráfica que perdura en la posterior escritura cortesana. La unión de los trazos responde a un acuse de rapidez en la ejecución de las letras, de ahí que el amanuense evite levantar la mano. Tras un detenido examen de la escritura de “albalaes”, pensamos que la ejecución de estos envoltentes atienden más bien a una intencionalidad ornamental, decorativa y estética del escribano.

Si atendemos a las características de las letras principales que conforman su alfabeto, observamos que la forma habitual de “d” minúscula es la de tipo uncial con astil en forma de lazo, aunque también podemos hallar otra de astil rectilíneo. La “e” se compone de una pequeña curva que se cierra en la parte superior y otra contrapuesta de la que, en ocasiones, sale una lengüeta que sirve de enlace con la siguiente letra. Asimismo, es posible encontrar ejemplares en los que el ojo no se llega a cerrar, confundiéndose con “c”. Como comentamos, la “f” suele duplicar los caídos bien mediante bastones paralelos que finalizan de manera rectilínea, bien mediante el volteo hacia la izquierda del primer descendente, subiendo de nuevo hasta el inicio de la letra. La “g” posee una gran variedad de formas. Si los modelos del siglo XIII presentan un caído paralelo a la línea de renglón, en la primera mitad del XIV el descendente, que sigue siendo paralelo, voltea hasta casi llegar al cuerpo de la letra. Las nasales “m” y “n” continúan esta tendencia y prolongan su trazo final hacia abajo y a la izquierda. La “s” suele ser alta a principio y en medio de palabra y participa de las mismas características que citamos al hablar de la “f”. A final de palabra tiene forma de sigma griega, como la similar morfología que puede adoptar la “z” en esta posición al trazarla como numeral cinco más o menos achatado.

b) Precortesana

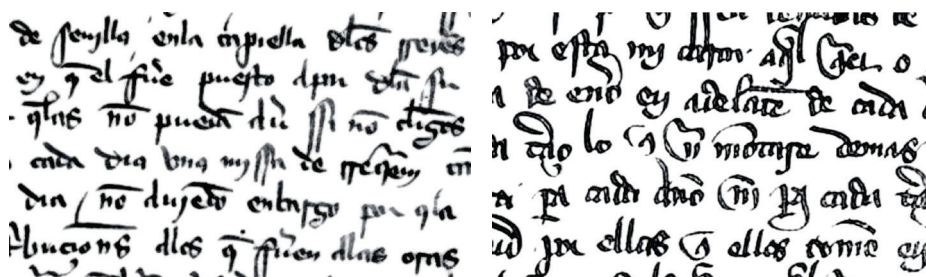
Durante el siglo XIV se asiste a una progresiva apertura del ángulo de escritura en la “letra de albalaes”. Este hecho tendrá como consecuencia más inmediata la modificación en el trazado de determinadas formas gráficas. Se inicia así un periodo de transición escrituraria en la que presenciamos una hibridación de la denominada escritura de “albalaes” con los tipos que preludian la cortesana, dando lugar a la precortesana o “escritura gótica cursiva precortesana”¹².

¹² María Josefa SANZ FUENTES, “La escritura gótica...”, p. 119.

Ciertamente, encontramos pocas referencias en los manuales sobre esta escritura¹³. La narrativa paleográfica sitúa sus orígenes en torno a 1350; sin embargo, los autores de *Una escritura para la modernidad. La letra cortesana* los emplazan a la última década del reinado de Alfonso XI¹⁴. Por nuestra parte, tras el análisis detallado de la documentación recogida en la tesis doctoral y, ahora, en los ejemplares de María de Portugal, hemos de retrotraer aún más en esa cronología, pues esta escritura ya aparece en diplomas cancellescos de los años veinte de la centuria decimocuarta.

Su *ductus* y determinadas formas gráficas están sujetas a la gótica de “alba-las”, pero la distinguimos de aquella por la creciente anchura del cuerpo de las letras. Observamos que disminuye su fractura y su apariencia se torna más pequeña y redonda, se asienta en gran medida en la caja de renglón y las letras de una palabra se unen entre sí. A todas estas singularidades se añade el bello equilibrio entre el cuerpo y los ascendentes y descendentes. Los caídos, además, en los casos en los que se prolongan, arquean sus trazos hacia la derecha y envuelven la grafía en un intento de unión con la letra que le sigue. Este fenómeno es frecuente en el caso de las nasales “m” y “n”, y a veces de la “ç”, la “h” y la “y”. Con todo, los escribanos no lo llevan a cabo de manera regular. Hemos de reseñar que comienza a estar en desuso la característica duplicación de los descendentes de “f” y “s” alta de la coetánea “gótica cursiva fracturada usual”. Para este momento no superan la línea de escritura ni voltean, sino que finalizan de forma rectilínea.

Tabla. Evolución de la escritura gótica cursiva documental
(ANTT, MSMALC/2M10/237 y AHN, CLERO, c. 1359, nº 20).



¹³ La cortesana primitiva sólo tiene dedicadas unas breves páginas en la siempre útil *Paleografía y Diplomática* de la UNED y en la obra colectiva *Paleografía y escritura hispánica*. Véanse, Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, Madrid, UNED, 2001, pp. 330-331; y Mauricio HERRERO JIMÉNEZ, “La escritura documental castellana (siglos XII-XVII)”, en *Paleografía y escritura...*, pp. 187-188.

¹⁴ Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Manuel J. SALAMANCA LÓPEZ, *Una escritura para la modernidad. La letra cortesana*, Cagliari, Istituto di storia dell'Europa mediterranea, 2012, pp. 15-17.

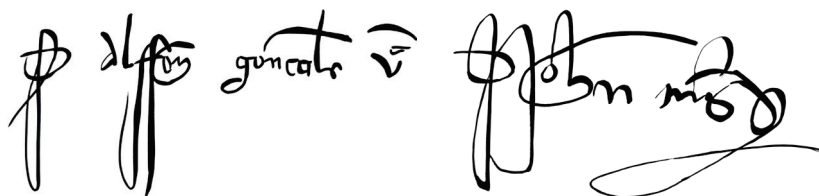
En adición a lo ya planteado, comienzan a ser frecuentes tanto la “a de lineta” como la abierta en forma de triángulo. La “d” es de tipo uncial, aunque la lazada se acorta. La “g” y la “q” presentan un caído más corto y redondo, mientras que la “m” y la “n” tienden a prolongar su trazo final hacia la izquierda. Finalmente, para concluir con las principales características de las letras, la “r” denominada redonda se traza en forma de onda.

c) Variantes usuales y corrientes

Las escrituras desarrolladas al libre correr de la mano también están presentes en la documentación estudiada. Incontables variantes usuales y corrientes forman parte del multigrafismo del que hablábamos al inicio de este epígrafe. Fueron trazadas por verdaderos especialistas calígrafos que, ante las necesidades imperiosas de la administración central y su cada vez más incipiente burocratización, hubieron de despachar con brevedad los más variados asuntos. Estas diligentes circunstancias se exteriorizan en una grafía ágil y de *ductus* veloz, que simplifica y esquematiza sus formas y, a veces, incluso, disgrega sus rasgos, distorsionando la morfología primigenia de la letra. Fruto de la presteza con que el amanuense ejecuta los caracteres, las palabras se copan de considerables uniones y ligados.

Es familiar hallar estas escrituras góticas cursivas usuales y *currentes* en las rúbricas de los oficiales de la Cancillería que participan en la *conscriptio* documental. Tenemos ejemplos clarificadores en las firmas de Alfonso González y Juan Martínez, dos de los más destacados miembros del personal que está al servicio de la oficina de expedición documental de la reina. Si observamos con detenimiento sus signaturas, podemos incluso ver cuál de las diferentes tendencias escriturarias ha desarrollado cada uno de ellos como modelo gráfico personal. El primero se inclina por una gótica cursiva de “albalaes”, mientras la escritura usual del segundo parece más cercana al modelo corriente.

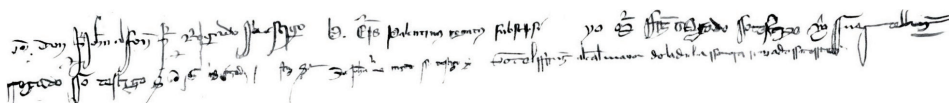
Figura 1. Rúbricas de Alfonso González y Juan Martínez. AHN, CLERO, c. 391, nº 16.



Estas muestras son extraordinariamente ricas en el testamento. La lista de testigos nos ofrece una inestimable representación de autógrafos que se inclinan por escrituras de lo más variopinto. Entre los rogados se encuentran el

obispo palentino y canciller de María de Portugal, Vasco Fernández de Toledo, cuya grafía tiende a la redondez y estética caligráfica; o el alcalde mayor de la reina, Tel Fernández, que la manifiesta mucho más veloz y que podríamos identificarla con una “letra de albalaes” en transición hacia precortesana. Algunos otros que hemos identificado como oficiales de la cancellería exhiben caracteres cursivos y los trazos de las grafías se desvirtúan muy a menudo, debido, sin duda, a la celeridad con que suscriben el documento y a su virtud con la escritura.

Figura 2. Testigos del testamento de María de Portugal. ANTT MSMALC/2M10/237.



2.2. La tradición documental

2.2.1. Originales

La mayoría de los diplomas de María de Portugal que hemos reunido para este primer acercamiento a su cancellería han llegado hasta nuestros días de la misma forma en que fueron expedidos, con iguales caracteres internos y externos, sin manipulaciones en el soporte ni en la forma. Todos ellos son heterógrafos.

El material con el que fueron elaborados es, principalmente, pergamino de buena calidad, aunque con cierta tendencia al engrosamiento, el predilecto de cancellerías y escribanías durante la Edad Media debido a su célebre calidad y perdurabilidad. Tan solo contamos con un documento en papel, una provisión de María de Portugal por la que manda al concejo de Tordesillas no acoger a ningún hombre poderoso en su villa según se recoge en otra carta que mandó junto con su acemilero mayor, Pedro Ruiz¹⁵. Las tintas utilizadas abarcan un amplio abanico de ocre, careciendo de policromía dada las características de los negocios jurídicos. Las grafías, asimismo, comprenden desde las minúsculas documentales cursivas y de trazo fino tendente a la redondez y curvatura, como la de “albalaes”, hasta otras tantas que preludian una evolución imparable hacia la cortesana.

Para una mejor comprensión de los originales, hemos establecido una clasificación en atención a las diferentes variantes que en ellos podemos encontrar. En primer lugar, trataremos sobre aquellos *authentica* que fueron emitidos como ejemplares únicos no confirmatorios para, seguidamente, considerar

¹⁵ Archivo Histórico Provincial de Valladolid (AHPV), Leg. 242-1.

los que contienen inserciones, tanto íntegras como *in essentia* de otros diplomas.

Del total de documentos recopilados que fueron emitidos por la cancillería de María de Portugal durante su reinado, hemos hallado que once ejemplares se podrían calificar como únicos, revestidos de la forma y elementos de validación primigenios definitivos y de diversa variedad tipológica. La mayoría son cartas abiertas en las que la reina establece alguna orden o mandato, como, por ejemplo, los concernientes a las órdenes militares hispánicas. Por ellas establece que se restituya a la Orden de Santiago el lugar de Villalar, que le fue donado por su hijo Pedro I¹⁶ y que el concejo y alguacil de Calatrava guarde y cumpla los privilegios concedidos a la Orden de Calatrava sobre la libertad de los ganados para pacer sin tener que pagar tributo alguno¹⁷.

En otras ocasiones concede a diversos cenobios una serie de mercedes: al monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid una cantidad de maravedíes anuales en sus rentas de Guadalajara¹⁸; al monasterio de Santa María de Obarenes trescientos maravedíes para la iluminación de dicha casa, situados en sus rentas de Belorado¹⁹; al monasterio de Santa Sofía de Toro cinco excusados de la villa quitos de todo pecho, excepto de moneda forera²⁰ o la devolución al abad de Sahagún del priorazgo de Villanueva de San Mancio²¹.

Aunque, sin duda, de entre todos los *authentica* destaca el testamento de la reina María de Portugal, otorgado el 8 de noviembre de 1351 en Valladolid, y del que hablaremos más adelante²².

Contamos con cinco originales fechados entre 1334 y 1346 que reproducen el tenor de otros diplomas²³. Todos ellos se corresponden con confirmaciones regias *in extenso*, es decir, son documentos que, dentro de la *expositio*, presentan una copia literal y completa del documento o documentos a confirmar²⁴. Entre sus características más destacadas está el denominado *vidimus* previo a la reproducción íntegra de la carta a insertar e, inmediatamente después, acotaciones relativas a los caracteres internos y externos de la misma: su tipo diplomático o naturaleza jurídica a la que se adscribe, su materia escriptoria y su forma de validación. También se expone el grado de relación o

¹⁶ Archivo Histórico Nacional (AHN), Órdenes Militares (OM), Uclés, c. 89, n^o 21.

¹⁷ AHN, OM, Calatrava, c. 431, n^o 219.

¹⁸ AHN, Clero, c. 1359, n^o 20 (9 y 10). *Vid.* Pablo MARTÍN PRIETO, "Notas sobre María de Portugal...".

¹⁹ AHN, Clero, c. 268, n^o 5.

²⁰ AHN, Clero, c. 3578, n^o 2.

²¹ AHN, Clero, c. 930, n^o 2.

²² Arquivo Nacional da Torre do Tombo (ANTT), MSMALC/2M10/237.

²³ Archivo de la Catedral de Toledo (ACT), O.2.Q.9.11; AHN, Clero, c. 570, n^o 3; AHN, Sigilografía, c. 51, n^o 4; AHN, Sigilografía, c. 52, n^o 6; AHN, Clero, c. 391, n^o 17.

²⁴ Luis SÁNCHEZ BELDA, "Notas de Diplomática. La confirmación de documentos por los reyes del occidente español", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 4^o época, año IV, t. LIX (1953), p. 103 y María Josefa SANZ FUENTES, "La confirmación de privilegios en la Baja Edad Media. Aportación a su estudio", *Historia. Instituciones. Documentos*, 6 (1979), pp. 341-367.

parentesco existente entre el/los otorgante/s del documento confirmado y del confirmatorio que, en el caso que nos ocupa, siempre será su marido y “sennor”, el rey Alfonso XI. El contenido del documento inserto se descubre tras las usuales locuciones “fecha en esta guisa”, “fecha en esta manera” o “el tenor della es este que sse ssigue”. Algunos ejemplos de cómo se representa lo que acabamos de comentar son: “vi un privilegio del rrey don Alfonso, mío marido et mío ssennor, escripto en pergamino de cuero et ssellado con su ssello de plomo colgado ffecho en esta guissa”²⁵, o “vi carta del rey don Alffonso, mío marido et mío ssennor, escripta en papel abierta e ssellada con ssu ssello de çera en las esspaldas de la qual ess el tenor della este que sse ssigue”²⁶.

Una vez reproducido el diploma o diplomas, prosigue el expositivo. Es en este punto en que se localiza la *petitio* de la persona o de la entidad beneficiaria. Las razones que motivan esta súplica son diversas. La más frecuente es la renovación de una concesión anterior, adoptando la fórmula “enbiéronme pedir por merçed que les conffirmase este dicho privilegio”²⁷ o “pidiéronme merçed que tovyesse por bien de los confirmar este privilegio”²⁸, a la que prosigue el asentimiento regio. En otra ocasión es por propia voluntad real que se ratifica: “por ffazer bien et merçet a la abadesa et duennas del convento del dicho monesterio [et por] que es sservicio de Dios...”²⁹.

Tras la expresión del deseo regio de confirmar el documento inserto, el dispositivo concluye con las cláusulas finales que aseguran el cumplimiento de lo establecido por la monarca. De manera habitual hallamos la cláusula prohibitiva unida a diversas penales como las de índole pecuniario o la ira regia. Se acompañan de las fórmulas de cumplimiento y la corroborativa que anuncia la validación del diploma.

Por norma general, estas confirmaciones regias se realizan sobre un único documento; sin embargo, hemos hallado algunos casos en los que se reproducen por completo dos³⁰ e, incluso, cinco diplomas reales³¹. El método empleado para su anuncio en el expositivo es muy similar al descrito en párrafos antecedentes.

Como decimos, localizamos dos cartas en las que se insertan dos documentos completos. En el primer caso, se inserta un privilegio rodado de Alfonso XI fechado en Burgos, a 15 de agosto de 1334. Este a su vez incluye en su expositivo un instrumento privado realizado en Guadalajara, el 23 de mayo de ese

²⁵ AHN, Sigilografía, caja 52, nº 6 y AHN, Clero, c. 570, nº 3.

²⁶ AHN, Clero, c. 391, nº 17.

²⁷ AHN, Sigilografía, caja 51, nº 4.

²⁸ ACT, O.2.Q.9.11. *Vid.* Enrique TORIJA RODRÍGUEZ, “La reina María de Portugal...”.

²⁹ AHN, Clero, c. 570, nº 3.

³⁰ ACT, O.2.Q.9.11 y AHN, Clero, c. 570, nº 3.

³¹ AHN, Sigilografía, caja 51, nº 4.

mismo año. Se corresponde con la institución de un mayorazgo en la persona de Pedro Fernández de Guadalajara, hecha por sus padres Ferrán Rodríguez y Elvira Martínez, camareros del Rey y la Reina respectivamente. Las razones que dan lugar a la emisión del privilegio rodado es la solicitud de la expedición en forma más solemne de la carta de mayorazgo al Justiciero. María de Portugal, como señora de Guadalajara, confirma los dos diplomas a petición de sus beneficiarios³².

En el segundo caso María de Portugal confirma una carta de Alfonso XI datada el 15 de diciembre de 1325 en Valladolid que confirma, a su vez, otra de Fernando IV de 20 de octubre de 1299 en Palenzuela del Conde por la que concede al monasterio de San Bernardo de Guadalajara mil maravedís en la martiniega de esa ciudad³³.

Por lo que respecta a la “cadena de confirmaciones”, es decir, un documento confirmatorio que lo es, a su vez, de otro anterior, y así por varios monarcas de forma sucesiva³⁴, hallamos el siguiente ejemplo: una carta abierta notificativa de María de Portugal por la que ratifica los privilegios otorgados por Alfonso XI (1330, marzo, 12. Salamanca), Fernando IV (1295, noviembre, 11. Medina del Campo), Sancho IV (1288, febrero, 15. Toro y 1283, octubre, 24. Collo) y Alfonso X (1279, junio, 2. Córdoba) al monasterio de Sancti Spiritus de Salamanca acerca del derecho de asilo a la iglesia y puebla de este cenobio y sobre la exención de tributos³⁵.

Otro de los modos en que la reina castellana reafirma y sanciona documentos emitidos previamente es a través de las denominadas inserciones *in essentia*. Se trata de diplomas que extractan de manera más o menos extensa otro documento objeto de confirmación³⁶. A diferencia de los analizados hasta ahora, estos no reproducen íntegramente el texto del inserto, sino que nos informan de forma escueta de su contenido.

En esta categoría se encuentra, entre otras, la carta abierta intitiativa de María de Portugal por la que confirma hasta siete privilegios de sus antecesores relativos a gracias y mercedes que disfrutaban los escolares de la Universidad de Salamanca y por la que ordena al Concejo, justicias y oficiales de la ciudad respetarlos³⁷. Según se indica en el tenor documental se corresponden con

³² ACT, O.2.Q.9.11.

³³ AHN, Clero, c. 570, nº 3.

³⁴ La preocupación de los rogatarios porque el rey confirmase los derechos adquiridos con anterioridad supone una práctica habitual ya desde la Alta Edad Media, aunque no será hasta siglo XIII cuando se configuren tal y como las describimos aquí, aumentando en complejidad según avancemos hacia la Edad Moderna.

³⁵ AHN, Sigilografía, c. 51, nº 4.

³⁶ Archivo de la Universidad de Salamanca (AUSA), c. 1, 7 y AHN, Clero, c. 1358, n. 17.

³⁷ AUSA, c. 1, 7.

los siguientes diplomas que estaban trasladados en un “quaderno signado de escrivano público seellado de dos sellos de çera colgados”:

- a) Una carta de Alfonso XI por el que dispone que nadie en Salamanca preste armas ni proporcione ayuda a los escolares para pelear.
- b) Una carta de Fernando III por la que ordena la exención del portazgo a los estudiantes de las cosas que trajeren para sí.
- c) Una carta de Alfonso X por la que manda que el obispo o maestrescuela de Salamanca pueda prender y enviar a la cárcel a aquellos escolares que fuesen “peleadores o boluedores”.
- d) Una carta de la reina Constanza por la que establece que cuando el concejo de Salamanca realizara ordenamiento para el precio de las viandas, en especial de la carne, sean partícipes con ellos dos hombres buenos de la Universidad.
- e) Otra carta de Fernando III por la que ordena que ningún cristiano ni judío alquile casas que pudieran estar destinadas a los escolares.
- f) Otra carta de Alfonso X por la que dispone que “den las casas a taxaçión a los escolares” y que los precios de los alquileres sean establecidos por dos hombres buenos de Salamanca junto con dos escolares nombrados por el Estudio.
- g) Otra carta de Alfonso X por la que manda que cuando el vino fuese caro en Salamanca se lo vendan a los de la Universidad al mismo precio que estuviera en Zamora.

La principal característica de esta confirmación es la mención precisa en el expositivo de estos actos anteriores, reiterando los derechos que allí se explicitan. En ellas, además, se indican la categoría diplomática genérica “carta”, su autor o emisor, acompañado de una fórmula de benevolencia “que Dios perdone”. A continuación, se relata la esencia del texto documental que se centra en la disposición. Tras la enumeración de todos ellos, se menciona la *petitio* del beneficiario y se argumenta la necesidad de que los derechos contenidos sean revalidados. El *placet* de la monarca da paso inmediatamente después al dispositivo de carácter confirmatorio y yusivo singularizado en:

Confirmoles las cartas et privilegios que tienen en esta rrasón en quanto tanne a las cláusulas sobredichas et mando que les valan et les sean guardadas et conplidas en todo bien et conplidamente segund que en ellas se contiene. Et mando a vos que veades los privilegios et cartas originales que tienen en esta rrasón et no

les pasedes nin consintades que otro ninguno les passe en ninguna manera contra las dichas cláusulas, mas guardádgelas et conplídgelas en todo bien et conplidamente segund dicho es³⁸.

2.2.2. Copias

Tras haber considerado los originales, este epígrafe lo dedicaremos a las copias, tanto las auténticas³⁹ —cancillerescas y notariales— como las consignadas en códigos diplomáticos⁴⁰ y las que no están revestidas de garantías jurídicas y, por lo tanto, no gozan de autenticidad jurídica, es decir, las denominadas simples.

La suscripción y signo del notario o escribano correspondiente, que da fe de la fidelidad y veracidad del texto reproducido, es uno de los elementos principales de las copias auténticas. Por esta razón se pueden equiparar en autenticidad con los originales. El soporte más utilizado es el pergamino, mientras que el trazo cursivo de la grafía gótica precortesana es el preferido por los amanuenses para consignar el tenor documental.

Atendiendo a la clasificación realizada por el profesor Floriano Cumbreño, podemos distinguir diversos tipos de traslados: los simples o los “traslados acta”⁴¹. El primero de ellos comienza con la inserción *in extenso* del contenido del documento trasladado, en ocasiones sin antecederle ningún tipo de anuncio, en otras con la auto calificación diplomática “Este es traslado de...” o “Este es traslado bien e fielmente sacado de...”, una breve descripción del documento a reproducir con referencias al tipo diplomático, el autor o emisor del mismo, la materia escriptoria, la clase y color de los vínculos y el tipo de sello empleado. Seguidamente se incluyen (en orden y presencia variable) la data tópica y crónica, la suscripción notarial, acompañada o no de lista de testigos, y, por último, la salva de errores, enmiendas, interlineados y demás percances sufridos durante la copia del documento incluido.

El segundo de ellos es el denominado “traslado acta”, del cual, en nuestro pequeño corpus, contamos con un ejemplar. Se trata de un testimonio notarial de una carta de María de Portugal por la que dona a Juana López de Haro Riaño, Valmartino, Salo y Pesquera, lugares que ella había comprado a Lope

³⁸ AUSA, c. 1, 7.

³⁹ Definidas como aquéllas que ofrecen “des éléments de validation destinés à lui donner pleine foi. Cette marque d'authenticité juridique ne préjuge nullement de la sincérité de la pièce copiée”. María Milagros CÁRCEL ORTÍ, *Vocabulaire International de la Diplomatie*, Valencia, Universidad de Valencia, 1997, p. 32.

⁴⁰ Antonio FLORIANO CUMBREÑO, *Curso general Paleografía y Paleografía y Diplomática españolas*, Oviedo, [Universidad, Secretariado de publicaciones], 1946, pp. 243-246. *Vid.* 1.2.2.

⁴¹ Antonio FLORIANO CUMBREÑO, *Curso general...*, pp. 232-236.

Díaz Cifuentes por 60.000 mil maravedís, según consta por un documento fechado en Madrid, a 7 de febrero de 1341, que se inserta⁴². El instrumento se inaugura con la data tópica y crónica: “En Valladolid, viernes, quatro días de enero, era de mille e quatroçientos e dies e nueve annos”. Inmediatamente después expone la comparecencia del beneficiario ante la autoridad judicial competente. Alfonso López, hermano de Juana de Haro, muestra y hace leer dos cartas objeto de copia al alcalde de Valladolid, a Juan Alfonso, escribano público de la villa, y a los testigos “de yuso escriptos”. Previa a la inserción *in extenso* se anuncia, con fórmulas análogas a las vistas hasta ahora, su materialidad, autor o emisor y formas de validación.

Una vez se han trasladado, el beneficiario manifiesta los motivos de la petición: “por quanto avía reçelo que se podrían perder las dichas cartas” y para que “valiesen e feziessen fe a do paresçieren las dichas cartas bien assí e commo los cuerpos mismos dellas”. Después de haber accedido a la solicitud, de haber verificado que la transcripción es válida y que la carta presentada es de tenor y forma conforme a derecho, la autoridad dispone la expedición del traslado por parte del rogatario. Concluye el acta con la *testificatio* de “Diego Ferrandes e Juan Martines e Diego Ferrandes, escrivanos públicos de Valladolid” y la suscripción notarial de Juan Alfonso.

Complementamos el estudio de las copias con aquellas que se han llevado a cabo en códices diplomáticos. Estas reproducciones fueron realizadas por parte de la entidad interesada, el Concejo de Murcia y la Universidad de Salamanca, con la pretensión de resguardar los originales del constante uso y el desgaste en el archivo y preservar la memoria de la institución. También con el objetivo de tener un instrumento de consulta rápido, accesible y actualizado de los documentos conservados en el archivo y facilitar la comprensión de los textos escritos, en ocasiones, en grafías de difícil lectura⁴³. Consideramos importante señalar que estas copias son los únicos testimonios que tenemos de ciertos documentos de María de Portugal que en la actualidad consideramos perdidos, por lo que son de un interés e importancia incalculables.

⁴² AHN, Clero, c. 938, n.º 19.

⁴³ Acerca de la funcionalidad archivística de estos manuscritos véase Concepción MENDO CARMONA, “Los tumbos medievales desde la perspectiva archivística”, en *I Jornadas de Documentación jurídico-administrativa*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 165-189; de la misma autora, “El cartulario como instrumento archivístico”, *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 15 (2005), pp. 119-137 y Antonio SÁNCHEZ DE MORA, “Los cartularios desde la perspectiva archivística: antecedentes de los principios de procedencia de los fondos y de respeto a su estructura”, en *La escritura de la memoria: los cartularios*, Huelva, Universidad de Huelva, pp. 359-381. También, Ana I. SUÁREZ GONZÁLEZ, “Memoria ‘renovada’ a finales del quinientos: el tumbo *partido* de Santa María de Sobrado”, en “*Dicebamus hesterna die...*”. *Estudios en Homenaje a los Profesores Pedro J. Arroyal Espigares y M.ª Teresa Martín Palma*, Málaga, ENCASA Ediciones y Publicaciones, 2016, pp. 512-538.

Cuatro diplomas de la reina castellana se han identificado en el Cartulario⁴⁴ real de Alfonso XI que se halla custodiado en el Archivo Municipal de Murcia, con signatura CR 793. El cartulario forma parte de la serie compuesta por los libros copiadores de los documentos reales recibidos por el Concejo murciano. Según se indica en la descripción facilitada por el archivo, los volúmenes fueron realizados en papel de marca mayor hasta el año 1637, momento a partir del cual se normaliza el tamaño a un formato folio en aplicación de la real cédula sobre el uso del papel sellado. El volumen que nos ocupa presenta un tamaño de 402 x 295 mm. La encuadernación está realizada en pergamino, muy sencilla, con algunos restos de cinta de embalar en sus márgenes izquierdo y derecho. En la parte superior, con rotulador negro y escritura humanística contemporánea se lee “1352-82 eras / Años: 1314-44”. Las cinco primeras hojas de papel reúnen el “Abecedario de lo que contiene este libro de cartas reales del año de 1352 hasta 1382” en escritura bastardilla. Les siguen 177 folios también en papel que, según la portada, hecha en la misma letra cancilleresca, es un “Libro copias de previlejos que conçedió el señor Rey don Alfonso en favor de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia desde el año 1352 hasta el año de 1382”.

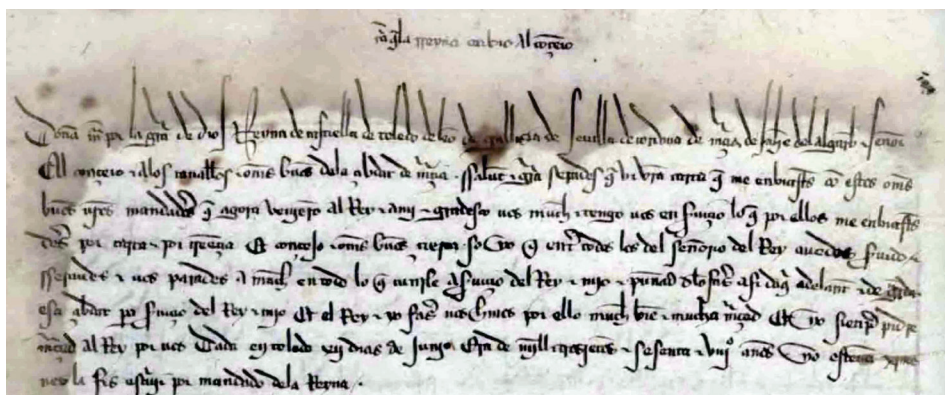
Presenta manchas de humedad que recorren todos los márgenes de los folios, también hemos observado manchas de tinta en sus primeros cuadernos, fruto de haber borrado el tenor documental de algunos testimonios. A pesar de ello y de la sencillez que exhibe, se puede afirmar que la copia de las cartas fue realizada con gran esmero y fueron perfectamente ideados cuidando su transcripción. La foliación en números arábigos de la esquina superior derecha es doble: la inferior es contemporánea a la elaboración del manuscrito mientras que la superior es de época más reciente.

La *impaginatio* es meticulosa, pues se puede observar cómo fueron realizadas las cajas de escritura con mina de plomo. Esto nos remite a la idea de que su funcionalidad iba más allá de la meramente archivística y estamos ante un libro que recoge la memoria institucional del Concejo de Murcia. En gótica cursiva esmerada y caligráfica se transcriben un total de 400 documentos: 12 que se podrían considerar de particulares (infante don Juan Manuel, el escribano y camarero del rey Fernando Sánchez de Valladolid, Fernando Rodríguez, Samuel Abenhuatar, Pedro Rodríguez, abad de Aruas) y 388 reales (Fernando IV, Alfonso XI, el infante Pedro de Castilla, Abraham Aboxac Ibn Hud). Como hemos apuntado más arriba, un total de cuatro documentos emitidos por la cancillería de María de Portugal han sido localizados en este cartulario. Están datados entre 1330 y 1333 y en ellos la reina comunica su voluntad de interceder ante su marido, Alfonso XI, en las diversas peticiones que le realiza

⁴⁴ “Recueil de copies de ses propres documents, établi par une personne physique ou morale, qui, dans un volume ou plus rarement dans un rouleau, transcrit ou fait transcrire intégralement ou parfois en extraits, des titres relatifs à ses biens et à ses droits et des documents concernant son histoire ou son administration, pour en assurer la conservation et en faciliter la consultation”. María Milagros CÁRCEL ORTÍ, *Vocabulaire...*, pp. 35-36.

el Concejo de Murcia, entre otras, la exención del pago de moneda forera⁴⁵. Es importante señalar que tales transcripciones no poseen ningún tipo de fe notarial que testimonie su autenticidad y veracidad, son copias simples para constancia interna y preservación de la memoria.

Figura 3. AMMU, CR 793, f. 52v.



En este sentido, diferente es el manuscrito titulado “Libro sexto copia de bullas, privilegios, executorias y contratos del Collegio maior de San Illephonso, hecho en virtud de bulla de la santidad de Paulo III, en el año de MDCLI”⁴⁶. Encuadernado igualmente en pergamino natural y excelente estado de conservación, los 52 documentos que contiene son copias auténticas de originales fechados entre 1243 y 1651 concedidos al Colegio Mayor San Ildefonso y a la Universidad de Alcalá. Los autoriza Luis Aranda Quintanilla y Mendoza, notario apostólico, que corrobora el 10 de octubre de 1651 las transcripciones incluidas en él.

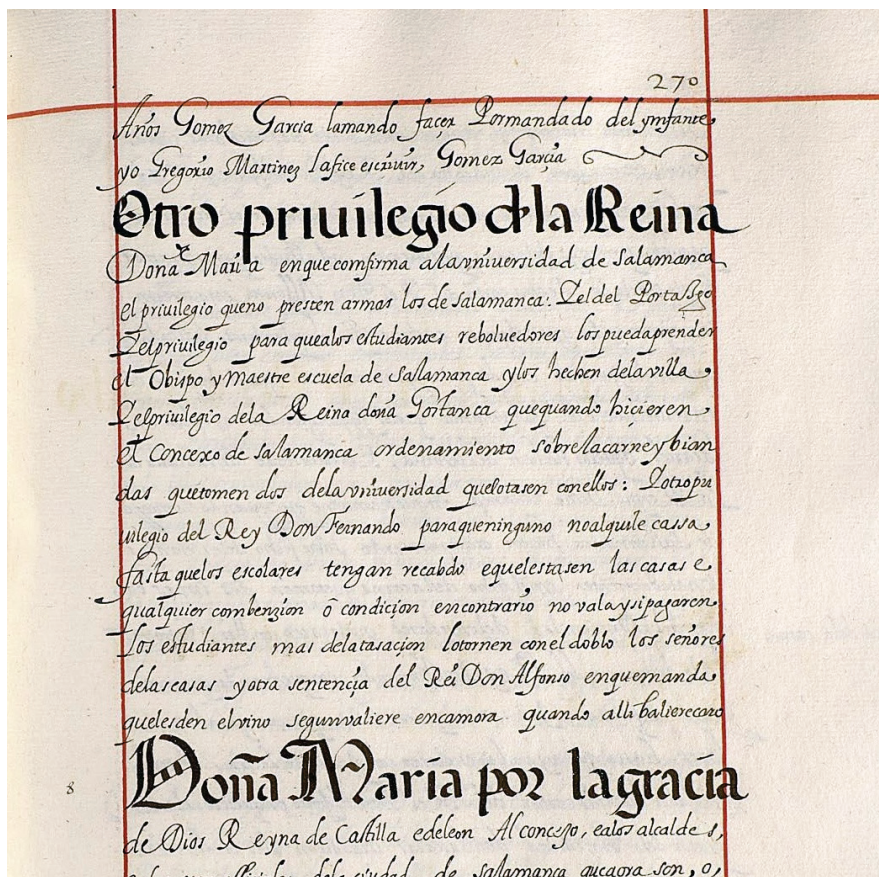
El volumen de 418 hojas presenta un índice que ocupa las cuatro primeras. Antes de dar comienzo la copia de los documentos, se inserta el mandamiento que lleva a cabo Adriano Gutiérrez de Luzón, juez apostólico y tesorero de Iglesia de los Santos Justo y Pastor, por el que, en virtud de un breve de Pablo III, accede a la reproducción en un libro de bulas, breves, cartas, privilegios, ejecutorias y demás instrumentos de la Universidad Complutense. La foliación, en números arábigos y en la esquina superior derecha, se llevó a cabo en época contemporánea a la elaboración del manuscrito. Los documentos se disponen cronológicamente y van precedidos siempre por unas líneas a modo de título o regesto realizados en una escritura de mayor módulo sobre papel

⁴⁵ Archivo Municipal de Murcia (AMMU), CR 793, ff. 51r, 52v, 57r y 104v. Vid. Francisco de Asís VEAS ARTESEROS, *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia. VI. Documentos de Alfonso XI*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1997.

⁴⁶ AHN, Universidades, L. 1100, nº 35, ff. 270r-271r.

verjurado y filigranado y tintas ocre y marrón oscuro. La letra bastardilla redonda, elegante, con acusada inclinación hacia la derecha y módulo pequeño, aunque astiles y descendentes sobrepasando la caja de renglón, es la absoluta protagonista. El diploma de María de Portugal que hemos hallado aquí se corresponde con el original custodiado en el Archivo de la Universidad de Salamanca que ya hemos tenido ocasión de analizar al hablar de la “cadena de confirmaciones”.

Figura 4. AHN, Universidades, L. 1100, nº 35, f. 27or.



En cuanto a las copias simples, es decir, aquellas que no gozan de autenticidad jurídica, por el momento solo hemos ubicado un ejemplar en la sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional y se corresponde con un testimonio en papel del siglo XVIII de la carta por la que María de Portugal confirma los privilegios otorgados por Alfonso XI (1330, marzo, 12. Salamanca), Fernando IV (1295, noviembre, 11. Medina del Campo), Sancho IV (1288, febrero, 15. Toro y 1283, octubre, 24. Collo) y Alfonso X (1279, junio, 2.

Córdoba) al monasterio de Sancti Spiritus de Salamanca acerca del derecho de asilo a la iglesia y puebla de este cenobio y sobre la exención de tributos que ya vimos en párrafos anteriores.

2.3. *Tipología documental*

Una vez considerada la tradición documental de los diplomas que son objeto de estudio, nos adentramos en el análisis de su forma documental y, específicamente, de su contenido y modo de articular el negocio jurídico a través de la ordenación de las diversas fórmulas diplomáticas. Atendiendo al soporte en que fue recogido el tenor —pergamino o papel—, hemos clasificado los testimonios en cartas abiertas, provisiones de merced y testamento.

2.3.1. Cartas abiertas

A pesar de que durante el reinado que nos ocupa asistimos a la extinción definitiva de las cartas abiertas, en nuestro corpus son numerosas, alcanzando un total de dieciséis ejemplares. Fueron elaboradas en pergamino de buena calidad y dimensiones variables: entre los 680 mm y los 225 mm para el largo; y de los 550 mm a los 270 mm para el ancho. A ellos se le sumaría la plica, que abarca desde los 100 mm a los 44 mm, donde se realizan de dos a tres orificios de forma romboidal para sostener, en aposición simple o triple, el sello de cera. De los originales que hemos estudiado y que han perdurado hasta nuestros días, cinco conservan el *sigillum*⁴⁷.

Fueron realizados en cera amarillenta, tienen forma de doble ojiva y unas medidas de 90 a 100 x 65 mm. En el anverso se puede observar la figura estante de la monarca. Está coronada y porta una diadema rematada en florones flordelisados. El pelo lo tiene recogido, aunque sobre los hombros le caen algunos bucles. Viste una túnica con mangas ajustadas y manto, que sujeta con la mano izquierda. La derecha por su parte sostiene el cetro rematado en corona de tres puntas. Entre gráficas discurre la leyenda, escrita en capital gótica: † S : MARIE : DEI : GRACIA : REGINE CASTELLE : ET : LEGIONIS. El reverso, cuartelado, es heráldico y se dibujan los emblemas de Castilla y León. El primer y cuarto cuartel exhiben castillos de tres torres con dos cuerpos, ambos coronados por almenas. Las torres se dividen, asimismo, en dos partes diferenciadas: la inferior presenta un rosetón mientras que la superior, ventanas de medio punto. Entre las torres, contrafuertes con una almena en cada uno de ellos. En el segundo y tercer cuartel se contemplan leones rampantes hacia la izquierda coronados cuya cola, ondulando por el lomo, culmina en forma

⁴⁷ ACT, O.2.Q.9.11; AHN, Clero, c. 930, n. 2; AHN, Sigilografía, c. 51, n. 4; AHN, Sigilografía, c. 52, n. 6 y AUSA, c. 1, 7.

de palmeta. La leyenda, de nuevo entre gráficas, bordea el sello: † UXORIS : DOMINI : ALFONSII : SERENISIMI : REGIS : CATELLE : ET : LEGIONIS⁴⁸.

Figura 5. Reproducción en resina del sello de María de Portugal⁴⁹.



La letra de albalaes y la incipiente precortesana, de ejecución más rápida en la suscripción del amanuense, es la grafía escogida para narrar, en romance, el acto jurídico de las cartas abiertas. Fueron trazadas en tintas marrón y ocre, exentas de cualquier elemento decorativo. Desafortunadamente, en ningún caso hemos hallado restos del tipo de pautado que pudiera haberse realizado. De acuerdo con la estructura diplomática que permite su clasificación en notificativas e intitulativas, nos enfrentamos a tres modelos diversos de expositivo y dispositivo, siempre teniendo en cuenta el tenor documental.

⁴⁸ Dos de los sellos de María de Portugal fueron catalogados y descritos en Araceli GUGLIERI NAVARRO, *Catálogo de sellos de la Sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, 1974, pp. 83-84. También en Juan MENÉNDEZ PIDAL, *Sellos españoles de la Edad Media*, Madrid, Archivo Histórico Nacional, Sección de Sigilografía, Instrumentos de descripción, 1918, p. 42. Para una aproximación a los sellos regios medievales véase María Teresa CARRASCO LAZARENO, "El sello real en Castilla: tipos y usos del sellado en la legislación y en la práctica documental (siglos XII al XV)", en *De sellos y blasones: miscelánea científica*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2012, pp. 63-170. Incluimos igualmente aquí la sugerencia de lectura del capítulo dedicado a los fundamentos materiales del poder de la reina, entre ellos, el sello, que lleva a cabo Diana PELAZ FLÓREZ, *Las reinas consortes...*, pp. 180-184.

⁴⁹ Reproducido a partir de Carmen CRESPO NOGUEIRA, *Cofre Sigilográfico*, Madrid, Centro Nacional de Conservación y Microfilmación Documental y Bibliográfica, Ministerio de Cultura, 1985.

En primer lugar, distinguimos aquellas cartas abiertas que revalidan una gracia real otorgada en tiempos pasados. Inician su *expositio* con la vista del documento, su reproducción íntegra, la narración con el ruego elevado a la monarca por parte del interesado y el *assensus* regio. El dispositivo, a diferencia de la *expositio*, es mucho más escueto mostrando, a través de una concisa fórmula de otorgamiento, la resolución de María de Portugal.

En las concesivas de nuevas mercedes el expositivo surge *motu proprio* de la soberana. Las causas esgrimidas para tal acto jurídico muestran siempre la voluntad de favorecer al destinatario por los buenos servicios prestados a la Corona y “por fazer bien et merçed”. El dispositivo, de acuerdo con lo comentado hasta ahora, establece las características del nuevo otorgamiento.

En último lugar las yusivas, que se inauguran con la demanda del peticionario. La solicitud elevada a la monarca está en conexión con el agravamiento de situaciones lesivas, que atentan contra derechos y privilegios preexistentes. La aprobación de la reina no tiene una presencia constante, pero en los casos que lo hace se antepone a la disposición “por que vos mando, vista esta mi carta, que recudatdes et fagades recudir cada anno, de aquí adelante, a las duennas del dicho monesterio...”⁵⁰.

La garantía del cumplimiento de lo establecido se realiza a través de las cláusulas finales. Estas incluyen la advertencia para todos aquellos que se atrevan a quebrantarlo y contravenirlo, pues incurrirán en la ira regia y en el pago de cierta cantidad de maravedís o de la denominada *restitutio cum duplum*. Concluyen con la fórmula corroborativa de anuncio de validación en la que se puntualiza que la carta está sellada con el sello de cera colgado.

En todos los casos el escatocolo principia con la fecha. Tras el participio “Dada”, se revela el lugar en el que ha sido otorgada. Le sigue la expresión de los días en letra y sistema directo, el mes y el año de la Era Hispánica. El refrendo del escribano que recoge la *iussio* regia, el sello de cera y las rúbricas cancelarescas conforman la *validatio* del diploma.

2.3.2. Testamento

Otro de los documentos consignados en *pergamino de cuero* que forma parte de este conjunto diplomático de María de Portugal es su testamento. Se encuentra depositado en el Archivo Nacional da Torre do Tombo, en el fondo del

⁵⁰ AHN, Clero, c. 1358, n. 17.

Monasterio cisterciense masculino de Santa María de Alcobaça, subfondo Colégio da Nossa Senhora da Conceição de Alcobaça, “maço” 10 de la segunda incorporación⁵¹.

Es un pergamino de cabra de excelente calidad, ciertamente irregular al haber sido recortado en sus márgenes tiempo después de su emisión. Sus medidas aproximadas son 350 x 485 mm y grosor de entre 20 y 40 mm. Hallamos signos de haber estado encuadrado por su parte superior y haberse conservado doblado. Presenta pequeños agujeros en la parte central y en el tercio inferior ocasionados por los pliegues. Algunos afectan a la lectura, sobre todo de la suscripción notarial. De igual manera, observamos ciertas manchas de humedad en la mitad inferior del diploma, más acusadas en el centro del soporte. Por todo ello, consideramos que el estado de conservación es regular. La escritura en que fue consignada la última voluntad de la reina se corresponde con una gótica cursiva documental precortesana, corriente en las suscripciones de los testigos. La tinta es de tonalidades ocre oscuras y el sello de cera pendiente, que sería similar al descrito en párrafos anteriores, se halla actualmente perdido.

Fue realizado en Valladolid, el 8 de noviembre de 1351, aunque su fallecimiento no tendrá lugar hasta seis años más tarde, en Évora. A pesar de ser un testamento real estimamos que es muy escueto en comparación a otros de la época. Principia con la invocación verbal para dar paso a la intitulación y la consideración de estar en plenas facultades para otorgar testamento: “estando sana del cuerpo et en aquel entendimiento que Dios me quiso dar, sseyendo çierta de la muerte de que ninguno non puede escapar, et esperando la rresurreçión que Dios por la ssu piadat me a de dar, ordeno esta mi postrimera voluntad”.

Leemos que *A Formossísima*, como la describiera Luís de Camões, se confiesa católica y escoge como lugar para su sepultura la capilla de los Reyes de la Catedral de Santa María de Sevilla, junto a su marido, Alfonso XI. También estipula que, si por alguna razón se trasladasen los restos de su esposo, hicieran lo propio con los de ella. Ordena la creación de doce capellanías con doce mil maravedís de renta para que sean doce clérigos prestes, residentes allí donde estuviera sepultada, quienes las atiendan. Determina el número de rezos al día que han de realizarse y que los dichos doce mil maravedís sean extraídos de las rentas de la huerta y tiendas que posee en la capital hispalense para repartirse “los quatro mille en distribuçiones a los que fueren a las oras. La terçia parte dellos a los que fueren a los matines, et la terçia parte a los que fueren a la missa de terçia. Et la terçia parte a los que ffueren a la prima, et a las viésperas”.

⁵¹ ANTT, MSMALC/zM10/237.

Otra de las cuestiones que trata es la referida a sus bienes. En primer lugar, dona a su hijo, el rey Pedro I, la corona de oro y piedras que poseía de sus antecesores, así como otras tantas joyas, oro, plata y aljófar que no se detallan explícitamente. De sus inmuebles entrega el lugar de Mucientes a la comunidad de monjas de San Felices de los Gallegos y devuelve a la orden de Alcántara las “Vanienças”. Estipula la venta de Madrigal, Palacios de Valdueña y Villadiego, que le fueron entregados por Alfonso XI por juro de heredad, y todos los otros que pertenecieron a Leonor de Guzmán y que Pedro I le concedió tras su muerte. Con lo recaudado, además del pago de deudas, ruega que del remanente se distribuyan “las dos partes en quitar cativos christianos de tierra de moros et la terçia parte en casar mugeres mesterosas”.

Nombra por testamentarios a su hijo, Pedro I, y a su padre, Alfonso IV, junto con su canciller mayor, el obispo de Palencia don Vasco, su alcalde mayor, Tel Fernández, y frey Miguel Fernández de Segovia, de la orden de Predicadores. Tras ello, y para mayor “fermedunbre” manda sellar el diploma con su *sigillum* cêreo colgado, no sin antes declarar que la escritura “valla assý commo testamento o commo codiçillo o commo epístolla o commo otra postrimera voluntad en aquella manera que mejor pudiere valler”.

La data tópica y cronológica anunciada mediante el participio “Fecho”, precede a la suscripción de Bartolomé Sánchez, que recoge la *iussio* regia. La *validatio* la comprenden la lista de testigos rogados —Juan Alfonso, el obispo de Palencia, Martín Fernández, Suer Téllez, dos homónimos Juan Martínez y Tel Fernández— y una nueva suscripción, la de Martín Martínez “escrivano del rey et notario público en la ssu corte et en todos los ssus regnos”, quien con su signo da fe del acto jurídico.

2.3.3. Provisiones de merced⁵²

Si antes apuntábamos a que en este periodo asistimos a la desaparición de las cartas abiertas, en este punto debemos indicar que de manera casi paralela surge un nuevo tipo diplomático: la real provisión. Este documento en papel, iniciado con la intitulación y validado con el sello de cera en las espaldas, que embebe tanto del mandato, cuyos orígenes se remontan al *preceptum* asturleonés, como de la carta abierta intitulativa, surge en el seno de la

⁵² Filemón ARRIBAS ARRANZ, “La carta o provisión real”, en *Estudios sobre Diplomática castellana de los siglos XV y XVI. Cuadernos de la Cátedra de Paleografía y Diplomática*, II, Valladolid, Server-Cuesta, 1959, pp. 11-15; Agustín MILLARES CARLO, *Tratado...*, I, pp. 201-202 y 221-222; del mismo autor, “Breves consideraciones sobre la documentación real castellanoleonese en pergamino entre los siglos XIII y XV”, en *Miscelánea de estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete*, II, Granada, Universidad de Granada, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, 1974, p. 745; Antonio FLORIANO CUMBREÑO, *Curso general...*, pp. 526-529; Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO, *Paleografía...*, pp. 675-677.

Cancillería castellana. Debido a su limitado coste de expedición, su sencilla estructura formularia y lo adecuado de su naturaleza para las cada vez más apremiantes necesidades burocráticas de la administración central, pronto triunfa como modelo documental constatándose su uso hasta el siglo XVII.

Las provisiones que aquí nos ocupan presentan unas características singulares, como veremos a continuación, lo que nos ha hecho considerar su calificación como provisiones de merced, a semejanza de las que, andando el tiempo serán las cartas reales de merced, cuyos orígenes y características primigenias fueron establecidos por la profesora Carrasco Lazareno⁵³.

Cinco son las que se nos han transmitido hasta hoy día: cuatro de ellas por medio de copias en el ya citado Cartulario real del Archivo Municipal de Murcia y una original custodiada en el Archivo Histórico Provincial de Valladolid⁵⁴. Esta circunstancia nos limita mucho a la hora de hablar sobre sus características externas, pues no contamos con datos precisos para este análisis más que los ya citados de ser el papel su soporte material y estar validada con *sigillum* cêreo placado en las espaldas. Si atendemos a los caracteres internos de la provisión, es posible que por la propia naturaleza de ser una copia no se recoja todo el contenido textual del instrumento, sin embargo, atendiendo a la práctica escrituraria del cartulario, consideramos que está completo.

Se trata de unas cartas breves, con una estructura del discurso diplomático similar a la de la carta abierta intitiativa. El protocolo inicial principia con la *intitulatio* regia, sin dilación se desarrolla la *directio* y finaliza con la invariable fórmula de salutación “salud et gracia”. Abre el texto la *notificatio*. De forma generalizada la reina emplea el imperativo “Sepades” o la expresión “Fago vos saber” para informar por primera vez del contenido que se desarrolla a continuación. El expositivo se argumenta mediante la “vista” de una carta previa del beneficiario y destinatario por la que solicita su mediación ante el rey por alguna cuestión concreta, que en unas ocasiones se especifica y en otras no. En las que se explicita observamos, por ejemplo, que hubo una *petitio* previa relativa a la exención de impuestos. Tras ello, la monarca explica la determinación que ha tomado siempre teniendo presente que “el Rey e yo farservos hemos por ello mucho bien e mucha merçed. E yo siempre pediré merçed al Rey por vos”. No hallamos ningún tipo de cláusula final, sino que concluyen con el escatocolo. En primer lugar, la data, encabezada por el participio del verbo “dar”, seguido de la preposición “en” y el nombre del lugar. Le siguen los datos crónicos tradicionales: día, mes y año por la Era Hispánica, expresado tanto en letra como en números romanos. En segundo lugar, la

⁵³ María Teresa CARRASCO LAZARENO, “Aportación al estudio de los orígenes de las cartas de merced”, *Signo: revista de historia de la cultura escrita*, 5 (1998), pp. 145-150. Desde aquí queremos agradecer a la profesora Carrasco su amabilidad y disposición para resolver nuestras dudas al respecto de este tipo documental.

⁵⁴ AMMU, CR 793, ff. 51r, 52v, 57r y 104v y AHPV, Leg. 242-1.

suscripción del oficial que recoge la *iussio* de la monarca para que se inicie su escrituración en la Cancillería.

3. LA CANCELLERÍA DE MARÍA DE PORTUGAL: LOS OFICIALES A SU SERVICIO

Como indicamos en el inicio de este trabajo, ya tuvimos ocasión de acercarnos muy brevemente a la cancellería⁵⁵ de María de Portugal en nuestra tesis doctoral merced a las referencias que obtuvimos a partir de los privilegios rodados, diplomas en los que la esposa de Alfonso XI y el heredero, el infante don Pedro, hacían habitualmente acto de presencia. Ahora, recogiendo ese testigo, pretendemos responder a algunos de los interrogantes planteados.

En calidad de órgano administrativo sus funciones principales son la escrituración de las cartas reales, la verificación de su redacción conforme a derecho, el registro del texto como método para la configuración de la “memoria administrativa”, la autenticación por medio de la aposición del *sigillum* y la fiscalización de todo ese proceso. Las noticias que hemos podido reunir sobre el personal que trabaja en la oficina regia de María de Portugal nos confirma que existe una jerarquización interna similar a la de las denominadas cancellerías mayores. Presenta un organigrama sencillo y de reducidas dimensiones, pues se constituyen en atención a los asuntos privados o de la *poridat* de la soberana. Cancilleres, notarios y escribanos desempeñan su labor y es a través de sus rúbricas y suscripciones cómo hemos podido conocer sus nombres y el grado de intervención en la elaboración de los diplomas regios otorgados. Este trinomio es el verdadero sostén de la Cancillería castellana desde sus orígenes: el canciller dirige, los notarios supervisan y los escribanos escriben, sellan y registran todas las cartas reales de cualquier carácter y naturaleza.

⁵⁵ “Organe du gouvernement d’un Etat, une institution d’administration publique, éventuellement un service d’une personne morale, lequel est chargé de la rédaction, de la mise par écrit et de la validation des actes qui lui sont commandés par l’autorité dont il dépend. La Chancellerie est le plus souvent responsable de tout ce qui concerne à l’édition des actes (enregistrement, publication, perception des taxes, etc.). Elle procède parfois à l’instruction préalable des affaires et quelquefois aussi au jugement des litiges découlant d’actes qu’elle a expédiés ou validés. Le personnel d’une chancellerie peut se limiter à un notaire, à un chancelier assisté d’un ou plusieurs notaires ou scribes, ou bien s’étoffer jusqu’à devenir un des grands services de l’Etat”. María Milagros CÁRCEL ORTÍ, *Vocabulaire...*, p. 69. Véase también Cesare PAOLI, *Programma Scolastico di Paleografia Latina e di Diplomatica. III. Diplomatica*, Firenze, Casa Editrice Le lettere, 1898, p. 74 y Antonio FLORIANO CUMBREÑO, *Curso general...*, p. 454; Olivier GUYOTJEANNIN, Jacques PYCKE y Benoît-Michel TOCK, *Diplomatique médiévale*, Turnhout, Brepols, 1993, pp. 223-225. En Castilla, una organización cancelleresca como tal no existe hasta inicios de la centuria decimotercera: “Salvo rarísimas excepciones, creo que no se puede pensar ni hablar, al menos hasta el siglo XIII, de secretarías, oficinas, oficios, curias y menos cancellerías propiamente dichas, y tampoco personal oficial cualificado, consagrado exclusivamente al trabajo específico de la cancellería escribanía en sentido moderno”, Ángel RIESCO TARRERO, “Diplomática eclesiástica del reino de León hasta 1300”, en *El reino de León en la Alta Edad Media*, VII, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1995, p. 363.

Diana Pelaz en su estudio sobre la Casa de la Reina⁵⁶ señala la geminación de dependencias y, por tanto, de estancias destinadas a la pareja regia, así como la itinerancia y la multiplicidad de oficiales y personal de confianza que componen la Casa Real. A pesar de que son dos espacios diferentes están conectados, pues se sabe que ciertos miembros ejercían sus funciones bajo las órdenes de ambos monarcas e incluso del heredero. Así sucede con la cancillería y tenemos un buen ejemplo en el máximo responsable al frente de la oficina encargada de la expedición de los diplomas reales, el canciller mayor de María de Portugal, Vasco Fernández de Toledo. Sabemos por las fuentes legislativas que es el encargado de supervisar la idoneidad del *mundum* antes de la imposición del *sigillum* a la documentación regia. Sin embargo, como es sabido, para el periodo que nos ocupa esta dignidad se convierte prácticamente en un título nominal carente de vinculación específica con el principal organismo de expedición documental, y teniendo en cuenta sus competencias y atribuciones, es una de las personas más cercanas a la monarca y, por tanto, de la máxima confianza de esta.

Las referencias que tenemos sobre el canciller de la reina en las fuentes analizadas son muy escasas y no hemos hallado ningún diploma en el que se constate la intervención directa de este alto funcionario. Aparece en el testamento de María de Portugal⁵⁷, ya que lo nombra como uno de los encargados de cumplir su última voluntad junto con Pedro I, Alfonso IV de Portugal, Tel Fernández, alcalde mayor de la reina, y Miguel Fernández de Segovia, de la orden de los Predicadores. También lo encontramos suscribiendo este *instrumentum* como: “Episcopus Palentinus, rogatus”⁵⁸.

Nacido en el seno de una familia perteneciente a la alta nobleza castellana y con excelentes relaciones en la corte de Fernando IV⁵⁹, fue canónigo y deán de la catedral de Toledo por su condición de segundogénito y, gracias a la intervención de su tío don Gutierre, mitrado de esa misma ciudad. Su ascenso en la carrera eclesiástica le lleva a ocupar la sede palentina hacia 1343 y es en el desempeño de dichas funciones cuando le documentamos como tal canciller mayor de la reina. Se le reconoce la autoría de un estatuto para la regencia y buen gobierno del coro y la reducción de los capellanes a cuarenta “para que la congrua que disfrutaban no fuera tan exigua”⁶⁰, así como su participación en las negociaciones con Portugal para logro de una tregua en la lucha armada, y con Francia para la concertación del matrimonio de doña Blanca. Díaz Martín en su estudio sobre los oficiales de Pedro I de Castilla lo sitúa

⁵⁶ Diana PELAZ FLOREZ, *La Casa de la Reina. Marco evolutivo*. Disponible en: <https://munarqas.com/la-casa-de-la-reina-marco-evolutivo/>.

⁵⁷ ANTT, MSMALC/2M10/237.

⁵⁸ A pesar de la reiterada petición de los concejos para que quienes ejerzan las funciones propias de esta dignidad sean legos y no clérigos, observamos que el titular será el obispo de Palencia.

⁵⁹ Su padre, Fernán Gómez de Toledo, ejerció como camarero mayor del rey.

⁶⁰ Antonio ÁLVAREZ REYERO, *Crónicas episcopales palentinas*, Palencia, Imprime Abundio Z. Menéndez, 1898, p. 140.

como canciller mayor de Alfonso XI⁶¹, hecho que sin duda nos sorprendió al no haber tenido noticias de este personaje ejerciendo como tal hasta ese momento. Así, al acudir a la fuente citada por el autor⁶², comprobamos que dicha información no se corresponde con la realidad. Posiblemente estemos ante un *lapsus calami*, pues el único oficio que allí se le atribuye es el de ser notario mayor del reino de León en tiempos de Pedro I, además de ser el hombre idóneo para situarse al frente de la emisión documental de todos aquellos instrumentos emanados de la voluntad de doña María. No debió permanecer mucho tiempo en la Corte, ya que en 1353 accede al arzobispado de Toledo. Cesa entonces en sus funciones burocráticas, en buena medida propiciado por la creciente animosidad que el nuevo monarca le profesa. Termina sus días exiliado en el convento de Santo Domingo de Coímbra, del vecino reino de Portugal, a consecuencia de su enconada oposición a la relación extramatrimonial que con María de Padilla había establecido el Cruel⁶³.

Por lo que respecta a quienes “fazen las notas”, sabemos por la legislación que debían reunir una serie de requisitos: ser hombres buenos, honrados y conocedores del oficio, pues sus tareas demandan tener un gran dominio del derecho vigente, del estilo y de los formularios cancelerescos⁶⁴. Tras su nombramiento por el rey, deben estar presentes al momento del asentimiento regio a la petición del beneficiario, han de preparar la *imbreuiatio* y trasladar la orden de redacción al amanuense subalterno. Asimismo, llevan a cabo la *recognitio* del diploma, su autenticación y la disposición de su registro en los libros que para tal fin tienen bajo su cuidado.

Por el momento, la información extraída de los diplomas de la reina castellana es insuficiente para conocer quiénes pudieron ejercer esta labor dentro de su cancellería y si es que hubo alguien que prestara este servicio. Tan sólo contamos con la mención a Martín Martínez, quien signa y rubrica el testamento de María de Portugal “por mandado de la dicha ssennora” en calidad de escribano del rey y notario público en su corte y en todos los sus reinos. Sin duda, la trascendencia y significación de la fe pública, así como la responsabilidad y repercusión de la actuación notarial en aras de asegurar de manera

⁶¹ Luis V. DÍAZ MARTÍN, *Los oficiales de Pedro I de Castilla*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987, p. 95.

⁶² Luciano SERRANO, *Colección diplomática de San Salvador de El Molar*, Valladolid, Tipografía y Casa editorial Cuesta, 1906, pp. 149-151.

⁶³ Pedro FERNÁNDEZ DEL PULGAR, *Historia secular y eclesiástica de Palencia*, III, Madrid, Viuda de Francisco Nieto, 1680, pp. 34-69.

⁶⁴ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, I, p. 339 y II, p. 411. Las obras legislativas alfonsinas, *Fuero Real*, *Espéculo* y *Partidas*, ofrecen la base doctrinal para la organización y desenvolvimiento del *Ars Notariae* en Castilla, pero no menos representativo es el ordenamiento promulgado en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348, durante el reinado de Alfonso XI y, tres años más tarde, en el de las celebradas en Valladolid, ya bajo el mandato de su primogénito y sucesor Pedro I, donde se muestra el interés de la Corona por establecer una normativa que delimite las atribuciones y cometidos de este funcionariado público, reivindicando para sí la potestad de su nombramiento.

oficial la legalidad del cualquier escrito o negocio jurídico de ámbito cortesano, condujeron a Fernando IV a crear este nuevo oficio cuya designación continúa Alfonso XI durante su reinado.

Los escribanos, último eslabón de la cancellería, son indispensables para su buen funcionamiento ya que se encargan de gran parte de las tareas expeditivas. A diferencia del canceller y del notario, contamos con una nómina bastante abultada de este personal subalterno al servicio de la soberana. La característica fórmula “Yo, N, la fiz escrivir por mandado de la Reyna” fue empleada por Alfonso Fernández, Bartolomé Sánchez, Benito Martínez, Esteban Jiménez, Juan García, Juan Martínez y Ruy Sánchez, responsables de tramitar la orden de expedición o lo que es igual, recoger la *iussio* regia. Algunos de ellos, además, se reconocen como *grossatores*, verdaderos autores materiales del documento. Es el caso de Alfonso Fernández de Olmedo y el ya citado Bartolomé Sánchez quienes en su suscripción señalan “la escriví”.

Otra labor necesaria dentro de la génesis documental es la *recognitio*, es decir, la concertación y cotejo de las cartas originales con la minuta. Las notas dejadas en la zona de la plica o al dorso han resultado ser una de nuestras principales fuentes para su estudio. La consignación de la forma abreviativa de “vista” junto a la suscripción del amanuense que debía de inspeccionar el documento ya redactado nos ha permitido saber que fueron visadores Alfonso González, Esteban Simónez, Juan Sánchez, Lope Sánchez y Mateo Fernández. Desafortunadamente, la ausencia de comentarios adjuntos a las rúbricas de los restantes funcionarios ha determinado nuestro desconocimiento sobre la labor o función que podrían tener dentro del organigrama cancelleresco —¿registradores, tasadores y/o selladores?—, a pesar de que estas eran indispensables en el proceso de expedición documental y de estricta necesidad para que las cartas reales alcanzasen validez⁶⁵.

El trabajo que estamos abordando no concluye aquí. Como dijimos al inicio, entre otras cuestiones, además de buscar otros tantos documentos emitidos en el seno de la Cancillería de María de Portugal, ahora mismo nos encontramos cotejando las suscripciones y rúbricas de los oficiales que están a su servicio con las que han quedado consignadas en los diplomas de Alfonso XI. Esta labor nos permitirá verificar si quienes forman parte de esta oficina de expedición documental trabajan, asimismo, en la del rey castellano y en la del infante y primogénito Pedro. Al mismo tiempo, este propósito se complementaría con una reconstrucción prosopográfica de estos personajes en la medida de las posibilidades que ofrezcan las fuentes escritas y a semejanza de lo que se ha hecho, sucintamente para el canceller don Vasco y en otras cancellerías para el funcionariado real.

⁶⁵ Sus nombres son: Alfonso Fernández, Esteban Simónez, Juan Domínguez, Juan González, Juan Martínez, Juan Ruiz, Juan Sánchez, Rodrigo Álvarez, Ruy Sánchez y Toribio Fernández.

Figura 6. Rúbrica de Mateo Fernández, visador. AHN, CLERO, c. 1359, nº 20.



LOS REGISTROS DOCUMENTALES DE LA CONFUSIÓN HISTORIOGRÁFICA: MARÍA FERNÁNDEZ CORONEL, AYA DE LA REINA MARÍA DE MOLINA

Alicia Marchant Rivera
Universidad de Málaga

1. LA SOMBRA DE LOS ORÍGENES Y LA CONFUSIÓN NOMINAL

Doña María Fernández Coronel fue una dama de noble cuna, poseedora de una gran fortuna y unas aptitudes personales sintetizadas en su mano izquierda y discreción, cualidades que conformarían el patrón antonómico de su densa inteligencia emocional. La principal connotación que la ha acompañado en su devenir histórico es la de haberse constituido en aya personal de la Reina María de Molina, faceta que junto a otras anejas se pretende abordar en el desarrollo del presente trabajo.

La presencia de numerosos títulos relativos a la Reina María de Molina en las publicaciones de las últimas décadas¹ evidencia que su figura ha continuado mereciendo la atención en monográficos y capítulos de libros; en cambio, la figura de María Fernández Coronel, su aya, con un valor crucial en abundantes episodios de su reinado, permanece diluida y opaca, siempre en un discreto segundo plano, en la mayoría de estas publicaciones. Y cuando algún historiador consigue hacer mayor justicia a su figura, tal es el caso de Francisco Layna, lo hace de manera tangencial, priorizando el enfoque del proceso de

¹ María Antonia CARMONA RUIZ, *María de Molina en la historiografía y la literatura*, Madrid, Dykinson, 2022; Paulette LYNN PEPIN, *María de Molina, Queen and Regent, life and rule in Castile-León, 1259-1321*, London, Lexington books, 2016; Rafael DEL VALLE CURIESES, *María de Molina: el soberano ejercicio de la concordia: (1260-1321)*, Madrid, Alderabán, 2000; Fernando ARIAS GUILLÉN y Carlos Manuel REGLERO DE LA FUENTE (coords.), *María de Molina: gobernar en tiempos de crisis (1264-1321)*, Madrid, Dykinson, 2022; Almudena DE ARTEAGA, *María de Molina, tres coronas medievales*, Barcelona, Martínez Roca, 2005; María Jesús FUENTE PÉREZ, *Reinas medievales en los reinos hispánicos*, Madrid, Esfera de los libros, 2003; Vicenta MÁRQUEZ DE LA PLATA y Luis VALERO DE BERNABÉ, *Reinas medievales españolas*, Aldebarán, 2000; María Teresa ÁLVAREZ, *Ellas mismas: mujeres que han hecho historia contra viento y marea*, Madrid, La esfera, 2003; Diana ARAUZ MERCADO, “Las mujeres medievales en los reinos hispánicos: 3 personajes en relación a la política y la literatura”, *Revista Digital de la Universidad Autónoma de Zacatecas* 3, 1 (enero-abril 2007); Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Historia del Reinado de Sancho IV de Castilla*, 3 vol., Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1922-1928; Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *María de Molina, tres veces reina*, Madrid, 1967.

creación de los conventos de la ciudad de Guadalajara por parte de esta dama².

A este hecho se añade que, durante largo tiempo, la historiografía referida de manera indirecta a la figura que nos ocupa ha sembrado desconcierto por la confusión con otras mujeres de su mismo linaje coincidentes en nombres y apellidos. Así acontece con el cronista Alonso Núñez de Castro³, quien la confunde con su bisnieta María Fernández Coronel, esposa de D. Juan de la Cerda e hija de Don Alonso —señor de Aguilar— y de Doña Elvira Alfonso de Biedma. Esta María Fernández Coronel, conocida en el contexto historiográfico como la de Sevilla, es en efecto nombrada como esposa de don Juan de la Cerda, ricohombre mandado ajusticiar por Pedro el Cruel en justo castigo de sus reiteradas traiciones. Ya viuda, se retiró al convento de Santa Clara en Sevilla, fundando más tarde en la misma ciudad el convento de Santa Inés, donde se conserva su cadáver con ciertas manchas en la cara que dieron lugar a la leyenda de habérselas producido con aceite hirviendo para destruir su hermosura, que suscitaba pecaminosos deseos en el monarca justiciero⁴. Fue esta la María Fernández Coronel que materializó la unión de dos linajes nobles que se acababan de establecer en la Alcarria a comienzos del siglo XIV⁵.

Figura 1. Momia de María Fernández Coronel. Convento de Santa Inés, Sevilla.



² Francisco LAYNA SERRANO, *Los conventos antiguos de Guadalajara*, Madrid, 1943. Nueva edición realizada por Ediciones Aache, Guadalajara, 2010.

³ Alonso NÚÑEZ DE CASTRO, *Historia eclesiástica y seglar de la muy noble y muy leal ciudad de Guadalajara*, Madrid, 1653.

⁴ Francisco LAYNA SERRANO, *Los conventos antiguos...*, p. 63. Layna da esta leyenda por incierta, quizá con más fiabilidad de ser atribuida a su hermana Aldonza.

⁵ Fernán Ruiz de Biedma, que junto con su esposa eran amos del infante don Felipe, recibe de Sancho IV el 25 de octubre de 1284 el lugar de Mondéjar, en término de Amoguerra, merced que confirmó a los donatarios Fernando IV en 25 de agosto de 1296 (documento de confirmación publicado por BENAVIDES, *Memorias de Don Fernando IV de Castilla*, vol. II, Madrid, Colección Diplomática, 1860, pp. 94-96). El hijo de estos, Alfonso Fernández de Biedma, sucedió a sus padres en el recién creado señorío de Mondéjar y fue caballero de alguna notoriedad en el reinado de Alfonso XI, en cuya minoría de edad fue alguacil mayor de Sevilla. *Vid.* Salvador DE MOXÓ, "La sociedad en la Alcarria durante la época del Arcipreste", *Boletín de la Real Academia de la historia*, CLXXI, II (1974), pp. 239-240.

María Fernández Coronel, el aya de la Reina doña María de Molina, contrajo matrimonio muy joven, en su pubertad, y fue una madre pródiga, aunque pocos de sus hijos llegarían a la edad adulta. Descendiente conocida de ella fue también su nieta llamada María Alonso Coronel⁶, hija de Fernán González Coronel y de Sancha Vázquez, que contrajo matrimonio con don Alonso Pérez de Guzmán, apellidado el Bueno por su heroica defensa de Tarifa. Esta fue conocida vulgarmente como “la del tizón” debido a que, según la tradición, sintiendo deseos lujuriosos en ausencia de su marido, cauterizó sus genitales con un ascua ardiendo.

Esta coincidencia onomástica que venimos argumentando ha dado lugar a lo largo de los siglos a variados casos de confusionismo historiográfico. Representativo es el protagonizado por Ambrosio de Morales, quien afirma a finales del siglo XVI que en Guadalajara era bien conocido que una María Coronel, la “de la gran hazaña del tizón, es la que fundó en aquella ciudad un hospital encima de la fuente, y está allí enterrada en el coro de las Monjas del Real Monasterio de Santa Clara”. Ambrosio de Morales sintetiza la confusión entre María Fernández Coronel, el aya, y la esposa de Guzmán el Bueno, su nieta, narrando erróneamente que María Coronel, hija de Alonso Fernández Coronel, fue la fundadora del monasterio de Clarisas de Guadalajara y que allí se encuentra enterrada⁷.

Figura 2. Ambrosio de Morales. Grabado de mitad del siglo XIX.



⁶ María Alfonso Coronel, nieta del aya de Doña María de Molina, contrae matrimonio en la ciudad de Sevilla en el año 1268 con Alonso Pérez de Guzmán el Bueno, casamiento que supone el entronque con el linaje Guzmán y el primer asentamiento de un Coronel en Sevilla. Viuda a los 42 años, María Alfonso Coronel protege su inmensa fortuna y cuida de su familia, y se ocupa de su fundación de San Isidoro del Campo. E incluso colabora con la Reina Doña María de Molina en su intento de mantener la paz en Andalucía durante la minoría de edad de su nieto Alfonso XI, participando en la reunión que la Hermandad General celebra en Peñaflor el 23 de abril de 1320, en la que, entre otros acuerdos, se toma el de fijar las condiciones para aceptar como tutor del rey al infante don Felipe. Laureano RODRÍGUEZ LIÁÑEZ y Ana María ANASAGASTI VALDERRAMA, “Aldonza Coronel. Esposa de dos Alvar Pérez de Guzmán”, *HID*, 31 (2004), pp. 559-572.

⁷ Ambrosio DE MORALES, *Discurso de la verdadera descendencia del glorioso Doctor santo Domingo, y como tuuo su origen de la Ilustríssima casa de Guzmán*, 1586.

Otras confusiones historiográficas, como la protagonizada por el padre Fray Jacobo de Castro en la primera mitad del siglo XVIII, encuentran todavía mayor calado en su desliz y sitúan a María Fernández Coronel, el aya, casada con Don Juan de la Cerda, que fue el esposo de su bisnieta: “De este convento salió para abadesa del de Santa Clara de Guadalajara una venerable religiosa, cuyo nombre aunque se ignora refieren el señor Gonçaga, Uvadingo, y Arturo, era hija de aquella ilustre heroína doña María Fernández Coronel, natural de Galicia, y arzobispado de Santiago, esposa de D. Juan de la Cerda (dicen que murieron madre e hija y el sepulcro es venerado por hallarse ambos cadáveres incorruptos)”⁸.

Figura 3. Padre Fray Jacobo de Castro, Primera parte del Árbol Cronológico de la Santa Provincia de Santiago, Salamanca, Francisco García Onorato y San Miguel, 1722.



Se trata, pues, de una confusión onomástica e historiográfica que se arrastra hasta el día de hoy en diversos ámbitos del conocimiento académico, como puede ser el de las propias descripciones archivísticas⁹. Y hasta aquí la confusión nominal, referida fundamentalmente, según se ha visto, a dos figuras de su propio linaje¹⁰.

⁸ Padre Fray Jacobo DE CASTRO, *Primera parte del Árbol Cronológico de la Santa Provincia de Santiago*, Salamanca, Francisco García Onorato y San Miguel, 1722, libro VI, cap. IV, p. 320.

⁹ En una entrada de regesta documental del AHN, disponible en PARES, se contempla lo siguiente: Privilegio rodado de Fernando IV de Castilla, por el que se confirma a María Fernández Coronel, ama de la Reina doña María de Molina, la concesión que el mismo le había hecho de los derechos, señorío y justicia de la villa de Loranca en 10 de enero de ese mismo año, y el acatamiento y pleito homenaje rendido por el concejo de Guadalajara de acatar dicho privilegio. Sección Nobleza del AHN Fernández Coronel, CP. 328, D. 18. Restos de hilo de seda verde y roja. Falta sello. Sobre la plica “de Doña María Fernández Coronel” en letra de la época. Al dorso: recuperación. Podría tratarse de la mujer de Alonso Pérez de Guzmán conocido como Guzmán el Bueno. Buen estado de conservación. La confusión sigue teniendo lugar en pleno siglo XXI por parte del técnico que realiza la descripción archivística.

¹⁰ Francisco LAYNA SERRANO, *Los conventos antiguos...*, p. 63.

Prosigamos ahora con algunas notas complementarias sobre la descendencia del aya María Fernández Coronel. Otra descendiente directa fue su hija Teresa, que llegó a ser abadesa del convento de Clarisas que doña María Fernández Coronel fundó en Guadalajara, y que tendría un activo papel en los últimos años del aya, según se analizará más adelante. También descendiente notable fue su nieto Alfonso Fernández Coronel, uno de los más influyentes consejeros de Alfonso XI¹¹, casado con doña Elvira Alfonso de Biedma¹². Las hijas de este matrimonio, bisnietas también de María Fernández Coronel, el aya, fueron las que reivindicaron ante Enrique II los derechos del Señorío de Torija, que terminaría pasando a los Mendoza, como tantas otras villas de la Alcarria, a pesar de lo cual la estirpe Coronel no desapareció de esta comarca, que en algún lugar como Jadraque, muy próximo a Hita, permaneció muy arraigada. La piedra clave en el establecimiento de este linaje en la Alcarria fue sin duda la figura de María Fernández Coronel, que había llegado a la entonces villa de Guadalajara como aya de la infanta Isabel, hija de Doña María de Molina¹³. Una de estas hijas de Alonso Fernández Coronel, doña Mayor, según testamento hecho en Buitrago a 12 de abril de 1407, dispuso ser enterrada en el convento de Clarisas de Guadalajara que había fundado su bisabuela, María Fernández Coronel, el aya, vistiendo el hábito de monja, determinando que al lado de la epístola pusieran un busto representando su cadáver amortajado con el hábito¹⁴.

Aparte de los orígenes más o menos legendarios que lo hacen depender directamente de los emperadores romanos, según refiere Barrantes en sus *Ilustraciones de la Casa de Niebla*¹⁵, parece ser que los Coronel son un linaje de origen gallego, cuya presencia en Castilla se documenta a partir del siglo XII materializada en la figura de D. Pedro Coronel, caballero castellano que junto

¹¹ Rosa María RODRÍGUEZ PORTO, "María de Molina y la educación de Alfonso XI: las semblanzas de reyes del ms. 7415 de la Biblioteca Nacional", *Quintana: revista de estudios do Departamento de Historia da Arte*, 5 (2006), pp. 219-231.

¹² Alfonso Fernández Coronel, casado con Doña Elvira Alfonso de Biedma, tercera señora de Mondéjar, fue señor de Burguillos, Capilla y Aguilar, llegando a alcanzar la calidad de rico hombre a comienzos del reinado de Pedro I. Pero pronto perdería la gracia del monarca, lo que le llevaría a un dramático final (Pedro LÓPEZ DE AYALA, *Crónica del Rey don Pedro*, ed. Biblioteca de autores españoles, vol. 66, p. 424). Durante el reinado de Alfonso XI, Alfonso Fernández Coronel había recibido del monarca el lugar de Torija, antigua aldea de la tierra de Hita, sobre el que constituyó nuevo señorío muy próximo a esta villa, el cual pasó tras su desdichada y trágica muerte al caballero Íñigo López de Orozco, que gozó del favor de Pedro I hasta su paso al bando trastamarista, a consecuencia de lo cual también tuvo final dramático tras la Batalla de Nájera (Salvador DE MOXÓ, "La sociedad en la Alcarria...").

¹³ Salvador DE MOXÓ, "La sociedad en la Alcarria...".

¹⁴ Carlos VIEYRA DE ABREU, *Doña María Coronel: estudio histórico acerca de la autenticidad de sus restos*, Madrid, imprenta de Alfredo Abuso, 1883. La tercera hija de este matrimonio fue doña María Coronel, la de Sevilla, la que se mutila para evitar, según la leyenda, la persecución del Rey (Francisco LAYNA SERRANO, *Los conventos antiguos...*, p. 68).

¹⁵ Pedro BARRANTES MALDONADO, *Ilustraciones de la Casa de Niebla*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1998.

a don Enrique de Lorena participa en la reconquista de Portugal¹⁶. Así pues, en primer grado, se puede establecer que esta confusión nominal ha contribuido a la escasez o ausencia de trabajos monográficos dedicados a la figura del aya, en beneficio de la mayor atención de la que han gozado algunas de sus descendientes.

2. A LA SOMBRA DE MARÍA DE MOLINA

La reina María de Molina tuvo en la figura de su aya María Fernández Coronel una fiel partidaria, una amistad inquebrantable, una tutora de su hija la infanta Isabel, así como también una valiosa consejera y confidente, algo muy apreciable en unos tiempos convulsos que arrojaban numerosos testimonios de deslealtad¹⁷. Hay algunos episodios del reinado donde estas cualidades se hicieron notorias y visibles y esos son los que ahora nos encaminamos a examinar.

El primero de estos episodios está relacionado con el ambicioso e intrigante don Lope Díaz de Haro, señor de Vizcaya. Como conocedor de cuánto influía María Fernández Coronel en la Reina doña María, exigió y obtuvo de Sancho IV el destierro del aya, así como la incautación de sus bienes. La pretensión fue la de provocar una fisura entre las mujeres amigas y el monarca, para así distanciar a los esposos en provecho del valido y propiciar el enlace del Rey con doña Guillerma de Montcada¹⁸. Ninguna de las dos mujeres se dejó llevar por la situación, a la que respondieron con el silencio, y María Fernández Coronel fue enviada por la Reina doña María de Molina a Toro, al cuidado de la infanta Isabel, entonces niña. Con el transcurso del tiempo, las extralimitaciones del señor de Vizcaya terminaron por enervar al impulsivo rey Sancho, quien terminó dando muerte a don Lope Díaz de Haro en Alfaro en 1288. De esta forma, María Fernández Coronel, exiliada, recuperó su libertad y bienes, que se vieron acrecentados por las sucesivas mercedes del Rey¹⁹. El episodio histórico muestra un nítido ejemplo del saber que emana de la historia viviente, frente a la historia que se reduce al poder. No fue la autoridad la que les dio el poder a las dos mujeres sino el silencio y la encomienda a Dios²⁰,

¹⁶ Laureano RODRÍGUEZ LIÑÉZ y Ana María ANASAGASTI VALDERRAMA, "Aldonza Coronel. Esposa de...", pp. 559-572.

¹⁷ Junto a la figura del aya estuvo también la del ama de la Reina, María Domínguez. Mercedes GAIBROIS, *María de Molina*, prólogo Ana Gutiérrez del Campo, Pamplona, Ugoiti editores, 2010, p. 23.

¹⁸ Mercedes GAIBROIS, *María de Molina*, p. 46. M. Antonia CARMONA RUIZ, *María de Molina*, Barcelona, Plaza y Janés, 2005, p. 78.

¹⁹ Francisco LAYNA SERRANO, *Los conventos antiguos...*, pp. 62-63.

²⁰ Teresa VINYOLÉS I VIDAL y Elisa VARELA RODRÍGUEZ, "Religiosidad y moral social en la práctica diaria de las mujeres en los últimos siglos medievales", en *Religiosidad femenina: expectativas y realidades (ss. VIII-XVIII)*, Asociación cultural Al-Mudayna, 1991, pp. 41-60.

esperando pacientemente hasta que la venda cayera de los ojos del Rey Sancho y reaccionara por su propio convencimiento²¹. Reina y aya encarnan una práctica histórica que alude a la idea de camino, relación de diferencia²². Los sentimientos llegan a focalizar detalles de la transformación de la realidad para desenmascarar el binomio de identidad entre historia y poder. En esta ocasión fue la historia viviente²³ la que determinó el curso de la historia como reflejo del poder.

Al permanecer María Fernández Coronel largas temporadas con la infanta Isabel en Aragón, también actuó como hábil agente diplomático, poniendo al corriente a la reina de las oscilaciones políticas del reino. Sus avisos y consejos permitieron a la Reina María de Molina evitar graves males para Castilla²⁴. En el año 1293 tienen lugar las “vistas” de Logroño, importante acto diplomático para el que se hicieron grandes preparativos. Se esperaba la asistencia no solo del Rey aragonés Jaime II, sino también de su rival en Sicilia, Carlos de Anjou, y de otros ilustres delegados que iban a dirimir sus pleitos ante Sancho de Castilla. Aquella aventura política duró tres semanas, en ella Carlos y Jaime II empezaron a entenderse a espaldas de Sancho IV, y dejó las arcas castellanas mermadas, pues sabemos que doña María Fernández Coronel “prestó al rey en Logroño, para dar a Bernalt de Soria” cuatro mil maravedís²⁵.

²¹ Salustiano MORETA VELAYOS, “Notas sobre el franciscanismo y el dominicanismo de Sancho IV y María de Molina”, *VI Semana de Estudios Medievales: Nájera, 31 de julio al 4 de agosto de 1995*, 1996, pp. 171-184; E. JAFFÉ y H. FINKE, “La dispensa de matrimonio falsificada para el rey Sancho IV y María de Molina”, *Anuario de Historia del derecho español*, 4 (1927), pp. 298-318.

²² “La que se refiere a la genealogía masculina, inspirada en los acontecimientos que otorgan poder sobre el mundo y dominio/control sobre las vidas de los otros, y que para nosotras es restrictiva; un achatamiento en parámetros lineales de espacio-tiempo que nosotras, historia viviente, sustituimos con una práctica histórica que es camino, y que asume la imagen de un lugar-tiempo, lugar en el tiempo (...) de relación de diferencia, es decir, con hombres, donde los sentimientos señalen aspectos de la mutación de la realidad para desenmarañar el embrollo identitario entre historia y poder, y así recoger, rehuendo la historia que se reduce al poder, el saber que nace de la historia viviente que inventa libertad para todos”. Laura MINGUZZI, “La strada si crea camminando”, en *Cambia il mondo e cambia la storia, Atti del Convegno della Comunità di pratica e riflessione pedagogica e di ricerca storica a cura di Marina Santini*, Milán, Casa della Cultura, 29 de septiembre de 2001, p. 84.

²³ “La idea y la figura de la historia viviente es de Marià Martinengo y la están trabajando con ella las que forman la *Comunità di storia viviente* de la Librería de mujeres de Milán. Ella la expuso en 2005 en el libro titulado *La voce del silenzio. Memoria e storia di Maria Massone, donna “sottratta”*. El título, tan querido por el feminismo, no es nuevo. Lo que es nuevo es el movimiento de sentido que este libro sugiere. Ya no se refiere a las vidas infinitamente oscuras de las que habló Virginia Woolf en *Un cuarto propio*, esas vidas de otras de las que la historiadora debe dejar testimonio dándoles voz; ahora se refiere a la vida de la propia historiadora, a la experiencia suya personal que requiere ser dicha, la experiencia que funda su vocación por la historia y que reclama ser dicha, leída u oída en el presente para que la historiografía no decaiga y muera. María-Milagros RIVERA GARRETAS, “La historia viviente: la historia más verdadera”, *Duoda, Estudis de la Diferència Sexual*, 40 (2011), pp. 98-110.

²⁴ Francisco LAYNA SERRANO, *Los conventos antiguos...*, p. 63.

²⁵ Mercedes GAIBROIS, *María de Molina*, pp. 88-90.

Figura 4. María de Molina presenta a su hijo Fernando IV en las Cortes de Valladolid de 1295. Óleo sobre lienzo de Antonio Gisbert Pérez, 1863. Congreso de los Diputados.



En el año 1294 llegó a Valladolid una delegación aragonesa, encabezada por doña María Fernández Coronel, aya de la infanta doña Isabel, con la misión de tranquilizar a don Sancho ante los rumores de la negociación de Jaime II con Carlos II de Anjou. Jaime II había elegido a la fiel ama de la infanta como embajadora con la clara intención de engañar a los monarcas castellanos, ya que conocía muy bien el aprecio que estos le profesaban²⁶. Es una segunda ocasión donde una figura histórica, en este caso el rey Jaime II, aprovecha la cercanía de la figura del aya a los monarcas para sus propios intereses políticos. Mercedes Gaibrois sugiere que María Fernández Coronel, mujer de edad y experiencia, no debía de estar engañada respecto a la política internacional del rey don Jaime. Pero disimulaba, por discreción y por piedad, ante el enfermo rey de Castilla, confiándose solo a María de Molina, que, en aquellas circunstancias, tampoco podía hacer nada para conservar esa sombra de unión castellano-aragonesa²⁷. Todos los trámites de la ruptura con Aragón quedan así entre la Reina y doña María Fernández Coronel para evitar el dolor al Rey Sancho²⁸. Otra nueva ocasión en la que el saber y el conocimiento que emana de

²⁶ “Por su parte, es muy probable que María Fernández Coronel viajara a Castilla ignorando que lo que el rey aragonés realmente pretendía era abandonar a doña Isabel y casarse con Blanca de Nápoles, hija de Carlos II”, M. Antonia CARMONA RUIZ, *María de Molina*, pp. 124-125.

²⁷ Mercedes GAIBROIS, *María de Molina*, pp. 100-101.

²⁸ Mercedes GAIBROIS, *María de Molina*, p. 102.

la historia viviente evita la historia que se vincula al poder al mismo tiempo que la determina.

La fusión de la reina y su aya pervive hasta los últimos momentos de la monarca. María de Molina nombra por testamentarios a dos amigos de lealtad probada, compañeros suyos en horas de pesadumbre, Doña María Fernández Coronel y don Nuño Pérez de Monroy, su canciller, arcediano de Campos y abad de Santander²⁹.

3. A LA SOMBRA DE LA INFANTA ISABEL

Al año siguiente de su boda, la Reina María de Molina espera su primer hijo y Sancho la acompaña en la villa de Toro, donde poco después nace la infanta Isabel, que María encomienda a los cuidados de la que fue también su aya doña María Fernández Coronel, que habría de ser una segunda madre para la recién nacida³⁰. Junto a ella crecería la infanta hasta el día de su desposorio.

A la ciudad de Soria, donde esperaban aya e infanta, se encaminan Sancho IV y Jaime II el 1 de octubre de 1291, para celebrar con gran honor las bodas del monarca aragonés con la infanta Isabel³¹. La Navidad de ese mismo año la pasan reunidos los reyes de Castilla y de Aragón. Después, concluidas las fiestas y tratados, Sancho y María deben regresar a Castilla. La reina tiene que despedirse, no sabe por cuánto tiempo, de su hija Isabel, pero la deja custodiada por su noble amiga doña María Fernández Coronel³². Es entonces cuando la infanta Isabel se traslada a la corte aragonesa con María Fernández Coronel a la espera de tener la edad núbil de los doce años³³.

Cinco años duraría la aventura aragonesa de la Infanta y del aya, pues en 1296 la Reina María de Molina recibe en Castilla a su hija, que ya cuenta con la edad de 13 años. Con ella viene el aya María Fernández Coronel, ya anciana. Este regreso de la infanta Isabel constituyó para Castilla el desafortunado epílogo de la alianza castellano-aragonesa que se había producido en tiempos de Sancho IV³⁴.

²⁹ Manuel LARRIBA BACIERO, "El testamento de María de Molina", *Signo. Revista de historia de la cultura escrita*, 2 (1995), pp. 201-212; Carlos ESTEPA DÍEZ, "Dos testamentos femeninos en el siglo XIV: María de Haro y la reina María de Molina", en *Poder y sociedad en la baja Edad Media hispánica: estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, vol. 1, 2002, pp. 375-392.

³⁰ Mercedes GAIBROIS, *María de Molina*, p. 24; M. Antonia CARMONA RUIZ, *María de Molina*, p. 47.

³¹ M. Antonia CARMONA RUIZ, *María de Molina*, p. 77.

³² Mercedes GAIBROIS, *María de Molina*, p. 79.

³³ M. Antonia CARMONA RUIZ, *María de Molina*, p. 113.

³⁴ Mercedes GAIBROIS, *María de Molina*, p. 125.

Cuando muere Sancho el Bravo en el 25 de abril de 1295, doña María de Molina tuvo que gobernar el reino en unión del infante don Enrique como tutores de Fernando IV, de ocho años de edad. Eran tiempos de continuas revueltas, por lo que la reina se veía obligada a andar de acá para allá para apaciguar los ánimos. Para tener más libertad de movimientos, decidió enviar a Guadalajara a sus hijas Beatriz e Isabel y como cuidadora de ambas, el aya María Fernández Coronel. Las tres mujeres, desde entonces, permanecieron con cortas intermitencias bastantes años en la por entonces villa de Guadalajara³⁵. Beatriz terminaría casando con el rey Alfonso IV de Portugal. Y se puede decir que a partir de 1296 aya e infanta Isabel vivieron casi siempre en Guadalajara.

En 1309 la infanta Isabel acompaña a la reina María de Molina, ya achacosa, peregrinando con la corte por ciudades y villas castellanas, hasta que en 1310, con 26 años de edad, contrae matrimonio con Juan, duque de Bretaña, con quien se casa en Burgos con gran pompa a finales de enero de 1311. Los recién casados marchan a Limoges, no tuvieron sucesión y, muerto el duque, la infanta Isabel, ya fallecida también María de Molina, pasó sus últimos días en Guadalajara, según cronistas como Núñez de Castro. Así pues, en el año 1309 Isabel había dejado en Guadalajara a su aya, ya anciana y exhausta, que termina falleciendo en ese mismo año.

Figura 5. Retrato de Isabel de Castilla y León, reina consorte de Aragón (1283-1328).



³⁵ Refiere Layna que como recuerdo de su estancia queda el puente de las Infantas junto a la torre fuerte del Alamín, Francisco LAYNA SERRANO, *Los conventos antiguos...*, p. 59.

El deseo de servir a Dios y beneficiar a sus convecinos necesitados de amparo llevó a María Fernández Coronel y a la infanta Isabel a fundar y dotar conventos femeninos, donde las mujeres acogidas se libraban de la miseria y de ataques a su honra, dedicándose al mismo tiempo con su devoción a dar ejemplo y a rendir culto a la divinidad³⁶. La labor de la infanta Isabel se lleva a cabo por el acicate que supone el ánimo de su aya María Fernández Coronel. Esta fue la que tuvo la iniciativa de construir un convento de Clarisas y dotarlo suficientemente para que viviesen sin penuria, trasladando a un nuevo edificio las que vivían en precario en el de la Cuesta de San Miguel, fundado por la infanta Berenguela, hija de Alfonso X³⁷.

María Fernández Coronel compró unas casas en la colación de San Andrés, en plena judería de Guadalajara, a doña Sancha, viuda del judío Yahuda, con corrales, huertos anejos y tiendas. Tras la compra en el año 1299 se comenzó a edificar convento e iglesia. Nació así el Real Convento de Santa Clara de Guadalajara. Otros vecinos de Guadalajara también vendieron o donaron sus terrenos para crear un amplio solar a esta fundación, que crecería rica y poderosa a lo largo de la Edad Media. Desde la Cuesta de San Miguel se trasladarían las monjas al nuevo enclave en 1307³⁸. La casa adquirida por María Fernández Coronel a doña Sancha costó 1800 maravedís y más tarde adquiriría otra de la propia doña Sancha —viuda en segundas nupcias del judío Samuel Camhy—, esta ya a nombre del convento³⁹.

En años sucesivos, continuó adquiriendo inmuebles para el convento doña María Fernández Coronel, según consta en la relación de bienes dejados por ella a las monjas cuando testó, como examinaremos en breve. Y aunque las letras apostólicas que autorizaban la fundación del convento fueron concedidas a nombre de la infanta Isabel, lo cierto es que el peso de la empresa recayó en María Fernández como lo hace constar el lenguaje documental con expresiones del tipo doña María Fernández “faze” o “quiere faser” el convento de Santa Clara, que figuran en documentos suscritos por la propia infanta⁴⁰. Asistimos así pues a la visibilización de la autoría del aya, donde la historia viviente invade y hace suya la historia como reflejo del poder.

³⁶ Rocío SÁNCHEZ AMEIJERAS, “Cultura visual en tiempos de María de Molina: poder, devoción y doctrina”, en *El conocimiento del pasado: una herramienta para la igualdad*, 2005, pp. 295-328; Fernando GÓMEZ REDONDO, “Doña María de Molina y el primer modelo cultural castellano”, en *El intercambio artístico entre los reinos hispanos y las cortes europeas en la Baja Edad Media*, 2009, pp. 29-46.

³⁷ Francisco LAYNA SERRANO, *Los conventos antiguos...*, pp. 65-67.

³⁸ Antonio HERRERA CASADO, *Monasterios medievales de Guadalajara: una guía para conocerlos y visitarlos*, Guadalajara, ediciones AACHE, 1997, pp. 146-148.

³⁹ Francisco CANTERO BURGOS y Carlos CARRETE PARRONDO, “Las juderías medievales en la provincia de Guadalajara”, *Sefarad*, 34, 1 (1974), pp. 43-78.

⁴⁰ Francisco LAYNA SERRANO, *Los conventos antiguos...*, p. 67.

4. LA SOMBRA DE LA MUERTE

Hacia el año 1309, según se ha visto, la anciana aya doña María Fernández Coronel, imposibilitada por sus achaques para seguir como hasta entonces a la infanta Isabel, permanece en Guadalajara ocupada de lleno en la dotación y construcción del convento de Clarisas, obra que la historia le adjudica aunque nunca faltara el apoyo de la infanta Isabel. La anciana doña María Fernández Coronel vivía por entonces en una casa de su propiedad situada en la Cuesta de San Miguel y allí debió continuar algún tiempo hasta trasladarse al convento de clarisas junto a su hija Teresa⁴¹, la abadesa del mismo. Poco antes de su muerte procedió a reafirmar su labor de agente histórico fundando un hospital para peregrinos que acogería a los que fueran de paso por Guadalajara, con cinco camas y una renta mensual de 25 reales y tres fanegas y media de trigo, cuya administración correría a cuenta del convento.

En el mismo año de 1309 falleció doña María Fernández Coronel. Doña María, según Layna, debió morir entre julio y septiembre de 1309, pues según se ve en los privilegios concedidos al convento por el concejo, el 28 de aquel mes se habla del monasterio que doña María Fernández “haze”, lo cual prueba de que aún vivía. En cambio el primer día de septiembre, Ferrand Pérez, hombre de la infanta Isabel, presentó a la abadesa doña Teresa y a las monjas una carta que le había dirigido doña María en la que figuraba la relación de bienes que donó al convento por juro de heredad, y el dieciséis de octubre del mismo año la abadesa y monjas otorgaron un poder ante el escribano Juan Guillén a Gil Martínez, alcaide de Guadalajara por la infanta señora de la villa, para que en nombre de aquellas tomara posesión de los dichos bienes. Esto demuestra que el 10 de septiembre ya había fallecido la donante⁴².

Sabemos que María Fernández Coronel donó al convento las casas de la colación de San Andrés donde estaba el monasterio, con las casas que compró y con las huertas, varios majuelos y molinos en la vega del Henares, así como en otros términos como Alovera, Illescas, Benalaque, Taracena, Alarilla, Marchamalo o Hita. Fue enterrada doña María Fernández Coronel en el coro del convento de Clarisas. Unas obras realizadas en el siglo XVII dejaron ver que su cadáver se mantenía en perfecto estado de conservación. Cuando las clarisas abandonaron el convento en 1912 y este fue derribado, la Comisión Provincial de monumentos se hizo cargo del cadáver de la fundadora. Tras los destrozos y desvalijamientos de la guerra civil, en agosto de 1936, el catedrático de Geografía e Historia Gabriel María Vergara condujo el cadáver al Instituto de Segunda Enseñanza de Guadalajara, donde, poco tiempo después, los

⁴¹ Otra hija de María Fernández Coronel profesó en el Convento de Clarisas de Toro.

⁴² AHN, *Clero*, legajo 356.

estudiantes afiliados al sindicato escolar de la FUE destrozaron los restos de la fundadora.

Tras la muerte de María Fernández Coronel, el convento de Clarisas, siendo ya abadesa doña Elvira Fernández, autoriza a su familiar don Alonso Fernández Coronel⁴³ —nieto de la fundadora—, a su esposa doña Elvira de Biedma y a sus hijos y descendientes para ser enterrados en la iglesia conventual. La identidad de nombres y apellidos, las circunstancias de estar sepultado en la iglesia conventual de Santa Clara de Guadalajara don Alonso Fernández Coronel, nieto de doña María la de Guadalajara y padre de doña María la de Sevilla, la coincidencia de habitar ambas durante largos años de su vejez en conventos de clarisas, el ser las dos grandes favorecedoras de la misma orden religiosa y por último, el conservarse hasta fecha reciente sus restos corporales respectivos, son causas que dieron lugar —junto a la confusión onomástica de la que hablábamos inicialmente— a la confusión aceptada y perpetuada por los cronistas de la época e historiógrafos posteriores.

Figura 6. El claustro de Santa Clara en Guadalajara, tal cual era en 1837.
Dibujo de Valentín Carderera.



⁴³ Don Alonso el de Aguilar favoreció en vida al convento con donativos de cuantía. Francisco LAYNA SERRANO, *Los conventos antiguos...*, pp. 63, 68, 70, 71 y 75.

5. A MODO DE EPÍLOGO

El presente trabajo ha pretendido, en una primera instancia, esclarecer la “sombra” que se ha cernido sobre este personaje histórico femenino, con el objetivo de visibilizar a María Fernández Coronel, aya de la reina María de Molina, como agente histórico protagonista, rescatándola de su papel de actriz de reparto en el mundo hispánico medieval.

A diferencia del oscurecimiento habitual que proyecta la historia de genealogía masculina, su faceta de agente histórico queda opaca por la superposición de otras figuras femeninas que dificultan el esclarecimiento de su historia vital de principio a fin —la propia reina María de Molina, su hija la infanta Isabel, además de las mujeres de su linaje coincidentes en nombre y apellidos—, ocasionando así el desconcierto analizado entre cronistas e historiógrafos.

Los episodios históricos del reinado de María de Molina en los que María Fernández Coronel participó activa y discretamente hacen que la figura del aya se sustraiga al binomio historia y poder, erigiéndose en una digna representante de la historia viviente. En efecto, María Fernández Coronel sintetiza el saber que emana de la historia viviente, frente a la historia que se reduce al poder: no fue la autoridad la que la convirtió en agente y creadora de lenguaje histórico, sino aptitudes como el silencio, la piedad, la meditación, sentimientos que se proyectan sobre los detalles de la realidad para transformarla. El itinerario histórico trazado por María Fernández Coronel fundamenta así la relación de diferencia.

Su trayectoria vital, que en este trabajo se ha pretendido reconstruir a base de retazos, demuestra cómo fue la propia historia viviente la que determinó el curso de la historia como reflejo del poder. Evocando palabras de Marirì Martinengo, bucear en el claroscuro de esta criatura histórica ha permitido un “hacer historia” más femenino, pasando de la mujer grande a la mujer común, dejando de lado el protagonismo en favor del relato de una vida en la que la recreadora de lenguaje histórico termina por identificarse y reconocerse.

LA FIGURA DE BERENGUELA A TRAVÉS DE LA CULTURA ESCRITA

Natalia Rodríguez Suárez
Universidad Complutense de Madrid

A la figura de la reina Berenguela, que fue primero reina de León y posteriormente regente y reina de Castilla, se le han dedicado varios estudios realizados por importantes historiadores, tanto españoles como extranjeros. La importancia política que poseía esta mujer ha despertado el interés de estos especialistas, incluso antes de esta nueva corriente historiográfica en la que nos vemos inmersos, que plantea la revisión histórica desde el punto de vista femenino.

Sin embargo, hasta ahora no se había realizado un análisis conjunto atendiendo a su figura a través de la diplomática y de la cultura escrita. Ciertamente, la mayoría de los estudios biográficos han utilizado las crónicas como fuente de información, ya que la documentación relacionada, de manera directa, con este personaje es muy escasa, y en su mayoría colateral. Pero, como veremos, su análisis puede ofrecer información relevante sobre doña Berenguela.

Tres son los focos en los que centraremos este trabajo para mostrar la relación de la reina con la cultura escrita: por un lado, la promoción, por otro, la escrituración epistolar y, para terminar, la documentación.

1. DOÑA BERENGUELA Y LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA ESCRITA

La preocupación por la cultura y por la educación es patente en la figura de doña Berenguela. Así lo evidencia, por ejemplo, el interés por escoger a los educadores de su hijo Fernando III o las iniciativas de promoción de obras escritas¹. En este sentido resultan muy relevantes las referencias a las que se alude en una de esas crónicas, ya que nos permiten relacionar a nuestro personaje con la promoción de la cultura escrita, de manera fehaciente. El insigne canónigo de San Isidoro, Lucas de Tuy, escribió en la década de los treinta del

¹ Hemos de recordar que la reina eligió de educadores a figuras de la talla de don Tello, el obispo de Palencia y el propio don Rodrigo Jiménez de Rada, arzobispo de Toledo.

siglo XIII su *Chronicon Mundi*. Ya en el prólogo aparece, en varias ocasiones, la referencia a la promoción de nuestra reina. “*preceptis gloriosissime ac prudentissime ȳspaniarum regine domine Berengarie...*” “*preceptis gloriosissime ȳspaniarum regine domine Berengarie omni desiderio desiderantes fideliter satisfacere...*”². En estas anotaciones se alude a que fue precisamente ella la que instó al canónigo a realizar esta obra³.

Esta simple anotación sirve para mostrar que estamos ante una mujer culta, que reconoce el valor de la cultura escrita, la patrocina y la fomenta. Además, es muy consciente del poder que tiene esta para la promoción regia. Son obras que recogen la historia y a la vez promocionan positivamente la figura de los reyes. Y por ello, la reina las utilizó en su beneficio. Sin que esto impida que el *Chronicum mundi* pudiera tener otras intenciones, como el carácter pedagógico que propuso ya hace tiempo Barbosa⁴. No nos debe extrañar esta idea de promocionar a los reyes a través de las crónicas dirigidas, que permiten perpetuar y publicitar ciertos valores y personajes, no solo en el presente sino también para generaciones futuras⁵. Es por ello por lo que, sabedora de esto, la reina Berenguela encarga esta obra. Y no será algo baladí que se la encomiende a un cronista ligado al reino de León, elegido, seguramente, por sus conocimientos de la propia historia, pero también porque es el personaje perfecto para legitimar la figura de su hijo Fernando III. Las fechas de realización sitúan la crónica entre 1232 y 1236⁶. Hay que recordar que a finales de 1230 muere Alfonso IX, es un momento de avance hacia el sur de Fernando III y un periodo con ciertos conflictos nobiliarios, en especial con los López de Haro. En estos primeros momentos de unificación de ambos reinos es necesario promocionar al nuevo rey, en especial en el reino de León, y para ello se acude a un prestigioso autor.

Como decimos, el texto de esta obra histórica recoge que fue Berenguela la promotora y la anotación textual no deja lugar a dudas. Pero parece que esta no sería su única intervención. Es muy posible que alguna influencia tuviera en la promoción de otras obras similares, como, por ejemplo, la *Historia de rebus Hispaniae*, impulsada por su hijo y escrita por Rodrigo Jiménez de Rada, con el que tanta cercanía tenía doña Berenguela. Y por qué no pensar que

² Tomado de Biblioteca Histórica de la Universidad de Salamanca (BHUSAL), manuscrito n. 2248, Lucas de Tuy, *Chronicon mundi*, prólogo, fol. 1r y fol. 3r.

³ Ya se hacía referencia a este hecho en Ana María RODRÍGUEZ LÓPEZ, “De olvido y memoria. Cómo recordar a las mujeres poderosas en Castilla y León en los siglos XII y XIII”, *Arenal: Revista de historia de las mujeres*, (Ejemplar dedicado a: Género, memoria y poder en la Edad Media), 25:2, (2018) pp. 272-294.

⁴ Manuel, BARBOSA, “A Funcionalidade Profética (ou Intenção Pedagógica) do Chronicon Mundi de Lucas de Tuy”, en *Actas do IV Congresso de la Associação Hispânica de Literatura Medieval* (1-5 outubro, 1991), vol. III, Lisboa, 1993, pp. 307-11.

⁵ A esta cuestión aluden varios de los capítulos recogidos en la obra Esther LÓPEZ OJEDA, *Escribir la historia: crónicas y relato en la Edad Media*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2022.

⁶ Para datar la obra seguimos a la tesis doctoral de Enrique JEREZ CABRERO. *El Chronicon Mundi de Lucas de Tuy (c. 1238): Técnicas compositivas y motivaciones ideológicas*, (tesis doctoral). Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2006.

estas dos obras, junto con su coetánea, escrita por el canciller de Fernando III, Juan de Osma, *Chronica regum Castellae*, estuvieran dentro de una misma concepción de promoción y publicitación de los nuevos monarcas, en la que Berenguela, sin duda, tuvo mucho que ver.

Pero la promoción de la reina no se limitaba a estas obras. Ya anteriormente la encontramos financiando otros manuscritos. En este sentido, es preciso aludir a la promoción de las obras de santo Martino. Los milagros de San Isidoro escrita por Lucas de Tuy, nos narra la vida de santo Martino y recogen este hecho en el capítulo LXIV, que Julio Pérez Llamazares traduce así: “Y como la reina Doña Berenguela supo el deseo y propósito del santo varón mandóle dar todo lo necesario para hacer y acabar sus libros”⁷. Limosnas tales que con el sobrante le permitieron construir la capilla de la Trinidad⁸. Esta referencia ha puesto en tela de juicio la data de la obra *La concordia* de santo Martino. El códice del santo recoge la fecha de 1185, fecha que autores como Pérez Llamazares matizan señalando que hubo de ser posterior a 1197, momento en el que Berenguela se convierte en reina⁹. El abad Viñayo resuelve tal disparidad señalando que ambas fechas no tienen por qué resultar incompatibles, ya que la acción de Berenguela pudo referirse a la facilitación de los medios para copiar su obra, redactada años atrás¹⁰. A ello hemos de añadir el hecho de que los sermones y comentarios que recoge la obra fueron confeccionados en distintos momentos, pudiendo de esta manera coexistir ambas fechas. La promoción de la reina también se pone en relación con la contratación de siete escribas que se encargarían de la transcripción de manuscritos, ya que Martino era muy anciano¹¹.

Ninguno de los historiadores duda de la intervención de doña Berenguela. Lo que no se ha planteado es la intención de dicha promoción. Quizás esta fue simplemente una de las demostraciones de su devoción cristiana, queriendo financiar estos sermones del santo. Santo Martino era ya un personaje muy apreciado en su tiempo por el pueblo leonés¹². Pero también podemos suponer otros propósitos. En uno de los sermones, el santo leonés escribía contra

⁷ Lucas DE TUY. *Milagros de San Isidoro. Traducción Juan de Robles (1525), transcripción, prólogo y notas Julio Pérez Llamazares*, Universidad de León- Cátedra de San Isidoro, León 1992, p. 109.

⁸ Lucas DE TUY, *Los milagros...* capítulo LXIV lo recoge así “*Regina vero Berengaria, ut comperit desiderium sancti viri recipiendi elemosynas, sufficientes expensas praeuit, ex quibus vir sanctus sua peregit volumina, atque in ipso claustro ad honorem deidicae Trinitatis ecclesiam constuxit, ibique multorum sanctorum reliquiis aggregatis, fecit eam per manus reverendi Patris Ioannis, oveten-sis episcopi, consecrar*”.

⁹ Julio PÉREZ LLAMAZARES, *Los benjamines de la Real Colegiata de San Isidoro de León: estudios históricos*, León, Imp. Moderna de Álvarez, Chamorro y C^a, 1914, p. 92.

¹⁰ Antonio VIÑAYO. *Santo Martino de León. Vida y obras narradas por el Tudense*, León, Isidoriana editorial, 1984, pp. 110-111.

¹¹ Antonio VIÑAYO. *Santo Martino...*, 1984 y H. SALVADOR MARTÍNEZ, *Berenguela la Grande y su época (1180-1246)*, Madrid, Polifemo, 2012, p. 784. Referencia tomada de Jacques Paul, MIGNE, *Patrologiae Cursus Completus*. Series Latina, París, 1844, vol. 208, caps. 63, 64 y 65.

¹² Cabe recordar que entre los prodigios que se le atribuyen está la predicción de la resistencia al ataque de Alfonso VIII de Castilla y Pedro II de Aragón que asolaron el Castro de los judíos. En el

los canónigos que facilitaban los matrimonios ilícitos, y que los justificaban acudiendo a la idea de que beneficiaban la paz del pueblo. Señalaba que algunos incluso se atrevían a acudir a Roma para defenderlos¹³. Era una clara alusión a los enlaces incestuosos de los reyes, enlaces como el anulado del rey leonés Alfonso IX con Teresa de Portugal y que con el nuevo matrimonio de Berenguela se repetía. ¿Podemos pensar que la financiación de la nueva reina hacia un individuo muy concreto, hacia sus deseos y propósitos, tuviera también una función política? ¿Estaría la reina intentando lograr su favor y acallar estas opiniones contrarias a su matrimonio?

Aunque escasas, estas referencias nos permiten evidenciar el interés de la reina por fomentar la producción de la cultura escrita, promocionando grandes obras en su época¹⁴. Una promoción que, como hemos visto, no podemos desligar de los intereses políticos de cada momento.

2. DOÑA BERENGUELA EN EL ÁMBITO EPISTOLAR

Atendiendo al ámbito epistolar hemos de referirnos a la conservación de dos cartas relacionadas con su figura. Estas son la emitida a su hermana Blanca, en 1212, con un tono más personal y la dirigida al papa Gregorio IX, del 5 de diciembre de 1239, en la que se aprecia la mano o influencia de la cancillería, con la presencia de las reglas del arte epistolar¹⁵.

El *ars dictaminis* medieval establecía como buena práctica epistolar aquella que comenzaba con una *salutatio*, continuaba con el *exordio*, a este le seguía una *narratio*, acompañada de la *petitio* cuando era necesaria, y finalizaba con la *conclusio*¹⁶.

capítulo LXXI de los milagros se alude a que el pueblo fue a consultar al santo su predicción. Lucas DE TUY, *Los milagros...* capítulo LXIV. Del mismo modo, a su muerte el pueblo leonés mostró su devoción acudiendo a la colegiata con cirios encendidos. Lucas DE TUY, *Los milagros...* capítulo LXXV.

¹³ Uno de los últimos sermones. Francisco Antonio LORENZANA, *Sanctus Martinus legionensis, Opera*, Segovia, Edición Lorenzana, 1782-1786, 4 vol. Ed. Jacques Paul, MIGNE *Patrologiae Cursus...* 208-209, París, 1855. SML, Sermo ne monachi...secreta principum scire appetant, PL, 209, 131-137.

¹⁴ En ocasiones se ha atribuido también a esta reina la promoción del Beato de las Huelgas de Burgos, custodiado en la Morgan Library and Museum (MLM), Ms. M. 429. La obra aparece datada en su colofón en septiembre de 1220, e indica que fue patrocinado por una donante de alto rango, que aparece identificada con una N. Actualmente se piensa que en lugar de doña Berenguela esta dama pudo ser la abadesa doña Sancha García.

¹⁵ La transcripción de la carta a Blanca de Castilla aparece en Julio GONZÁLEZ. *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, vol. III, Madrid, CSIC-Escuela de Estudios medievales, 1960, pp. 572-574 doc. 898. La transcripción de la carta de Gregorio IX es recogida en: digital Monumenta Germaniae Historica (dMGH), *Epistolae saeculi XIII e regestis pontificum romanorum*, doc. 762, p. 662: https://www.dmgh.de/mgh_epp_saec_xiii_1/index.htm#page/662/mode/1up. Ambas aparecen traducidas al español en H. SALVADOR MARTÍNEZ. *Berenguela la Grande...*, pp. 356-358 y 731-732 respectivamente.

¹⁶ Sobre este tema cf. Martin CAMARGO, *Ars dictaminis, Ars dictandi (Typologie des Sources du Moyen Age Occidental 60)*, Turnhout, Brepols, 1991.

La carta dirigida a doña Blanca ha llegado a nosotros a través de la copia localizada en un manuscrito de la abadía de Cambron (Bélgica), copiado en el siglo XIII¹⁷. Este manuscrito fue la base de la publicación que hacen E. Marténe y U. Durand en el siglo XVIII y que fue utilizada por los sucesivos historiadores que han abordado el tema¹⁸. Ambos documentos presentan ciertas divergencias, se trata de licencias tomadas por el editor¹⁹.

La estructura de la copia no se ajusta a las reglas del *ars dictaminis*. Aparece un *exordium* demasiado breve, frente a una *narratio* muy extensa, y una *conclusio* que se aleja de los modelos tradicionales, en los que se incluye el lugar y la fecha, que aquí no se presentan. Además, en la *salutatio* resulta, cuanto menos, llamativo que frente a la intitulación de Berenguela como reina de León y de Galicia, a la reina doña Blanca se la denomine simplemente esposa del rey de Francia²⁰. El lenguaje empleado, en especial ciertas palabras, están más cerca de los vocablos franceses que de los castellanos. Se ha justificado esto relacionándolo con la posible educación de Berenguela y su intervención directa, pero no debemos perder de vista el hecho de que estamos ante una copia que, si bien resulta muy cercana en el tiempo, pudo adaptar algún término al copiarse en el monasterio belga.

La segunda de las cartas presenta una estructura más correcta, respetando las reglas de la composición epistolar. En esta ocasión, la *salutatio epistolar*, comienza por la *directio* para continuar con la *intitulatio*. Algo lógico si atendemos a la jerarquía de los personajes intervinientes, y a la actitud de humildad hacia el pontífice. Este aspecto nos sugiere mucho si la comparamos con la que dirige a su hermana Blanca, en la que la reina Berenguela se coloca en primer lugar.

El texto de la carta de Berenguela comienza diciendo: “*Sanctissimo patri ac domino Gregorio, divina providentia Sacrosancte Romane ecclesie Summo pontifici, Berengaria, Dei gratia regina Castelle et Toleti, pedum oscula beatorum cum reverentia filiali tam debita quam devota*”²¹.

La comparativa con la documentación remitida al pontífice por su padre o su hijo nos permite concluir algunas cosas al respecto. La carta de Alfonso VIII a Inocencio III en 1212 comienza: “*Sanctissimo patri ac domino I. Dei gratia summo pontifici A. eadem rex Castelle et Toleti, cum osculo manuum atque*

¹⁷ Sobre esta obra cf. Theresa M. VANN, “Our father has won a great victory”: the authorship of Berenguela’s account of the battle of Las Navas de Tolosa, 1212”. *Journal of Medieval Iberian Studies*, 3:1, (2011), pp. 82-83. <https://doi.org/10.1080/17546559.2011.556706>.

¹⁸ Marténe, EDMOND, and Ursin DURAND. *Thesaurus novus anecdotorum I: Complectens regum ac principum, aliorumque virorum illustrium epistolas et diplomata*. Paris: Sumptibus F. Delaulne, 1717, cols. 826-828.

¹⁹ Cf. Theresa M. VANN, “Our father has...” p. 83.

²⁰ Esta cuestión ya fue puesta de relieve por Theresa M. VANN, “Our father has...”.

²¹ Julio GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III, vol. III Diplomas (1233-1253)*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1986, p. 201 doc. 661.

pedum salutem”²². El 4 de diciembre de 1239 Fernando III anuncia al papa Gregorio IX el envío del abad de Sahagún para tratar sobre la reconciliación de Federico II. En esta ocasión, el texto comienza “*Sanctissimo patri ac domino Gregorio, divina providentia sacrosancte Romane ecclesie summo pontifici, Ferrandus, Dei gratia rex Castelle, Toleti, Legionensis, Galitie et Cordube, cum debito famulatu pedum oscula beatorum*”²³. La comparativa evidencia un formulario similar, que resulta mucho más próximo a la carta de Fernando III. Cronológicamente son más cercanas, pero, además, esta similitud puede relacionarse con una coexistencia o equiparación de ambas cancillerías. De hecho, la diferencia de un día entre la fecha que ofrece una y otra, y el hecho de que ambas cartas fueran enviadas a través del mismo mensajero, el abad de Sahagún, conecta estrechamente ambos documentos. Precisamente las referencias al abad saguntino en los documentos también muestran estrechas coincidencias. En la carta de Fernando III, se indica que: “*Ad hoc autem competentius exequendum venerabilem ac dilectum W. abbatem Sancti Facundi, virum circumspecte providentie et honestum...*”²⁴ Mientras que en la misiva de doña Berenguela aparece la siguiente expresión “*Nunc autem grates Deo refero quia oportunitatem habeo per venerabilem ac dilectum W. abbatem Sancti Facundi, virum providum et discretum, qui alias erat ad vestram presentiam accessurus...*”²⁵. Esta similitud adjetival también permitiría poner en conexión ambas cancillerías.

Volviendo al uso escriturario de Berenguela, estas dos cartas nos ofrecen otra información al respecto. La carta a la reina Blanca alude explícitamente al uso de las cartas privadas como medio de comunicación utilizado entre los miembros de la familia. Así queda recogido cuando se refiere a la misiva enviada por el rey Alfonso a su familia, desde el campo de batalla o a los comentarios a cartas anteriores a su hermana²⁶. Del mismo modo, en la carta al papa se alude a que “*... por causa de no escribiros frecuentemente, no debido a la falta de devoción, sino a la vergüenza que por naturaleza ha contraído el sexo femenino...*”²⁷. Ambas referencias son reflejo del uso habitual del arte epistolar por parte de la reina. Afirmación que podemos ratificar en algunas anotaciones que al respecto se recogen en otros documentos.

Aunque solo se han conservado estas dos cartas, el contacto a través de este tipo de escritura debió de ser constante, no solo con su familia, sino también con otros personajes y otros monarcas. Recordemos, por ejemplo, la carta que

²² Hemos tomado la transcripción que se ofrece en: Maurilio PÉREZ GONZÁLEZ, “Sobre la edición de textos latinos medievales: la carta de Alfonso VIII a Inocencio III en 1212”, *Veleia* 17: 231-266 (2000), p. 254.

²³ Julio GONZÁLEZ, *Reinado...vol. III*, p. 200 doc. 659.

²⁴ Julio GONZÁLEZ, *Reinado...vol. III*, p. 200 doc. 659.

²⁵ Julio GONZÁLEZ, *Reinado...vol. III*, p. 202 doc. 661.

²⁶ H. SALVADOR MARTÍNEZ, *Berenguela...*, p. 361 nos indica que analizando las entradas de los registros de doña Blanca se puede establecer la relación estrecha con la corte castellana.

²⁷ H. SALVADOR MARTÍNEZ, *Berenguela...*, p. 731.

escribe a Berenguela Abu Yahy, donde habla de la paz concertada y los regalos que la envía a través del embajador. Esta carta nos invita a suponer que el contacto epistolar iría en ambas direcciones²⁸.

En este sentido podemos incluir también otro tipo de documentos que por las escuetas referencias pudieron ser cartas más personales o bien documentación cancilleresca. En el monasterio de San Pedro de Eslonza se conserva un documento que no es otra cosa que una carta de los jueces apostólicos en respuesta a una anterior de la propia reina, en la que intercedía y enviaba las quejas de los habitantes de Algadefe y santa María. La carta de la reina no se conserva, pero esta respuesta nos permite abrir el panorama epistolar de Berenguela porque alude a esa carta de la reina con la siguiente expresión: “*Ex tenore litterarum vestrarum quas nobis direxistis...*”²⁹.

Del mismo modo, también se evidenciaría el contacto escrito con el sector eclesiástico a través de una entrada en los *Statuta capitulorum generalium ordinis cisterciensis* de 1217. En esa anotación se indica que la reina Berenguela solicitaba al capítulo general de esta orden que excuse al abad de Matallana la asistencia a la reunión. Esta anotación parece sugerir la presencia de otra carta personal de doña Berenguela³⁰. Simplemente estos datos nos deben servir para consolidar la idea de que el uso epistolar debió de ser constante por parte de esta reina. Y que sería otro de los mecanismos al servicio del poder.

3. LA REINA BERENGUELA EN EL ÁMBITO DIPLOMÁTICO

En cuanto al ámbito diplomático, ya hemos indicado que no son demasiadas los documentos conservados intitulados por esta reina. Pero el número se ve aumentado cuando incluimos las referencias que se conservan, bien por traslados, copias o referencias, en documentos originales hoy desaparecidos. Además, existe otro tipo de documentación en la que interviene la reina Berenguela de manera indirecta y que es interesante analizar para ofrecer un panorama más completo.

²⁸ IBN IDARI, AL – MARRAKUSI, Al-Bayan Al_Mugrib fi ijtisar ajbar Muluk Al-Andalus wa_l- Mugrib, traducido en Ambrosio HUICI MIRANDA, *Colección de Crónicas árabes de la Reconquista*, 2 vol. Valencia 1963, vol II, p.283, tomado de H. SALVADOR MARTÍNEZ, *Berenguela...*, p. 642.

²⁹ AHN, Clero, carp. 967/22.

³⁰ H. SALVADOR MARTÍNEZ. *Berenguela...*, p. 771 nota 52. Luis FERNÁNDEZ MARTÍN “Colección diplomática del monasterio de Santa María de Matallana (Boadillo de Rioseco-Palencia)” *Hispania Sacra*, 25: 50, (Jul 1, 1972), p. 412.

4. DOCUMENTACIÓN CON INTERVENCIÓN INDIRECTA

Comencemos por este conjunto diplomático indirecto en el que se reflejan distintas intervenciones de la reina. En este sentido, podemos citar el documento de venta de cierta heredad que hace la abadesa María Gutiérrez y el convento de las Huelgas a don Esteban, despendieron de la reina Leonor, datado en 1197. En esa ocasión, la infanta, a punto de casarse, aparece como testigo del acto jurídico junto a su madre. “*Huius rei sunt testes: domina regina Alienor, et domina infans Belengaria...*”³¹. Del mismo modo, también estuvo presente en la realización de otro documento relacionado con las Huelgas. Así en octubre de 1207, cuando ya había regresado a Castilla, la encontramos presente en un documento en el que Pedro Franco y su mujer doña Lambra entregan sus bienes a la Comunidad de las Huelgas. En él leemos: “*E este pagamiento fue fecho delant (interlinado: la) reyna dona Alienor e delant de la regina dona Berenguela de León e delant la iffante dona Vrracha*”³². Se alude a que estuvieron presentes cuando se entrega el pago al que se refiere el documento. En esta ocasión, la reina no aparece en la lista de testigos, en la que sí encontramos a su hijo, el infante don Fernando de León, acompañado de otros nobles. Resulta interesante prestar atención a los cargos que acompañan a estos personajes, pues sus comparativas con otros nos permitirá observar una evolución ligada al devenir político. En esta ocasión, se alude a don Fernando como infante de León, como así lo era, y a Berenguela como reina de León, título que, a pesar de la separación con Alfonso IX, no había perdido.

Más interesante, si cabe, es otro texto en el que Berenguela interviene de manera secundaria, validando un documento conservado en la catedral de Toledo. En este pergamino del 2 de enero de 1215, ratifica un trueque entre Ferrán Sánchez y el arzobispo de Toledo, colocando su sello. Así lo anuncia la *corroboratio* del documento “*Et ut hec carta firmior habeatur appositione sigillorum domini regis Henrici et predicte regine legionis sororis sue, ...*”³³. Este instrumento viene acompañado de un sello biojival que en una cara presenta un castillo y en la otra un león³⁴. Hoy es el único sello conocido y conservado de la reina, quizás en breve este panorama pueda cambiar. Este sello, perteneciente a nuestra reina, nos habla de una autoidentificación del personaje. La elección de esta iconografía, en 1215, hace referencia a una línea genealógica que la liga a Castilla y un rango que la relaciona con el reino de León y ahora también con el de Castilla. Si ponemos en relación el hecho de que la

³¹ Archivo del monasterio de las Huelgas de Burgos (AMHB), Leg. 5, n. 149-B.

³² AMHB, Leg. 14, n. 441-A Una transcripción en José Manuel LIZOAIN GARRIDO, *Documentación del monasterio de las Huelgas de Burgos*, vol. II, Zaragoza, Editorial Luis Vives, 1985, p.30, doc. 92.

³³ Archivo de la Catedral de Toledo (ACT), Pergaminos, Z.9.M.I.2.

³⁴ Sobre el sello de esta reina cf. Natalia, RODRÍGUEZ SUÁREZ, “Un recorrido por los primeros sellos pendientes de las reinas de León y Castilla” en *La edad media en la Europa meridional, Gentes dinámicas y procesos*, Huelva, Universidad de Huelva, 2023, pp. 302-305. Faustino, MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUÉS, *Heráldica de la casa real de León y Castilla (S. XII-XVI)*, Madrid: Hidalguía, 2011, p. 98. Juan, MENÉNDEZ PIDAL. *Sellos españoles de la Edad Media. Catálogo I*, Madrid, Archivo Histórico Nacional, 1918, p. 15.

elección de dicha iconografía se conecta con una cierta tradición y costumbre, pero sobre todo con una elección e intención personal, este sello nos muestra una clara intención política por parte de la reina. La forma biojival se relaciona con el ámbito femenino y eclesiástico. En el caso femenino regio de esta época lo habitual era incluir en una de las caras las armas y en la otra la figura estante de la mujer³⁵. En este caso, la elección de doña Berenguela nos muestra la idea política que quería publicitar y con la que se identificaba.

El apoyo al contenido de la carta mediante la validación se solicitó también a la reina en un documento del 29 de marzo de 1234, en Valladolid. Entre las cláusulas corroborativas se indica que “*et estas cartas son seelladas con el seyello del rey y de la reyna et del abbat et del cabildo et de don Garci Álvarez. Et nos don Ferrando por la gracia de Dios rey de Castiella et de Toledo, de León et de Gallizia et nuestra madre la reyna donna Beringuella fazemos seellar estas cartas con nuestros seyellos*”³⁶. El documento presenta la plica con tres orificios, pero desgraciadamente no conservamos ningún sello.

Por último, en esta misma línea, hemos de citar una venta de ciertas heredas realizada por el obispo de Burgos al monasterio de las Huelgas. El documento está datado el 31 de agosto de 1244. En la *corroboratio* se alude a la presencia del sello de doña Berenguela como elemento validativo de la carta. “*E porque sea firme e estable esae vendida nos, don lohan, por la gracia de Dios, obispo de Burgos e chancellor del rey, e nos, el cabillo de Sancta María de Burgos, ponemos nuestros seellos en esta carta e rogamos al rey don Ferrando e a la reyna donna Berenguella, su madre, que manden poner hy los sos seellos*” y continúa la carta exponiendo que “*E yo, don Ferrando, por la gracias de Dios rey de Castiella e de Toieto e de León e de Gallizia e de Córdova e de Murcia, e yo, donna Berenguella, por la gracia de Dios, reyna de Castiella e de Toieto, por ruego de don lohan, obispo de Burgos e chancellor del rey, mandamos poner nuestros seellos en esta carta*”³⁷. Este documento es interesante, no solo porque alude a la presencia de un sello propio de la reina sino porque al compararlo con los primeros ejemplos observamos cómo la intitulación de la reina ha cambiado. El devenir histórico y la unificación de las dos coronas hace que también el título de esta reina se modifique.

Pero si estos documentos resultan una evidencia de su relación e implicación en los documentos de carácter jurídico, actuando como testigo o convirtiéndose en garante de los acontecimientos recogidos, el análisis de los documentos directos nos permitirá comprobar que doña Berenguela debió de contar

³⁵ Natalia, RODRÍGUEZ SUÁREZ, “Con sello de mujer. Una aproximación a las particularidades de los sellos femeninos medievales”, en *Sigilografía hispánica. Nuevos estudios*, Madrid, Dyckinson, 2023, pp. 105-128. No debemos olvidar que otras mujeres cercanas usan un modelo similar.

³⁶ Archivo de la Catedral de Valladolid, (ACV), leg. 23, nº. 25.

³⁷ AMHB, Leg. 12, n. 394-B. Una transcripción en José Manuel LIZOAIN GARRIDO, *Documentación...*, vol. II, 31, doc. 349.

con una cancellería o proto cancellería y cómo el devenir histórico queda reflejado en la composición y formulación de dichos documentos.

Dentro de este segundo grupo al que hemos denominado documentos directos cabe hacer una distinción entre los documentos originales, que nos ofrecerán una información más veraz y aquellos que han llegado a nosotros a través de distintas copias y que, por tanto, debemos tomar con mayor cautela.

5. DOCUMENTACIÓN CON INTERVENCIÓN DIRECTA ORIGINAL

El conjunto de documentos originales relacionados directamente con la figura de la reina Berenguela es muy reducido, y hoy se limita a cuatro ejemplares.

Uno de los primeros documentos que encontramos intitutados por esta reina está datado el 31 de diciembre de 1197³⁸. En él la reina Berenguela concede y aprueba las concesiones que el rey Alfonso VII había otorgado al monasterio de San Pedro de Eslonza. El documento se distribuye a lo largo de diecisiete líneas, utilizando una escritura pregótica, donde ya se observa la ley de Meyer en la mayoría de las ocasiones o la predilección de r en forma de dos tras letra redonda. Son aspectos que comparten espacio con otros todavía arcaicos, como la predilección por la D capital o el escaso contraste de los trazos.

La primera palabra aparece resaltada. Para ello, la l distribuye su trazado en tres líneas de renglón y sus correspondientes espacios. Además, esta letra presenta una coloración empleando la misma tinta. Por su parte también la N se ve alterada aumentando su anchura. De esta manera se consigue realzar el inicio del documento.

La estructura diplomática comienza por la *invocatio* textual “*In nomine Domini nostri Ihesu Christi, amen*”. Tras ella se incluye un preámbulo cuya elección resulta muy interesante para el tema que nos aborda, ya que se alude a la importancia de lo escrito “*Quoniam ea que a regibus et principibus terrarum misericorditer fiunt scripto commendanda sunt, ne spatio temporum elapso obliuioni tradantur*”³⁹.

A continuación, encontramos la *intitulatio*, que se introduce mediante el conector *idcirco*. Y la expresión “*ego Berengaria, Dei gratia, Legionensis atque Gallecie regina*”. Tras esta fórmula se incluye una breve *expositio* piadosa “*credens et omnino sciens ex pio opere uitam consequi sempiternam...*”. Después, encontramos la fórmula dispositiva en la que alaba, aprueba y confirma a Dios y al monasterio todas las libertades, costumbres y fueros concedidos

³⁸ AHN, CLERO-REGULAR_SECULAR, Car. 965-974 (0064).

³⁹ Podríamos traducirlo como: porque aquellas cosas que los reyes y príncipes del mundo hacen con misericordia, deben quedar por escrito, para que no se olviden.

por el rey don Alfonso. Dicha fórmula presenta subsumida la *directio* “...confirmo Deo et monasterio Sancti Petri de Aslueña illam libertatem...”. Tras la *dispositio* y antes de la *data*, con la que finaliza el documento, encontramos varias cláusulas sancionativas alusivas a penas corporales, a pérdida de bienes y pecuniarias.

El documento se validó mediante la colocación de sellos, la presencia de la plica, de los cordones que sugieren la colocación de dos sellos y de una bolsa de protección, así nos lo indican.

Figura 1. Plica del documento.



Juan Menéndez Pidal, cuando analiza los sellos españoles en la Edad Media, sitúa el primer sello conservado de Alfonso IX en el año 1197 e indica que se trata de un sello de cera blanca con figura, circular y de gran módulo que está pendiente por hilos de seda rojo y blanco en un documento de la reina doña Berenguela, dado en León el primer año de su matrimonio con Alfonso IX. También indica que dicho documento no se incluyó en el cartulario de Eslonza. Además, alude al contenido documental y nos señala que es un privilegio confirmando otro y otorgado al monasterio de San Pedro de Eslonza por Alfonso el Emperador. Parece que este sello del rey Alfonso IX, que describe Juan Menéndez Pidal, sería el que pendería de este documento de la reina Berenguela que estamos describiendo. Documento que, como hemos comprobado, no aparece en el cartulario de Eslonza. Cuestión que queda ratificada al analizar la referencia que sobre este documento se recoge en el manuscrito 18387, folio 75 recto, de la Biblioteca Nacional. En ella se lee “37. Original. Donación: Ego Berengaria Dei grā Legionensis atque Gallecie regina # confirmo # et forum q. auus meus Aldefonsus Emperador laudabilis memorie etc. Facta carta apud Legionem sub era 1235 sexto die post factum Nathalis Dni. Tiene sello de cera con León y un caballero montado en Caballo”⁴⁰. La presencia del sello de Alfonso IX, sin que se recoja expresamente en la *corroboratio* podría sugerirnos que la reina valida esta primera concesión, con el sello de su marido, poco tiempo después de haber sido nombrada reina de León. Esta apropiación del sello de su marido en fechas tan cercanas a su matrimonio quizás nos invite a pensar que en este primer momento todavía ella no poseía un sello propio. Pero los hilos dobles y múltiples agujeros en la plica nos sugieren que el documento contó con dos sellos. Estos podrían ser el de

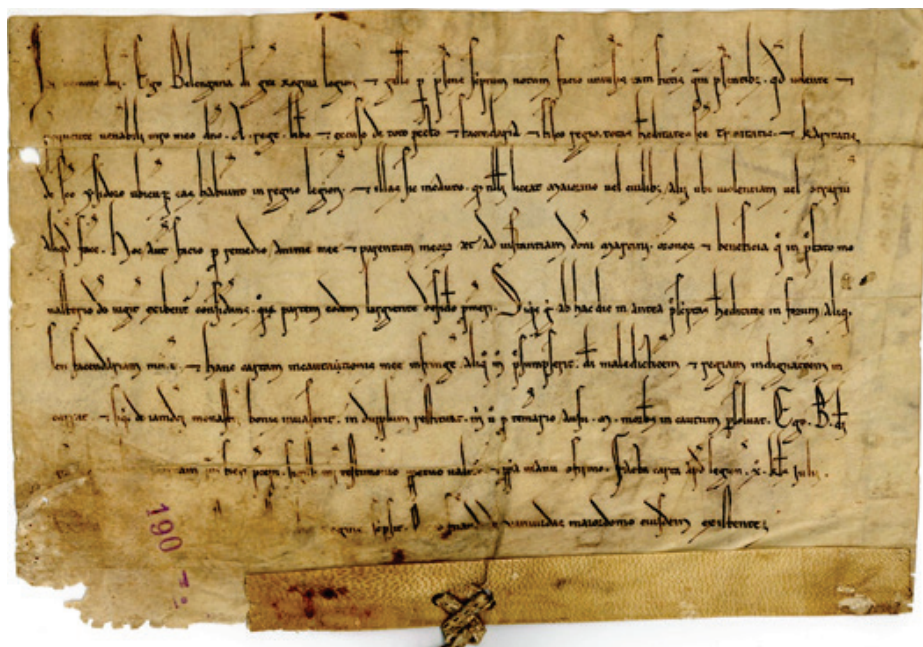
⁴⁰ BNE, Mss. 18387, fol. 75r.

la persona que intitula el documento y el del monasterio, pero en este tipo de ratificaciones no es frecuente que se incluya el sello monástico y quizás junto con el de su marido pudo aparecer el de la reina.

La estructura del documento nos pone en conexión directa con el *ars dictandi*, y por ello, aunque carezcamos de datos concretos sobre la presencia de un canciller o escribano, debemos relacionar esta carta con la cancellería. La ausencia del sello femenino, así como la falta de datos más concretos al respecto, no nos permiten determinar si en estas fechas, tan cercanas al matrimonio, la reina poseía ya una cancellería propia.

El segundo de los ejemplares que conservamos es el documento a San Isidoro y sus canónigos, por el cual les hace libres de las cargas de la capilla de la Trinidad⁴¹. La fecha en la que se data es el 23 de junio de 1199 y está dada en León. Este documento se distribuye en siete líneas de escritura que se organizan en el pergamino dejando un amplio espacio interlineal. Utiliza una escritura carolina muy evolucionada. De nuevo, el único elemento decorativo que presenta es la palabra inicial, en este caso, remarcando con la misma tinta la primera I, que ofrece una forma más decorativa.

Figura 2. Documento intitulado por la reina Berenguela. ASIL 190.



⁴¹ Archivo Colegiata de San Isidoro León (ASIL), doc. 190.

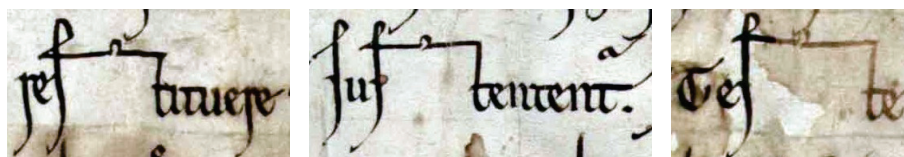
El documento comienza con una *invocatio* textual breve “*In nomine domini*”, tras la que aparece la *intitulatio*, muy similar al documento anterior. En esta ocasión, la tercera fórmula es la *notificatio* y tras esta la fórmula dispositiva. A continuación, se incluye una *expositio*, aludiendo al remedio del alma, las oraciones de santo Martino y los beneficios que constantemente se ofrecen a Dios en el mencionado monasterio, de los cuales la reina desea merecer una parte de la misma generosidad. Posteriormente, se incluyen las habituales cláusulas para impedir que el contenido del documento se incumpla, entre las que se incluyen cláusulas prohibitivas y penales. Tras estas aparecen las fórmulas corroborativas en alusión al sello de la reina, la escrituración del documento por el canciller de la reina, así como la presencia de Pedro Fernández de Vanibidas, su mayordomo, como asistente al acto. La data se sitúa entre la primera fórmula corroborativa y las siguientes.

El documento presenta una plica, y el cordón del sello que hubo de poseer.

Al comparar este documento con el que se conserva en la colegiata de San Isidoro, en el que Alfonso IX hace esa misma concesión solo un día antes, comprobamos las estrechas similitudes que presenta en sus fórmulas⁴². Por lo que se afianza la idea de que, si no estamos ante una misma cancellería, al menos sí ante una estrecha relación entre ambas.

El tercero de los documentos intitulados por esta reina nos lleva al 14 de marzo de 1215 desde Sahagún. Se trata de un privilegio rodado por el que dona al monasterio de santa María de Sobrado, Villanueva de Terrados⁴³. Se distribuye a lo largo de veintiún líneas de escritura en una gótica muy cuidada. Presenta un crismón muy decorado con el que se inicia el texto. El carácter decorativo se completa con la R inicial de “*religiosa*” que se remarca. A ello se une el nombre de la reina, en la segunda línea, que presenta una escritura publicitaria o de aparato, la rueda, que además de elemento validativo le confiere un carácter decorativo, y la propia escritura, en especial en la ligadura que conectan las letras s y t.

Figura 3. Detalle ligadura *st*.



⁴² ASIL, doc. 189. Editado por M^a. Encarnación, MARTÍN LÓPEZ, *Patrimonio cultural de San Isidoro. Documentos de los S. X-XIII*, Vol I/1, León, Universidad de León, p. 204, doc.168.

⁴³ Archivo Histórico de la Nobleza (AHNOB), Osuna, carp. 46, doc. 18. Para un estudio pormenorizado de este documento cf. Juan Carlos GALENDE y Nicolás ÁVILA SEONAE, “El privilegio de la reina berenguela al monasterio de sobrado (1215): ¿un documento castellano-leonés?”. *Anuario Escuela de Archivología*, IX, 2017 [2018], 135-175.

La estructura diplomática se ajusta a la habitual del privilegio rodado. Una *invocatio* monogramática en forma de crismón, seguida de un preámbulo en el que se insta a la obtención del perdón para las almas de los fieles a través del “adorno” a los lugares religiosos. A continuación, aparece la *intitulatio*, en la que la reina viene acompañada de sus hijos Fernando y Alfonso. La reina se presenta como “*Berengaria, Dei gracia, regina Legionis et Galletie*”. Es la misma fórmula del documento anterior. Berenguela mantiene su intitulación a pesar de la disolución del matrimonio y de que desde 1204 había abandonado León para regresar a Castilla.

Tras la intitulación aparece una *expositio*, alusiva a la voluntad de la reina, que introduce la *dispositio*, en la que concede al monasterio de Sobrado su heredad de Villanueva. A continuación, se sitúa la fórmula sancionativa penal. Después, aparece la *data*, acompañada del sincronismo del reinado en León. La validación se inicia con la referencia al arzobispo de Compostela, Pedro, para continuar con las columnas de testigos presentes, a ambos lados de la rueda de la reina. A la derecha se sitúa el reino de Castilla en dos columnas, a la izquierda el de León con solo una. En la línea final del documento, bajo la rota, aparece la referencia a “*Iohannes, scriptor existente cancellario domine regine, scribere iussit*”⁴⁴. El documento presenta plica y los tres orificios para el sello, que desgraciadamente se ha perdido.

Resulta interesante observar la distribución de las columnas de confirmantes. Es la estructura que luego se mantendrá con Fernando III, tras la unificación de ambos reinos. Los estudios pormenorizados que se han realizado del documento señalan que “*la escritura es perfectamente acorde a la época, sin nada extraño en el formulario diplomático, y el documento tuvo plena validez*”, descartando que se pueda tratar de una falsificación. De este modo, tenemos que situar a la cancillería de la reina como antecesora de los modelos que luego tomará la de su hijo. Berenguela se convierte de nuevo en una precursora en los modelos diplomáticos. Además, esta continuidad que apreciamos en la estructura validativa, refleja la estrecha relación entre la cancillería de la reina y la del futuro rey. Así mismo, la presencia de la rota también resulta llamativa en una reina. Presenta la cruz castellana rodeada del lema que parece haber sido tomado del papa Clemente III “*Domine doce me facere uoluntatem tuam*”. La imitación o apropiación de lemas papales no es algo novedoso, el propio Gelmírez, al introducir la rota en la Península, incluye el lema del papa Pascual II⁴⁵. En cuanto al uso de este elemento validativo en el ámbito femenino, si bien es escaso no resulta único. Ya fue empleado por su propia madre, Leonor de Plantagenet, lo que muestra, de nuevo, esa relación

⁴⁴ Sobre este personaje y la posibilidad de que posteriormente se convirtiera en canciller de Fernando III, cf. Luciano, SERRANO, “El canciller de Fernando III de Castilla”, en *Hispania*, Madrid, CSIC, nº 5, 1941, pp. 3-40.

⁴⁵ José María, DE FRANCISCO OLMOS, *El signo rodado regio en España. Origen, desarrollo y consolidación. Siglos XII-XV*, Madrid: Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 2009, pp. 9-10.

entre cancillerías⁴⁶. Pero también en el reino de Portugal encontramos evidencias de su utilización, la reina Mafalda lo emplea ya en 1153 en varias ocasiones, o posteriormente la reina Dulce y las infantas Teresa o Sancha⁴⁷.

Probablemente del año 1223, concretamente del 24 de marzo es el diploma intitulado por doña Berenguela que se conserva en la catedral de León⁴⁸. Se trata de un mandato por el que la reina ordena a los concejos, colectores y tenentes del Castillo de Valencia de don Juan, Valderas y Villalpando que entreguen el cuarto del pecho del cabildo y a los que tienen los castillos y a los merinos que no reposen ni coman en los cilleros, ni en sus casas y que los vasallos paguen el yantar.

Es este un ejemplar breve, con tan solo siete líneas, como exige la estructura diplomática de este tipo de documentos. Se desarrolla en una escritura carolina propia de la cancillería. El elemento decorativo se limita al uso de la escritura de aparato al expresar el mes, en la última línea. En la plica todavía se conservan los cordones que sostenían su sello.

El documento comienza con la *intitulatio* que ha cambiado porque ya es reina de Castilla, su padre había muerto en 1214 y su hermano Enrique I en 1217, por ello utiliza la expresión: “*Berengaria dei gracia, regina Castelle et Tolet*”. Si lo comparamos con la intitulación en esos mismos años de su hijo Fernando III observamos que es la misma⁴⁹. Ella no ha perdido el derecho a intitularse como reina de León, sin embargo, y a pesar de que el documento afecta a ese reino, su cancillería ha dejado en un segundo plano este título, reivindicando siempre esa corregencia con su hijo en Castilla⁵⁰. Además, de nuevo observamos esa relación estrecha entre cancillerías.

Tras la *intitulatio* se sitúa la *directio* y después una *salutatio* “*salutem et dilectionem*”. A continuación, se incluye la *dispositio*, con los tres mandatos. La primera de las ordenes se introduce con un simple “*mando vos*”, la segunda ya recoge la habitual fórmula empleada en estos documentos, “*Mando et definiendo firmementre*” mientras que la tercera se liga al segundo mandato con

⁴⁶ José Manuel, CERDA COSTABAL y Gerardo, BOTO VARELA, “Propria manu cartam hanc roboro et confirmo. La mano en el signo rodado de la reina Leonor Plantagenet” *De medio Aevo. La Edad Media en femenino. Mujeres protagonistas en la historia medieval*, 10: 2 (2021), pp. 287-305.

⁴⁷ José María, DE FRANCISCO OLMOS, *El signo rodado...*, pp. 13-27.

⁴⁸ Archivo Catedral de León, (ACL), Car. N. 1264/I.

⁴⁹ Así lo vemos, por ejemplo, en el documento de la catedral de Burgos, vol. 38, nº 136. Con fecha del 27 de marzo de 1223, Editado en Julio GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas... vol II*, p. 216, doc. 117. La misma intitulación se recoge en otros documentos de cronología cercana también editados en la misma obra, doc. 174 de 25 de febrero de 1223, el 175 del 6 de marzo de 1223.

⁵⁰ Sobre el reinado efectivo o titular de la reina Berenguela ver el trabajo que en este mismo volumen recoge el doctor José María, DE FRANCISCO OLMOS, “La Numismática de la reginalidad medieval hispánica”. También, Georges, MARTIN, “Négociation et diplomatie dans la vie de Bérengère de Castille (1214-1246). La part du facteur générique” *E-spania. Revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales et modernes*, décembre 2007. URL: <http://journals.openedition.org/e-spania/562>, DOI: <https://doi.org/10.4000/e-spania.562>.

la expresión “*mays los vassallos*”. El documento termina con la *data* que carece de año.

Aunque la estructura de los mandatos es similar en estas fechas en ambas cortes, la comparativa entre este mismo tipo de documentos en las cancillerías de Alfonso IX y de Fernando III, cercanos a 1223, evidencia una estrecha vinculación entre la cancillería de la reina y la de su hijo⁵¹. La combinación de latín y castellano en el documento se observa solo en la corte castellana. Lo podemos comparar, por ejemplo, con el documento del 11 de noviembre de 1223, dado en Soria, en el que Fernando III manda a los consejos de Osma, San Esteban de Gormaz, Calatañazor y Roa entregar al obispo de Osma el diezmo sobre los portazgos⁵². En él, al igual que ocurre con el mandato de doña Berenguela, la *intitulatio* la *directio* y la *salutatio* se componen el latín, repitiendo el formulario tradicional, mientras que el dispositivo, al ser una parte más individualizada se desarrolla en castellano, para volver al latín en la *data*.

Los formularios en este tipo de documentos están generalizados, sin embargo, si lo analizamos con detenimiento podemos observar como la *salutatio* que presenta el documento de doña Berenguela no aparece en ninguno de los mandatos de Alfonso IX. El rey leonés prefiere el *salutem et gratiam*, o el *salutem* aunque en una ocasión incluye *salutem et amorem*⁵³. Por el contrario, sí aparece en la cancillería de su hijo, como se aprecia, por ejemplo, en el documento de 27 de noviembre de 1220, en el que manda a los concejos de Almoguera y Zorita y al comendador tratar bien a los mezquinos⁵⁴.

6. DOCUMENTACIÓN CON INTERVENCIÓN DIRECTA CONSERVADA A TRAVÉS DE COPIAS

Hasta aquí los documentos originales conservados y localizados. A ellos hay que sumar las copias de documentos desaparecidos e intitulados por Berenguela. El problema que pueden presentar estos ejemplares es la posible disparidad entre la copia y el original, lo que hace más complicado establecer si nos encontramos ante un falso. Sin embargo, parece oportuno incluirlos porque su análisis puede ayudar a completar el panorama general que relaciona a la reina con su documentación diplomática.

⁵¹ Mandatos próximos en el tiempo de Alfonso IX, Julio, GONZÁLEZ, *Alfonso IX, tomo II. Documentos*. docs. 408, 424, 427, 439 o 457.

⁵² Julio, GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas... vol II*, pp. 230-231.

⁵³ Los mandatos se recogen en la colección Julio, GONZÁLEZ, *Alfonso IX...*, para el último caso ver. p. 395, doc. 295.

⁵⁴ Julio, GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas... vol II*, p. 153, doc. 124.

Una de esas primeras copias, atendiendo a la cronología del documento, es la del Bulario de Santiago. El Archivo Histórico Nacional, en su sección de códices y bajo la signatura L.838, custodia la denominada copia del bulario de la orden de Santiago, fechada en 1719⁵⁵. Como el propio códice recoge en sus primeras páginas, el Bulario se constituyó, en esa fecha, con la intención de recoger y publicar las bulas y otros documentos no incluidos en los libros de los establecimientos y conservados en el archivo público del monasterio de Santiago de Uclés. Fue el subprior del convento, José López Agurleta, quien encargó la compilación de esta obra⁵⁶.

En la parte final del folio 67 vuelto se incluye la copia de un documento del 26 de diciembre de 1197, intitulado por la reina Berenguela. El códice presenta la adición del folio numerado como 68, por lo que para concluir la lectura del documento es preciso saltar al folio siguiente. En esta carta la reina realiza una donación de ciertas bodegas por el remedio de su alma y de sus parientes a la orden de Santiago.

Si bien es cierto que no contamos con el original, la copia presenta una anotación al final en letra distinta, con la expresión “*concordat cum originalis*”. La escritura de esta nota se relaciona gráficamente con la fe de erratas que se incluye tras el índice, y que se pone en conexión con la revisión que encargó el subprior. Por lo que podemos dar fiabilidad a la copia.

La cercanía de la fecha de este documento con el original, conservado en el Archivo Histórico Nacional, relativo al monasterio de Escalona, y analizado anteriormente, afianza aún más la veracidad de la copia. Ambos documentos presentan una estructura muy similar y en algunos casos evidencia el uso de un mismo formulario, por lo que sería fruto de una misma cancillería. Ambos comienzan con la misma *intitulatio*, a la que le sucede un preámbulo, también aquí breve, aunque en esta ocasión haciendo referencia a lo apropiado de que los reyes y príncipes del mundo amen y honren los lugares religiosos y a sus fieles. La intitulación de la reina, muy similar, se introduce en ambos casos con la expresión “*Idcirco*”, un conector muy habitual en la cancillería de su esposo. A continuación, se presenta la *expositio*, aludiendo al beneplácito de su marido y al remedio para la salvación de su alma y la de sus parientes. Tras esta, se introduce la *dispositio*, en la que también se ve incluida la *directio*, tras la cual se incluye la *sanctio* y la fecha. La referencia a la fecha, de nuevo, es muy similar en ambos documentos, haciendo alusión al lugar de León, la era y el día, en relación con la fiesta del nacimiento de nuestro Señor, aunque en este segundo escrito se incluye una indicación al apóstol san Juan “*festum scilicet beati Iohannis apostoli et evangelistae*”.

⁵⁵ Archivo Histórico Nacional, (ANH), CÓDICES, L. 838.

⁵⁶ ANH, CÓDICES, L. 838, en la licencia que se inserta al comienzo.

Al igual que sucedía con el original ya analizado, tampoco aquí hay indicación sobre la cancelería o la presencia de sello. Pero si acudimos a la transcripción que del documento hizo Andrés Sánchez Burriel, incluido en la parte III de la obra *Memoria para la vida del santo rey don Fernando III*, observamos cómo tras la reproducción del texto se incluye la siguiente referencia “*Tiene sello de cera colgado con hilos de seda roja y amarilla*”⁵⁷. Por lo que nos indica que iría sellado.

De un año después, es el documento que se copió en el Tumbo Blanco de Astorga. La referencia a este códice, desaparecido, ha llegado a nosotros gracias al índice que hicieron, en el siglo XVIII, Francisco Méndez y posiblemente el padre Flórez⁵⁸. Desgraciadamente toda esta documentación original recopilada se perdió en la Guerra de Independencia y solo podemos contar con este códice como referencia a lo que hubo de existir.

La copia del documento aparece en los índices del Tumbo Blanco, en el folio 77r, y 81r y en la lista de documentos reales, folio 117v, cuyos originales, según Sánchez Mairena, habrían formado parte de un mazo de documentos conservados en la catedral asturicense⁵⁹. La anotación primera alude a “*un privilegio de la reina doña Berenguela en que toma a su amparo y defensa los canónigos de la iglesia de Astorga y a sus criados, casas y heredades y a todas sus cosas y que qualquiera que hiciese alguna injuria o afrenda pague 500 sueldos al que a mi injuriase*”⁶⁰. La data aparecía bajo la era de 1236 (año 1198), en mayo. Al acudir al documento en la segunda lista la referencia no es mucho mayor, aunque sí nos indica que lo hace con consentimiento de su esposo y que además les concede y confirma los fueros y derechos. El padre Flórez, era un experimentado paleógrafo y diplomata, por ello quizás, la referencia en la anotación podría sugerir que efectivamente este documento pudiera ser un privilegio.

Afortunadamente son varias las copias que tenemos de este documento en el que la reina recibe bajo su protección la iglesia de Astorga⁶¹. Tomando como base los manuscritos 712 y 6683 de la Biblioteca Nacional comprobamos que el documento comenzaría con la *invocatio*, a la que sigue un preámbulo, que en ambos códices aparece etceterado, que comienza “*Inter cetera qua reg.*

⁵⁷ Andrés Marcos, BURRIEL, *Memorias para la vida del santo rey Don Fernando III*, Barcelona: El Albir, 1974. Edición facsímil en Miguel, DE MANUEL RODRÍGUEZ, *Memorias para la vida del santo rey don Fernando III, con apéndices y otras ilustraciones*, Madrid, imprenta viuda de don Joaquín Ibarra. 1800, Edición digital en <https://www.cervantesvirtual.com/obra/memorias-para-la-vida-del-santo-rey-don-fernando-iii--o/>.

⁵⁸ Índice de las escrituras de la S. Iglesia de Astorga dentro y fuera de los tumbos, Biblioteca Nacional de España (BNE). Mss. 4357 fol. 77r y 117v.

⁵⁹ Alfonso, SÁNCHEZ MAIRENA, “Los Tumbos Negro y Blanco: una ventana a los Archivos medievales de la Iglesia de Astorga (León)” *Astórica: Revista de Estudios Astorganos*, 35, 2016, pp. 23-64.

⁶⁰ (BNE). Mss. 4357. Fol. 77.

⁶¹ Gregoria, CAVERO DOMÍNGUEZ y M^a. Encarnación, MARTÍN LÓPEZ, *Colección documental de la catedral de Astorga, II (1126-1299)*, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”- Caja España de Inversiones- Archivo Histórico Diocesano, p. 231, doc. 939.

*ecc*⁶². Es el mismo preámbulo que podemos ver completo en el documento de Alfonso IX, del 8 de junio de 1206, copiado en el manuscrito 6683, en el que también realiza concesiones al obispo y la iglesia de Astorga. Por tanto, el texto etceterado hubo de ser el siguiente “*quoniam inter cetera quae regiam exornant potentiam perpetuum, et valde laudabile est ipsum regem cathedrales sui regni ecclesias personas venerari, easque manutenere, necnon de affluentis sui seas copiose ditare*”⁶³. Cuestión que de nuevo pone en contacto ambas cancillerías.

Tras el preámbulo aparece la *notificatio* que da pie a la *intitulatio* de la reina, que en esta copia solo incluye la referencia a León. Se alude al beneplácito del marido, y a la realización por el remedio de su alma, así como la de sus parientes y a instancias del obispo, y los canónigos de la iglesia, para, continuar con el contenido del dispositivo. Tras él se vuelve a una *expositio* que nuevamente alude al remedio de su alma y los buenos servicios de esta iglesia.

Continúa el documento con el escatocolo, que se inicia con la *data* acompañada del siguiente sincronismo: “*regnante rege Alfonso cum regina Berengaria, Legionis, Gallecia et Stremis Dori*”. Seguidamente, se incluye la *corroboratio* de la reina y la lista de testigos. En estos manuscritos se incluye la referencia a que tenía un “*sello de cera con las armas de león de la una parte y una reyna de la otra*”.

Volviendo al índice del padre Flórez, en el Tumbo Blanco hemos de advertir que también se aludía a otro documento, esta vez en el folio 114. En esta ocasión, simplemente se indica que doña Berenguela toma bajo su protección a Pedro Franco canónigo de Astorga y al hospital de la Trinidad. También este documento se encuadra en la era de 1236, en la propia Astorga⁶⁴.

En Mieres, en febrero de 1202, la reina Berenguela junto con su marido e hijo concede al monasterio de Valdedios, cien maravedís del portazgo de Avilés. Se conserva la copia en la colección Jovellanos de la Biblioteca de la Real Academia⁶⁵. Como es habitual, comienza con una *invocatio* verbal, a la que le sigue la *intitulatio* que utiliza en esta primera etapa: “*Ego Berengaria, Dei gratia regina Legionis et Gallecie*”. En esta ocasión, continuada con la referencia a que lo hace junto con su esposo el rey Alfonso y su hijo Fernando. A continuación, aparece la notificación que abre el dispositivo, el cual, a su vez, subsume la *directio* el “*monasterio de Valle De*”. Continúa, luego, con la especificación de lo que concede, que en esta ocasión son los cien maravedís anuales del portazgo de Avilés. Posteriormente, se introduce la *expositio*, aludiendo al remedio de su alma y la de sus parientes. Después, se incluyen las cláusulas

⁶² BNE, Mss. 712 fol 126 r y v y Mss. 6683, fol. 82r.

⁶³ BNE, Mss. 6683, fol 95v.

⁶⁴ BNE, Mss. 4357, fol. 87r.

⁶⁵ Biblioteca de la Real Academia de la Historia (BAH), Colección Jovellanos, t. II, fol. 4r-v.

sancionativas, con referencia a la ira divina, la maldición, la excomunión, la indignación regia, el daño doblado y una pena, por su audacia, de mil maravedís a las arcas reales. Tras esto aparece la *data* y las cláusulas corroborativas, entre las que se incluyen el encargo de la carta, la roboración, así como la referencia a la validación mediante sello “*et sigillis propriis confirmamus*”. La carta termina con la lista de testigos, eclesiásticos, dos tenentes, varios oficiales del rey y el mayordomo de la reina.

Un año más tarde en el mes de julio, esta vez en León, Berenguela, con consenso de su marido, concede a la orden de Salvatierra unas casas en Salamanca. Así queda recogido en la copia del Bulario de Alcántara⁶⁶. El documento comienza con una *invocatio* verbal a la que le sigue la *notificatio*. Tras ella, la habitual *intitulatio* incluyendo la referencia al “*consensu mariti mei regis domini Adefonsi*”. Se inicia la *dispositio* con el verbo dispositivo, para tras él, incluir al destinatario “*Deo et Ordini de Salvatierra, et vobis domino Martino Martini, eiusdem Ordinis magistro*” y continuar con el dispositivo, aludiendo a las casas que dona, indicando que fueron adquiridas de Fernando Gómez hijo de Gómez de Anaya. Continúa el formulario exponiendo el motivo de la donación, que no es otro que el remedio de su alma, la de su marido y parientes en las oraciones de los hermanos de la orden. Continúan luego las cláusulas corroborativas, en las que se alude a la confirmación junto con su hijo y a la inclusión del sello. “*Ego regina domina Berengaria, cum filio meo domino Ferrando hanc cartam quam fieri iussi de consensu mariti mei regis domini Aldefonsi roboro et confirmo et sigillo meo communio*”. Tras esto se incluye la *data* y la lista de testigos, similar a la del caso anterior, aunque variando el orden en el caso de los tenentes. De nuevo el último vuelve a ser el mayordomo de la reina, Pedro Fernández de Vamuras. Lista de testigos que puede servirnos para otorgarle una cierta veracidad a ambas cartas.

La edición del bulario se completa con la expresión “*concordat cum originali*”. Esta nota debe ponerse en relación con la licencia que antecede a la copia de los documentos. En ella se indica que la edición de este bulario tenía la intención de solventar los problemas de localización de bulas que tenían los interesados, y por ello, al igual que se hizo con la orden de Santiago, se propició esta edición, que sería “*comprobadas y autorizadas todas las Bulas Apostolicas, que comprehende, por D. Fernando Gil de la Cuesta, Proto-Notario Apostolico, y Juez in Curia del Tribunal de la Nunciatura, nombrado a este fin por mi Consejo de las Ordenes*”⁶⁷.

⁶⁶ Ignacio José, ORTEGA Y COTES José, FERNÁNDEZ DE BRIZUELA, Pedro, DE ORTEGA ZÚÑIGA Y ARANDA y Antonio, MARÍN, *Bullarium ordinis militiae de Alcantara*, Madrid 1759, p. 16.

⁶⁷ Ignacio José, ORTEGA Y COTES José, FERNÁNDEZ DE BRIZUELA, Pedro, DE ORTEGA ZÚÑIGA Y ARANDA y Antonio, MARÍN, *Bullarium Ordinis...*, s.p. real orden.

También tenemos noticia de otra donación de la reina al monasterio de Eslo-nza en diciembre de 1203. El manuscrito de la Biblioteca Nacional 18387 re-coge únicamente una breve indicación en el folio 75v⁶⁸. Algo más descriptivo es el folio 23v del fondo M. Bravo, n. 122 del Archivo Diocesano de León⁶⁹, en el que se recoge, que portaba sello, aunque faltaba.

El texto copiado en el siglo XVIII, por Miguel Bravo comienza con la *intitulatio* “*B. Dei gratia, legionis atque Galletie regina*”. Le sigue la *directio*, haciendo referencia al concejo y alcaldes de Castroverde, tras la cual aparece una *salu-tatio*. “*salutem*”. Continúa el documento con la *notificatio*, que introduce el dispositivo, la concesión al monasterio de Eslo-nza de todas las heredades que había en Barrolio. Se cierra esta parte con una primera *sanctio* prohibitiva, para continuar con la pena para quien lo incumpla, la ira regia y mil maravedís. Termina la copia del documento con la data “*Facta carta apud Castrotorref, in mense decembris, sub era MCCXLI*”.

De la biblioteca de Felipe V, se conserva, en la Biblioteca Nacional, el manus-crito 720, que se ha datado entre el siglo XVII y XVIII. Recoge los privilegios del monasterio de las Huelgas y otros documentos. En él se copió un docu-mento del 20 de diciembre de 1219 en el que confirma un cambio entre la reina y la abadesa de las Huelgas de unas casas en Burgos. Este documento que también aparece copiado en la colección Salazar y Castro⁷⁰.

Comienza con una *notificatio* “*Per presens scriptum innotescat presentibus et futuris*” Es una notificación que mantiene una estrecha relación con algunas de las cartas de la cancillería de Fernando III de esas mismas fechas⁷¹. A con-tinuación, aparece la *intitulatio*, que ya ha cambiado adecuándose a su nueva categoría, “*reginam Castelle et Toleti*” y acompañada de la abadesa del “*mo-nasterii Sancte Marie Regalis*”, Sancha. Mostrados los dos protagonistas del acto, se introduce el dispositivo “*fecisse concambium*” señalando el modo de dicho cambio. Posteriormente, se continua con la *corroboratio* mediante la expresión “*quod sponte facimus per appositionem sigilli domini regis duxi-mus confirmandum. Et nos F. rex Catelle et Toleti, supra dictum concambium prout factum est, sigilli nostri munimine confirmamus*”. A continuación, se in-clude la *data*. Esta presenta un sincronismo con el año del reinado, algo habi-tual en la cancillería del rey Fernando III. Para terminar, la copia del manus-crito 720 incluye la lista de testigos.

Existe una divergencia entre ambas copias, en la referencia al sincronismo de la *data*, que es importante comentar por las implicaciones que podría tener.

⁶⁸ BNE, Mss. 18387, fol. 75v.

⁶⁹ Archivo Diocesano de León (ADL), fondo Miguel Bravo, n.122, fol. 23v.

⁷⁰ BNE, Mss. 720, fols. 193v y 194r. También aparece en BAH, Col. Salazar y Castro, O-17, fol. 644.

⁷¹ Julio, GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas... vol II*, p. 114, doc. 92, o 115 doc. 93.

La copia del manuscrito 720 refleja la *data* con el sincronismo “*regni sui anno 3^o*”. Por el contrario, en la copia de la colección Salazar se lee “*Facta carta apud Burgos XX. die decembris, era M.CC.L septima. Regni mei anno tertio*” Lo llamativo aquí es que el documento comienza hablando en nombre de Berenguela en primera persona para continuar haciéndolo en nombre de su hijo cuando alude a su roboración mediante el sello, algo que podemos ver en otros documentos. Pero al apropiarse del reinado, “*mei*” puede sugerir que en esta última parte continua la redacción en primera persona a nombre del rey Fernando, algo inusual; o bien que la cancillería acostumbrada a emitir documentos con esa fórmula la colocase aquí por error siguiendo otros modelos; o tal vez, el uso de la primera persona en esta parte pudiera referirse a la reina Berenguela, aludiendo a su propio reinado, lo que nos introduciría en esa idea de correinado.

De 1222 es el documento inserto en un privilegio de confirmación de Fernando III, con fecha del 15 de noviembre de 1251 y dado en Sevilla, copiado hoy en el manuscrito 700 de la Biblioteca Nacional⁷². En él se ratifica que los vasallos de Gusendos no pechen. No es fácil saber la estructura del original de la carta de doña Berenguela, pues no solo aparece inserto en el documento de Fernando III, con las posibles omisiones y alteraciones, sino que además esta confirmación nos llega a través de una copia del siglo XVII. Si nos centramos en el contenido del documento inserto, comenzaría con la *intitulatio* que aparece etceterada, En la copia se pasa directamente a la *directio*, con la única referencia de “*alcaldibus de Vallençia*”. A continuación, aparece una *notificatio* breve “*Sciatis*” que introduce el dispositivo, que presenta una *expositio* imbuida, en alusión a la gracias del venerable en Cristo, P. Albani, obispo y cardenal de la curia romana, para continuar con el contenido dispositivo. Posteriormente, se alude a la *sanctio* prohibitiva “*mando quo nullus superis inquietare presumat*” y tras ella parece la *data* “*Facta apud Toletum, tercio kalendas januarii, hera MCCLX secunda, anno reedni H. regis Castelle octavo*”.

Del 4 de junio de 1229 es el registro de un documento de Berenguela en el que concede a la orden de Calatrava su villa de Bolaños⁷³. Este documento sería ratificado luego por su hijo Fernando III en otro documento⁷⁴. Comenzaría el privilegio con un preámbulo, en el que se alude a la importancia de escribir las cosas para que no caigan en el olvido. A continuación, aparece una *notificatio* que hace referencia tanto a presentes como a futuros, para continuar con la *intitulatio*, que por las fechas ya aparece como reina de Castilla y Toledo, y que incluye el beneplácito de su hijo, el rey Fernando y del infante Alfonso. Tras ello se observa una *expositio* en la que se recoge la libre volun-

⁷² BNE, Mss. 700 fol. 233v.

⁷³ AHN, Calatrava, Registro II, fol. 113. También se recoge una copia en Andrés Marcos, BURRIEL, *Memorial...*

⁷⁴ Julio GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas...vol II*, pp. 291-292, doc. 250.

tad y la salvación tanto de su alma como la de su padre y madre. Posteriormente, se introducen los verbos dispositivos, para antes de continuar con el dispositivo incluir subsumida la *directio*. Después, tras continuar con el contenido de la donación comienzan las cláusulas sancionativas, de carácter prohibitivo, penal espiritual y penal pecuniaria.

El escatocolo comienza con la *data*, esta vez sin sincronismos, le sigue la *corroboratio*, con referencia a la roboración de su propia mano, para finalizar con los elementos de validación, con el signo rodado en el centro. Sobre este, se observan dos líneas con la confirmación del arzobispo de Toledo y del infante don Alfonso y a ambos lados las listas de confirmantes, eclesiásticos de un lado y nobles de otro. Cierra la lista bajo la rota dos líneas con la confirmación de “*Joannes domini Regis Cancellarius Abb. Vallisoleti confirmat Garsias Gonzalvi maior nuntius in Castella confirmat*” y la alusión a “*Joannes de Aza iussu Cancellarii scripsit*”.

La copia del presente documento incluye una rota cuyo contenido textual no coincide con la que presenta el documento de Santa María de Sobrado. En ambos casos la reina ya estaba en Castilla, aunque en el primer caso era regente mientras que en el segundo su hermano Enrique ya había muerto. En esta ocasión, en el círculo interior se recoge “*Signum Berengarie regine Castellae*” y en el exterior concéntrico “*Gonzalvus Roderici Maiordomus Curie Regie conf. Lupus Didaci de Faro domini Regis Alferiz c*”. Es el mismo contenido textual que presenta en esas fechas la rota de Fernando III. Además, la presencia como canciller y escribano Juan de Aza, lo vincula también con otros documentos de Fernando III, por ejemplo, en la confirmación de Fernando III de la donación a Bolaños o en otros privilegios de Fernando III de fechas cercanas⁷⁵. Quizás la diferencia entre ambas rotas de la reina se relacione con una evolución en la cancellería regia ahora más ligada a Castilla.

Por último, también tenemos noticias de un documento de la reina inserto en un privilegio de confirmación de Alfonso X. Es la concesión de la reina en 1242 del monasterio de Buenafuente a su hijo don Alfonso⁷⁶. Comienza con una *notificatio* tras la cual aparece la *intitulatio* “*cuemo yo reyna domna Berenguella do a vos...*”. Esta intitulación no indica los lugares de gobierno, cuestión que nos ha llamado la atención, por las implicaciones que políticas que pudiera tener detrás. A continuación, aparece la *directio* conectada con el verbo dispositivo, para continuar con el contenido de la donación, señalando que a ella se lo había entregado don Rodrigo, a modo de *expositio*.

⁷⁵ Julio GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas... vol II*, pp. 292-293 doc. 251 o 287-289, doc. 247, pp. 296-297, doc. 255. Todos están datados en 1229.

⁷⁶ El documento que parece se conserva en el monasterio de Buenafuente ha servido de base a Julio González, para transcribir la donación de doña Berenguela. Cf. Julio, GONZÁLEZ, *Reinado...*, vol. III, pp. 253, doc. 703.

Para terminar, encontramos la fecha “*Facta carta apud Burgis, regina exp. (expessa?) VIII die Novembris, era M CC octogésima*”.

7. CONCLUSIONES

A lo largo del trabajo hemos podido observar cómo el análisis del material escriturario relacionado con la figura de la reina Berenguela puede ayudarnos a acercarnos a su personalidad, tanto a nivel personal como político.

Se percibe la capacidad de la reina para conocer y maniobrar políticamente en función de las circunstancias, utilizando para ello la cultura escrita. Este hecho queda evidenciado a través de la promoción de obras, de las cartas personales y de la producción diplomática.

Podemos apreciar una intención política en la promoción escrita, utilizándola para popularizar su figura y, sobre todo, la de su estirpe, así como para acallar o acercarse a algunos detractores.

La producción epistolar es un buen reflejo de la formación de la reina, pero también muestra su utilización para comunicarse con otros personajes relevantes, lo que muestra las implicaciones diplomáticas y políticas de la reina en los distintos reinados.

En cuanto al ámbito diplomático, hemos comprobado cómo podemos relacionar los cambios en las estructuras formulísticas con el devenir político. Por ejemplo, la intitulación regia variará desde el momento en el que se convierte en reina de León y se mantendrá así una vez separada hasta que alcance el trono de Castilla. En ese momento, se decanta por este segundo territorio. Es una intitulación que perdura casi hasta el final de sus días. En el último de los documentos de 1242 se observa que aparece únicamente el término de reina sin indicación concreta al territorio. Desgraciadamente no contamos con más ejemplos coetáneos, por lo que nos es difícil establecer si esta cuestión pudiera evidenciar que en esos últimos momentos su capacidad de gobierno era menor.

El análisis de la documentación también nos ha permitido comprobar cómo, si la reina poseyó una cancillería propia, esta siempre estaba muy relacionada y vinculada con la cancillería del rey. Por ello, en el periodo en el que comparte espacio con el rey Alfonso IX, la documentación de la reina se vincula más a los modos y las prácticas de la cancillería de este rey, pero al regresar a Castilla el modo de proceder de la cancillería cambia y se vincula mucho más a la cancillería castellana.

Por último, hemos observado cómo la reina fue pionera en numerosas cuestiones, por ejemplo, en el modelo de sello empleado, que muestra una intención política clara. Así el cambio desde modelo más habitual, heráldico acompañado de la figura femenina, se transforma en un modelo plenamente heráldico que combina las armas de León y Castilla. También se observa en el uso del privilegio con rota propia, una rota que también variaría al unificar ambos reinos. Así mismo, se nos evidencia en la estructura de los confirmantes en esos privilegios, un modelo que antecede al constituido por la cancillería de su hijo.

Así pues, el análisis de la cultura escrita vinculada a Berenguela nos permite acercarnos a la personalidad de esta mujer.

“ESTO QUE RUEGO, MANDO FAGÁYS”: MISIVAS DE LA PRINCESA ISABEL ENVIADAS AL CONDE DE LUNA (1471-1474). ANÁLISIS DIPLOMÁTICO

Bárbara Santiago Medina
Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional

1. INTRODUCCIÓN

En el Archivo Histórico de la Nobleza, dentro del fondo relativo a los Duques de Frías, se conservan varios documentos que la princesa Isabel, futura reina Isabel I de Castilla, la Católica, dirigió a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna y Merino Mayor de Asturias, entre 1471 y 1474¹. Fueron escritos en uno de los momentos de mayor turbación de la historia castellana, con Isabel y su esposo Fernando enfrentándose a Enrique IV por el control y la sucesión del reino. Un momento en el que nobles como Fernández de Quiñones apostaron por uno u otro bando en defensa de sus propios intereses, mientras aprovechaban una coyuntura de gran inestabilidad para lograr sus pretensiones, no dudando en hacer uso de la fuerza si así lo creían conveniente.

¹ El Condado de Luna pasó a unirse a la Casa de Frías en el s. XVIII, siendo Bernardino Fernández de Velasco y Pimentel (1707-1771) el primero de los duques de Frías que ostentó además el título de conde de Luna. El archivo familiar, custodiado en el castillo de Montemayor (Córdoba) y que incluía un importante conjunto documental relativo al Condado de Luna, entre otros, fue adquirido en parte por el Estado entre 1988 y 1997 a doña María de Silva y Azlor, duquesa viuda de Frías. En la actualidad, puede consultarse en el Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo).

Los documentos en los que se centra el presente estudio, seis en total, tienen la signatura: Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C. 94, D.45-50.

Sin embargo debe advertirse que otra parte importante del archivo de los condes de Luna se conserva, a día de hoy, en el Archivo Histórico y Centro de Documentación FUNDos, cuya titularidad es privada y corresponde a la Fundación Obra Social de Castilla y León (FUNDos), que lo adquirió, junto con otros bienes y derechos, de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Caja España-Duero). Puede consultarse en su sede leonesa de la plaza de Santo Domingo número 4. Los documentos, cerca del millar y con fechas comprendidas entre los siglos XII y XIX, resultan fundamentales a la hora de abordar el devenir histórico de León y Asturias y no solo del condado en sí mismo. En 1977, cuando todavía dependía de la Caja de Ahorros, César Álvarez Álvarez y José Antonio Martín Fuertes abordaron una descripción del mismo, que fue publicada como: César ÁLVAREZ ÁLVAREZ y José A. MARTÍN FUERTES, *Catálogo del Archivo de los Condes de Luna*, Universidad de León, Colegio Universitario de León, León, 1977. Años después confeccionaron asimismo una “Addenda al Catálogo del Archivo de los Condes de Luna”, *Archivos Leoneses: Revista de estudios y documentación de los Reinos Hispano-Occidentales*, núm. 71 (1982), pp. 159-186.

Calificados tradicionalmente como cédulas, a lo largo de las páginas siguientes se tratará de ofrecer un análisis integral de los mismos y se propondrá su adscripción a una tipología diplomática distinta, la de las cartas misivas. Cédulas y cartas misivas, debido a que poseen unos caracteres extrínsecos e intrínsecos muy similares, han generado no poca confusión a la hora de ser identificadas y determinar si un cierto documento pertenecía a una u otra tipología. Es por ello que se incidirá también en la problemática que plantean este tipo de textos, partiendo siempre del análisis de los que envió Isabel al conde de Luna.

2. BREVE CONTEXTUALIZACIÓN HISTÓRICA

Los documentos remitidos por la infanta Isabel, que se intitulaba “princesa” contra los deseos del rey Enrique IV, a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna, entre marzo de 1471 y noviembre de 1474, y que se conservan en el Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo), se escrituraron en un momento de tremenda crisis y alteración en Castilla, con un monarca sobre el que se verían fuertes sentimientos de desconfianza y al que ya se había tratado de deponer virtualmente en 1465, cuando además se proclamó como nuevo rey de Castilla a Alfonso de Trastámara, que contaba entre sus apoyos con su hermana, la futura Isabel I. Muerto Alfonso en 1468, Isabel se consideró su legítima heredera y sucesora, y, como tal, con derechos sobre el trono. Algo a lo que el rey Enrique se vio obligado a avenirse y a dotar de carta de legalidad mediante los acuerdos que ambos firmaron ese mismo año, por los cuales se reconocía en efecto a Isabel como princesa, primera heredera y sucesora del actual monarca. Sin embargo, el propio don Enrique revocaría este título en favor de su hija Juana, en septiembre de 1470².

² Sobre el período del “principado” de Isabel son de obligada consulta las investigaciones publicadas por María Isabel del VAL VALDIVIESO, entre ellas: *Isabel la Católica, princesa (1468-1474)*, Instituto “Isabel la Católica” de Historia Eclesiástica, Valladolid, 1974; “Isabel, princesa de Asturias”, Luis Antonio RIBOT GARCÍA, Julio Valdeón Barúque y Elena MAZA ZORRILLA (coords.), *Isabel la Católica y su época: Actas del Congreso Internacional. Valladolid-Barcelona-Granada, 15 a 20 de noviembre de 2004*, Universidad de Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas, Valladolid, 2007, vol. I, pp. 69-86; “La herencia del trono”, Julio VALDEÓN BARUQUE (ed.), *Isabel la Católica y la política*, Instituto de Historia Simancas, Ámbito Ediciones, Valladolid, 2001, pp. 15-51; “Isabel de Trastámara, princesa de Castilla”, *Torre de los Lujanes: Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, núm. 55 (2005), pp. 109-126; “La sucesión de Enrique IV”, *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie III, Historia Medieval, T. 4 (1991), pp. 43-78). También se ha ocupado del período: Ana Isabel CARRASCO MANCHADO, “Isabel: Princesa de Castilla y Señora de Vizcaya; estrategia política de un rito”, María Victoria LÓPEZ CORDÓN y Gloria FRANCO RUBIO (coords.), *La reina Isabel I y las reinas de España: Realidad, modelos e imagen historiográfica. Actas de la VIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna (Madrid, 2-4 de junio de 2004)*, Fundación Española de Historia Moderna, Madrid, 2005, vol. I, pp. 219-232. Brevemente se ocupa del mismo período Tarsicio de AZCONA en “Isabel la Católica bajo el signo de la revolución y la guerra (1464-1479)”, Julio VALDEÓN BARUQUE (ed.), *Isabel la Católica y la política*, pp. 51-83.

En 1471 Isabel y su esposo Fernando se encuentran enfrentados abiertamente con Enrique. El clima es de guerra civil, pero sin que llegue a existir un conflicto bélico directo. La crisis económica es cada vez más acuciante. Las villas y ciudades temen ser enajenadas y pasar a control de los nobles, que reciben importantes concesiones del rey Enrique a cambio de atraerlos a su causa. La nobleza y las dignidades de la Iglesia, que pertenecen a aquella, se encuentran divididas entre quienes apoyan al monarca y quienes apoyan a Isabel y Fernando. No son pocos los lugares que se ven asolados por las banderías, entre ellos, Salamanca, León, Segovia, Toledo o Vizcaya. Y, por todo ello, ante un rey que parece incapaz de poner orden en el caos o proteger a sus vasallos, que se ven implicados en las disputas nobiliarias, el partido de Isabel y su esposo, que parece ofrecer más seguridad y un futuro más esperanzador, va ganando adeptos. 1471 es además el año en que Rodrigo de Borja llega a la península con la dispensa que Sixto IV concedía a la consanguinidad existente entre ambos príncipes y que estaba interfiriendo en sus intereses políticos. Por último, en el mismo año en que muere Enrique, 1474, Isabel y Fernando lograrán finalmente contar con apoyo de todos los integrantes de la familia Mendoza, principal defensora de la institución real en Castilla.

En lo que respecta al destinatario de los documentos, como ya se ha mencionado, es Diego Fernández de Quiñones, Conde de Luna y Merino Mayor de Asturias. Es uno de los principales valedores de Isabel, que, además, se encargó de tomar para ella algunas de las villas del Principado³. Tras Guisando, Enrique había cedido a su hermana, para su mantenimiento, el susodicho principado de Asturias, así como las ciudades de Ávila, Úbeda, Huete y Alcaraz y las villas de Molina, Medina del Campo y Escalona. La intervención de Fernández de Quiñones vino motivada por el hecho de que las ciudades y villas,

³ Sobre los Quiñones resultan fundamentales los trabajos de César Álvarez Álvarez, que ya les dedicó su tesis doctoral titulada *El linaje leonés de los Quiñones en el s. XV*, dirigida por Eloy Benito Ruano y defendida en la Universidad de Oviedo en 1980. Entre sus publicaciones habría que mencionar: *El condado de Luna en la Baja Edad Media*, Universidad de León, León, 1982 (se trata de la publicación de su tesis doctoral); “Castillos, palacios y torres de los Quiñones en la Baja Edad Media leonesa”, *Castillos medievales del Reino de León*, Hullera Vasco-Leonesa, León, 1989, pp. 83-100; “Los Quiñones-Condes de Luna durante la Baja Edad Media”, *Tierras de León: Revista de la Diputación Provincial*, vol. 21, núm. 44 (1981), pp. 45-60; “Castillos medievales leoneses de la casa condal de Luna”, *Estudios humanísticos*, núm. 3 (1998), pp. 141-152; “Tenencia de fortalezas reales asturianas por la Casa condal de Luna”, *Asturiensia medievalia*, núm. 4 (1981), pp. 197-216; “La Comarca de Astorga y el Señorío condal de Luna, durante la Edad Media”, *Astórica: Revista de estudios, documentación, creación y divulgación de temas astorganos*, año 5, núm. 6 (1987), pp. 17-30.

Pero, la obra más extensa hasta la fecha sobre ellos es la que publicó Fernando Quiñones de León y de Francisco-Martín, I Marqués de Alcedo y III de San Carlos. En dos volúmenes reunió buena parte de la historia del linaje desde sus orígenes. Cabe destacar las transcripciones de importantes documentos que él conservaba en su archivo particular. MARQUÉS DE ALCEDO Y DE SAN CARLOS, *Los merinos mayores de Asturias (del apellido Quiñones) y su descendencia*, Sociedad Española de Artes Gráficas, Madrid, vol. 1 (1918) y vol. 2 (1925).

como ya se ha mencionado, tenían perder sus derechos adquiridos si quedaban fuera del dominio de la corona y, por ello, opusieron resistencia a la hora de pasar a ser controladas por Isabel⁴.

Cuando el rey Enrique IV volvió a designar a su hija Juana como su legítima heredera y sucesora, El conde de Luna juró, en noviembre de ese mismo año, que no la reconocía como tal. En 1471, Isabel, con el fin de mantenerle entre sus partidarios, le otorgaría plenos poderes sobre el Principado de Asturias⁵. Asimismo, no dejará en ningún momento de prometerle mercedes que recompensarían en el futuro su presente lealtad a la causa. El motivo para ello es que, al fin y al cabo, Fernández de Quiñones era un hombre conflictivo que solo velaba por sus intereses, actuaba con impunidad y que no solía respetar la palabra dada. Se puso del lado de Isabel, sí, pero también se acercaba de vez en cuando al rey cuando lo creía conveniente y veía que podía obtener mayores prebendas y beneficios para él y para su señorío.

3. LA CÉDULA Y LA MISIVA: DOS TIPOLOGÍAS DIPLOMÁTICAS COMPLEMENTARIAS

Para poder comprender mejor la forma y estructura de los documentos objeto del presente estudio, otorgados por Isabel entre los años 1471 y 1474, es necesario detenerse, en primera instancia, en dos de las tipologías diplomáticas que más problemas plantean en cuanto a su identificación. No por lo complejo de su configuración, antes bien, al contrario, ésta es sencilla, sino porque ambas pueden llegar a confundirse debido a que son prácticamente idénticas en cuanto a caracteres internos y externos. Se trata de las cédulas y las cartas misivas.

La cédula es una de las tipologías diplomáticas más exitosas de la modernidad. Por un lado, gozó de una gran longevidad, hundiendo sus raíces en la Baja Edad Media y perviviendo hasta la contemporaneidad. Por otro, su gran versatilidad hizo de ella un instrumento indispensable en las acciones de gobierno de la Monarquía Hispánica. Si bien es cierto que suelen ser conocidas como “cédulas reales” o “reales cédulas”, en tanto en cuanto fueron otorgadas e intituladas por reyes o reinas titulares, ejerciendo su autoridad y soberanía, no lo es menos que fueron empleadas por otras autoridades con idéntico carácter y fines equivalentes. Es por ello que puede ser utilizada por quien ostente la regencia del reino o por el heredero legítimamente designado y vinculado a la sucesión del mismo. En el primer caso, las cedulas irán intituladas con el habitual “El Rey”, dado que es en su nombre en el que se actúa, aunque la firma denote que es otra persona quien se encuentra detrás de lo que recoja su contenido. Ejemplo de ello sería la cédula que, el 21 de febrero de 1555,

⁴ María Isabel del VAL VALDIVIESO, *Isabel la Católica, princesa (1468-1474)*, Instituto “Isabel la Católica” de Historia Eclesiástica, Valladolid, 1974, p. 102.

⁵ María Isabel del VAL VALDIVIESO, *Isabel la Católica, princesa (1468-1474)*, p. 287.

desde Valladolid, se dirigió a Francisco de España, “nuestro receptor general de las penas que se aplican a nuestra cámara y fisco”. Va intitulada por “El Rey”, pero la firma autógrafa es de “La Princesa”⁶. Se trata de Juana de Austria, que ejercía la regencia del reino en ausencia de su padre, Carlos I, y de su hermano, el futuro Felipe II, que se encontraba en Inglaterra desde el año anterior por su matrimonio con María Tudor.

En lo que respecta al segundo caso, el de las cédulas utilizadas por los herederos al trono, en realidad su espíritu y legitimidad son los mismos que en el supuesto anterior, dado que no son otorgadas por un príncipe actuando como tal, sino por delegación del monarca a quien sucederá. Pero se diferencian de las anteriores en que ahora sí están intituladas por la misma persona que las emite, firma y rubrica. No representan al rey, sino que la autoridad es suya por delegación. Ejemplo de este tipo de cédulas sería la que el príncipe Felipe, futuro Felipe II, dirigió a Miguel Muñoz, Obispo de Cuenca y “presidente del audiencia del Enperador y Rrey, mi señor, questá y rreside en la villa de Valladolid”. Está fechada en Madrid, el 6 de mayo de 1547 y va intitulada por “El Príncipe”. Y es el propio Felipe, de manera autógrafa, quien la valida como “Yo, el Príncipe”⁷. En el momento de la expedición de este documento tenía 19 años, pero ya llevaba cuatro, desde 1543, haciéndose cargo de la gobernación del reino por las ausencias de su padre.

¿Podrían los documentos de Isabel, en tanto que intitulados como “La Princesa”, adscribirse a esta segunda modalidad? En efecto, no van otorgados por el monarca, a la sazón Enrique IV, ni ella actúa en su nombre y representación. ¿Lo hace por delegación del poder real como el futuro Felipe II lo hacía por designación de su padre, el emperador y rey Carlos? Las particulares circunstancias de la Corona de Castilla en los momentos en que se expidieron los documentos llevan a deducir que se está ante algo totalmente distinto. Pero, antes de entrar en estos pormenores, es necesario detenerse en la propia tipología diplomática de la que se está hablando: la cédula.

Las cédulas son documentos sencillos de redactar, con un estilo ágil y directo, sin demasiados formulismos y no suelen ser muy extensos. Su expedición es más rápida que la de otras tipologías y se adapta muy bien a los usos y las necesidades de un estado cada vez más complejo burocráticamente. Como ya se ha mencionado al principio, son tremendamente versátiles, así que pueden ser empleadas para toda clase de fines y remitirse a casi cualquier tipo de destinatario, particular o institucional, con independencia de su estatus o condición, dentro de los ámbitos y territorios sobre los que ejercía su labor de gobierno la Monarquía Hispánica.

⁶ Archivo Histórico de la Nobleza, Osuna, C. 419, D. 294.

⁷ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Cédulas y Pragmáticas, Caja 1, 30.

Escrituradas en papel, deben su sencillez y claridad a su origen, que puede remontarse hasta las misivas reales medievales. Son menos solemnes que las provisiones, careciendo de intitulación extensa. En cuanto al sellado, no puede generalizarse. Si bien en las provisiones el sello es indispensable, en el caso de las cédulas no es siempre necesario, pero sí se han identificado ejemplos en los que éste se aponía para otorgarle una mayor fuerza al contenido de lo dispuesto en ellas. Así se observa en la cláusula corroborativa que ponía fin al cuerpo documental de una cédula de Fernando el Católico, otorgada en Burgos, el 20 de diciembre de 1507, en la que rezaba “por seguridad de lo qual mandé fazer la presente y la firmé de mi nombre y la mandé sellar con el sello de mi cámara”⁸. El tipo de sello que se utilizará en provisiones y cédulas no será, sin embargo, el mismo.

En lo que respecta a las misivas, si nos atenemos a lo expuesto por Tomás Marín Martínez y José Manuel Ruiz Asencio, la cancellería castellana adoptaría una nueva tipología diplomática en época de Juan II, por influencia aragonesa, que daría lugar a una forma de confeccionar las misivas distinta a la que se estaba utilizando hasta el momento⁹. Es precisamente de ella a partir de la cual, de manera directa y con escasas diferencias, evolucionaría la cédula como instrumento utilizado por el monarca para comunicar sus disposiciones. Un documento que vendría a sustituir al antiguo mandato, ya en desuso. El modelo de carta misiva que aparecería con Juan II se caracterizaría por la intitulación breve (“El Rey”), que se sitúa centrada, en el margen superior del documento. A continuación, vendría la dirección, seguida de una breve notificación y la exposición. El dispositivo se introduciría por expresiones como “vos mandamos” o “vos rogamos” y se cerraría con alguna expresión relativa a que del cumplimiento de lo dispuesto vendrá un buen servicio para el otorgante del documento. La data es completa y, tras ella, finalmente, estarían las validaciones autógrafas del monarca y del secretario.

Obsérvese cómo, salvo en lo que respecta a la mención al “servicio” que se haría al rey o a la reina al llevar a cabo lo que se rogaba o mandaba, la estructura de las misivas es idéntica a la de las cédulas, las cuales, por su parte, con ciertas variaciones, llegarán hasta época contemporánea, aunque se producirá una cierta confusión al utilizarse el término “real cédula”, ya a finales de

⁸ Archivo Histórico de la Nobleza, Frías, C. 121, D. 33.

⁹ Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO (dirs.), *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1997, p. 332-333. Este mismo origen aragonés es recogido por Juan Carlos GALENDE DÍAZ, “Documentación dispositiva: Robledo de Chavela y los Reyes Católicos en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid. Real Cédula de 1482”, Juan Carlos GALENDE DÍAS y Susana CABEZAS FONTANILLA (dirs.), Nicolás ÁVILA SEOANE (coord.), *De documentación y documentos madrileños*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2012, p. 140. También el profesor Nicolás Ávila Seoane sigue a los anteriores en: Nicolás ÁVILA SEOANE, “Documentación real. Edad Media”, Nicolás ÁVILA SEOANE y Juan Carlos GALENDE DÍAZ, *La diplomática y sus fuentes documentales*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid y Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional, 2020, p. 24.

época moderna, para hacer referencia también a provisiones, es decir, documentos con intitulación extensa y gran sello de placa. Por otro lado, como bien recoge Manuel Romero Tallafigo, en la época contemporánea las reales cédulas llevarán, bien sello real o nacional, y, si están intituladas por un ministro, el sello en seco de su ministerio. Esto es porque su uso como tipología diplomática quedará casi restringido al de los títulos y nombramientos para exhibir. En una época en la que ni las normas o disposiciones más notorias se sellaban ya¹⁰.

En el caso de la princesa Isabel, optará por la forma de la carta para transmitir sus deseos y órdenes al conde de Luna, pero sin que la retórica o el uso de los verbos de ruego lleguen a enmascarar el carácter dispositivo de sus demandas.

Por último, debe tenerse en cuenta cómo estas cartas, que reciben el nombre de “misivas”, poco o nada tienen que ver con los textos de contenido eminentemente expositivo con los que comparten denominación. Me estoy refiriendo a las epístolas, que, de naturaleza privada, también utilizaban los monarcas y, en no pocas ocasiones, redactaban de manera autógrafa. Su finalidad es distinta a la de las cartas misivas a las que se ha hecho referencia en este epígrafe y su materialidad también lo es. En cuanto al texto, depende de quien lo redacte, que decidirá dotarle de una mayor o menor formulística, si bien suele tratarse de documentos directos y sin demasiadas pretensiones de ampulosidad. Como se ha indicado, son de índole personal y en ellos no intervienen las instituciones expedidoras de documentos, al contrario de lo que sucede en cédulas y misivas “oficiales”¹¹.

4. LAS CARTAS DE LA PRINCESA ISABEL: ANÁLISIS DIPLOMÁTICO

El conjunto documental objeto de estudio, los textos que la princesa Isabel dirigió al conde de Luna y que se conservan en el Archivo Histórico de la Nobleza dentro de los fondos de los Duques de Frías, se ordenan cronológicamente de la siguiente forma:

¹⁰ Manuel ROMERO TALLAFIGO, *Historia del documento en la Edad Contemporánea: La comunicación y la representación del poder central de la nación*, Carmona, S & C, 2002, pp. 210-211.

¹¹ María Josefa Sanz Fuentes, por ejemplo, aunque presenta la estructura diplomática de la cédula, no recoge la existencia de las cartas misivas, que tienen prácticamente su misma forma. La tipología a la que precisamente pertenecerían las que la princesa Isabel envió al conde de Luna. Sí describe, por el contrario, las misivas de tipo personal o particular. María Josefa SANZ FUENTES, “Tipología documental de la Baja Edad Media castellana: Documentación real”, *Archivística: Estudios básicos*, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, 1983, pp. 253-254.

- 1471, marzo, 26. Medina de Rioseco (doc. 46)¹².
- 1472, diciembre, 12. Torrelaguna (doc. 45).
- 1474, agosto, 26. Segovia (doc. 47).
- 1474, octubre, 12. Segovia (doc. 48).
- 1474, octubre, 18. Segovia (doc. 49).
- 1474, noviembre, 9. Segovia (doc. 50).

En cuanto a los intervinientes, serían la propia Isabel, en calidad de otorgante de los documentos, así como el secretario que suscribiría cada uno de ellos junto a la princesa y que actuaría por mandado de ésta. Como secretarios actuaron Alfonso de Ávila y Ferrand Nuñes. Atendiendo al contenido de la tabla que se localiza bajo este párrafo, los secretarios acompañaban a la princesa y la seguían cuando ésta debía cambiar de lugar de residencia debido a las especiales circunstancias de la política castellana, siempre cambiantes, en un momento de gran inestabilidad. En el caso de estos documentos, a Ferrand Nuñes lo encontramos actuando solo en Segovia, pero Alfonso de Ávila suscribirá junto con la princesa en Medina de Rioseco, Torrelaguna y también Segovia:

Otorgante	Secretario	Doc.	Fecha	Lugar
Princesa Isabel	Alfonso de Ávila	46	26/3/1471	Medina de Rioseco
		45	12/12/1472	Torrelaguna
	Ferrand Nuñes	47	26/8/1474	Segovia
		48	12/10/1474	Segovia
	Alfonso de Ávila	49	18/10/1474	Segovia
		50	9/11/1474	Segovia

4.1. Estructura diplomática de las cartas de la princesa Isabel

Las partes que se observan, desde el punto de vista diplomático, en los documentos analizados son las siguientes¹³:

- Invocación simbólica: puede aparecer o no. Si lo hace, es en forma de cruz, centrada en el margen superior.

¹² Los documentos se encuentran en: Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C. 94, D. 45-50. Para facilitar la identificación de los mismos en el texto del presente estudio y su localización, se ha respetado la numeración que aparece en la signatura (documentos 45-50).

¹³ Podrá encontrarse una transcripción completa de los mismos en el “Apéndice documental”.

- Intitulación: muy breve, justo debajo de la anterior.
- Dirección: vocativa y muy corta.
- Exposición.
- Disposición: con forma de ruego.
- Data completa: tópica y cronológica.
- Validación: suscripción autógrafa de la princesa y refrendo del secretario.

Pero veamos cómo dicha estructura se manifiesta en cada uno de los documentos.

a) Documento 46 (1471, marzo, 26. Medina de Rioseco)¹⁴

Se inicia con la invocación simbólica, en forma de cruz, centrada en el margen superior. Justo debajo, aislada, la intitulación breve (“La Princesa”). La dirección, también concisa, reza “Conde de Luna, pariente”.

El cuerpo documental es eminentemente expositivo:

Vy vuestra letra, que con Alfonso de Quintanilla, mi Contador Mayor de Cuentas e del mi conseio me enbiastes, e oy las cosas que él de vuestra parte me fabló y mucho vos agradezco y tengo en syngular servicio la continuación que mostráys con obra en me conplaser e servir, porque pareçe verdaderamente emanar del de-seo y grand afecto que sienpre conoçí de vos tener a las cosas tocantes a mi servicio. Plega a Nuestro Sennor que, como yo en Él espero, traya tales tiempos en que yo pueda remuneraroslo en grandes merçedes, satisfaciendo a los muchos cargos que de vos tengo, más que de ninguno otro grand deste regno e asý lo cunpla comigo Nuestro Sennor como yo deseo faserlo con vos. Çerca de lo que me enbiastes desyr de lo de Juan de Oviedo, yo mandé luego proveer en ello según que Gonçalo de Baeça, mi secretario, vos dirá.

El dispositivo es muy corto y está relacionado solo con el final de la exposición, con el hecho de que su secretario, Gonzalo de Baeza, transmitirá al conde lo que se ha decidido acerca “de lo de Juan de Oviedo”. La disposición se reduce a un mero “Ruego vos le dedes fee”.

La data comienza por “de” y es completa, tópica (“Medina de Rioseco”) y cronológica. En la fecha aparecen días, mes y año, pero, en este último, falta expresar el millar y la centena: “XXVI de março de LXXI annos”.

¹⁴ Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C. 94, D. 46.

La validación se sustenta en la firma y rúbricas autógrafas de Isabel (“Yo, la Princesa”) y en el refrendo de su secretario, Alfonso de Ávila (“Por mandado de la Princesa, Alfonso de Ávila”).

b) Documento número 45 (1472, diciembre, 12. Torrelaguna)¹⁵

Al contrario que sucedía con el anterior (núm. 46), el documento carece de invocación simbólica y se inicia directamente con la intitulación (“La Princesa”). La dirección indica que el texto se destina a un “conde, pariente”. Recuérdesse que, en el caso del documento fechado en 1471, sí se recogía que éste era en concreto el conde de Luna, con lo que existe otra sutil diferencia con aquel.

La exposición es breve, haciendo referencia al “apuntamiento” que el conde había hecho con el contador Alfonso de Quintanilla, con el que se ponía de manifiesto su apoyo a la princesa Isabel y a su esposo, el príncipe Fernando:

Yo he visto el apuntamiento que fezistes con Alfonso de Quintanilla, mi Contador Mayor de Cuentas e del mi consejo, en el qual mostrays estar en el deseo que sienpre estovistes del servicio del príncipe, mi sennor, e mio. E, pues non queda salvo que lo mostreys por obra.

En el dispositivo, de carácter rogado, la princesa le pide que materialice ese apoyo:

Ruego vos mucho que así lo fagáys, pues que los *tiempos*, a Dios plaziendo, se açercan en *que* el príncipe, mi señor, verná. E su señoría e yo largo sobre todo vos escreviremos. Y si, en *tanto*, algunas cosas en esas *partes* se ofreçerán en que podays mostrar *co*n efecto el deseo e voluntad *que* de nos conplazer i servir avéys, asímesmo vos ruego *que* lo pongáys en obra.

Tras el dispositivo se encuentra la data completa, tópica (“De la villa de Torrelaguna”) y cronológica (“a XII días de dezienbre de LXXII annos”).

Antes de la validación autógrafa de la princesa y de Alfonso de Ávila, idéntica a la del documento núm. 46, Isabel ha añadido de su puño y letra una nueva disposición dirigida al conde. Su estilo es claro y directo: “Conde pariente, esto que ruego, mando fagays”. Este es un elemento característico que solo aparecerá en este documento.

¹⁵ Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C. 94, D. 45.

c) Documento 47 (1474, agosto, 26. Segovia)¹⁶

Se inicia con la invocación simbólica en forma de cruz, centrada en el margen superior, debajo de la cual se localiza la intitulación breve (“La Princesa”). De nuevo, en la dirección no se menciona que el conde al que se escribe sea el de Luna (“Conde, pariente”).

El cuerpo documental consta de exposición y disposición. La exposición hace referencia a varios asuntos relativos al Principado de Asturias sobre los que Isabel ya ha dispuesto:

Vy la letra que con Ruy Lopes, mi criado, me enbiastes i oy las cosas que de vuestra parte me dixo e gradesco vos mucho el buen despacho que distes en lo que con él vos enbié rogar tocante a los pedidos dese mi Prinçipado. I, en lo que toca a la carta mía que enbiastes demanda sobre las prendas que en ese Prinçipado fassen por las rentas dél, yo vos la mandé dar. La qual por los del mi consejo fue vista. E, de otra manera de la que va, no se devía dar por ninguna cosa, que era cosa de grand cargo mío de conçiencia e no era justiça.

El dispositivo comienza con la expresión “por ende, afectuosamente vos ruego”:

Por ende, afectuosamente vos ruego trabajos commo no sean fatigados los vesinos dese mi Prinçipado e procures e trabajos de los thener en toda justiça e pas, commo de vos confío. E pues Juan Rodríguez de Baeça ha de venir a mí sobre las cosas que vos tocan, ruego vos que con él enbieys la relación çierta de lo tocante a vuestros fechos, por-que yo estoy en deseo de dar conclusión en ellos e vos tener mucho azepto a mi servicio e acreçentar en vuestra casa e estado. Yo mandé al dicho Ruy Lopes vos escriviese las cosas de acá commo quedaron quando el prínçipe, mi sennor, partió de aquí. Dadle fee.

La data y la validación siguen el modelo de lo ya visto en documentos anteriores:

De la çibdad de Segovia, a XXVI de agosto de LXXVIII.

Yo, la Prínçesa [rúbrica]. Por mandado de la Prínçesa, Ferrand Nunnes [rúbrica].

d) Documento 48 (1474, octubre, 12. Segovia)¹⁷

Al igual que sucedía con el núm. 45, carece de invocación simbólica y comienza directamente con la identificación de quien otorga el documento (“La

¹⁶ Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C. 94, D. 47.

¹⁷ Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C. 94, D. 48.

Princesa”). Asimismo, sigue lo ya visto con anterioridad al dirigirse al conde de Luna como “Conde, pariente”.

La forma del documento no difiere de la del núm. 47. Primero aparece la exposición, centrada en cómo, a causa de los agravios que estaban sufriendo los habitantes de León, vecinos y moradores, tanto por parte de “gentes” del conde, como de otros, la ciudad había decidido ponerse bajo la protección de Isabel, solicitando su intervención¹⁸:

La çibdad de León me fizo relación que dis que, por gentes vuestras e de otros algunos cavalleros de su comarca, reçibían muy de continuo grandes males e dapnos e robos e muertes e, aviendo acatamiento a mí commo a princesa e legítima heredera e subçesora destos reynos, recorrieron a mí por el remedio de aquella, suplicándome los quisiese tomar e reçebir en mi encomienda, para que, de aquí adelante, fuesen defendidos e anparados que no reçibiesen los tales agravios. E sobrello me enbiaron sus petiçiones e mensaieros. E yo, entendiendo ser conplidero aquello a servicio de Dios e del rey, mi sennor hermano, e mio e bien de la dicha çibdad, la tomé e rreçebí para la defender e anparar e a los vezinos e moradores della e a sus bienes e faziendas, por que no reçibiesen los tales dapnos.

La disposición también se inicia con “por ende” y utiliza la expresión “yo vos ruego”, pero sin emplear el adverbio “afectuosamente” que se veía en el documento núm. 47:

Por ende, yo vos ruego *que*, de aquí adelante, la dicha çibdad e *vezinos* e moradores della sean por vos tratados e mirados e guardados como vasallos del dicho sennor rey e commo mis servidores. E si algunas *pendençias con* la dicha çibdad e vezinos della teneys, me enbies fazer relación dello e aquello yo lo *mandaré* ver e fazer en todo lo *que* sea justiçia. E, así se faziendo, vos lo *temé* en syngular gradeçimiento. E, *porque* sobre esto enbió a vos a Juan de las Casas, con el qual yo fablé más largo, séale por vos dada fee.

La data, completa, sigue el mismo modelo que la de los documentos anteriores, con la expresión del año a falta del millar y la centena: “De la noble çibdad de Segovia, a XII de otubre de LXXIIII annos”.

La validación, una vez más, se sustenta en la firma y rúbrica autógrafas de Isabel y en el refrendo de su secretario: “Yo, la Princesa [*rúbrica*]. // Por mandado de la Princesa, Ferrand Nunnes [*rúbrica*]”.

¹⁸ En 1918 el marqués de Alcedo ya recogía en su monografía sobre los Quiñones que Diego Fernández de Quiñones, primer conde de Luna, había tratado de hacerse con la ciudad de León mientras estuvo en el bando isabelino (MARQUÉS DE ALCEDO Y DE SAN CARLOS, *Los merinos mayores de Asturias...*, vol. 1, p. 101).

e) Documento número 49 (1474, octubre, 18. Segovia)¹⁹

Sin invocación simbólica, el texto comienza con la intitulación breve centrada en el margen superior (“La Prinçesa”). La dirección es, una vez más “Conde, pariente”.

La exposición es muy breve y en ella se menciona cómo Alfonso de Quintanilla, Contador Mayor de Cuentas y del consejo de la propia Isabel, se presentará ante el conde para hablarle de varios asuntos en nombre de la princesa:

Yo mandé a Alfonso de Quintanilla, mi Contador Mayor de Cuentas e del mi consejo, que de mi parte vos dixiese algunas cosas commo más largamente sabréys dél.

La disposición, como en los documentos núm. 47 y 48, se inicia con “por ende” y utiliza la forma “mucho vos ruego”, aunque ahora inmediatamente después del verbo se introduce la expresión “si conplazer e servirme deseáys”:

Por ende, mucho vos ruego, si conplazer e servirme deseáys, le deys fee a ellas commo a mí mesma, poniendolas en obra commo confío de vos. En lo qual seed çierto me daréys cargo para vos lo gratificar en muchas merçedes.

Data completa y validación no presentan variaciones en relación a lo ya expuesto hasta ahora con respecto a documentos anteriores:

De la çibdat de Segovia, a XVIII días de otubre de LXXVIII annos.

Yo, la Prinçesa [*rúbrica*]. Por mandado de la Prinçesa, Alfonso de Ávila [*rúbrica*].

f) Documento número 50 (1474, noviembre, 9. Segovia)²⁰

El último de los documentos se fecha poco más de un mes antes de que Isabel se proclamara reina de Castilla. Vuelve a estar presente la invocación simbólica en forma de cruz, centrada en la parte superior, debajo de la cual se localiza la breve intitulación (“La Prinçesa”). La dirección es la misma que en casos anteriores: “Conde, pariente”.

En el cuerpo documental, exposición y disposición se diluyen al ir “rogando” Isabel al conde distintas cosas sobre diferentes asuntos, que se van presentando:

¹⁹ Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C. 94, D. 49.

²⁰ Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C. 94, D. 50.

Vi vuestra letra y, cerca de lo en ella contenido, pues desís que vos aveýs de ver prestamente con el almirante e con Alfonso de Quintanilla, non cunple más alargar por escripturas, salvo que a todo lo que el dicho almirante e Alfonso de Quintanilla de mi parte vos dirán, vos ruego, quanto afectuosamente puedo, les dedes fee por servicio e contenplación mía. E, de lo que la çibdad de León tiene fecho, seays contento, pues que yo estoy contenta e bien sastifecha [*sic*] dello. El dicho Alfonso de Quintanilla me ha escripto vuestra voluntad e grande afecçión que a las cosas de mi servicio tenéys e a la verdad él ni otro alguno me puede tanto desir de vos que yo no tenga más creýdo de vuestra virtud para las cosas de mi servicio, porque esto no es nueva cosa para mí. Sed çierto que vos soy por ello en mucho cargo. E vos ruego que todavía esto continuad como confío de vos, que espero en Nuestro Sennor, commo otras veses vos he escripto, de vos lo gratificar en acreçtamiento de vuestra casa e estado.

Data y validación no presentan variaciones en relación a los documentos anteriores:

De la çibdad de Segovia a IX días de novienbre de LXXVIII annos.

Yo, la Prinçesa [*rúbrica*]. Por mandado de la Prinçesa, Alfonso de Ávila [*rúbrica*].

4.2. Los sobrescritos

El sobrescrito, entendido como el “texto que se escribía en el sobre o en la parte exterior de un pliego cerrado, para darle dirección”²¹, está presente en todos los documentos analizados. Se localiza a las espaldas de cada uno y permanecía visible una vez que el papel donde se habían escriturado era plegado y se cerraba. El tenor de los sobrescritos de las cartas enviadas por la princesa Isabel al conde de Luna entre 1471 y 1474 y que son objeto de análisis es el siguiente:

- Doc. 45: “+ Por la Prinçesa. Al conde de Luna, su pariente e su Merino Mayor de Asturias”. [1472, diciembre, 12. Torrelaguna].
- Doc. 46: “+ Por la Prinçesa. Alfonso de Luna, su pariente”. [1471, marzo, 26. Medina de Rioseco].
- Doc. 47: “+ Por la Prinçesa. A don Diego Ferrándes de Quinnonnes, conde de Luna, su pariente e su Merino Mayor de su Prinçpado de Asturias e del su consejo”. [1474, agosto, 26. Segovia].
- Doc. 48: “+ Por la Prinçesa. Al conde de Luna, su pariente”. [1474, octubre, 12. Segovia].

²¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.8 en línea], <https://dle.rae.es> [Fecha de consulta: 19/05/2025].

- Doc. 49: “+ Por la Prinçesa. Al conde de Luna, su pariente e su Merino Mayor del su Prinçipado de Asturias”. [1474, octubre, 18. Segovia].
- Doc. 50: “+ Por la Prinçesa. Al conde de Luna, su pariente”. [1474, noviembre, 9. Segovia].

Todos inician con una invocación simbólica a la que acompaña la identificación de la persona que remite el escrito, esto es “Por la Prinçesa”. La dirección, dependiendo de quien la redacte, aporta más o menos detalles acerca del destinatario. Desde las someras “Al conde de Luna, su pariente” (docs. 48 y 50), hasta la más extensa “A don Diego Ferrándes de Quinnonnes, conde de Luna, su pariente e su Merino Mayor de su Prinçipado de Asturias e del su consejo” (doc. 47), pasando por otras en las que el cargo que desempeña el destinatario ha prevalecido sobre su nombre, el cual se obvia, como sucede en “Al conde de Luna, su pariente e su Merino Mayor del su Prinçipado de Asturias” (doc. 49). Pero, un elemento que siempre se encuentra presente y no puede faltar es la mención a que se trata del “conde de Luna”. Su título nobiliario, por tanto, es suficiente para identificar al destinatario, por encima de nombre, apellidos o cargo.

En lo que respecta a la disposición del texto en el sobrescrito una vez plegado el soporte, puede afirmarse que es la siguiente:

- Invocación simbólica: en forma de cruz. Centrada en la parte superior.
- Remitente: Inmediatamente debajo de la anterior.
- Dirección: Debajo de la identificación del remitente, pero separada e individualizada. Se escritura en tantas líneas como sea necesario.

En términos visuales, quedaría distribuido en esta forma (ejemplo del doc. 47):

+ Por la Prinçesa
/ ¹ A don Diego Ferrándes de Quinnonnes, conde de / ² Luna, su pariente e su Merino / ³ Mayor de su Prinçipado de Asturias y del su / ⁴ consejo

4.3. Las diligencias

En el vuelto de cada uno de los documentos se localiza una diligencia en forma de acta que deja constancia de cómo fueron presentados ante la autoridad

competente en defensa de derechos. No se analizarán diplomáticamente, pero deben entenderse como independientes de los anteriores. Son documentos en sí mismos, con sus propias características formales, emanados de una autoridad distinta, con una finalidad diferente y en un contexto determinado, y no meras anotaciones informativas. Sí se indicará, dado que resulta de interés para comprender el recorrido o la relevancia que pudieron tener las cartas de la princesa Isabel, cuándo se presentaron, por quién y ante qué institución:

– Doc. 45: Pedro Pérez de Zumelzo lo presentó en nombre y como procurador de Isabel Osorio, condesa de Luna, ante la real audiencia de Valladolid el día 29 de abril de 1499. Se cumple así con lo que los Reyes Católicos habían ordenado hacer a la condesa respondiendo a una petición de Juana Enríquez y sus hijos.

– Doc. 46: Juan de Lezcano lo presentó como procurador del conde de Luna ante la audiencia de Valladolid, con motivo del pleito que éste mantenía con el licenciado Pedrosa, fiscal del rey, y con las villas de Cangas y Tineo. Fue el día 29 de julio de 1544.

– Doc. 47: se presentó junto con el documento 45 y con el mismo motivo.

– Doc. 48: *idem*.

– Doc. 49: *idem*.

– Doc. 50: misma fecha y motivo que el documento 46.

Como queda constatado, los documentos de la princesa se alegaron como pruebas a la hora de defender distintos derechos. Así se hizo en el pleito que enfrentó a Isabel Osorio con Juana Enríquez y sus hijos. Ambas eran condesas de Luna. Juana Enríquez era la viuda del primero de los condes, Diego Fernández de Quiñones, a quien la princesa Isabel había dirigido sus cartas y que había muerto en 1491²². Con ella estaban sus hijos Antonio y Leonor de Quiñones. Isabel Osorio, por su parte, era la viuda del segundo conde, Bernardino Fernández de Quiñones, hijo del anterior, fallecido en 1492. y actuaba como tutora de sus hijos Francisco Fernández de Quiñones, tercer conde, María y Bernardina de Quiñones. Estos eran, como puede suponerse, nietos de Juana. El conflicto venía por varios bienes de la herencia del primero de los condes, Diego, esposo de Juana y suegro de Isabel. Lo interesante, para comprender la relevancia que adquirieron los textos de la princesa y cómo se vieron inmer-

²² El testamento y codicilo del conde fueron publicados por: Juan MESEGUER FERNÁNDEZ, “Testamento y codicilo de Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna. 1489-1491”, *Hispania Sacra*, vol. XXIX, núm. 57 (1976), pp. 383-406.

sos en la disputa familiar, es que se conserva una ejecutoria de los Reyes Católicos, fechada en Valladolid, el día 3 de agosto de 1498, en la que se relata cómo, para sustentar su demanda, Juana Enríquez necesitaba y quería presentar una serie de pruebas documentales, las cuales estaban en poder de Isabel, quien no solo no quería entregárselas, sino que, además, ocultaba su existencia y no las había exhibido durante el pleito. Fue entonces cuando Juana recurrió a los monarcas, quienes determinaron que Isabel Osorio debía, por un lado, dar respuesta en esta materia a las solicitudes que le hicieran Juana Enríquez y sus procuradores; y, por otro, presentar todos los documentos que fuera menester, y que estuviesen relacionados con el primer y segundo conde, ante la real audiencia en Valladolid²³. La segunda condesa cumplió con lo que dispusieron los Reyes Católicos el día 29 de abril de 1499 a través de su procurador Pedro Pérez de Zumelzo, momento en que se dejó constancia de ello mediante diligencia escrita en las espaldas de los documentos. En aquel entonces, las cartas de la princesa Isabel estaban, por tanto, en manos de Isabel Osorio y no de la viuda de Diego Fernández de Quiñones, el conde al que se habían destinado. Al acto de presentación de los documentos estuvo presente Juan Pérez de Otalora, escribano de la audiencia, quien dio fe de todo suscribiendo las diligencias.

Eso sucedía con los documentos núm. 45, 47, 48 y 49. Los núm. 46 y 50, por su parte, también se presentaron en la real audiencia de Valladolid, pero el 29 de julio de 1544. Se desconoce por qué no se exhibieron junto con los anteriores. Ahora también tenían una finalidad probatoria, pero en el pleito que enfrentaba al entonces conde de Luna, Claudio Fernández Vigil de Quiñones, con el fiscal del rey y las villas asturianas de Tineo y Cangas, lugares que antes habían pertenecido a Diego Fernández de Quiñones, pero que los Reyes Católicos habían recuperado para la corona, tras llegar a un acuerdo con aquel. Por medio de asiento, el conde debía devolver a los monarcas el oficio de la merindad del Principado de Asturias y renunciar a Cangas, Tineo y Llanes, a la vez que se comprometería a no reclamar Ribadesella. A cambio, los monarcas se comprometían a pagarle cinco cuentos de maravedís y se avenían a que el conde conservase los lugares de Babia de Suso y Babia de Yuso, con todos sus derechos, jurisdicciones y vasallos. El asiento se menciona en un documento otorgado y suscrito por los reyes en Sevilla, el día 30 de marzo de 1490, pero obsérvese cómo, a pesar de ello, las villas asturianas fueron objeto de litigio décadas después²⁴. Así lo demuestra el hecho de que las cartas de la

²³ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, caja 126, 6.

²⁴ Archivo General de Simancas, CCA, Div, 9, 53. Este documento ya fue mencionado por el Marqués de Alcedo en 1918 al describir cómo se originó, desarrolló y dirimió el conflicto por las villas, pero sin indicar su signatura (MARQUÉS DE ALCEDO Y DE SAN CARLOS, *Los merinos mayores de Asturias...*, vol. 1, p. 101).

princesa Isabel hubieran de presentarse en la audiencia real de Valladolid en 1544²⁵.

Por último, es necesario indicar que la denominación que los documentos de Isabel reciben en las diligencias es la de “cartas”, si bien es cierto que se indica que fueron otorgadas por la reina. No se tiene en cuenta el hecho de que, en el momento de su factura, Isabel no había sido proclamada todavía como reina de Castilla y su título de princesa no era reconocido por Enrique IV, que se lo había devuelto a su hija Juana.

4.4. Los documentos de la princesa Isabel dirigidos al conde de Luna: problemas que plantea su identificación diplomática

Si bien ya se ha mencionado cómo los documentos otorgados por la princesa Isabel son misivas, es necesario indicar que el hecho de adscribirlas a esta tipología diplomática puede no estar exento de controversia, en tanto en cuanto podrían ser identificadas también como cédulas²⁶. Según los mismos profesores Tomás Marín Martínez y José Manuel Ruiz Asencio, a los que ya se ha hecho referencia, es posible diferenciar las cédulas de las misivas, por un lado, por su carácter dispositivo, ya que nunca irían “rogadas”, y por otro, por la presencia de la expresión (o expresiones) relativa al servicio al monarca²⁷. Sin embargo, ¿es esto realmente suficiente? Al afirmar que la misiva también puede utilizar la construcción “vos mandamos”, la diferencia entre ambos tipos documentales prácticamente desaparecería y se convertirían, de facto, en la misma cosa. La única posibilidad entonces de diferenciar la cédula de la misiva recaería en la existencia de esas menciones al buen servicio que se haría al rey o a la reina y que estarían presentes en ésta última.

Si, como afirman dichos autores, la cédula, en su carácter dispositivo, sustituye al mandato, ¿qué sentido tiene entonces que la misiva, cuya estructura adopta, ya no solo pueda admitir ruegos y peticiones, sino también órdenes? La problemática radica en que, con independencia de la retórica o las formas verbales, un precepto o una disposición continúan siéndolo, aunque traten de camuflarse bajo enunciados protocolarios o afectados. En el caso del primero de los modelos de carta misiva que heredará Enrique IV, y que se utilizaba ya

²⁵ Tal y como indica César Álvarez, el que estos lugares volviesen al realengo supuso la “desintegración de la última jurisdicción nobiliaria de la Asturias medieval” (César ÁLVAREZ ÁLVAREZ, “Los Quiñones-Condes de Luna durante la Baja Edad Media” p. 52).

²⁶ El conjunto documental al que pertenecen las seis cartas aparece descrito en el portal PARES de la siguiente forma: “Cédulas y provisiones de Isabel, siendo princesa, y de los Reyes Católicos concediendo comisiones y cargos a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna”. Puede accederse a la información, así como a las reproducciones digitales de los documentos, a través del siguiente enlace: <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3965070?nm> [fecha de consulta: 19/05/2025].

²⁷ Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO (dirs.), *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1997, p. 331-332.

a partir del s. XIV, se observa ese doble carácter de ruego/mandato. Así, por ejemplo, el 16 de mayo de 1462, será este monarca quien remita una al conde de Benavente para que preste juramento y pleito homenaje a su hija, la princesa Juana. El dispositivo viene introducido por los verbos “yo vos ruego e mando”, después de lo cual se ha incluido la expresión “si serviçio e plaser me deseades faser”²⁸. ¿Está “rogando” el rey al conde de Benavente que haga algo que le propone? Nada más alejado de la realidad. De hecho, es esclarecedora la cláusula de cumplimiento que se incluye al final del cuerpo documental y por la que el rey pide que se le dé cuenta de cómo se ha cumplido lo que ha ordenado (“el testimonio de lo qual me enbiad con Johán de Valle, mi vasallo”). No es algo que deje al libre albedrío de Benavente y el monarca no espera otra cosa más que su obediencia.

Sin embargo, la forma diplomática, en cuanto a caracteres internos y externos, del documento de Enrique IV, no está sujeta a discusión. Es una misiva y en ella se observan todos los elementos esenciales de esta tipología. Pero, ¿es suficiente con afirmar, en el caso de las cédulas y de las misivas del segundo tipo, que son fácilmente confundibles, algo que ya hicieron Marín Martínez y Ruiz Asencio, o que apenas pueden diferenciarse salvo por la mención al servicio regio? Tiene que existir algún elemento diferenciador más y este no puede ser únicamente su carácter dispositivo, aunque los deseos del otorgante se transmitan por verbos de ruego y no de mandato.

Si analizamos los documentos que la princesa Isabel remitió al conde de Luna entre 1471 y 1474 vemos que solo un estudio integral de los mismos arroja la respuesta. En primer lugar, no se dirigen al conde en calidad de Merino Mayor de Asturias, cargo que ostentaba, ni se le identifica por su nombre, sino que se opta por una redacción familiar y, en cierto modo, cercana, para indicar el destinatario: “conde, pariente” o “conde de Luna, pariente”. En segundo lugar, en ningún momento se utiliza el verbo “mandar”, característico de la parte dispositiva de los diplomas castellanos desde que la cancillería regia abandonó el uso del latín en el s. XIII. De manera invariable se ha sustituido por el verbo “rogar”. Asimismo, el anterior podría venir acompañado incluso de términos o expresiones que denotan afecto o estimación, como se observa en el documento número 47, donde la disposición venía introducida de la siguiente forma: “por ende, afectuosamente vos ruego”.

Tanto en el expositivo como el dispositivo pueden localizarse distintas expresiones relativas a la confianza que Isabel tiene depositada en la persona del conde, a quien no deja de reclamar que ponga en obra el deseo que seguro tiene de servirla:

²⁸ Archivo Histórico de la Nobleza, Osuna, C. 419, D. 376.

Y si, en tanto, algunas cosas en esas partes se ofreçerán en que podáys mostrar con efecto el deseo e voluntad que de nos conplazer i servir avéys, asimesmo vos ruego que lo pongáys en obra (Doc. 45).

Mucho vos agradezco y tengo en syngular servicio la continuación que mostráys con obra en me conplazer e servir, porque pareçe verdaderamente emanar del deseo y grand afecto que sienpre conoçí de vos tener a las cosas tocantes a mi servicio (Doc. 46).

Yo estoy en deseo de dar conclusión en ellos e vos tener mucho açepto a mi servicio e acreçentar en vuestra casa e estado (Doc. 47).

Él ni otro alguno me puede tanto desir de vos que yo no tenga más creýdo de vuestra virtud para las cosas de mi servicio, porque esto no es nueva cosa para mí. Sed çierto que vos soy por ello en mucho cargo (Doc. 50).

Por último, la princesa no suele perder la oportunidad de, normalmente al final del dispositivo, indicar que la consabida lealtad del conde no quedará sin gratificación por su parte:

Plega a Nuestro Sennor que, commo yo en Él espero, traya tales tiempos en que yo pueda remuneraroslo en grandes merçedes, satisfaziendo a los muchos cargos que de vos tengo, más que de ninguno otro grand deste regno e asý lo cunpla comigo Nuestro Sennor como yo deseo faserlo con vos (Doc. 46).

Yo estoy en deseo de dar conclusión en ellos e vos tener mucho açepto a mi servicio e acreçentar en vuestra casa e estado (Doc. 47).

E, asý se faziendo, vos lo terné en syngular gradeçimiento (doc. 48).

En lo qual seed çierto me daréys cargo para vos lo gratificar en muchas merçedes (Doc. 49).

E vos ruego que todavía esto continuad como confío de vos, que espero en Nuestro Sennor, commo otras veces vos he escripto, de vos lo gratificar en acreçentamiento de vuestra casa e estado (Doc. 50)

Como es de esperar, no hay ninguna cláusula de tipo prohibitivo, que sí pueden aparecer en las cédulas. Tampoco aparece el brevete, que, cuando está presente en éstas, se localiza en el margen inferior del documento.

Teniendo todo esto en cuenta, puede verse cómo son varios los elementos que, no de manera unitaria e independiente, sino en su conjunto y complementándose, van poniendo sobre la pista de que no se está ante cédulas, sino ante misivas. ¿Por qué Isabel opta por esta tipología y no por la de su homóloga, la cédula? La respuesta puede atisbarse en los documentos presentados. Como ya se ha mencionado, ninguno de ellos se dirige a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna, como quien ostenta el cargo de Merino Mayor

de Asturias. La princesa no está hablando con la institución, sino con el conde a título personal y particular. La forma que adquiriría la dirección ya daba cuenta de ello (“Conde, pariente”, “Conde de Luna, pariente”). Quiere utilizar fórmulas cercanas y familiares para transmitirle sus designios, algo que no podría hacer a través de una cédula. Es una concesión a la figura, nobleza y posición de Diego Fernández de Quiñones, pero no privativa de él. Ahora bien, los “ruegos” no deben ocultar el hecho de que se está ante mandatos de una “princesa” que, de facto, estaba actuando como reina en un momento de conflicto abierto con su hermano el rey Enrique, aunque no se quisiera intitular como tal. Recuérdesse que había sido nombrada Princesa de Asturias en 1468 y reconocida como heredera del trono, pero que, dos años más tarde, en 1470, fue desheredada por Enrique. El rey desposeía así a su hermana en favor de su hija Juana.

Pero tampoco puede obviarse el hecho de que Isabel necesitaba el apoyo del conde, dueño y señor del territorio asturiano, cuya lealtad variaba en función de sus intereses y no dudaba en servir a uno u otro bando dependiendo de lo que más le conviniese. Y es que, de la elocuencia de la princesa, según nos ha llegado a través de documentos como estos, se desprende una cierta ansiedad por contar en todo caso con Diego Fernández de Quiñones entre sus partidarios. De ahí las continuas expresiones de agradecimiento y las reiteradas promesas de recompensa futura. Los problemas económicos que acuciaban a Isabel eran la causa de que solo pudiese prometer mercedes venideras y no dinero o bienes tangibles inmediatos. ¿Podía Isabel, “princesa” inmersa en un conflicto por el trono, mandar u ordenar algo de forma oficial a alguien como Diego Fernández de Quiñones? De hecho, lo hace al escribir de su puño y letra ese “esto que ruego, mando fagáys” (doc. 45), pero fuera del texto cancilleresco, mucho más complaciente y conciliador.

Llegados a este punto, es necesario detenerse en la intitulación que utiliza Isabel en los documentos enviados al conde de Luna: “La Princesa”²⁹. Antes de la muerte de su hermano Alfonso, el que fuera proclamado rey después de que don Enrique fuese “depuesto” en la conocida como “Farsa de Ávila”, Isabel se intitulaba y firmaba como “la ynfanta”. El 4 de julio de 1468, un día antes de fallecer Alfonso, escribió al concejo de Murcia desde Cardeñosa, seguramente previendo el fatal desenlace, para presentarse como la “legítima heredera e subçesora” de los reinos de Castilla y León y ordenar que le fuera guardada toda la lealtad que tal dignidad merecía. El documento lo suscribirá de manera autógrafa como infanta, el mismo título con el que se refiere a ella el secretario Hermosilla en su refrendo (“por mandado de la ynfanta”)³⁰. Des-

²⁹ De la intitulación de la princesa Isabel ya escribió algunas líneas María Isabel del Val Valdivieso en su artículo titulado “En torno a un posible error en la atribución de documentos a la princesa Isabel, futura Reina Católica”, *Hispania: Revista española de Historia*, 124 (1973), pp. 421-429.

³⁰ Archivo Municipal de Murcia, Leg. 4.272, núm. 1.

aparecido Alfonso, Isabel se consideró su heredera legítima y empezó a intitularse y a firmar como “princesa”, aún antes de que el rey Enrique la reconociese como tal meses más tarde en los acuerdos de Guisando. En un documento fechado en Casarrubios, el día 24 de septiembre de 1468, y dirigido a la ciudad de Segovia, el rey, entre otras cuestiones, informaba que recibía a Isabel como “prinçesa e mi primera heredera y subçesora”, y que, como tal, “jure e nonbre e intitule”. En el dispositivo, ordenaba que, “en vuestro cabildo, segund que lo avedes de uso e costunbre, juredes a la dicha prinçesa, mi hermana, por prinçesa e mi primera heredera e subçesora en estos dichos mis rregnos e sennoríos”. El documento iba firmado de manera autógrafa por el rey y por Isabel (“yo, la Prinçesa”), quienes habían apuesto además sus respectivos sellos³¹.

Siendo ya Princesa de Asturias en Castilla, contrajo matrimonio con Fernando en octubre de 1469, momento en que pasó a convertirse además en reina consorte de Sicilia y princesa de Aragón. Las cartas al conde de Luna llevan una intitulación breve y prevalece el título de princesa frente al de reina de un territorio extranjero, que ni llega a recogerse. No sucederá lo mismo en el caso de las provisiones y otros documentos en los que Isabel pueda hacer gala de su intitulación extensa. Ejemplo de ello es la provisión que envió a su consejero Luis de Requesens y Joan de Soler, Vicegobernador General del Principado de Cataluña. Está fechada en Medina de Rioseco, el día 16 de junio de 1471. Apenas dos meses después de la factura del documento 46, que se expidió en la misma localidad el día 26 de marzo. La intitulación que aparece en ella es: “Donna Ysabel, por la graçia de Dios, Prinçesa de Asturias, legítima heredera e subçesora de los Reynos de Castilla e de León, Reyna de Siçilia, Prinçesa de Aragón”. La suscripción autógrafa de Isabel, por su parte, reza: “Yo, la Prinçesa y Reyna”³².

El documento dirigido al vicegobernador en Cataluña, de mediados de 1471, muestra, al igual que los enviados al conde de Luna, cómo Isabel siguió utilizando su título de princesa aún después de que el 26 de octubre de 1470 Enrique volviese a reconocer a su hija Juana como sucesora y heredera al trono de Castilla, exigiendo para ella el juramento de fidelidad acostumbrado por parte de nobles, prelados, ciudades y villas³³. Y continuará intitulándose y suscribiendo como princesa hasta su proclamación como reina en Segovia, en diciembre de 1474, tras la muerte de Enrique IV.

³¹ Archivo General de Simancas, PTR, leg. 7, 112. El documento es una copia, por lo que las firmas se encuentran transcritas y la presencia de los sellos se ha indicado. Sorprende el hecho de que la suscripción de la princesa Isabel se haya insertado con posterioridad en el interlineado, justo tras la del rey Enrique.

³² Archivo de la Corona de Aragón, ACA, Colecciones, Autógrafos, I, 1, N. El refrendo que acompaña a la suscripción autógrafa de Isabel es del secretario Alfonso de Ávila, el mismo a quien se ha visto validando los documentos número 45, 46, 49 y 50 recogidos en el presente estudio.

³³ María Isabel del VAL VALDIVIESO, *Isabel la Católica, princesa (1468-1474)*, Instituto “Isabel la Católica” de Historia Eclesiástica, Valladolid, 1974, p. 228.

Estos documentos que la princesa Isabel envió al conde de Luna entre 1471 y 1474 deben ser adscritos, según lo expuesto hasta ahora, a la tipología diplomática de cartas misivas, no en función de su estructura diplomática, que es la misma que la de la mayoría de cédulas, sino porque dicha estructura debe analizarse de manera integral teniendo además en cuenta el contenido textual de cada una de sus partes, así como otros elementos tales como la identidad del otorgante y del destinatario y el contexto histórico en el que se escribieron. La importancia de las misivas como documento real y dispositivo no era en ningún caso menor que la de las cédulas y se utilizaban con la misma finalidad, si bien se distinguían en la forma en la que transmitían los deseos de su otorgante y en el tratamiento que se daba a su destinatario.

5. CONCLUSIÓN

“Conde, pariente: Esto que ruego, mando fagáys”. Así de enérgica se mostraba Isabel al dirigirse de su puño y letra y de forma directa a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna en marzo de 1471. Aquella que se intitulaba como “Princesa de Asturias” y heredera al trono de los reinos de Castilla y de León, y que ya era Reina de Sicilia y Princesa de Aragón, proyectaba sin embargo una imagen mucho más prudente en los textos que emanaron de su cancillería y que fueron suscritos por cualquiera de sus secretarios junto a ella. Aún así, el carácter y el fin de los documentos objeto del presente trabajo es dispositivo, a pesar de que su naturaleza trate de velarse bajo capas de retórica afable y complaciente, que no busca otra cosa que ensalzar y honrar protocolariamente la figura del conde y lograr su aquiescencia y sostén. Su estudio integral ha permitido incidir asimismo en la relevancia de una tipología diplomática que suele quedar eclipsada por su hermana gemela, la cédula, con la que tiende a confundirse. Devolverla a su merecido lugar pasa por realizar un análisis completo de la misma, teniendo en cuenta múltiples factores y distintas aproximaciones, algo que permite la Ciencia Diplomática. Solo así dejará de ser una categoría documental menor, a la que apenas se dedican un par de párrafos en la manualística, y que, con demasiada frecuencia, es identificada de manera errónea.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

Carta de la princesa Isabel a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna y Merino Mayor de Asturias pidiéndole que demuestre con obras el deseo que tiene de servirla.

1472, diciembre, 12. Torrelaguna.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C.94, D.45.

La Princesa.

/¹ Conde, pariente: Yo he visto el apuntamiento que fizistes con Alfonso de Quiñanilla, mi Contador Mayor de Cuentas e del mi /² consejo, en el qual mostráys estar en el deseo que sienpre estovistes del servicio del príncipe, mi sennor, e mío. /³ E, pues non queda salvo que lo mostréys por obra, ruego vos mucho que así lo fagáys, pues que los tiempos, a Dios pla- /⁴ ziendo, se açercan en que el príncipe, mi sennor, verná. E su señoría e yo largo sobre todo vos escre- /⁵ viremos. Y si, en tanto, algunas cosas en esas partes se ofreçerán en que podáys mostrar con efecto el deseo e /⁶ voluntad que de nos conplazer i servir avéys, asimismo vos ruego que lo pongáys en obra. De la villa de /⁷ Tordelaguna, a XII días de dezienbre de LXXII annos.

Conde, pariente, esto que ruego, mando fagáys.

Yo, la Princesa [rúbrica].

Alfonso de Ávila [rúbrica].

2

Carta de la princesa Isabel a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna y Merino Mayor de Asturias, agradeciéndole los servicios que presta a su persona, prometiéndole mercedes futuras y pidiéndole que dé fe a su secretario Gonzalo de Baeza, que transmitirá sus disposiciones.

1471, marzo, 26. Medina de Rioseco.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C.94, D.46.

[Cruz]

La Princesa.

/¹ Conde de Luna, pariente. Vy *vuestra* letra, *que* con Alfonso de Quíntanilla, mi Contador Mayor de Cuentas e del mi /² conseio me enbiastes, e oý las cosas *que* él de *vuestra parte* me fabló y mucho vos agradezco y tengo en /³ syngular *serviciò* la continuaciòn *que* mostráys con obra en me conplaser e servir, por *que* parece /⁴ *verdaderamente* emanar del deseo y grand afecto *que* sienpre conoçí de vos tenera las cosas tocantes /⁵ a mi *serviciò*. Plega a *Nuestro Senor* *que*, commo yo en *Él* espero, traya tales *tiempos* en *que* yo pueda remuneraroslo /⁶ en grandes *merçedes*, satisfaciendo a los muchos cargos *que* de vos tengo, más *que* de ninguno otro grand /⁷ deste regno e asý lo cunpla conmigo *Nuestro Senor* como yo deseo faserlo con vos. Çerca de lo *que* me enbiastes /⁸ desyr de lo de Juan de Oviedo, yo mandé luego *proveer* en ello segùn *que* Gonçalo de Baeça, mi secretario, vos /⁹ dirá. Mucho vos ruego le dedes fee. De Medina de Rioseco, a XXVI de março de LXXI annos.

Yo, la Prínçesa [*rúbrica*].

Por mandado de la Prínçesa, Alfonso de Ávila [*rúbrica*].

3

Carta de la princesa Isabel a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna y Merino Mayor de Asturias, pidiéndole que no se perjudique ni perturbe a los vecinos del Principado y que envíe una relación de cuáles han sido sus actuaciones a tal efecto.

1474, agosto, 26. Segovia.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C.94, D.47.

[Cruz]

La Prínçesa

/¹ Conde, pariente. Vy la letra *que* con Ruy Lopes, mi criado, me enbiastes i oý las cosas *que* de /² *vuestra parte* me dixo e agradezco vos mucho el buen despacho *que* distes en lo *que* con *él* vos /³ enbié rogar *tocante* a los pedidos dese mi Principado. I, en lo *que* toca a la *carta* mía *que* /⁴ enbiastes *demanda* sobre las *prendas* *que* en ese Principado fassen por las rentas dél, yo vos /⁵ la mandé dar. La *qual* por los del mi consejo fue vista. E, de otra manera de la *que* va, no se /⁶ devía dar por *ninguna* cosa, *que* era cosa de grand cargo mío de conçiencia e no era /⁷ *justiçia*. Por ende, *afectuosamente* vos ruego trabajos commo no sean fatigados los *vesinos* /⁸ dese mi Principado e procures e trabajos de los teneren toda *justiçia* e pas, commo de /⁹ vos *confío*. E pues Juan Rodríguez de Baeça ha de venir a mí sobre las cosas *que* vos /¹⁰ *tocan*, ruego vos *que* con *él* enbiéys la relación çierta de lo *tocante* a vuestros fechos, por- /¹¹ *que* yo estoy en deseo de dar *conclusiòn* en ellos e vos tener mucho

açep^{to} a mi *serviçio* e /¹² acreçen^{tar} en *vuestra* casa e estado. Yo mandé al dicho Ruy Lopes vos escriviese las cosas /¹³ de acá como *quedaron quando* el prⁱⁿçipe, mi sen^{nor}, partió de aquí. Dadle fee. De la çibdad /¹⁴ de Segovia a XXVI de agosto de LXXIII.

Yo, la Prⁱⁿçesa [rúbrica].

Por mandado de la Prⁱⁿçesa, Ferrand Nun^{nes} [rúbrica].

4

Carta de la princesa Isabel a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna y Merino Mayor de Asturias, informándole de que la ciudad de León ahora se encuentra amparada por ella, siendo sus habitantes vasallos del rey y servidores suyos, por lo que no deben ser agraviados.

1474, octubre, 12. Segovia.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C.94, D.48.

La prⁱⁿçesa

/¹ Conde, pariente. La çibdad de León me fizo relaçión *que* dis que, por gentes *vuestras* e de otros *algunos* /² cavalleros de su comarca, reçibían muy de continuo grandes males e dapnos e robos e muer- /³ tes e, aviendo acatamiento a mí como a prⁱⁿçesa e legítima heredera e subçesora destos reynos, re- /⁴ corrieron a mí por el remedio de aquella, suplicándome los *quisiese* tomar e reçibir en mi encomi- /⁵ enda, para *que*, de aquí adelante, fuesen defendidos e anparados *que* no reçibiesen los tales agravios. E /⁶ sobrello me enbiaron sus petiçiones e mensaieros. E yo, entendiendo ser complidero aquello a /⁷ serviçio de Dios e del rey, mi sennor *hermano*, e mío e bien de la d^{icha} çibdad, la tomé e rreçebí para la defen- /⁸ der e anparar e a los vezinos e moradores della e a sus bienes e faziendas, por *que* no reçibie- /⁹ sen los tales dapnos. Por ende, yo vos ruego *que*, de aquí adelante, la d^{icha} çibdad e vezinos e mora- /¹⁰ dores della sean por vos tratados e mirados e guardados como vasallos del d^{icho} sen^{nor} rey /¹¹ e como mis servidores. E si algunas pen- dençias con la d^{icha} çibdad e vezinos della tenéys, /¹² me enbíos fazer relaçión dello e aquello yo lo mandaré ver e fazer en todo lo *que* sea /¹³ justiçia. E, asý se faziendo, vos lo temé en syngular gradeçimiento. E, porque sobre esto /¹⁴ enbí a vos a Juan de las Casas, con el qual yo fablé más largo, seale por vos dada fee. /¹⁵ De la noble çibdad de Segovia, a XII de otubre de LXXIII annos.

Yo, la Prⁱⁿçesa [rúbrica].

Por mandado de la prⁱⁿçesa, Ferrand Nun^{nes} [rúbrica].

5

Carta de la princesa Isabel a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna y Merino Mayor de Asturias, informándole de que le envía a Alfonso de Quintanilla, Contador Mayor de Cuentas y de su consejo, para que le transmita algunas cuestiones.

1474, octubre, 18. Segovia.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C.94, D.49.

La Princesa

/¹ Conde, pariente. Yo mandé a Alfonso de Quintanilla, mi Contador Mayor de Cuentas e del mi consejo, que de mi /² parte vos dixiese algunas cosas com^{mo} más largamente sabréys dél. Por ende, mucho vos ruego, /³ si conplazer e servirme deseáys, le deys fee a ellas com^{mo} a mí mesma, poniéndolas en obra com^{mo} /⁴ confío de vos. En lo qual seed çierto me daréys cargo para vos lo gratificaren muchas merçedes. De la /⁵ çibdat de Segovia, a XVIII días de octubre de LXXIII años.

Yo, la Princesa [rúbrica].

Por mandado de la princesa, Alfonso de Ávila [rúbrica].

6

Carta de la princesa Isabel a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna y Merino Mayor de Asturias, comunicándole que debe dar crédito a lo que de su parte le transmitirán Alfonso Enríquez de Quiñones, Almirante de Castilla, y el contador Alfonso de Quintanilla. Asimismo, le indica que debe avenirse a lo que se ha hecho en la ciudad de León.

1474, noviembre, 9. Segovia.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C.94, D.50.

[Cruz]

La Princesa

/¹ Conde, pariente. Vi vuestra letra y, cerca de lo en ella contenido, pues desís que vos aveýs de ver prestamente /² con el almirante e con Alfonso de Quintanilla, non cumple más alargar por escripturas, salvo que a todo lo /³ que el dicho almirante e Alfonso de Quintanilla de mi parte vos dirán, vos ruego, quanto afectuosamente puedo, /⁴ les dedes fee por servicio e contemplación mía. E, de lo que la çibdad de León tiene fecho, seáys contento, pues que /⁵ yo estoy contenta e bien sastifecha [sic] dello. El dicho Alfonso de Quintanilla

me ha *escrípto* *vuestra* voluntad e grande /⁶ afecçión *que* a las cosas de mi *servicio* tenéys e a la *verdad* él ni otro *alguno* me puede tanto desir de vos *que* yo /⁷ no tenga más creýdo de *vuestra* *virtud* *para* las cosas de mi *servicio*, *porque* esto no es nueva cosa *para* /⁸ mí. Sed çierto *que* vos soy por ello en mucho cargo. E vos ruego *que* todavía esto continuad como /⁹ confío de vos, *que* espero en *Nuestro* Sennor, *como* otras veces vos he *escrípto*, de vos lo gratificar en acre- /¹⁰ çentamiento de *vuestra* casa e estado. De la çibdad de Segovia a IX días de novienbre de LXXVIII annos.

Yo, la Prinçesa [*rúbrica*].

Por mandado de la Prinçesa, Alfonso de Ávila [*rúbrica*].

ISBN 978-84-09-83009-1



9 788409 830091



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



CSIC

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



CCHS

CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

UNIÓN EUROPEA



FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL
"Una manera de hacer Europa"



AGENCIA
ESTATAL DE
INVESTIGACIÓN